

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL, ASIGNACIONES ESPECIALES (RESGUARDOS INDÍGENAS
Y FONPET), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE E
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y
MUNICIPIO DE PASTO
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 24
CAT_146_2025_1
Junio de 2025**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL A LOS RECURSOS
DEL SGP EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL, ASIGNACIONES ESPECIALES
(RESGUARDOS INDÍGENAS Y FONPET), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR – PAE E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y
MUNICIPIO DE PASTO
VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social	Paola Aguirre Moreno
Director de Vigilancia Fiscal Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Adriana Lucía González Díaz
Directora de Vigilancia Fiscal Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social	Carolina Sánchez Bravo
Director de Estudios Sectoriales Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Oscar Mauricio Toro Valencia
Director de Estudios Sectoriales Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social	Andrea Elizabeth Granja Zambrano
Supervisor Nivel Central Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Ricardo Montaña Castelblanco
Supervisor Nivel Central Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social	Gloria Marcela Ramírez Maldonado

Gerente Departamental de Nariño

Iván Enrique Quiñones Zambrano

Ejecutivo de Auditoría

Francisco Javier Zarama Castillo

Supervisor Encargado

Ana María Lucero Vallejo

Equipo de Auditores:

Líder de Auditoría

Henry Asley Vela Terán

Integrantes del Equipo Auditor

Carmen Adriana Cabrera Burbano
Aura María Muñoz Coronel
Karen Yisel Guancha Cultid
Carlos Ernesto Díaz P.
Gonzalo Miguel Erazo Uprimny
Andrés Ignacio Perdomo Márquez
Libardo Alexander Chacón Vásquez
Fabio Cesar Muñoz Mejía
José Ignacio Paredes Villota

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	7
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO	12
1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	12
1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	12
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	12
1.6.1. Departamento de Nariño	12
1.6.2. Municipio de Pasto.....	15
1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI ..	18
1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	19
1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	29
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA	30
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	70
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	70
3.2. DEPARTAMENTO DE NARIÑO.....	70
3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	70
3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	75
3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL ...	116
3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. FONPET (PROPÓSITO GENERAL), FONPET ASIGNACIONES ESPECIALES Y DESAHORRO FONPET	116
3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. ASIGNACIÓN ESPECIAL SGP RESGUARDOS INDÍGENAS -AESGPRI-	116
3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. PAE	117
3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. CUENTAS MAESTRAS	129
3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. INFRAESTRUCTURA.....	131
3.2.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. PLAN DE MEJORAMIENTO	132

3.2.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	134
3.2.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	134
3.2.12. POLÍTICAS PÚBLICAS	135
3.3. MUNICIPIO DE PASTO	136
3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO.....	136
3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN.....	143
3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE, CULTURA, LIBRE DESTINACIÓN Y LIBRE INVERSIÓN)	185
3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. FONPET (PROPÓSITO GENERAL), FONPET ASIGNACIONES ESPECIALES Y DESAHORRO FONPET	196
3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. ASIGNACIÓN ESPECIAL SGP RESGUARDOS INDÍGENAS -AESGPRI-	197
3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. PAE	203
3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. CUENTAS MAESTRAS	209
3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. INFRAESTRUCTURA.....	209
3.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 PLAN DE MEJORAMIENTO	211
3.3.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS.....	212
3.3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	213
3.3.12. POLÍTICAS PÚBLICAS	214

812112

Bogotá, D.C,

Doctor

LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO

Gobernador del Departamento de Nariño

controlgestion@narino.gov.co

contactenos@narino.gov.co

San Juan de Pasto

Doctor

NICOLAS MARTÍN TORO MUÑOZ

Alcalde Municipio de Pasto

contactenos@pasto.gov.co

controlinterno@pasto.gov.co

San Juan de Pasto

Respetados mandatarios:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento Intersectorial a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Educación y Propósito General, Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET), Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Nariño y Municipio de Pasto, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantaron junto a sus administradores en la vigencia 2024.

Es responsabilidad de cada una de las entidades territoriales el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto de los recursos del SGP del Departamento de Nariño y Municipio de Pasto, en los componentes de Educación, Propósito General, Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, durante la vigencia 2024, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR*” y a las directrices impartidas en la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²).

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del SGP en los componentes de Educación, Propósito General, Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para las entidades territoriales evaluadas.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor -APA- establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la CGR.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la CGR, con sede en la ciudad de Pasto. El período auditado abarcó desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Departamento de Nariño y Municipio de Pasto, dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre la gestión fiscal desplegada en el Departamento de Nariño y municipio de Pasto, en el manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación y recursos del SGP de Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET) y a los recursos de Propósito General (Libre Destinación y Libre Inversión), así como el cumplimiento de las demás disposiciones legales que le resulten aplicables a cada sujeto de control.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura, Libre Inversión y Fonpet), Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, Fonpet Asignaciones Especiales; Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Nariño y Municipio de Pasto, por la VIGENCIA 2024.
2. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.
3. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura y Libre Inversión), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Libre Destinación, Deporte Cultura y Libre Inversión), durante la VIGENCIA 2024, en el municipio de Pasto.
4. Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el municipio de Pasto para el FONPET (propósito general) y FONPET Asignaciones Especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en la vigencia a auditar.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia al municipio de Pasto para la asignación especial Resguardos Indígenas, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
6. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.
7. Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.
8. Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la vigencia 2024, al Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

9. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, en relación con el objeto de la auditoría de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.
10. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por las Contralorías Delegadas en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la evaluación de la gestión fiscal de los recursos recibidos, administrados y de los cuales fueron beneficiarios el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto, durante la vigencia 2024, al igual que los recursos de balance y rendimientos financieros del SGP Educación, Propósito General, Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET), PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la comprobación de las operaciones presupuestales, contractuales, financieras, administrativas y de otra índole para establecer que se hayan realizado conforme con las normas que le son aplicables.

El monto de los recursos auditados fue de \$1.606.275.788.643, distribuidos por cada entidad territorial según fuente de financiación, así:

Cuadro No. 1. Recursos Auditados

Cifras en pesos corrientes

Entidad Territorial	SGP	PAE	Infraestructura	Otros Recursos
Departamento de Nariño	1.047.162.157.535	51.483.273.780	92.694.461.593	16.016.437.060
Municipio de Pasto	345.868.863.365	17.963.233.946	24.749.528.754	10.337.832.610
Subtotales	1.393.031.020.900	69.446.507.726	117.443.990.347	26.354.269.670
Total				1.606.275.788.643

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

La muestra por entidad territorial se tomó con base en los compromisos asumidos por los entes territoriales así:

Cuadro No. 2. Muestra Consolidada Departamento de Nariño

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación	1.115.094.579.376	16.016.437.060	1.131.111.016.436		898.787.327.328		79.5

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Prestación de Servicios	1.008.157.526.834	0	1.008.157.526.834		827.756.116.605		82,1
Nóminas	1.000.107.663.396		1.000.107.663.396		820.008.895.519		
Contratos Prestación del Servio	5.190.215.045		5.190.215.045	3	4.887.572.693	2	
Conectividad	1.693.099.344		1.693.099.344	1	1.693.099.344	1	
Necesidades Educativas Especiales	1.166.549.049		1.166.549.049	91	1.166.549.049	91	
Fondos de servicios Educativos	15.620.880.304		15.620.880.304	238	4.056.782.056	10	26,0
Programa de Alimentación Escolar	51.483.273.780	16.016.437.060	67.499.710.840	13	41.370.388.883	6	61,3
Cuentas por pagar vigencia 2023	22.129.735.107		22.129.735.107	206	15.866.787.977	9	71,7
Cuentas por pagar vigencia 2024	11.816.434.918		11.816.434.918	127	5.961.335.758	9	50,4
Reservas presupuestales 2023	2.308.361.220		2.308.361.220	32	1.564.811.453	2	67,8
Reservas presupuestales 2024	3.578.367.213		3.578.367.213	263	2.211.104.596	2	61,8
Vigencias futuras	0		0		0		
Infraestructura educativa	28.612.935.356		28.612.935.356	53	17.475.477.335	24	61,1
Infraestructura deportiva	54.131.932.425		54.131.932.425	30	47.456.900.482	11	87,7
Infraestructura cultural	9.949.593.812		9.949.593.812	8	7.473.132.392	4	75,1
Infraestructura ciencia y tecnología	0		0				
Total	1.207.789.040.969		1.223.805.478.029		971.192.837.537		

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 3. Muestra Consolidada Municipio de Pasto

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Educación más PG	370.460.495.502	11.720.798.784	382.181.294.286		349.813.844.818		91,5
Prestación de Servicios	304.707.251.807	0	304.707.251.807		288.495.250.371		94,7
Nóminas	295.467.627.425		295.467.627.425		282.646.883.012		95,7
Contratos Prestación del Servio	7.430.562.363		7.430.562.363	7	4.039.305.340	3	54,4
Conectividad	642.512.970		642.512.970	1	642.512.970	1	100,0

Concepto	Recursos Nación	Otras Fuentes	Universo		Muestra		% Valor
	A	B	A+B = C	No. Contratos	Valor Muestra D	No. Contratos	
Necesidades Educativas Especiales	1.166.549.049		1.166.549.049	1	1.166.549.049	1	100,0
Calidad Matricula	4.795.070.880		4.795.070.880	3	3.322.996.097	2	69,3
Calidad Gratuidad	3.812.154.300		3.812.154.300	44F	2.434.360.511	11F	63,9
Programa de Alimentación Escolar	18.855.221.238	9.445.845.318	28.301.066.556	4	25.426.842.668	3	89,8
Propósito General - Deporte	1.997.362.660	2.274.953.466	4.272.316.126	4	1.656.668.810	4	38,8
Propósito General - Cultura	926.665.547		926.665.547	1	926.665.547	1	100,0
Propósito General - Libre Inversión	17.176.032.462		17.176.032.462	384	13.795.060.781	10	80,3
Resguardos Indígenas	1.460.688.593		1.460.688.593	1	250.000.000	1	17,1
Cuentas por pagar vigencia 2023 Educación	3.938.037.524		3.938.037.524	117	2.438.816.015	7	61,9
Cuentas por pagar Cultura 2023	179.744.782		179.744.782	2	179.744.782	2	100,0
Cuentas por pagar Deporte 2023	140.139.010		140.139.010	1	140.139.010	1	100,0
Cuentas por pagar Libre Inversión 2023	934.568.226		934.568.226	55	680.608.884	7	72,8
Cuentas por pagar vigencia 2024 educación - PAE	7.865.947.407		7.865.947.407	76	6.395.080.276	10	81,3
Cuentas por pagar Cultura 2024	149.746.929		149.746.929	2	149.746.929	2	100,0
Cuentas por pagar Deporte 2024	280.000.000		280.000.000	2	280.000.000	2	100,0
Cuentas por pagar Libre Inversión 2024	53.258.889		53.258.889	3	53.258.889	2	100,0
Reservas presupuestales Educación 2023	790.725.220		790.725.220	2	790.725.220	2	100,0
Reservas presupuestales Cultural 2023	538.087.329		538.087.329	4	538.087.329	4	100,0
Reservas presupuestales Deporte 2023	364.612.550		364.612.550	9	364.612.550	9	100,0
Reservas presupuestales Libre Inversión 2023	660.780.492		660.780.492	5	660.780.492	5	100,0
Reservas presupuestales Deporte 2024	555.186.594		555.186.594	1	555.186.594	1	100,0
Reservas presupuestales Libre Inversión 2024	279.213.063		279.213.063	4	279.213.063	4	100,0
Infraestructura educativa	24.749.528.754		24.749.528.754	7	15.093.115.756	3	61,0
Infraestructura deportiva	0		0				-
Infraestructura cultural	0		0				-
Infraestructura ciencia y tecnología	0		0				
Total	395.210.024.256		406.930.823.040		364.906.960.574		89,7

Fuente: Información suministrada por ET.

Elaboró: Equipo auditor.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación del control fiscal interno a los recursos evaluados por entidad territorial arrojó la siguiente calificación:

Cuadro No. 4. Calificación Total Control Interno

Nombre de la ET	Diseño y Efectividad		Calificación Final	
Departamento de Nariño	1.7	Parcialmente adecuado	1.816	Con deficiencias
Municipio de Pasto	1.6	Parcialmente adecuado	1.714	Con deficiencias

Fuente: Formato 04 AC_PT Evaluación Control Fiscal Interno.

Elaboró: Equipo auditor.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultada la plataforma SIRECI de la CGR, con corte al 31 de diciembre de 2024, se estableció lo siguiente respecto a los planes de mejoramiento:

Cuadro No. 5. Seguimiento Planes de Mejoramientos

Nombre de la ET	Conclusión	Concepto CGR
Departamento de Nariño	Resultado de la evaluación realizada por la CGR hasta la fecha del presente informe, referente al cumplimiento de las 23 acciones de mejora planteadas se concluye que once (11) no fueron efectivas y las restantes doce (12) acciones de estas fueron efectivas para subsanar las causas detectadas, por lo que el porcentaje de cumplimiento fue del 52,17%. El Plan de Mejoramiento del Departamento de Nariño tienen como plazo el 31 de diciembre de 2025, la evaluación definitiva de la efectividad del mismo puede variar.	INEFECTIVO
Municipio de Pasto	Resultado de la evaluación realizada por la CGR, referente al cumplimiento de las 22 acciones de mejora planteadas se concluye que siete (7) no fueron efectivas y las restantes quince (15) acciones de estas fueron efectivas para subsanar las causas detectadas, por lo que el porcentaje de cumplimiento fue del 68,18%.	INEFECTIVO

Fuente: Aplicativo SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.6.1. Departamento de Nariño

CONCEPTO: Incumplimiento Material – Conclusión con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Educación, Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa,

Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, recursos del SGP de Asignaciones Especiales (FONPET), vigencia 2024, resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a las deficiencias relacionadas con:

- **Presupuesto**

El examen de los registros derivados de las operaciones presupuestarias permitió establecer deficiencias en lo que corresponde al ajuste del presupuesto definitivo de ingresos en el componente de cancelaciones, en intereses que no se trasladaron al componente de Calidad Educativa, e inoportunidad en la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas de manejo de los recursos de prestación de servicios educativos.

- **Nómina.**

- La Secretaría de Educación Departamental de Nariño no emitió las resoluciones correspondientes para conceder licencias por enfermedad de hasta tres (3) días al personal docente. Esta omisión impidió el registro oportuno en el Sistema Humano de Nómina por un valor de \$518.698.096; lo cual representa incumplimiento de los procedimientos establecidos.
- Se evidenciaron pagos irregulares de la bonificación de zonas de difícil acceso a docentes que no prestaron sus servicios por encontrarse en incapacidad médica de hasta tres (3) días, por \$41.773.847.
- Deficiencias en la parametrización del sistema de nómina: Se identificaron inconsistencias en la parametrización del concepto de pago de sueldos durante el período de vacaciones del personal docente y directivo docente, lo cual podría generar errores en la liquidación y pago de estos conceptos.

- **Cobertura Educativa**

- Falencias en la gestión documental de los soportes contractuales 2024, observada en la organización de los archivos derivados de la ejecución de los contratos de prestación del servicio educativo celebrados entre el Departamento de Nariño con la Unidad Indígena del Pueblo Awá UNIPA (Contrato GN0732-2024), y con la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas CAMAWARI (Contrato GN0732-2024).
- Dilación en el proceso de revisión de soportes de ejecución y autorización de pagos superiores a 4 meses a partir de la radicación de las cuentas de Fundación cobros, del contrato No. 0737-2024, suscrito entre el departamento de Nariño y la CAMAWARI, para la administración de la prestación del servicio educativo y la administración de la atención del servicio educativo.

- Pago por parte de la SED Nariño en desarrollo del contrato de prestación de servicio educativo GN-0737-2024 suscrito con CAMAWARI 2024, por concepto de mantenimientos en infraestructura por \$151.000.000, sin que se evidencie los soportes (Registros fotográficos, contratos y actas del mantenimiento recibido) que den cuenta, de la ejecución conforme a las exigencias pactadas contractualmente.
- Pagos de la cuenta bancaria No. 10070011XXXX de Davivienda, en la que se manejó los recursos del contrato GN0737-2024, suscrito con CAMAWARI, para la “*administración de la prestación del servicio educativo y la administración de la atención del servicio educativo*”, sin que existan soportes documentales que justifiquen los giros efectuados.

- **Conectividad.**

La SED Nariño durante la vigencia 2024, no suscribió ningún contrato de conectividad con recursos SGP asignados vía SICODIS al ente territorial por \$1.693.099.344, impidiendo la ampliación del cubrimiento con infraestructura tecnológica.

- **Fondos de servicios Educativos.**

- Los representantes de los establecimientos educativos incumplieron los términos establecidos en norma para el suministro de información administrativa, financiera y contable derivada del manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos y de la administración de los bienes e inventarios.
- Los sistemas de reporte de información de los Fondos del servicio educativo a la SED Nariño constituyen un mecanismo que no garantiza la debida celeridad y seguridad de la información.

- **Programa de Alimentación Escolar - PAE**

- Los contratos Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024 para la prestación del Programa de Alimentación Escolar-PAE, no se liquidaron dentro de los cuatro meses siguientes a la culminación de sus plazos de ejecución.
- Deficiencias de planeación del programa PAE a prestarse en el 2024, con el contrato No. GN1340-2024, teniendo en cuenta que las minutas patrón no definen las especificaciones relacionadas con las cantidades en sus unidades de medida de gramos y mililitros por alimento que debe contener cada ración a suministrar; factores determinantes del estudio de costo y precio de la ración contratada, que limitaron la supervisión de la entrega de los víveres a las instituciones educativas.
- De la revisión del SIMAT, en contraste con el número de beneficiarios reportados por el contratista durante el periodo de ejecución del contrato No. GN2870-2024 y del Contrato GN3380-2024, se soportaron y pagaron mayor número de raciones en sus distintas modalidades, que los beneficiarios reportados por el – SIMAT.

- **Cuentas Maestras**

Las conciliaciones bancarias de la cuenta maestra donde se manejan los recursos de prestación de servicios educativos registran partidas conciliatorias sin depurar ni ajustar, ocasionado la presentación del saldo con afectación en su exactitud y confiabilidad de las cifras.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa**

Dentro de la revisión de los 24 contratos de la muestra para proyectos ejecutados con recursos del FFIE en el Departamento de Nariño, se evidencia el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad y funcionalidad de las obras. Para este componente no se configuraron observaciones.

- **Infraestructura Deportiva**

Dentro de la revisión de los 11 contratos de la muestra para proyectos ejecutados con recursos del Ministerio del Deporte en el Departamento de Nariño, se evidencia el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad y funcionalidad de las obras. Para este componente no se configuraron observaciones.

- **Infraestructura Cultural**

Dentro de la revisión de los 2 contratos de la muestra para proyectos ejecutados con recursos del FFIE en el Departamento de Nariño, se evidencia el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad, cumplimiento y funcionalidad de las obras. Para este componente no se configuraron observaciones.

- **Infraestructura Ciencia, Tecnología e Innovación**

El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación no reportó proyectos de infraestructura para el departamento de Nariño.

1.6.2. Municipio de Pasto

CONCEPTO: Incumplimiento Material – Conclusión con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia,

Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación y recursos del SGP de Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET) y a los recursos de Propósito General (Libre Destinación y Libre Inversión), vigencia 2024, para el Municipio de Pasto resulta conforme en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente a las deficiencias relacionadas con:

- **Presupuesto.**

El municipio de Pasto-Área financiera y contable, no efectuó con la oportunidad debida el traslado de los rendimientos financieros, generados en la cuenta de manejo de los recursos de SGP Educación-prestación de servicios vigencias 2021, 2022, saldo 2023 por \$719.480.552, y los rendimientos del 2024 por \$1.112.797.728,54, a la cuenta de Calidad educativa.

- **Nómina.**

- La SEM Pasto pagó a varios docentes retroactivos por diferentes conceptos de devengo: salario básico, vacaciones, incapacidades y sobresueldo, superiores al ajuste derivado del Decreto No. 0284 del 5/03/2024, que estableció el incremento de devengos, anomalía que generó afectación a los recursos el SGP por \$17.546.992.
- Deficiencias de parametrización la SED Nariño que generó liquidaciones inciertas en el concepto de pago sueldos de vacaciones docentes y directivos docentes.
- Deficiente gestión en la SEM Pasto en el proceso de liquidación y reembolso de incapacidades de docentes y directivos docentes, ante el FOMAG- FIDUPREVISORA.
- En la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se evidenció deficiente gestión en el proceso de recobro de incapacidades de su planta de personal administrativo ante las EPS durante las vigencias 2022, 2023 y 2024.
- La Alcaldía de Pasto-Tesorería Municipal efectuó erogaciones por \$690.235.031 con recursos del SGP prestación del servicio educativo, sin contar con el título de gasto válido los cuales en su mayoría se soportan en pago a terceros que no tienen ninguna vinculación laboral y comercial con el ET.

- **Cobertura Educativa**

El servicio de transporte público de los niños y niñas con discapacidad que se prestó en desarrollo del contrato No. 20241379, de prestación del servicio público educativo suscrito con la Fundación-HUPAVI, lo ejecutó una persona natural con vehículos particulares y sin la formalización de un contrato escrito.

- **Calidad Matricula – gratuidad**

- El municipio de Pasto transfirió mediante Resolución 3191 del 2019, \$307.194.037, a la IE Luis Delfín Insuasty Rodríguez, para la demolición de la sede educativa Joaquín María Pérez; recursos que a 31 de dic-2024 permanecen en la cuenta de ahorros No. 1305680022XXXX del BBVA, sin cumplir con la finalidad de mejorar las condiciones de calidad de las instalaciones para un mejor servicio a los estudiantes.
- El ente territorial transfirió con Resolución 2174 del 2019 la suma de \$400.000.000, para remodelación de la sede administrativa de la IEM NORMAL SUPERIOR DE PASTO cuyos recursos a la fecha se mantienen en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 10680003XXXX, sin cumplir con la finalidad prevista en el proyecto, y sin ordenarse su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la entidad que los transfirió.
- El proyecto de obra a ejecutarse con el contrato No. 20211789 de 2021, celebrado del municipio de Pasto y el CONSORCIO SJR RCM para la construcción cubierta piscina de la institución educativa escuela normal superior por \$679.764.394, no se encuentra a la fecha concluido; el objetivo de la inversión consistente en instalar la cubierta no se ha cumplido, sin que se evidencie una alternativa para alcanzar la finalidad prevista para este tipo de recursos.

- **Propósito General – Cultura**

Se presenta falta de finalización de proyectos pretendido con la suscripción del contrato de obra No. 20213703, suscrito en el 2021, entre el municipio de Pasto y el Consorcio Pesantes Betancourth, para adecuación, mejoramiento y reforzamiento del Teatro Pasto - barrio Lorenzo de Aldana de Pasto; obra inconclusa, que se encuentra suspendida desde el 17/10/2023. Los pagos realizados por concepto de anticipo no están justificados pues la obra no presenta ninguna ejecución de los ítems contratados. Las instalaciones por intervenir se encuentran en abandono y sin prestar el servicio a la comunidad, generando un detrimento por \$63.350.730.

- **Resguardos indígenas**

Se identificó una baja ejecución presupuestal en el municipio de Pasto, de los recursos AESGRI vigencia 2024, la cual tan solo alcanzó el 21% (\$250.000.000), de los recursos transferidos al ente territorial por \$1.159.556.584.

- **Programa de Alimentación Escolar - PAE**

El análisis de los procesos precontractuales del programa PAE a prestarse en el 2024, en el municipio de Pasto (N), con los contratos No 20241748, 20242975 y 20243182, evidenció deficiencias en la planeación del programa, teniendo en cuenta que las minutas no definen las especificaciones relacionadas con las cantidades en sus unidades de medida de gramos y mililitros por alimento que debe contener cada ración a suministrar.

Adicionalmente, se presentan las conclusiones resultado de la evaluación de la Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- **Infraestructura Educativa**

Dentro de la revisión de los 3 contratos de la muestra para proyectos ejecutados con recursos del FFIE en el Municipio de Pasto, se evidencia el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad, cumplimiento y funcionalidad de las obras. Para este componente no se configuraron observaciones.

- **Infraestructura Deportiva**

De conformidad con el reporte del Ministerio del Deporte, no se presentaron contratos ejecutados en el 2024 de los cuales hubiere sido gestor fiscal o beneficiario el municipio de Pasto. De igual manera, el ET tampoco reporta obras de infraestructura que se hubiesen financiado con otras fuentes de recurso incluidos los recursos propios.

- **Infraestructura Cultural**

De conformidad con el reporte del Ministerio de Cultura, no se presentaron contratos ejecutados en el 2024 de los cuales hubiere sido beneficiario el municipio de Pasto. De igual manera, el ET tampoco reporta obras de infraestructura que se hubiesen financiado con otras fuentes de recurso incluidos los recursos propios.

1.7. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS Y ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Cuadro No. 6. Atención de Solicitudes Ciudadanas y Alertas o Insumos

Nombre de la ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
Departamento de Nariño	Oficio SFFT 20254230213811 Departamento Nacional de Planeación	El Departamento de Nariño no envió al Departamento Nacional de Planeación, el informe de evaluación de la gestión semestral correspondiente a la vigencia 2023, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 715 de 2001.	Con Oficio SPD-CE-2025-178 el ET da respuesta a oficio No 2025EE0089134 de la CGR, que soporta la entrega de la información solicitada por el DNP así: Para el periodo de evaluación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; se entregó la información el día 29 de noviembre de 2024 a las 15:46 horas a las direcciones de correo electrónico fiscalterritorial@dnpp.gov.co con copia radicacionorfeo@dnpp.gov.co y para el periodo de evaluación del 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, se entregó la información el día 16 de diciembre de 2024 a las 11:30 horas a las direcciones de correo electrónico

Nombre de la ET	Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
			fiscalterritorial@dnf.gov.co y radicacionorfeo@dnf.gov.co En suma, la ET sí presentó la información requerida por el DNP, por lo cual no se evidenciaron hechos que comprometan los recursos públicos y no fue necesario adelantar trámite alguno en el marco de la auditoría.
Municipio de Pasto	2024-307373-805424	Pagos irregularidades en descuentos de nómina de la SEM Pasto	Se estableció que la Alcaldía de Pasto- Tesorería Municipal efectuó erogaciones por \$690.235.031 con recursos del SGP prestación del servicio educativo sin contar con el título de gasto válido situación causada por deficiencias en el control de pagos existentes en el proceso de administración de nómina y Tesorería, lo que genera afectación a los recursos el SGP en la cuantía referida, con la consecuente presunta comisión de conductas punibles. Dio origen en informe: Hallazgo No. 20 COH_743_2025 Gestión de pagos realizada por la Tesorería Municipal de Pasto (N) con recursos del SGP - prestación del Servicio Educativo (D- F-P), por \$690.235.031

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR estableció veintisiete (27) hallazgos de los cuales, cinco (5) tienen presunta incidencia fiscal por \$1.434.154.614, quince (15) tienen presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con presunta incidencia penal, uno (1) con otra incidencia para trasladar al Archivo General de la Nación y tres (3) para solicitar apertura de indagación preliminar.

Los hallazgos corresponden a la información presentada a continuación:

Cuadro No. 7. Relación de Hallazgos

Cifras en pesos corrientes													
No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PAS
					No.	Cuántia			No	Cuántia			
Departamento de Nariño													
1	COH_3401_2025-1 Registros de operaciones presupuestarias-Educación departamento de Nariño	Presupuesto	El examen de los registros presupuestarios permitió establecer deficiencias en el ajuste del presupuesto definitivo de ingresos en el componente de cancelaciones, así como intereses que no se trasladaron al componente de Calidad Educativa, e inoportunidad en la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas de manejo de los recursos de prestación de	X									

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuántía			No	Cuántía			
			servicios educativos; hechos que se presentan por las debilidades de control y monitoreo de las actividades propias del proceso presupuestal que limitaron el logro de resultados, en lo que corresponde a ejecución de pagos de pensionados del Magisterio Departamento de Nariño, y disponibilidad de recursos de calidad para los fines previstos.										
2	COH_1585_2025-1 Pago bonificación de zonas de difícil acceso a docentes en situación de incapacidad médica por 3 días	Educación – Nomina	La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, no emitió los actos administrativos que conceden la licencia por enfermedad del personal docente hasta por el término de 3 días para su posterior ingreso al Sistema Humano; circunstancia generada por deficiencias en la aplicación de procedimientos y de regulaciones administrativas en materia de seguridad social, así como debilidades en los mecanismos de control interno que, ocasionó omisión en el descuento del porcentaje de bonificación por zona de difícil acceso, ocasionando afectación a los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al departamento de Nariño por \$41.773.847	X	X	41.773.847	X						
3	COH_2538_2025-1 Pago sueldo de vacaciones al personal docente y directivo docente proporcional al tiempo laborado departamento de Nariño	Educación – Nomina	La Secretaría de Educación Departamental de Nariño reconoció y pagó a docentes y directivos docentes en situación administrativa de retiro del servicio activo, un probable mayor valor al que tenían derecho por sueldos de vacaciones, situación originada en deficiencias de control de la aplicación de los procedimientos de nómina y debilidades de liquidación en Recursos Humanos con base en la parametrización del sistema de información, que generó en el 2024 incertidumbre en la cancelación de recursos del SGP por este concepto. Se solicita Indagación Preliminar para que se establezca la liquidación que procede, con fundamento en la consulta al MEN y se corrobore o no la afectación a los recursos del SGP.	X								X	
4	COH_3512_2025-1 Gestión Documental Contratos de Prestación del Servicio Educativo Ajustada	Educación – Cobertura	Durante la ejecución de los contratos de prestación del servicio educativo, específicamente los celebrados entre el Departamento de Nariño con la Unidad Indígena del Pueblo Awá UNIPA (GN0732-2024) y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas CAMAWARI (GN0732-2024), se identificaron falencias en la	X			X					X	

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			gestión documental de los soportes contractuales. La situación obedece a la falta de observancia de las directrices relacionadas con la gestión documental de la información de los expedientes contractuales. Las inconsistencias entre los documentos físicos y digitales comprometen la confiabilidad de los soportes, dificultando procesos de supervisión y auditoría de los contratos y riesgo de pérdida de la información.										
5	COH_3513_2025-1 Revisión de soportes Contrato 0737-2024 para Autorización de pago	Educación – Cobertura	En la ejecución del contrato No. 0737-2024 suscrito entre el Departamento de Nariño y la Asociación de Autoridades Indígenas CAMAWARI, para la ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO y la ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO por \$3.161.753.041, se permitieron demoras en el proceso de revisión de soportes y autorización de pagos. Esta situación se presenta por deficiencias en el monitoreo a las actividades que adelanta la Secretaría de Educación Departamental y expone a la entidad al riesgo de afectación de recursos por posibles reclamaciones judiciales por concepto de intereses.	X									
6	COH_3665_2025-1 Soportes de pagos ejecución de obras de mantenimiento realizadas en el Contrato GN-0737-2024 CAMAWARI	Educación – Cobertura	La Secretaría de Educación Departamental de Nariño efectuó pagos por concepto de mantenimiento de infraestructura en el marco del Contrato GN-0737-2024, celebrado con la organización CAMAWARI, sin contar en la carpeta contractual ni en los informes de supervisión con los soportes que acreditaran la ejecución efectiva de las actividades pactadas. Los documentos que respaldan la ejecución del mantenimiento fueron allegados con posterioridad a la observación formulada por el órgano de control, lo cual evidencia debilidades en las labores de supervisión y seguimiento a la aplicación de los recursos públicos.	X				X					
7	COH_3663_2025-1 Movimientos cuenta bancaria No.100700110XXX DAVIVIENDA contrato No. GN0737-2024 Asociación CAMAWARI	Educación – Cobertura	Se estableció que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria No. 100700110XXX del banco Davivienda, en la cual se manejaron los recursos del contrato GN0737-2024, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Asociación de Autoridades Indígenas Camawari, para la administración de la prestación	X								X	

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No	Cuantía			
			del servicio educativo y la administración de la atención del servicio educativo, sin que existan soportes documentales que justifiquen los giros efectuados. Tales hechos obedecen a deficiencias en las actividades de supervisión del contrato relacionadas con el control financiero de los pagos, hecho que genera incertidumbre en la destinación de los recursos ejecutados en la atención del servicio educativo; por lo que se solicita la apertura de Indagación Preliminar para definir con certeza debida la cuantificación de la afectación de los recursos SGP - Prestación de Servicios, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.										
8	COH_1583_2025-1 Conectividad Instituciones Educativas Departamento de Nariño.	Educación – Conectividad	En el marco del programa de “conexión total” del Ministerio de Educación Nacional, se realiza el análisis y verificación de los contratos de conectividad suscritos por la Secretaría de Educación Departamental (SED) de Nariño, identificando que durante la vigencia 2024, no se suscribió ningún contrato de conectividad con recursos SGP. Lo anterior se debe a que, la Gobernación de Nariño no planeó con la debida anticipación y diligencia los procesos contractuales para cumplir con los objetivos del programa “Conexión total”, debido a deficiencias en el control a la planeación estratégica de la entidad. La situación detectada impidió que se ampliara el cubrimiento de la dotación de la infraestructura tecnológica pertinente y adecuada para favorecer la inclusión en procesos de aprendizaje de la población educativa, limitando la incorporación de las TIC en el Sistema Educativo, para contribuir de forma directa en la mejora de la cobertura con calidad de la educación. Así mismo, se afectó el cumplimiento de las metas del Plan Decenal de Educación 2016-2026, con lo cual el Departamento no contribuyó en avanzar en esta estrategia educativa y en disminuir la brecha digital.	X									
9	COH_3666_2025-1 Reporte de información contractual, financiera, presupuestal y contable de las Instituciones educativas a la entidad territorial certificadas en educación	Gratuidad FSE	Los representantes de los establecimientos educativos presentan incumplimiento en los términos establecidos por norma para el suministro de información administrativa, financiera y contable derivada del manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos y de la administración de los bienes e	X				X					

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No	Cuantía			
			inventarios a cargo de los establecimientos educativos. Situación generada por deficiencias de control y de gestión administrativa con lo cual se afecta el control y seguimiento del manejo y ejecución de los recursos por parte de Secretaría de Educación Departamental SED, incrementando el riesgo de sanciones por incumplimiento de plazos y la verificación del uso adecuado de los recursos.										
10	COH_3667_2025-1 Gestión de la Información reportes de ejecución fondos del servicio educativo de las instituciones educativas departamento de Nariño	Gratuidad FSE	Por falta de planificación estratégica en la gestión documental y bajo el control y seguimiento de la SED , se identificó que el mecanismo de reporte de ejecución de los fondos del servicio educativo de las instituciones educativas del departamento de Nariño no garantiza la debida celeridad y seguridad de la información, ya que son almacenados en un archivo en la nube, careciendo de controles adecuados para el cargue y almacenamiento; situación que compromete la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.	X									
11	COH_3412_2025-1 Liquidación contratos PAE Nos. GN1340-2024, - Departamento de Nariño	Alimentación Escolar	Los contratos Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024 suscritos por el Departamento de Nariño para la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establecieron que dichos acuerdos bilaterales debían ser liquidados dentro de los cuatro meses siguientes a la culminación de sus plazos de ejecución, no obstante, finalizados los plazos respectivos se pudo establecer que dicho compromiso no se cumplió. Lo anterior se debe a deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de la supervisión de los mencionados contratos, generando incertidumbre con respecto al estado definitivo de las contraprestaciones mutuas de quienes suscribieron el contrato, exponiendo a la entidad a riesgos por cuenta de reclamaciones contractuales.	X									
12	COH_3660_2025-1 Contrato No. GN1340-2024. Cantidades con detalle y volumen de las raciones de la minuta PAE contratada Departamento de Nariño	Alimentación Escolar	Del análisis de la documentación del contrato No. GN1340-2024 suscrito entre el CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2024 y la Gobernación de Nariño, con el fin de suministrar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2024, se estableció que por deficiencias de planeación del programa, las minutas de los menús no cuentan con las especificaciones relacionadas	X			X						

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No.	Cuantía			
			con las cantidades en sus unidades de medida de gramos y mililitros por alimento que debe contener cada ración, aspectos que limitaron cuantitativamente y de manera integral, tanto la estimación del costo de la ración como la verificación y control de la ejecución del programa.										
13	COH_4148_2025-1 Verificación información SIMAT Vs información reportada por el contratista del PAE en los contratos No. GN2870-2024 y GN3380-2024	Alimentación Escolar	De la revisión del SIMAT, en contraste con el número de beneficiarios reportados por el contratista durante el periodo de ejecución del contrato No. GN2870-2024 y del Contrato GN3380-2024, se pudo establecer que el contratista entregó raciones en sus distintas modalidades a más beneficiarios de los reportados en el – SIMAT. De manera tal, que fueron atendidas entre 170 y 203 beneficiarios que no figuraban en el SIMAT, quienes recibieron raciones correspondientes del PAE. Esta situación obedece a deficiencias en la información reportada por la SED al contratista y por omisión en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la supervisión. Esta situación genera deficiencias en el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, produciendo que se entreguen raciones del Programa sin el debido control de la cantidad de los beneficiarios.	X				X					
14	COH_3931_2025-1 Cuenta maestra educación Departamento de Nariño	Cuenta Maestras	En el Departamento de Nariño las conciliaciones bancarias de la cuenta maestra donde se manejan los recursos de prestación de servicios educativos registran partidas conciliatorias sin depurar, ni ajustar; lo anterior obedece a debilidades en los mecanismos de control, lo que ocasiona la presentación de saldos inexactos.	X									
Subtotal Departamento de Nariño				14	1	41.773.847	6				1	2	
Municipio de Pasto													
15	COH_3807_2025-1 Traslado de rendimientos financieros SGP - Prestación de servicios a Calidad educativa Municipio de Pasto	Presupuesto	El examen de los registros derivados de las operaciones presupuestarias permitió establecer que la Alcaldía municipal de Pasto-Área financiera y contable, no efectuó en forma oportuna el traslado de los rendimientos financieros de prestación de servicios de educación vigencias 2021, 2022 y saldo 2023, por \$719.480.552 a la cuenta de Calidad educativa; operación que se realizó el 29/05/2024, hecho presentado por las debilidades de control y monitoreo de las actividades financieras como contables que	X									

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuántía			No.	Cuántía			
			limitaron disponibilidad de recursos de calidad para los fines previstos normativamente										
16	COH_740_2025-1 Pago de mayores valores en retroactivos de devengos en planta docente	Educación - Nomina	La Secretaría de Educación Municipal de Pasto, pagó a varios docentes, retroactivos por diferentes conceptos de devengo como salario básico, vacaciones, incapacidades y sobresueldo, superiores al ajuste establecido en el Decreto No. 0284 del 5 de marzo de 2024 que fijó el régimen salarial para los empleos y directivos docentes al servicio del Estado para el 2024. Situación causada por debilidades de control y de parametrización en el sistema Humanos que generó afectación a los recursos el SGP por \$17.546.992.	X	X	17.546.992	X						
17	COH_741_2025-1 Pago de salarios de vacaciones y otros factores al personal docente y directivo docente proporcional al tiempo laborado	Educación - Nomina	La Secretaría de Educación municipal de Pasto-Nariño reconoció y pagó a docentes y directivos docentes en situación administrativa de retiro del servicio activo, un probable mayor valor al que tenían derecho por sueldos de vacaciones, situación originada debilidades de liquidación en Recursos Humanos con base en la parametrización del sistema de información, que generó en el 2024 incertidumbre en la cancelación de recursos del Sistema General de Participaciones por este concepto. Se solicita Indagación Preliminar para que se confirme en la actuación, la liquidación que procede, y se confirme o no la afectación al SGP; en aplicación del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	X								X	
18	COH_742_2025-1 Reembolso de incapacidades personal docente del Municipio de Pasto-Nariño	Educación - Nomina	El proceso administrativo adelantado por la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Pasto evidencia deficiencias en el control interno y en la gestión de las actividades relacionadas con la liquidación y remisión de solicitudes de reembolso por incapacidades de docentes y directivos docentes ante el FOMAG - FIDUPREVISORA. Estas falencias administrativas ocasionaron que recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), por \$6.273.101.8193, no pudieran ser gestionados oportunamente para atender necesidades prioritarias en la prestación del servicio educativo.	X			X						
19	COH_1586_2025-1 Proceso de Recobro	Educación - Nomina	En la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se evidenció	X									

³ Periodo 2018-2024

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación										
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
					No.	Cuantía			No	Cuantía				
	incapacidades personal administrativo de la SEM Pasto-Nariño.		deficiente gestión en el proceso de recobro de incapacidades de su planta de personal administrativo ante las EPS durante las vigencias 2022, 2023 y 2024. Lo anterior, producto de las deficiencias de control interno y la falta de diseño y aplicabilidad de un procedimiento en el Sistema de Gestión de Calidad, para el reporte, liquidación y cobro de las incapacidades ante las aseguradoras en salud. Situación que, limitó la recuperación y su utilización para el cumplimiento de los fines previstos normativamente en materia educativa.											
20	COH_743_2025-1 Gestión de pagos realizada por la Tesorería Municipal de Pasto (N) con recursos del SGP - prestación del Servicio Educativo	Educación - Nomina	La atención de la denuncia 2024-307373-80524-D interpuesta ante la CGR por la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación el 6 de junio de 2024, permitió determinar que la Alcaldía de Pasto-Tesorería Municipal efectuó erogaciones con recursos del SGP prestación del servicio educativo sin contar con títulos de gasto válidos, situación, específicamente, se presentaron pagos que se realizaron por Tesorería a beneficiarios que no tenían vínculo laboral y/o relación comercial con el ente territorial causada por deficiencias en el control de pagos existentes en el proceso de administración de nómina y Tesorería que genera afectación a los recursos del SGP por \$690.235.031.	X	X	690.235.031	X							
21	COH_3657_2025-1 Contrato No. 20241379 Fundación Huellas Para La Vida-HUPAVI.	Educación - Cobertura	En desarrollo del contrato del contrato No. 20241379 de prestación del servicio público educativo suscrito con la Fundación-HUPAVI, el componente de transporte escolar a niños y niñas con discapacidad se realizó sin la formalización de un contrato escrito con el transportador, que determine las condiciones y obligaciones que este tipo de acuerdos exige, ya que se acordó la prestación del servicio con una persona natural con vehículos particulares, sin que se evidencie el cumplimiento de la regulación emitida en el sector transporte escolar; evidenciado fallas de supervisión del contrato, que generaron riesgo para los estudiantes frente a las condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos.		X		X							
22	COH_3530_2025-1 Recursos para la demolición y/o construcción de la sede educativa No.3 Joaquín María Pérez.	Gratuidad FSE	El municipio de Pasto para el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS Y DOTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES VIGENCIA 2019 EN EL	X										

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
					No.	Cuantía			No	Cuantía			
	perteneciente a la IEM-INEM - Pasto		MUNICIPIO DE PASTO", transfirió mediante Resolución 3191 del 28/10/2019, \$307.194.036,99 a la IE Luis Delfin Insuasty Rodríguez, Para la demolición y construcción de la sede educativa Joaquín María Pérez; recursos que a 31 de dic-2024 permanecen en la cuenta Ahorros No. 130568002XXXX del BBVA deficiencias de gestión y control administrativo, que ocasionaron que la destinación de los recursos públicos no haya cumplido con la finalidad de mejorar las condiciones de calidad de las instalaciones para ofrecer un mejor servicio a los estudiantes.										
23	COH_3533_2025-1 Ejecución de recursos en la remodelación y/o construcción de la sede administrativa de la IEM Normal Superior de Pasto-Nariño	Gratuidad FSE	El municipio de Pasto en desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS Y DOTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES VIGENCIA 2019 EN EL MUNICIPIO DE PASTO" a través de Resolución 2174 del 28/08/2019, transfirió recursos por \$400.000.000, para remodelación de la sede administrativa, recursos que desde el 2019 se mantienen en la cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 10680003XXXX, sin cumplir con la finalidad prevista en el proyecto, continuando en bancos por más de 5 años sin reintegrarse junto con sus rendimientos financieros. Situación presentada deficiencias de gestión y control administrativo, que generaron recursos ociosos en las cuentas del FSE de la IE Municipal	X				X					
24	COH_4146_2025-1 Construcción cubierta piscina de la I.E Escuela Normal Superior del Municipio De Pasto.	Gratuidad FSE	El contrato de obra 20211789 del 30/06/2021, suscrito entre el municipio de Pasto y el CONSORCIO SJR RCM, para la "CONSTRUCCION CUBIERTA PISCINA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA – ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PASTO", por \$679.764.394, no obstante, encontrarse vencido los términos pactados para su entrega desde el 31 de enero de 2024, no se encuentra terminada; situación generada en la omisión de obligaciones de las partes contratantes y debilidades en la supervisión e interventoría en la ejecución del contratado, evidenciándose una obra inconclusa y una inversión de recursos antieconómica que afecta al erario por \$621.248.014 de acuerdo con el valor ejecutado actas parciales pagadas.	X	X	621.248.014	X						
25	COH_5230_2025-1 Contrato de Obra No.	cultura	En el contrato de obra No. 20213703 de 2021 suscrito entre	X	X	63.350.730	X	X					

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación										
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF	
					No.	Cuantía			No	Cuantía				
	20213703 de 28 de diciembre 2021 - TEATRO PASTO		el municipio de Pasto y el Consorcio Pesantes Betancourth para adecuación, mejoramiento y reforzamiento del Teatro Pasto, se evidenció que actualmente se encuentra suspendido desde el 17 de octubre de 2023, y que, los pagos realizados por concepto de anticipo, no están justificados pues la obra no presenta ninguna ejecución de los ítems contratados; lo anterior obedece a una ineficiente planeación ya que no se establecieron las condiciones técnicas reales para la definición de todos los diseños necesarios ni la licencia de construcción. A la fecha, las instalaciones a intervenir se encuentran en abandono y sin prestar el servicio a la comunidad, generando un detrimento al patrimonio público por \$63.350.730, y presuntas conductas punibles											
26	COH_3280_2025-1 Ejecución recursos AESGPRI municipio de Pasto	Resguardos Indígenas	Se identificó baja ejecución presupuestal de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas del municipio de Pasto. Situación generada por falta de gestión en la contratación, afectando a la comunidad indígena al quedar sin acceso a los beneficios proyectados, retrasando sus iniciativas y su capacidad de proteger sus prácticas ancestrales.	X				X						
27	COH_3658_2025-1 Contratos No 20241748, 20242975, y 20243182. Cantidades con detalle y volumen de las raciones de la minuta PAE contratada Municipio de Pasto	Alimentación Escolar	Realizado el análisis de la documentación de los procesos precontractuales adelantados por el Municipio de Pasto, con el fin de suministrar el Programa de Alimentación Escolar 2024, de los contratos No 20241748, 20242975, y 20243182, se estableció que por deficiencias de planeación del programa, las minutas de los menús no cuentan con las especificaciones relacionadas con las cantidades en sus unidades de medida de gramos y mililitros por alimento que debe contener cada ración, aspectos que limitaron cuantitativamente y de manera integral, tanto la estimación del costo de la ración como la verificación y control de la ejecución del programa.	X				X						
Subtotal Municipio de Pasto				13	4	1.392.380.767	9	1			1	1		
Total				27	5	1.434.154.614	15	1			1	3		

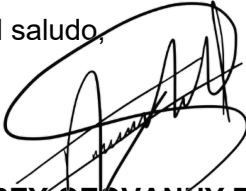
A: Administrativo, D: Disciplinario, F: Fiscal, P: Penal, OI: Otra Incidencia, IP: Indagación Preliminar, PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, BA: Beneficio de Auditoría.

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Departamento de Nariño y el Municipio de Pasto, deberán elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efecto de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Cordial saludo,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN

Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y
Deporte



PAULA AGUIRRE MORENO

Contralora Delegada para el Sector
Inclusión Social

Aprobó: Comité de Evaluación Intersectorial, Acta 04 de junio de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Director de Vigilancia Fiscal CDSECTCRD

Carolina Sánchez Bravo - Directora de Vigilancia Fiscal CDSIS

Ricardo Montana Castelblanco – Supervisor Nivel Central CDSECTCRD

Gloria Marcela Ramírez Maldonado – Supervisora Nivel Central CDSIS

Francisco Javier Zarama Castillo – Ejecutivo de Auditoría

Ana María Lucero Vallejo – Supervisor Encargado

Elaboró: Henry Asley Vela Terán – Líder de Auditoría
Carmen Adriana Cabrera Burbano - Auditora
Aura María Muñoz Coronel - Auditora
Karen Yisel Guancha Cultid - Auditora
Carlos Ernesto Díaz P. - Auditor
Gonzalo Miguel Erazo Uprimny - Auditor
Andrés Ignacio Perdomo Márquez - Auditor
Libardo Alexander Chacón Vásquez - Auditor
Fabio Cesar Muñoz Mejía - Auditor
José Ignacio Paredes Villota - Auditor

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron los siguientes:

Cuadro No. 8 Fuentes y criterios de evaluación para las Contralorías Delegadas para el Sector Inclusión Social – Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura Recreación y Deporte

Fuente de Criterio	Criterio
Constitución Política de Colombia de 1991 y sus modificaciones.	Artículo 2. “ <i>Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).</i> ”
	Artículo 6. “ <i>Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.</i> ”
	Artículo 83. “ <i>(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...).</i> ”
	Artículo 90. “ <i>El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.</i> ”
	Artículo 123. “ <i>(...). Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...).</i> ”
	Artículo 209. señala que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
	Artículo 267. Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: “ <i>La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.</i> ”
	Artículo 269. “ <i>En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.</i> ”



Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 356. “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. (...).... Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”. Artículo 357. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> “El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. (...)” Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente. (...) Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior”. Artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, “Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)” Éste debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios. Artículo 366. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007”. Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante”. (...). 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”. Artículo 5. de los derechos y deberes de los contratistas, refiere: “Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1. Tendrán derecho a recibir



Fuente de Criterio	Criterio
	<i>oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. (...)</i> 4o. De los derechos y deberes de los contratistas. <i>"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".</i> Artículo 6. de la capacidad para contratar, indica que: <i>"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales".</i> Artículo 8. De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar: <i>"1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes. (...)"</i> Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. <i>"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".</i> Artículo 24, del principio de transparencia, indica que: En virtud de este principio: <i>"2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. (...)"</i> Artículo 25. del principio de economía, indica: <i>"En virtud de este principio: "1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)"</i> Numeral 7. <i>"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (...)"</i> Artículo 26. del principio de responsabilidad, señala: <i>"En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)" 4, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".</i> Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. <i>"El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."</i> Artículo 52. De la Responsabilidad de los Contratistas. <i>"Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7º. de esta ley".</i>
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Artículo 1. definición del control interno. <i>"Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	<i>constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos (...)</i> Artículo 2. objetivos del sistema de control interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales (...).” a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características. Artículo 3. Características del Control Interno. “Son características del Control Interno las siguientes: El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;(...) Artículo 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. “Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios. (...)” Artículo 6. Responsabilidad del control interno. “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos. (...)” Artículo 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. “Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.(...)” Artículo 10. Jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno. “Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley”. Artículo 14. Reportes del responsable de control interno. “El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República”. De otra parte y de conformidad con la Ley 87 de 1993 y sus normas reglamentarias, corresponde a las oficinas de Control Interno de los Sujetos de Control, dentro de sus funciones, verificar las acciones que a su juicio hayan subsanado las deficiencias que fueron objeto de la observación por parte de la CGR. Estas acciones deben estar evidenciadas, lo cual será soporte para darlas por cumplidas e informarlo a la Contraloría General de la República, en comunicación dirigida al Contralor Delegado que corresponda. Las acciones de mejora en las cuales se haya determinado que las causas del hallazgo han desaparecido o se ha modificado los supuestos de hecho o de derecho que dieron origen al



Fuente de Criterio	Criterio
	mismo, corresponde a la oficina de control Interno señalar su cumplimiento e informarlo a la CGR. Lo antes expuesto sin perjuicio de la verificación que la CGR realice a través de cualquier tipo de auditoría que se adelante. En este contexto, la rendición de los avances semestrales del Plan de Mejoramiento que presenten los sujetos del Control Fiscal, solamente deberá contener las acciones correctivas y preventivas que, a la fecha de corte de su presentación, aun no hayan subsanado las causas que generen el hallazgo...las contralorías delegadas y sectoriales y la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías deberán comparar los reportes de los avances con el Plan de Mejoramiento suscrito y evaluar si realmente con las acciones propuestas y ejecutadas se subsanaron las deficiencias presentadas por la CGR en sus informes anteriores".
Ley 136 de 1994 Normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento del municipio	Artículo 2. Régimen de los municipios. <i>"El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones:</i> a) <i>En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política".</i>
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo.	Artículo 3. Principios generales. <i>"Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:</i> a) <i>Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;(...)"</i> Artículo 38. Los planes de las entidades territoriales. <i>"Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación".</i>
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994.	Artículo 14. <i>"Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales".</i>
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.	Artículo 12. <i>"Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 49)".</i> Artículo 14. Anualidad. <i>"El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)".</i> Artículo 31. <i>"Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo".</i> Artículo 71. <i>"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.</i> <i>Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos."</i> Artículo 89. <i>"Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. (...)"</i>



Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 568 de 1996. Reservas presupuestales y cuentas por pagar que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán	Artículo 38. “Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán”.
Ley 358 de 1997 y sus modificaciones, con especial énfasis en los Artículo 2.	Artículo 364. “El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia”.
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa.	Artículo 3. Principios de la función administrativa. “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)” Parágrafo. “Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”. Artículo 27. Creación. “Crease el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa cuyo sustento fundamental es el servidor público”. Artículo 28. Objeto. “El Sistema Nacional de Control Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que, mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado”.
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto y sus decretos reglamentarios.	Artículo 5 Transferencia de activos fijos. “El Gobierno podrá fijar los parámetros generales conforme a los cuales el Consejo Directivo del Fondo podrá autorizar que se entregue a las entidades territoriales un monto de recursos líquidos no superior al treinta por ciento (30%) del saldo de la cuenta de la entidad, con destino al pago de las obligaciones pensionales, proveniente de las fuentes de recursos previstas en los numerales 1, 2, 3, 8, 9, 10 y 11 del artículo 2o. de la presente ley. A cambio de estos recursos, se deberán entregar por las entidades territoriales activos fijos que podrán ser administrados en encargos fiduciarios. Dichos activos serán enajenados, en la medida en que se requiera, y los recursos allí obtenidos se transferirán al Fonpet (...)”. Artículo 6. Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial”. Artículo 9. Cálculos actuariales. “Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios. (...)”

Fuente de Criterio	Criterio
	<i>Artículo 10. Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. "Constituye falta gravísima el no adelantar todos los trámites necesarios para cubrir el pasivo pensional en la forma prevista en esta ley".</i> <i>Artículo 11. Participación de las transferencias municipales para los sectores sociales. "Adiciónese un nuevo numeral al artículo 21 de la ley 60 de 1993, que será el numeral 16. En consecuencia, los numerales 16 y 17 del artículo 21 de la ley 60 de 1993, quedarán así:</i> <i>16. Cubrimiento de los pasivos pensionales de la respectiva entidad a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. (...)"</i>
Ley 594 de 2000. Ley general de archivo.	<i>Artículo 1. Objeto. "La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado".</i> <i>Artículo 2. Ámbito de aplicación. "La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley".</i> <i>Artículo 4. Principios generales. "Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley; b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional; c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos... (...)"</i> <i>Artículo 7. Archivos desde el punto de vista de su jurisdicción y competencia. "Los archivos, desde el punto de vista de su jurisdicción y competencia, se clasifican en: a) Archivo General de la Nación; b) Archivo General del Departamento; c) Archivo General del Municipio; d) Archivo General del Distrito."</i> <i>Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. "El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística."</i> <i>Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos. (...)"</i> <i>Artículo 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. "Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades".</i> <i>Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. "Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos".</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 21. Programas de gestión documental. <i>"Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos. PARÁGRAFO. Los documentos emitidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, su integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales. (...)".</i> Artículo 51. Apoyo de los organismos de control. <i>"La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República prestarán todo el apoyo en lo de su competencia al Archivo General de la Nación, para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley".</i>
Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.	Artículo 3. Gestión Fiscal. <i>"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".</i> Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <i>"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.</i> <i>Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".</i> Artículo 357. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> <i>"El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. (...)"</i> Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente. (...) <i>"Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior".</i> Artículo 39. INDAGACIÓN PRELIMINAR. <i>"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.</i> <i>La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."</i>
Ley 617 de 2000, Normas tendientes a fortalecer la	Artículo 3. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. <i>"Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos</i>



Fuente de Criterio	Criterio
descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional	<i>corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.</i> <i>Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. (...) Parágrafo 3. Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.</i> <i>Parágrafo 4. Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento”.</i> Corte Constitucional, en Sentencia C-151 de 1995, examinó las diferencias entre gastos de funcionamiento y de inversión así: <i>“ En Colombia, como en otros países, en materia presupuestal se distingue entre gastos de funcionamiento y gastos de inversión, lo que busca diferenciar los destinados a consumo por parte del estado, de los gastos productivos que generen riqueza y desarrollo, sin perjuicio de las distintas opiniones planteadas sobre la móvil línea divisoria entre los dos conceptos puede afirmarse que los gastos de inversión se caracterizan por su retorno en término del beneficio no inmediato sino en el futuro, el elemento social agregado a los gastos de inversión, tiene un componente intenso de la remuneración de los recursos humanos que hacen posible el área social.”</i>
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias y sus modificaciones.	<i>Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. “Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: “76.1 Servicios públicos... 76.2 En materia de vivienda... 76.3 En el sector agropecuario... 76.15 En justicia...76.17 restaurantes escolares, 76.18 Empleo (...).”</i> <i>Numerales:</i> <i>En prevención y atención de desastres</i> <i>municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:</i> <i>1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.</i> <i>76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.</i> <i>En materia de promoción del desarrollo</i> <i>76.10.1. Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.</i> <i>76.10.2. Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.</i> <i>76.11. Atención a grupos vulnerables</i> <i>Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.</i> <i>76.12. Equipamiento municipal</i> <i>Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.</i> <i>Desarrollo comunitario</i> <i>Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.</i> <i>76.14. Fortalecimiento institucional</i> <i>76.14.1. Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.</i> <i>76.14.2. Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.</i> <i>76.14.3. Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos”. Artículo 82. Resguardos Indígenas. “En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.” Artículo 83. “Artículo 83 modificado por el Artículo 13, Ley 1450 de 2011. “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena”. Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”. Artículo 357. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> “El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución. (...)” Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.) “Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior”. Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. “Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. (...)” Artículo 84 A. Prohibición de gastos. <artículo adicionado por el artículo 190 de la ley 2294 de 2023. el nuevo texto es el siguiente:> “Los recursos del sistema general de participaciones (SGP) son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional”. “Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:



Fuente de Criterio	Criterio
	1. <i>Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. (...)</i> <i>Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Corregido (inciso 7) por el Artículo 1 del Decreto 2978 de 2002. “Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.(...)”</i> <i>Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. “Reglamentado por el Decreto 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.</i> <i>“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”</i>
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. “<i>La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar</i>”.
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Artículo 5. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. “<i>Aualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo</i>”. Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. “<i>La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente</i>”.
Decreto 4105 de 2004, Reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fonpet.	Artículo 3. Contabilización de los retiros. “<i>Los retiros de recursos de Fonpet y los reembolsos que deban realizar las entidades territoriales de conformidad con el presente decreto, se contabilizarán por su valor en unidades del Fonpet a la fecha de retiro. (...)</i>” Artículo 4. Certificación sobre el cumplimiento de la ley. “<i>Para el retiro de los recursos de que tratan los capítulos II y V del presente decreto, las entidades territoriales deberán acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen</i>”. Artículo 5. Sujeción a las apropiaciones presupuestales. “<i>La ejecución de estos recursos estará en cabeza de las entidades territoriales, quienes deberán incluir en sus presupuestos las partidas correspondientes para su pago, con sujeción a lo que dispongan las normas que regulan el manejo del Fondo</i>”. Artículo 6. Solicitud de la entidad territorial. “<i>Para efectos de la autorización de los retiros de que trata el artículo 5° de la Ley 549 de 1999, la entidad territorial deberá presentar una solicitud escrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. La solicitud deberá contener el monto del retiro solicitado,</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	<i>descripción de los activos que se entregarán a cambio de los recursos y su correspondiente avalúo, así como del esquema del negocio fiduciario que se propone para su administración y venta”.</i> Artículo 9. Constitución de encargo fiduciario. <i>“Una vez autorizado el retiro de recursos por el Comité Directivo de Fonpet, y en todo caso como condición previa al desembolso, la entidad territorial deberá constituir un encargo fiduciario en favor de Fonpet, en entidades legalmente autorizadas para este efecto. Para estos efectos, el plazo de treinta (30) días establecido en el inciso tercero del artículo 2° del presente decreto se contará a partir de la entrega del contrato de encargo fiduciario, debidamente legalizado, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social. (...)”</i> Artículo 10. Destinación de los retiros. <i>“Los recursos cuyo retiro se autoriza de conformidad con el presente capítulo solamente podrán destinarse al pago de las obligaciones pensionales de la entidad territorial en el sector correspondiente. Sin perjuicio de las sanciones previstas en las normas legales aplicables, la destinación de los recursos a otros fines implica el incumplimiento de la Ley 549 de 1999, para todos los efectos previstos en las disposiciones pertinentes”.</i>
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículo 2. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. <i>“Son objetivos del Sistema Presupuestal: El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia”.</i>
Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664 Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejo de Estado.	Principio de planeación en la contratación estatal. <i>“(Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)”.</i>
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993.	Artículo 2. <i>“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía...”</i> Artículo 5. De la Selección Objetiva. <i>“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes (...)”.</i> Artículo 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. <i>“Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna”.</i> Artículo 11. Del Plazo para la Liquidación de los Contratos. <i>“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.”</i>
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículo 20. Destinación de los recursos. <i>“Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena”.</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 21. “El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General (...)” Artículo 23. “El artículo 79 de la Ley 715 de 2001, quedará así: Artículo 79. Criterios de distribución de los recursos de la Participación de Propósito General. Los recursos de la Participación de Propósito General serán distribuidos de la siguiente manera: El 17% distribuido entre los municipios menores de 25.000 habitantes, así:(...)”
Resolución 355 de 2007 por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública.	Numeral 339. Sección 2.9.2.2. Noción. “Los comprobantes de contabilidad son los documentos en los cuales se resumen las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de la entidad contable pública y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente. Deben elaborarse en castellano con base en los documentos soporte, indicando la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, cuentas afectadas, personas que los elaboran y autorizan y numerarse en forma consecutiva y continua; su codificación se hará de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas”. Numeral 340. Sección 2.9.2.2. “Las entidades contables públicas deben elaborar, entre otros, comprobantes de contabilidad de Ingreso, Egreso y General. El comprobante de ingreso resume las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o documento que lo represente. El comprobante de egreso constituye la síntesis de las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o su equivalente. Por su parte, el comprobante general resume las operaciones relacionadas con movimientos globales o de integración, tales como estimaciones, ajustes, correcciones y otras operaciones en las que no interviene el efectivo o su equivalente”.
Sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado	Explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: “La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: [...] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.”
Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002	Artículo 83. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Distrito o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996”.
Ley 1450 de 2011	Artículo 13. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Distrito o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996”.
Decreto 1082 de 2015.	Artículo 2.2.5.6.1. Certificación de información. “Para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a los resguardos indígenas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificará al Departamento Nacional de Planeación la información sobre la población de los resguardos indígenas legalmente constituidos por Distrito y departamento a más tardar el 30 de junio de cada año”.
Decreto 1953 de 2014.	“Respecto a la destinación de los recursos de la AESGPRI Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios



Fuente de Criterio	Criterio
	<i>y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados. En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. (...)</i> Artículo 20. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado (...) <i>Artículo 25 definió como beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del SGP, los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos."</i> Artículo 27 "Respecto a la destinación de los recursos de la AESGPRI, dispone que, tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación directa y administración por parte de los alcaldes". Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. "En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. (...)"
Guía del Departamento Nacional de Planeación 2012	Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI
Decreto 4105 de 2004, "	Por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET".
Decreto 2948 de 2010, "	Por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET".
Decreto 1068 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público	Artículo 2.12.3.16.3 del Decreto Único 1068 de 2015, establece que la entidad territorial puede solicitar la devolución de los recursos excedentes del FONPET. Artículo 2.12.3.8.3.7 Faculta el desahorro de recursos excedentes del Sector Educación. Artículo 2.12.3.8.3.8. Autoriza el desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General".
Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.	Artículo .2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."
Decreto 117 de 2017	Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Circular Externa 43 de 2008 MHCP	Precisa la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales, las direcciones generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal



Fuente de Criterio	Criterio
	del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Asamblea General de Gobernadores. Dispone que, con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras, los concejos municipales y las asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para que autoricen el compromiso de vigencias futuras, posibilidad que se materializa con la necesaria expedición del correspondiente acuerdo u ordenanza delegando tal autorización.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3 Principios. <i>“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)”</i> Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (...) Artículo 141. Controversias Contractuales. <i>“Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. (...)”</i>
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículo 82. Responsabilidad De Los Interventores. <i>“Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: “Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.</i> <i>Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.</i> <i>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley”.</i> Artículo 83 Supervisión e interventoría contractual. <i>“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)”.</i> Artículo 84. de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, determina: <i>“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”.</i> Artículo 91. Anticipos. <i>“En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	<i>garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. Parágrafo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal".</i>
Ley 1483 de 2011. Normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales	Artículo 1. Vigencias Futuras Excepcionales Para Entidades Territoriales. <i>"En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos (...)".</i>
Ley 1551 de 2012 Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios	Artículo 1. Objeto de la Ley. <i>"La presente ley tiene por objeto modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones (...)".</i>
Sentencia C-300/2012 Corte Constitucional	Hace referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando <i>"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."</i>
Decreto 4836 de 2011	Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. <i>"A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación".</i>
Acuerdo 007 de 2014 del Archivo General de la Nación.	Por el cual se imparten directrices frente a la prevención del deterioro de los documentos de archivo y situaciones de riesgo y se deroga el Acuerdo No. 050 del 05 de mayo de 2000.
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública.	Artículo 3. Otros Principios de la Transparencia y Acceso a la Información Pública. <i>"En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley (...)".</i> Artículo 10. Publicidad de la contratación. <i>"(...) En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal (e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción (...)".</i>
Decreto Ley 1082 de 2015. D.U.R. reglamentario del sector de Planeación	Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. <i>(Modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).</i> <i>"(...) Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar".</i> Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. <i>"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera,</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso". Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente Decreto". Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021). "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración". Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. "Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos". Artículo 2.2.1.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. "La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto"
Decreto 1068 de 2015 D.U.R. del Sector Hacienda y Crédito Público y sus modificaciones, con especial énfasis en los Artículo 2.6.6.1.1, 2.6.6.2. 2.8.1.7.3.2.	Artículo 2.6.6.1.1. Declaración de importancia estratégica. "De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos: Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del período de gobierno; b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno; c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal. d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial;



Fuente de Criterio	Criterio
	<i>Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios</i> <i>Artículo 2.6.6.2. Obligatoriedad trámite de desembargo. “Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.</i> <i>En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo”.</i> <i>Artículo 2.8.1.7.3.2. Modificado por el art. 17, Decreto Nacional 412 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> “Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones”.</i>
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	<i>Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. “Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo. 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.</i> <i>Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007.”</i> <i>Artículo .2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección.”</i>
Resolución 139 de 2015.Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno - Contaduría General de la Nación - CGN.	<i>Descripción de la cuenta 2514 Beneficios Posempleo-Pensiones “... Representa el valor de las obligaciones pensionales a cargo de la entidad, relacionadas con sus empleados o extrabajadores. También incluye las obligaciones pensionales que, por disposiciones legales, hayan sido asumidas por la entidad”.</i>
Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones	<i>Incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</i>
Resolución 4835 de 2015. Reglamenta Cuentas Maestras de las ET	<i>“Por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de propósito general, las asignaciones especiales y la asignación para la atención integral a la primera infancia.”</i>

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 1753 de 2015	<i>"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Artículo 147. "Financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes".</i>
Resolución 193 del 5 de mayo de 2016	Incorpora procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, para la evaluación del control interno contable.
La Resolución 12829 del 30 de junio de 2017 del Ministerio de Educación.	<i>"Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad."</i> Artículo 2. Definición de las cuentas maestras
Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007	contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.
El manual de procedimientos contables emitido por la Contaduría General de la Nación, En el numeral 26 con relación al Efectivo establece	<i>Se debe informar si las conciliaciones bancarias han sido elaboradas en forma oportuna y se realizaron los ajustes correspondientes, y si existen valores pendientes de registrar a la tesorería centralizada.</i>
El Decreto 094 de 2018	<i>Por medio del cual se adopta el manual de políticas contables en virtud del proceso de convergencia de las normas Internacionales de Contabilidad, del Sector Público NICSP, en concordancia con las instrucciones impartidas por la AG8-52 3/4</i> <i>Calle 18A No. 25-64 Pasaje Corazón de Jesús • Código Postal 520002 • Teléfonos (2)7226812-7225167 • Fax 7227130 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • San Juan de Pasto, Nariño, Colombia</i> <i>Contaduría General de la Nación, en la Gobernación de Nariño. Con relación al efectivo en el numeral 27. Controles de Gestión, establece: "Toda operación de entrada de dinero es verificada con la realización periódica de las conciliaciones bancarias."</i>
Ley 1873 de 2017 (diciembre 20) y sus modificaciones.	<i>Regula los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET. Artículo 46, Ley 1940 de 2018".</i>
Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017. Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional De Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones.	Artículo 2. "Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones: (...) Parágrafo 12. Extensión Agropecuaria. "Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros." Artículo 20. (... Actores del Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria. Serán actores del Subsistema: 1. El Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). 3. El Ministerio de Educación Nacional (MEN). 4. El Departamento Administrativo Nacional de Ciencia y Tecnología (Colciencias) 5. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)...) Capítulo 11 Unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria y centros provinciales de gestión agroempresarial.



Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 38. Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria. “Los municipios y distritos podrán crear Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), dentro de su estructura administrativa, para la participación en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, y demás actividades relacionadas con su naturaleza. Las UMATA podrán prestar el servicio de extensión agropecuaria en los términos del presente Capítulo, y sin perjuicio de los servicios que tuvieran a cargo, los municipios asegurarán la asignación presupuestal para el funcionamiento y fortalecimiento progresivo de las UMATA en términos de equipo técnico, capacitación del recurso humano, medios tecnológicos, infraestructura y otros medios como el transporte y la logística, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad de los servicios y la ejecución pertinente y oportuna de sus funciones”.
Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017	Refiere sobre la planeación contractual: “La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos. “Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas”.
Ley 1940 de 2018	Artículo 57. “Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.
Sentencia, 05001233100020030 399301 (44494), Feb.15/18	Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener “no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición”, ha sostenido la jurisprudencia constitucional”.
Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario	Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. (...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”. (...) “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.
Resolución 320 de 2019 de la CGN.	Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo. Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el Pasivo Pensional y con los recursos que lo financian (Incorporado por la Resolución 320 de 2019) 13. FLUJOS DE INFORMACIÓN. “Las entidades que participen en los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional deben garantizar adecuados flujos de información, que les permitan registrar oportunamente las operaciones que se den entre ellas, garantizando que se cumplan las características cualitativas de la información financiera”.



Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 3832 de 2019.	Por la cual se expide el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET. Numeral 2.2 Composición del clasificador presupuestal <i>“El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de Entidad Territorial y de sus descentralizadas”.</i>
Resolución 42 de 2020. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículo 21. Responsables. <i>“Son responsables de rendir el informe los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional”.</i> Planes de Mejoramiento Artículo 38. Definición. <i>“Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.”</i> Artículo 39. Responsables. <i>“Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal.”</i> Artículo 40. Contenido. <i>“Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República. Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente. Artículo 41. Período. El plan de mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido. Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.”</i> Artículo 41. Período. <i>“El plan de mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido. Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31”.</i> Artículo 42. Término. <i>“El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma. Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar”.</i>
Circulares de Colombia Compra Eficiente.	Las que apliquen a la materia de estudio. La Agencia Nacional de la contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013, estableció: <i>“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado la pertenencia a una o a otra rama del poder público, las Instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. Las Entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación “Régimen especial”.</i> La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que <i>“La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el</i>



Fuente de Criterio	Criterio
	<i>SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”.</i>
Sentencia C-711 de 12 de septiembre de 2012. Corte Constitucional	<i>“Para la Corte la publicación de los contratos estatales en el SECOP cumple con las exigencias constitucionales de publicidad administrativa, en efecto permite la presentación de la totalidad del contenido aludido, es un medio al que puede tener acceso al público en general, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las actuaciones de la administración y de los particulares en los procesos de contratación estatal y facilitando su participación en las decisiones que les afectan .Y, de conteras suple algunas de las limitaciones de las que adolecía el diario único de contratación, en termino de cobertura geográfica, de cantidad de ejemplares y de posibilidad de acceso por parte de la ciudadanía”.</i>
Cartilla Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)	Generalidades del Sistema General de Participaciones 6.5.3 “(...) Cabe señalar que los recursos de la destinación del 10 % de la PPG con destino al FONPET corresponden a una provisión o un ahorro para la financiación de los pasivos pensionales de la entidad territorial y que hasta tanto el MHCP, mediante la Dirección de Regulación de la Seguridad Social, autorice el desahorro de dichos recursos para atender los compromisos previstos por la ley, no pueden afectarse presupuestalmente. En consecuencia, dichos recursos no deben ser incorporados al presupuesto de la entidad territorial. Sin embargo, dado que se trata de la asignación de recursos en cuentas individuales a favor de la entidad territorial, estos sí deben ser reflejados en los estados contables.” (...) 6.5.6. (...) Para la programación y ejecución de los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: Con los recursos de la participación de propósito general de forzosa inversión no se puede financiar personal administrativo, debido a que estos gastos son de funcionamiento, como lo expresa el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 617 de 2000. Parágrafo 4. “Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento”. Los recursos deben ejecutarse conforme a programas y proyectos viables. En este sentido se recuerda el objeto y sentido de la planeación, en la medida en que el proyecto se constituye en la unidad básica de dicho proceso, que debe contener objetivos acordes con las políticas generales de desarrollo de la entidad territorial. Recomendaciones para la proyección y estimación de los recursos del SGP. Departamento Nacional de Planeación, junio 21 de 2019. Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales - FONPET. “Los recursos de esta asignación se distribuyen entre departamentos, municipios y distritos, y corresponden al 2,9% del total de los recursos del sistema. Estos recursos se orientan a la provisión del pasivo pensional territorial. Esta asignación especial se informa a cada entidad territorial y no requiere de su incorporación en el presupuesto de la entidad, dado que los recursos son girados por el MHCP directamente a la cuenta individual que cada entidad territorial tiene registrada en el FONPET.” Numeral 6.5.6.3 (...) “Como se puede apreciar la ley delimita la acción de la asistencia técnica directa rural a actividades de asesoría, orientación, seguimiento, acompañamiento soporte, promoción de formas de organización, planificación y asistencia técnica. En ningún momento la ley contempla la posibilidad de la entrega de bienes e insumos a los beneficiarios de la asistencia técnica directa rural a título de donación o auxilio.” “Con base en lo anterior, los proyectos orientados a entregar a los beneficiarios de los programas de asistencia técnica directa rural, por ejemplo: animales de engorde y concentrado, materiales para la construcción de viveros, embarcaciones para la pesca, árboles frutales, herramientas, abonos, semillas, maquinaria, no pueden ser financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones, máxime cuando se puede incurrir en donaciones o auxilios a particulares”.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión tributaria y financiera.	Artículo 4. Créditos de Reactivación Económica. Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución Minsalud y Protección Social 385 de 2020 “Para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2020 y 2021, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%. Para estos efectos, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contemplada en el artículo 2o de la Ley 358 de 1997. En el caso en que una nueva operación de crédito público interno supere el límite señalado en este artículo, no se requerirá de autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En su lugar, la entidad territorial deberá demostrar que tiene calificación de bajo riesgo crediticio que corresponda a la mejor calificación de largo plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, la cual deberá estar vigente.

Fuente de Criterio	Criterio
	<i>Los demás requisitos para el acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades territoriales, contenidos en las normas vigentes, se aplicarán para la contratación de los créditos de que trata este artículo”.</i>
Decreto Ley 403 de 2020	Artículo 81. De las conductas sancionables. “Serán sancionables las siguientes conductas (...) g. No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias”.
Resolución Reglamentaria 042 de 2020 -	Derogada por el art. 67, Resolución REG - ORG 064 de 2023. Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)- CAPÍTULO VI, Planes de mejoramiento. Resolución 042 de 2020: “Planes de Mejoramiento Artículo 38. Definición. Es el instrumento que contiene la información del conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial, en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio de una actuación fiscal.” Artículo 39. Responsables. Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal. Artículo 40. “Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República. Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.” Artículo 41. Período. “El plan de mejoramiento que se suscribe cubre el período que adopte el sujeto de vigilancia y control fiscal o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de la actuación fiscal que lo haya establecido. Los avances del plan de mejoramiento, tiene una periodicidad semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.” Artículo 42. Término. “El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma. Para los avances de los planes de mejoramiento, cada sujeto de control tendrá una fecha límite para su rendición. La cual estará ubicada dentro del rango previsto, entre el quinceavo (15) día hábil y el veinteavo (20) día hábil del mes de julio y los correspondientes en el mes de enero, siguientes al período a reportar”.
Norma sismo resistente (NSR-10)	El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) es el reglamento colombiano encargado de regular las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo sea favorable. Título A, A.1.2.2.1 - Reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.
Decreto 945 de 2017, del 5 de junio de 2017.	“Por el cual se modifica parcialmente el Régimen colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR -10”
, Resolución REG - ORG 064 de 2023	“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)- CAPÍTULO VI, Planes de mejoramiento.” Artículo 67
Circular Externa Nro.005 de 2023	Alcaldías Municipales (administración central y descentralizada), órganos de control y en general, las entidades incluidas en el Anexo No. 1 de esta Circular Externa. Obligatorio del SECOP II para la vigencia fiscal 2023- Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
	Normas específicas del Departamento de Nariño
Ordenanza No. 07 del 30 de mayo de 2024.	Plan de desarrollo departamental 2024 - 2027, Nariño, región país para el mundo.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 437 de 30 de julio de 2014.	Manual de Contratación del Departamento de Nariño.
	Normas específicas del municipio Pasto
Acuerdo 010 de 30 de mayo de 2024	Plan de Desarrollo 2024-2027, Pasto Competitivo, Sostenible y Seguro.
MC-M-002, Versión 05, del 27 de febrero 2024.	Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG Manual de procesos y procedimientos.
	Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI)
La Ley 715 de 2001 <i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"</i>	Artículo 2. parágrafo 2, indica que de los recursos del Sistema General de Participaciones que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna por esta ley, serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de su distribución un monto equivalente al 4% de dichos recursos, de los cuales se distribuirá el 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrara de acuerdo con la presente Ley. Artículo 82. Resguardos indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos. Artículo 83. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002 Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales indígenas, sus autoridades recibirán y administraran directamente la transferencia. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos. Ver art. 1 Decreto Nacional 1512 de 2002. Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asigne, en razón de la población atendida y para atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud.
Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014	<i>Artículo 13. orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones establece que el inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con /os usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996".</i> Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. <i>" Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008".</i>



Fuente de Criterio	Criterio
Sentencia C-921 de 2007, Corte Constitucional de Colombia	Señala que el contrato que debe celebrarse entre la ET y las autoridades del resguardo debe sujetarse a la Constitución y a la Ley; por tanto, no corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de las mismas. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el día siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendida garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.
Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012.	Las Orientaciones para la Programación y Ejecución del SGP señalan: Los recursos de la AESGPRI asignados a los resguardos indígenas no pueden ser incorporados al presupuesto municipal o departamental, puesto que no son recursos de esas entidades territoriales. La administración comprende la apertura de una cuenta especial, registrada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, independiente de las demás cuentas del municipio, en una entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a nombre de cada resguardo indígena, para el manejo de los recursos de la AESGPRI. Solo la alcaldía es la que puede adquirir compromisos con cargo a dichos recursos; la norma condiciona la ejecución de dichos recursos a la aplicación de las disposiciones de las normas presupuestales adoptadas para el manejo del presupuesto municipal. El alcalde deberá atender los pagos correspondientes a los compromisos asumidos para la ejecución de los proyectos financiados con los recursos de la AESGPRI, con los recursos girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la cuenta mencionada. Por tal razón, los recursos de la AESGPRI no pueden ser afectados para pagar compromisos diferentes a los previstos en el contrato suscrito entre la autoridad del resguardo indígena y el alcalde municipal o el gobernador del departamento. Por esa razón, las autoridades del resguardo y ningún otro miembro de las comunidades del mismo no pueden adquirir compromisos por la compra de bienes y/o servicios con cargo a los recursos de la AESGPRI, pues se estaría invadiendo la competencia del alcalde municipal o gobernador, según el caso. Una vez priorizados los proyectos se debe establecer cuáles de ellos serán financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones. Después de definir los proyectos y los montos asignados a cada uno de ellos, es recomendable elaborar un acta en la cual se consignent las decisiones adoptadas por la comunidad. Adicionalmente, con base en los proyectos priorizados y la asignación de recursos aprobados por la comunidad, se sugiere elaborar el presupuesto de inversión del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI. Los proyectos priorizados del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI se constituyen en la base para la elaboración del contrato de administración que debe ser celebrado entre las autoridades del resguardo y el alcalde municipal o gobernador, según el caso, con el propósito de que este pueda proceder a la ejecución de los proyectos. Las autoridades municipales, departamentales, según sea el caso, no tienen competencias ni atribuciones para determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Una vez las autoridades del resguardo hayan radicado el proyecto de contrato con los respectivos soportes (acta de acuerdo de distribución de los recursos, presupuesto de inversión y proyectos de inversión debidamente formulados) ante la alcaldía municipal o gobernación, según el caso, el alcalde o gobernador deberá revisar, en el menor tiempo posible, el presupuesto de inversión y los proyectos de inversión. Si los proyectos se ajustan a las disposiciones legales, se debe proceder a la revisión de las cláusulas del contrato entre las dos partes y a la firma respectiva, por parte del alcalde municipal o gobernador, según el caso, y de las autoridades del resguardo. Si en el proceso de revisión del presupuesto de inversión y de los proyectos presentados por las autoridades del resguardo, el alcalde, encuentra que se están incluyendo proyectos y gastos no autorizados por la ley (que no correspondan a gastos de inversión), el alcalde o gobernador, según corresponda, deberá informar de esta situación a dichas autoridades para que tomen los correctivos del caso. El alcalde o gobernador, según el caso, no puede objetar por razones de conveniencia los proyectos incluidos en el presupuesto de inversión del resguardo, que sean presentados por las autoridades de los resguardos indígenas. Después de los ajustes al presupuesto de inversión y a los proyectos, las autoridades del resguardo deberán presentar nuevamente dichos documentos al alcalde municipal o gobernador, según el caso. Si se observa que tanto el presupuesto como los proyectos se ajustan a la ley, se podrá proceder a la firma del respectivo contrato entre el alcalde o gobernador según el caso y las autoridades del resguardo.



Fuente de Criterio	Criterio
	Formulación de un proyecto con CRITERIOS como: Identificación del problema y la necesidad que se está observando; soluciones previstas según calculó los ingresos y el costo total de cada una de ellas; definición del periodo de inversión y el periodo de operación o vida útil del proyecto y su administración. Por ello, es pertinente reiterar que el proceso de programación de los recursos es una atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, en el marco de las disposiciones legales, en este caso de las previstas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Por lo tanto, las autoridades municipales o departamentales no pueden intervenir en las decisiones internas del Resguardo Indígena, salvo que las mismas autoridades indígenas soliciten, de manera expresa, asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos. El Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, debe definir claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso. La programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo. La programación y ejecución de los recursos de la AESGPRI se debe tomar como referente el plan de vida del resguardo y si no se cuenta con este instrumento de planificación, a los usos y las costumbres. En este último caso las autoridades del resguardo, juntamente con las comunidades indígenas, pueden adelantar el proceso de programación de los recursos a partir de la identificación de los problemas que les aquejan. Los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión. Los Proyectos de inversión a financiar deben estar debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración. Los recursos de la AESGPRI no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo; tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, ni los aportes para financiar a las asociaciones u organizaciones a las cuales esté afiliado. Por dicha razón, el alcalde o gobernador, según el caso, no puede ordenar el pago a los empleados del resguardo ni las deudas acumuladas por dichos conceptos. Los resguardos indígenas están ubicados en jurisdicción del departamento y del municipio, por tanto, los recursos de la transferencia al resguardo son complementarios a los del SGP y demás ingresos que perciben estas entidades territoriales, por ello es conveniente que se establezcan mecanismos de coordinación entre las autoridades departamentales, municipales y las autoridades del resguardo con el propósito de lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos. Considerando que los recursos de la AESGPRI son recursos públicos, su utilización está condicionada, por disposición del artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, a que se elaboren proyectos de inversión debidamente formulados, de manera planificada, en el marco de los planes de vida o de los usos y las costumbres de los pueblos indígenas. Es importante que los proyectos sean detallados y específicos, ya que de esta manera el alcalde o el gobernador del departamento, según sea el caso, podrán dar estricto cumplimiento a lo contemplado en ellos; así mismo, entre más información se tenga de cada proyecto, se facilita el control sobre la ejecución de los mismos. El municipio debe tomar las medidas pertinentes para que, por una parte, no haya sobrecostos que deterioren la capacidad adquisitiva de los recursos de los resguardos y, por otra, que los resguardos no elaboren los proyectos con costos de los insumos por debajo de los precios del mercado, ya que en el momento de la ejecución los recursos pueden resultar insuficientes razones por la cual los proyectos no podrían ser desarrollados en su totalidad.
	Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento las Territorio Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la Ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1953 de 2014	Artículo 15. De Los Planes de Vida. Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente decreto. Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para las Resguardos indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulada y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.
Ley 80 de 1993	<i>Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.</i> Para efectos de la administración de los recursos de la AESGPRI se configuran dos tipos de contratos: i) un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena, el cual corresponde a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y ii) contratos para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, los cuales se rigen por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y para el efecto se aplican contractualmente, entre otros, por parte de la Alcaldía municipal: Artículo 4°. De los derechos y deberes de las entidades estatales; Artículo 14. De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual; Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales; Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos.

Fuente de Criterio	Criterio
Transversal	
Constitución Política de Colombia de 1991.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Acto Legislativo 4 de 2019 Reforma Régimen de Control Fiscal.	Artículo 2. El artículo 268 de la Constitución Política quedara así.
Ley 7 de 1979. Disposiciones para la protección de la niñez.	Artículos 1 al 11 respecto a la protección de la niñez.
Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública.	Artículos 1 al 81. Respecto a la contratación Estatal
Ley 87 de 1993. Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado.	Artículos 1 al 6, sobre control interno. Artículo 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones Artículo 14. Reportes del responsable de control interno Modificado por el Art. 156 del Decreto 2106 de 2019
Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan de Desarrollo. Modificado por Ley 2322 de 2023	Artículo 3 Principios Generales, Modificado por el art 9, ley 1473 de 2011 Artículo 38. Los planes de las entidades territoriales
Ley 489 de 1998. Principios Función Administrativa. Modificado por art. 133 de Ley 1753 de 2015	Artículo 3. Principios de la Función Administrativa. Artículo 4. Finalidades de la función administrativa. Artículo 27. Creación. Artículo 28. Objeto.
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto y sus decretos reglamentarios.	Artículo 6. Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Artículo 9. Cálculos actuariales Artículo 10. Obligación de realizar los trámites para garantizar el pago del pasivo pensional. Artículo 11. Participación de las transferencias municipales para los sectores sociales.
Ley 594 de 2000. Ley general de archivo.	Artículo 1. Objeto Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 4. Principios Generales Artículo 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.
Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación.	Artículo 4°. Criterios para la organización de archivos de gestión.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.	Título XV Delitos contra la Administración Pública, Capítulo Primero.
Ley 610 de 2000. Trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.	Artículo 3. Gestión Fiscal Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal Artículo 6. Daño Patrimonial del Estado. modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020
Ley 617 de 2000, Normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional sus modificaciones.	Artículo 3. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.
Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias.	Artículos 1 a 76. Artículos 79 a 81. De distribución de recursos de SGP. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones.
Ley 789 de 2002. Apoyo al empleo y protección social, modificación del C.S.T.	Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.
Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto.	Artículo 5. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. Capítulo II Normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal (Ver el Fallo del Consejo de Estado 032 de 2011) Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. Artículo 13. Responsabilidad fiscal en la contratación de personal por prestación de servicios.
Ley 828 de 2003. Normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social. Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010	Artículo 1. Modifícase el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002., parágrafo 2 derogado por art 32 ley 1150 de 2007. Artículo 3. Control por parte del Ministerio de la Protección Social. Artículo 7. Conductas punibles Artículo 9. El parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 quedará así Artículo 10. Proceso de recaudo.
Ley 1150 de 2007. Eficiencia y transparencia en la aplicación de la Ley 80 de 1993. Modificada por la Ley 2294 de 2023	Artículo 2 a 21 respecto a la contratación estatal.
Ley 1176 de 2007. Desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículo 1. modifica el artículo 3° de la Ley 715 de 2001 Artículo 2. Modifica el artículo 4 de la ley 715 de 2001. Artículo 5. Efectos de la descertificación de los distritos y municipios Artículos 6 al 12. Sobre la distribución y destinación de los recursos del SGP Artículos 16 al 19. Sobre la Asignación Especial PAE. Artículos 21 al 23. Sobre el destino de los recursos de SGP.
Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo	Artículo 3. Principios.
Ley 1474 de 2011. Fortalecimiento de mecanismos para prevenir e investigar actos de corrupción.	Artículos 1 a 35 sobre la lucha contra la corrupción. Artículo 82. Responsabilidad de los interventores Artículo 83. Supervisión e interventoría Contractual Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento Artículo 91. Anticipos. Artículo 92 Contratos interadministrativos.
Ley 1483 de 2011. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Artículo 1. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. Artículo 2. Derogatoria y vigencia
Ley 1712 de 2014. Ley de transparencia y derecho a la información pública. Modificado por Ley 2195 de 2022.	Artículo 1. Objeto Artículo 22. Excepciones temporales. Artículo 24 al 26. Acceso a la información

Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 32. Política pública de acceso a la información Artículo 33. Vigencia y Derogatoria.
Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario. Modificado parcialmente por Ley 2094 de 2021.	Artículos 6, 23 al 31, Artículos 37 al 45, 51 Artículos 69 al 73 Artículo 87, Artículo 88, Artículo 93, Artículo 94.
Ley 2276 de 2022 Presupuesto General de la Nación vigencia 2023.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría
Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 28 de 2008. Estrategia de Monitoreo y seguimiento a los recursos SGP.	Artículo 1 Objeto Artículo 2. Campo de aplicación
Decreto Ley 1082 de 2015. Único reglamentario del sector de Planeación	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Reglamentario 359 de 1995. Reglamenta la Ley 179 de 1994. Modificado por Decreto 4689 de 2005	Artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional.
Decreto Reglamentario 4730 de 2005. Reglamenta normas orgánicas del presupuesto	Artículo 2. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal.
Decreto Reglamentario 168 de 2009. Disposiciones en relación con la actividad de monitoreo.	Artículo 1. Actividades de monitoreo
Decreto 1510 de 2013 Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.	Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales Artículo 26. Ofrecimiento más favorable
Decreto 028 de 2008 "Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones"	Artículo 9. Eventos de riesgo
Resolución 064 de 2023. Reglamentaria de la cuenta en SIRECI. CGR.	Artículo 20. Definición. Artículo 21. Responsables. Artículo 22. Contenido Artículo 25. Revisión de informe del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional Artículo 65. Remisión normativa en materia sancionatoria
Resolución 2394 de 2023 los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Educación Nacional. Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras	Público Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras Artículo 6°. Operaciones de crédito autorizadas Artículo 8°. Operaciones débito autorizadas.
Circular No. 11-2022 de marzo 18 de 2022, del Departamento Administrativo de Contratación – DAC, "Implementación del manual, procedimientos y formatos de gestión documental para la organización de expedientes contractuales del departamento administrativo de contratación	Formatos 6 a 18
Contratos seleccionados en los objetivos	Clausulado de los contratos objeto de la auditado
SGP Educación	
Ley 12 de 1991. Convención sobre derechos del niño.	Artículo 28. Numerales 1 y siguientes respecto a los derechos del niño a educación. Artículo 29. Numerales 1 y 2. Clase de educación a impartir al niño. Artículo 30. Educación a comunidades étnicas.
Ley 115 de 1994 Ley General de Educación	Artículo 5°, Sobre fines de la educación. Artículo 14. Enseñanza Obligatoria. Capítulo I Artículos 46 a 49 Refiere a educación para personas con necesidades educativas especiales o capacidades excepcionales. Capítulo II Artículos 50 a 54. Educación para adultos. Capítulo III Artículo 55 a 63. Educación para Grupos étnicos. Capítulo IV. Artículos 64 a 67 Educación Campesina y Rural. Artículo 73. Proyecto Educativo Institucional-PEI

Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 74. Sistema Nacional de Acreditación. Artículo 86. Flexibilidad del Calendario Académico. Título VIII Dirección. Administración, Inspección y Vigilancia Capítulos: I. Nación, II De Entidades territoriales. Capítulo III de las Juntas y Foros. Artículo 168. Inspección y vigilancia.
Decreto 1860 de 1994. <i>Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994</i>	Artículo 14 Contenido del Proyecto Educativo Institucional.
Ley 715 de diciembre 21 de 2001 <i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.</i>	Artículo 3. Prestación del Servicio Educativo. Artículo 7. Competencia de los municipios certificados. Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. Artículo diecisiete. Transferencia de recursos.
Decreto Ley 1278 de 19 de junio de 2002. Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente (Establece el Estatuto de Profesionalización Docente, modificó el procedimiento para ascender en el escalafón docente, pasando de 14 escalas a un sistema con números y letras).	Capítulo I. Objeto, aplicación y alcance Capítulo II. Requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y clases de nombramiento Capítulo III. Carrera y Escalafón Docente. Capítulo V. Derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades Capítulo VI. Salarios, Incentivos, estímulos y compensaciones
Decreto Reglamentario 4791 de 2008. Reglamenta los artículos 11, 13 y 14. por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales	Artículo 2°. Definición. Artículo 3°. Administración del Fondo de Servicios Educativos. Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. Artículo 7°. Presupuesto anual. Artículo 8°. Presupuesto de ingresos Artículo 10. Ejecución del presupuesto Artículo 11. Utilización de los recursos. Artículo 12. Adiciones y traslados presupuestales Artículo 13. Prohibiciones en la ejecución del gasto. Artículo 16. Contabilidad. Artículo 17. Régimen de Contratación. Artículo 18. Control, asesoría y apoyo. ETC ejercen control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable; seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos. Artículo 19. Rendición de cuentas y publicidad.
La Resolución No.3191 de 2009 del 28/10/2019, “por la cual se ordena transferencia de recursos al fondo de servicios educativos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos del municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones”	Artículos del 3 al 7 entre sus consideraciones estipula: “Que es deber de la Administración Municipal velar por la buena marcha de la administración en general y de la educación en especial, tal como lo ordena la Constitución, la Ley y demás Normas concordantes.”
Ley 1294 de 2009. Modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, sobre la prestación del servicio educativo.	Artículo 1. Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.
Decreto Ley 4807 de 2011. Condiciones de aplicación de gratuidad educativa. Adicionado Decreto 4791 de 2008	Artículo 2. Alcance de la gratuidad educativa Artículo 9. Utilización de recursos. Artículo 10. Prohibición de uso de recursos. Numeral 4. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto. Artículo 11. Obligaciones. Artículo 12. Monitoreo de los recursos asignados.
Ley 1618 de 2013. Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	Artículos 1. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009.

Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 5. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión.
Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en la reunión de Naciones Unidas en Nueva York en septiembre del 2015.	de los cuales se desprenden los Objetivos 4 y 10, el primero referente a “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.
Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nación”.	Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos.
Decreto Ley 1852 de 2015. Adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia. El Ministerio de Educación Nacional hará la articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de lineamientos técnicos-administrativos. Artículo 2.3.10.4.2 Funciones del MEN entre las que se considerarán: 1. Definir, proferir y actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos del PAE, los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa y la prestación del servicio. Artículo 2.3.10.4.3 Funciones de las entidades territoriales. Numeral 2. Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo.
Decreto Reglamentario 1075 de 2015. Reglamentario del sector educación.	Libro 1- Estructura del sector educativo Libro 2- Régimen reglamentario del sector educativo
Decreto Reglamentario 1079 de 2015. Único reglamentario del sector transporte.	Sección 10 Artículos 2.2.1.6.10.1 y siguientes hasta el artículo 2.2.1.6.10.2,2 Respecto a la Prestación del servicio de transporte escolar público y privado. Artículo 2.3.2.1.1 Acciones del MEN en materia de educación vial.
Ley 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”	Artículo 2.3.3.5.2.1.3. Principios. Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. Artículo 2.3.3.5.2.3.3 Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes.
Decreto Reglamentario 1421 de 2017. Reglamenta el marco de la educación inclusiva y la atención a la población con discapacidad.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1411 de 2022	por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2°, indica que la educación inicial para grupos étnicos seguirá lo establecido en el artículo 2.3.3.5.4.1.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.
Ley 2216 de 2022. Promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.	Artículo 4. Caracterización. Artículo 5. Sistema de información de matrícula. Artículo 6. Atención. Artículo 9. Responsabilidad del ICBF respecto a atención de niños con trastornos.
Actualización Guía No. 8 para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo (septiembre de 2017) del Ministerio de Educación Nacional.	La Guía describe las fuentes de financiación del sector educativo y sus respectivos usos con lo cual se pretende apoyar a las entidades territoriales en la gestión de recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.
Resolución 7797 de 2015 del Min Educación	Se establece el proceso de gestión de cobertura de las entidades territoriales, artículos 5,18,25 y 27.

Fuente de Criterio	Criterio
	Artículo 2.3.1.3.2.8. Del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo. Artículo 2.3.1.3.2.9. Contenido del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo. Artículo 2.3.1.3.2.4. De la canasta educativa
Resolución 3836 del 23 de octubre 2023	Calendario académico Pasto para el año electivo 2024
Resolución 4107 del 31 de octubre 2023	Calendario académico Departamento para el año electivo 2024
Resolución 4774 del 6 de diciembre 2023	Calendario académico Inkal Awa año lectivo 2024
Corte Constitucional en sentencia C.-54 de 1997	al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios.
Sentencia T-457 de 2019 Corte Constitucional de Colombia	Profesores de apoyo pedagógico.
Guía No 8 del MEN actualizada 29 septiembre 2020	Se hace referencia a los recursos de gratuidad
Concepto 201500330156 de 2015	Contratación de servicio de contador.
Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015."	Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones. Artículo 2.3.1.3.7.2. Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados.
Circular 118 del 28 de noviembre de 2023: Rendición de la cuenta correspondiente a información financiera, presupuestal y contractual establecida por la Contraloría Departamental de Nariño para los Fondos de Servicios Educativos vigencia 2024	Lo pertinente a la materia objeto de auditoría.
Circular 142 del 20 de noviembre de 2024	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1449 de 2022 "Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"	Artículo 16. Generalidades del sistema de gestión documental Artículo 17. Características de los sistemas de gestión documental Artículo 18. Preservación de documentos en ambientes electrónicos Artículo 20. Integridad de la información en los sistemas de gestión de documentos Artículo 22. Aspectos que se deben considerar para la adecuada gestión de los documentos electrónicos
El Decreto 1263 de 2022. Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Artículo 2.2.23.1.4. Lineamientos y Estándares para la Transformación Digital c/e la Administración Pública.
Decreto 767 de 2022 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015"	ARTÍCULO 2.2.9.1.3.2. Responsable Institucional de la Política de Gobierno Digital
Nómina	
Ley 165 de 24 de diciembre de 1941. Sobre protección al salario.	Artículo 2. Inembargabilidad sueldos.
Decreto ley 2351 de 4 de septiembre de 1965. "Por el cual hacen unas reformas al Código Sustantivo del Trabajo"	Artículo 3. Contratistas independientes. Artículo 4. Contrato a término fijo Artículo 5. Duración indefinida Artículo 6. Terminación del contrato Artículo 7. Terminación del contrato por justa causa. Artículo 8. Terminación unilateral del contrato sin justa causa. Artículo 12. Trabajo en domingo días de fiesta Artículo 16. Reinstalación en el empleo. 1. Al terminar el período de incapacidad temporal. Artículo 17. Salario base para la liquidación de la cesantía.
Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el	Capítulo II de las Prestaciones Sociales. Artículos pertinentes a: Vacaciones, Prima de Navidad, Prestaciones a cargo de las entidades de previsión, Auxilio por enfermedad, Auxilio de maternidad, Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, Pensión de invalidez, Pensión de jubilación o vejez, Pensión de retiro por

Fuente de Criterio	Criterio
<i>régimen Prestaciones de los empleados públicos y trabajadores oficiales</i> .	vejez, Seguro por muerte, Prestaciones para pensionados, Sustitución de pensión, Subsidio familiar. Artículo 18. Auxilio por enfermedad
Decreto 3148 del 26 de diciembre de 1968 "Por el cual se adiciona el Decreto Número 3135 de 1968".	Artículo 1. Prima de Navidad de empleados públicos y los trabajadores oficiales.
Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969 "Por el cual se reglamenta el decreto 3135 de 1968". Derogado parcialmente Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública	Artículo 2. Empleados públicos. Artículo 5º, sobre Clasificación de empleados oficiales. Declarado nula parcialmente sentencia del Consejo de Estado de 16 de julio de 1971 Artículo 9º. Prestaciones motivadas por enfermedad no profesional, los empleados públicos Artículo 18. Auxilio por enfermedad Capítulos pertinentes a enfermedad no profesional, disposiciones comunes a la enfermedad no profesional, enfermedad profesional y al accidente de trabajo, auxilio de maternidad, prima de navidad Artículo 97. Prestaciones asistenciales para los empleados oficiales en servicio. Artículo 100. Subsidio familiar.
Decreto 4023 de 2011, con relación al pago de estas prestaciones económicas al aportante	Artículo 24. Pago de prestaciones económicas
El Decreto 524 de 1975 "Por el cual se determinan las asignaciones del personal de planteles nacionales dependientes del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones."	artículo 4. Sueldo en época de vacaciones
Ley 1042 de 1978 ⁴ . "Por la cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones".	Artículo 2. Noción empleo Artículo 3. Clasificación de los empleos Artículo 11. De los requisitos para el ejercicio de los empleos. Artículo 12. De la nomenclatura y remuneración de los niveles Artículo 13. De la asignación mensual-escalas Artículo 31. De la prohibición de percibir sueldo diferente de aquel que corresponda al cargo Artículo 33. De la jornada de trabajo Modificado en lo pertinente por el Decreto 85 de 1986 y sigs. Artículo 39. Del trabajo ordinario en días dominicales y festivos Artículo 42. De otros factores de salario Artículo 45. De la bonificación por servicios prestados Artículo 50. Del auxilio de transporte. Artículo 51. Del auxilio de alimentación. Artículo 52. De la prima técnica. Artículo 58. La prima de servicio Artículo 61. De los viáticos. Artículo 58. La prima de servicio Artículo 65. De la duración de las comisiones Artículo 66. del otorgamiento de comisiones. Modificado por el Artículo 4 del Decreto 1050 de 1997. Artículo 75. De la conformación de las plantas de personal. Artículo 82. Del manual de funciones y de requisitos mínimos. Artículo 83. De los supernumerarios Artículo 84 y sigs. De la modificación de las plantas de personal vigentes (Aplicación temporal). Artículo 87. De la prohibición de crear cargos o de variar los existentes y sigs.

⁴ NOTA: Mediante los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 de la Ley 4 de 1992 le fue otorgada al Gobierno Nacional la competencia de modificar anualmente los regímenes salariales de algunos servidores públicos. En esta publicación no se incluyen todas las modificaciones de los decretos extraordinarios expedidos con anterioridad a la Ley 4 de 1992, ni los decretos ordinarios expedidos por el Gobierno Nacional en uso de las facultades otorgadas por la misma ley.

Ver: Decretos Salariales en Documento de Relatoría 02 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública. Ver Decreto 2489 de 2006 Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto 1045 del 7 de junio de 1978 <i>"Por el que se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional"</i> .	Artículo 2. De las entidades de la administración pública. Artículo 3. Sobre reconocimiento de las prestaciones sociales. Artículo 5. De las prestaciones sociales Artículo 8. Sobre vacaciones empleados públicos Artículo 32. De la prima de navidad Artículo 37. Sobre el auxilio de maternidad. Artículo 40. Sobre el auxilio de cesantía Artículo 46. De los factores de salario para liquidar otras prestaciones.
Ley 91 de 29 de diciembre 1989. <i>"Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"</i> . Reglamentado parcialmente por Decreto 3752 de 2003	Artículo 4. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 5. Funciones del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 6. Objetivos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 8. Recursos que constituyen el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ley 100 de 23 de diciembre de 1993 <i>"Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"</i> .	Artículo 4. La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas. Artículo 6. Objetivos de la Seguridad social Capítulo I-Objeto y características del sistema general de pensiones Capítulo II-Afiliación al sistema general de pensiones Capítulo III-Cotizaciones al sistema general de pensiones Capítulo V Capítulo I Objeto, fundamentos y características del sistema de salud Artículo No. 206. Incapacidades Artículo 280. Aportes a los fondos de solidaridad. Los aportes para los fondos de solidaridad en los regímenes de salud y pensiones.
La Ley 115 de 1994 <i>"Por la cual se expide la Ley General de Educación"</i> .	Artículo 106. Novedades de personal Artículo 107. Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal". Artículo 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación.
Decreto 1158 de 3 de junio de 1994 <i>"Por el cual se modifica el artículo 6o del Decreto 691 de 1994"</i> .	Artículo 1. Base de cálculo de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones.
Ley 334 de 1996 <i>"Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones"</i> .	Artículo 18. Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando.
Decreto 568 de 1996 <i>"Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación"</i> .	Clasificación para la elaboración del presupuesto
Decreto 1381 del 26 de mayo de 1997 <i>"Por medio del cual se establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios de Educativos Estatales"</i> .	Artículo 1 y sigs., sobre creación de la prima de vacaciones para los docentes, reconocimiento, en los aspectos no previsto rige el Decreto-ley 1045 de 1978.
Ley 715 de 2001 <i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."</i>	Artículo 22. Sobre traslados de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales. Reglamentado por el Decreto 520 de 2010. Reglamentado parcialmente por el Decreto 1628 de 2012.
Ley 755 de 23 de julio de 2002 <i>"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María"</i> .	Artículo 1: Sobre descanso remunerado, licencias remuneradas.



Fuente de Criterio	Criterio
Ley 776 de 17 de diciembre de 2002 <i>"Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales"</i> .	Artículo 1. Derecho a las prestaciones Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal Artículo 19. Determinación de la cotización.
Ley 789 de 27 de diciembre de 2002 <i>"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo"</i> .	Artículo 27. Compensación en dinero de vacaciones Artículo 29. Indemnización por falta de pago Capítulo VII- Protección de aportes y otras disposiciones
Ley 1066 de 2006 <i>"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones."</i>	Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública Artículo 2º, sobre obligaciones
El Decreto 1278 de 2002. <i>"Por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente"</i>	Artículo 1. objeto Artículo 11 Provisión cargos en educación
Decreto 1336 de 2003 <i>"Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"</i> . Modificado por art. 2 de Decreto 2177 de 2006	Artículo 1 al 5 sobre asignación prima técnica, reconocimiento y liquidación, no aplicación.
Decreto 3752 de 2003 <i>"Por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones"</i> .	Artículo 1. Personal que debe afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 7. Transferencia de recursos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Artículo 8. Reporte de información de las entidades territoriales. Artículo 10. Giro de los aportes.
Decreto 2341 de 2003 <i>"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 y se dictan otras disposiciones"</i> .	Artículos 1, 2, 3, sobre tasa de cotización docentes al FNPSM, ingreso base de cotización, distribución cotización entre empleadores y servidores, y entre salud y pensiones.
Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005 <i>"Por el cual se reglamentan el inciso 2 del artículo 3 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones"</i> .	CAPITULO II Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio CAPITULO IV Otras disposiciones Artículo 9. Incapacidades
Decreto 520 de 2010 <i>"Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes."</i>	Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación Artículo 2. Proceso ordinario de traslados Artículo 3. Criterios para la inscripción Artículo 4. Criterios para la decisión del traslado Artículo 5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. No 2 derogado por el artículo 23, Decreto Nacional 1782 de 2013. Artículo 6. Gastos de traslados Artículo 7. Facultades de los alcaldes de municipios no certificados. Artículo 8. Seguimiento. Artículo 9. Reglamentación para traslados por razones de seguridad.
Decreto 521 de febrero de 2010 <i>"Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso."</i>	Artículo 1 y sigs., sobre ámbito aplicación zonas de difícil acceso, estudio zonas, bonificación, tiempo, incompatibilidades
La Ley 1438 de 2011 <i>"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"</i>	Artículo 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.
Decreto Ley 019 de 2012, normas para suprimir o reformar regulaciones procedimientos y tramites innecesarios existentes en la administración publica	Artículo 121.Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.



Fuente de Criterio	Criterio
El Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016, establece que el nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva.	Artículo 2.4.4.1.5. Bonificación Artículo 2.4.5.1.1. Reglamentación del proceso de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes. Artículo 2.4.5.1.2. Proceso ordinario de traslados. Artículo 2.4.5.1.3. Criterios para la inscripción. Artículo 2.4.5.1.4. Criterios para la decisión del traslado. Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario.
Decreto 2553 de 2015 <i>"Por el cual se establece el auxilio de transporte"</i>	Artículo 1 y sigs. sobre auxilio de transporte
El Decreto 490 de 2016 <i>"Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación."</i>	Artículo 1 adición del Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.4.6.3.9: "Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo" Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. Artículo 2.4.6.3.11. Del reporte de vacantes definitivas para proveer mediante nombramiento provisional
Decreto 0284 de 2024 <i>"Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal"</i> .	Capítulo I. Régimen salarial para los empleos y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002. Capítulo II. Régimen salarial para los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979. Capítulo III. Disposiciones comunes, en lo que corresponde a Asignación adicional para directivos docentes, reconocimiento y pago, reconocimiento adicional por # de jornadas y por jornada única, auxilio de transporte, prima de alimentación, pago de horas extras.
Decreto 0285 de 2024 <i>"Por el cual se establece la remuneración de los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones de carácter salarial"</i> .	Artículo 1. Asignación básica mensual Artículo 2. Tipo de nombramiento. Artículo 3. Sobre Asignación adicional para directivos docentes, por número de jornadas y por jornada única, por gestión, pago. Artículo 7. Sobre Auxilio de transporte, Prima de alimentación, Servicio por hora extra.
Decreto 0307 de 2024 <i>Por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.</i>	Artículo 1 y Siguientes, creación bonificación, valor.
Resolución No. 001 del 7 de enero de 2020, de la SED Nariño.	Delega en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones relacionadas con d) "(...) traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondientes, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura".
PAE	
Ley 715 de 2001 <i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"</i> .	Artículo 2. Base de cálculo. Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores, numeral 76.17. Restaurantes escolares. Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del sistema general de participaciones. Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones
Ley 1176 de 2007: <i>"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"</i> (...) Artículos 17 y 18. Define los criterios de distribución de la asignación especial de Alimentación Escolar del SGP y la destinación de los recursos."	Título IV Asignaciones Especiales. Capítulo I Sobre Asignación especial para alimentación escolar.

Fuente de Criterio	Criterio
Decreto No. 1852 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE"	Artículo 1: Adición a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Capítulo 3 Operación del programa de alimentación escolar – PAE. Capítulo 4 Actores del programa de alimentación escolar – PAE Capítulo 5 Seguimiento y Monitoreo del PAE Título X Programa de alimentación escolar PAE, Capítulo I Objeto y Campo de Aplicación; Capítulo II Generalidades; Capítulo III Operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE; Capítulo IV Factores del Programa de Alimentación Escolar – PAE; Capítulo V Seguimiento y monitoreo del PAE
Ley 2294 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"	Artículo 216. sistema nacional para la garantía progresiva del derecho a la alimentación y programa hambre cero.
Ley 2042 de 2020, "Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE".	Artículo 1: La operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE -tendrá vigilancia de la comunidad educativa. Artículo 2: En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal. Artículo 3: Los encargados de la vigilancia. Artículo 4: Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE. Artículo 5: consagrado en la presente ley, no menoscaba las funciones y atribuciones de los CAE.
Ley 2167 de 2021. Se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Garantía de suministro oportuno. Artículo 3. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos.
Decreto 846 de 2023. Se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021.	Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto reglamentar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos. Artículo 2. Contratación de la prestación del servicio de alimentación escolar Artículo 3. Regulación sobre la financiación de la alimentación escolar. Artículo 4. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Artículo 5. Autorización para transferir recursos a los Fondos de Servicio Educativos. Artículo 6. Transferencia de recursos a los FSE para la prestación del servicio de alimentación escolar en las zonas rurales.
Resolución 18858 de 2018. Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE para Pueblos Indígenas. MEN.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas. 1. Objetivo General, Población Objetivo y Alcance. 2. Definiciones. 3. Criterios de Distribución y Destinación de Recursos. 4. Fuentes de Financiación del PAE. 6. Actores, Responsabilidades y Competencias. 7. Dinamizadores PAE. 8. Roles de los Dinamizadores PAE. 9. Comité de Dinamizadores PAE. 10. Priorización y Focalización. 11. Componente Alimentario. 12. Seguimiento y Monitoreo. 13. Participación Ciudadana y Control Social.

Fuente de Criterio	Criterio
Resolución 2248 de 2018. Reglamentan las cuentas maestras del Programa de Alimentación Escolar - PAE. MEN.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Definición de Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar. Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. Artículo 4. Convenio. Artículo 7. Regulación de las Cuentas Maestras.
Resolución 335 de 2021. lineamientos Técnico-Administrativos PAE. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA.	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Alcance Artículo 3. Objetivo general del PAE. Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados. Artículo 5. Complemento alimentario. Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio. Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Artículo 8. Bolsa común de recursos. Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Artículo 10. De los Actores del PAE y sus Responsabilidades. Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. Artículo 12. Mecanismos de Control Social y Participación Ciudadana. Artículo 13. Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE. Artículo 14. Integralidad Anexo Técnico: Administrativo y financiero de la Resolución 335 de 2021.
Resolución 2 de 2022. Modifica y adiciona la Resolución 335 de 2021. UApA.	Artículo 1. Adicionar y modificar el Artículo 15 de la resolución 335 del 23 de diciembre de 2021.
Resolución 363 de 2022 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para aprender "Por la cual se expiden los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional - línea de intervención 1.2 Hambre Cero."	Artículos 3. Población Objetivo Artículo 4. Periodo de atención. Artículo 5. Modalidad de atención. Título I Objetivo General, Población Objeto y Periodo de Atención. Título II Financiación del PAE. Título III De los actores del PAE y sus responsabilidades. Título IV De los ejes estructurales y del control y seguimiento del PAE.
Resolución 1348 de 2023 "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la Cobertura Educativa en la secretaría de Educación del Municipio de Pasto para el año 2024 y se dictan otras disposiciones.	Capítulo I Disposiciones Generales Capítulo II De los responsables y sus competencias generales en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa. Capítulo III Organización del proceso de gestión de la cobertura educativa. Capítulo IV Etapas del proceso de gestión de cobertura. Capítulo V. Reportes de información y cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa. Artículo 33 Registro de la matrícula no oficial. Capítulo VII Disposiciones finales.
Sentencia T-475 de 2016. La Corte Constitucional definió	"La alimentación tiene el carácter de derecho fundamental".
Sentencia T- 364 DE 2023.Referencia: Expediente T-9.372.312	El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el derecho a la educación y a la alimentación, y la inclusión del Programa de Alimentación Escolar -PAE- en los presupuestos de las entidades territoriales.
Resolución 374 de 2024. Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del PAE en las sedes educativas ubicadas en las zonas rurales dispersas MEN - UApA.	Artículos 1 al 13. Lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE.
Propósito General - Deporte	
Ley 181 de 1995. Fomento del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.	Artículo 56. Plan de inversiones de recursos destinados al deporte. Artículo 57. Plan de inversiones directa e indirecta.

Fuente de Criterio	Criterio
Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.	Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.
Ley 549 de 1999. Normas orgánicas en materia de presupuesto. Modificado por Decreto 2106 de 2019,	Capítulo I Cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y creación del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales. CAPITULO II Disposiciones finales
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política	Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores. Artículo 75. Competencias de los distritos Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. artículos 84 al 91 Sobre la programación y distribución del SGP. Artículo 96. Sanciones
Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.	Artículo 21. Modifica el artículo 78 de la ley 715 de 2001. Artículo 23. Modifica el artículo 79 de la ley 715 de 2001
Decreto 1068 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modificado por Decreto 460 de 2024	Artículo 2.12.3.8.3.7 Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del Fonpet. Artículo 2.12.3.8.3.8. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Propósito General.
Decreto 2540 de 2015. Adiciona el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con la distribución de los recursos para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET.	Artículo 2.2.5.9.6. Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET
Decreto 117 de 2017. Adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto Ley 678 de 2020. Gestión administrativa y financiera.	Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Artículo 3. Créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas Artículo 4. Créditos de reactivación económica Artículo 5. Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. Artículo 9. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Resolución 3473 de 2023. Se autoriza el retiro de los recursos excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET para la vigencia 2023. MHCP.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Infraestructura educativa	
Decreto 1525 de 2015. Estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Decreto 1433 de 2020. conformación y el funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4595. Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
NTC 4596. Señalización para instalaciones y ambientes escolares.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de contratación del Patrimonio Autónomo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual de supervisión e interventoría del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual financiero del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Manual operativo del FFIE.	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Normas comunes a Infraestructura	

Fuente de Criterio	Criterio
NSR-10: Norma Sismo Resistente.	Establece los requisitos técnicos para la construcción de estructuras o edificaciones, promulgada mediante decreto 926 de 2010, modificada mediante los decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012 y 945 del 5 de junio de 2017.
Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017 Ministerio de Vivienda	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS
Norma Técnica Colombiana NTC 4595	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA. PLANEAMIENTO Y DISEÑO DE INSTALACIONES Y AMBIENTES ESCOLARES, Ministerio de Educación Nacional - ICONTEC 2020.
Norma Técnica Colombiana NTC 4596	Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares, Ministerio de Educación Nacional - ICONTEC 2020.
Resolución 4561 de 2022.	Que adopta las especificaciones generales de construcción de carreteras y Resolución 6044 de 2024, que modifica las especificaciones generales de construcción de carreteras – INVIAS.
Decreto 1231 de 2024, "Por el cual se liquida el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2024.	Artículo 1: Liquidase el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2024, de conformidad con lo detallado en los artículos siguientes: Artículo 2: Fija el cómputo del presupuesto para la vigencia fiscal comprendida desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Segunda parte, Presupuestos de Gastos. Tercera parte, Disposiciones Generales, De los gastos, Clasificación de los gastos, Definiciones. Artículo 9. Vigencia
Decreto 437 de 30 de julio de 2014	Manual de Contratación Departamento de Nariño (INCLUIDO EN EL PLAN ANTERIOR)
Decreto 437 de 30 de julio de 2014.	Manual de Contratación Departamento de Nariño (INCLUIDO EN EL PLAN ANTERIOR)
Decreto 0243 de 2023, "Por el cual se liquida el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024"	Artículo 2: Expedición del Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024. Capítulo III, del presupuesto de Gastos o apropiaciones. Capítulo IV, de las reservas presupuestales y cuentas por pagar. Capítulo V, Vigencias Futuras. Capítulo VI, Recursos del SGR. Capítulo VII, Otras disposiciones Generales
Manual de la Contratación Municipio de Pasto	Código CO-M-001, Versión 05 de fecha 28 de diciembre de 2022.
Decreto 0236 de 2015	"Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría para la alcaldía Municipal de Pasto. Manual de supervisión e interventoría Municipio de Pasto-

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada:

3.2. DEPARTAMENTO DE NARIÑO

3.2.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura, Libre Inversión y Fonpet), Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, Fonpet Asignaciones Especiales; Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Nariño y Municipio de Pasto, por la VIGENCIA 2024.

3.2.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

Para el Departamento de Nariño la información presupuestal de ingresos informa que para el componente prestación de servicios el total asignado fue de \$1.007.436.998.088 y para el Programa de Alimentación Escolar-PAE \$51.483.273.780, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 9 Presupuesto de Ingresos Departamento de Nariño, vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Reintegros y Otros Recursos No Apropriados	Total, presupuesto	Recaudo
Educación-prestación del Servicio	1.003.235.792.492	1.810.000.000	2.611.734.342	500.000.000	1.008.157.526.834	1.010.958.924.374
PAE*	46.653.596.561		4.829.677.219	0	51.483.273.780	51.483.273.780
Total					1.059.640.800.614	1.062.442.198.154

Fuente: Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos oficina Financiera SED de Nariño, oficio 2025ER0022406 del 7/02/2025.
Elaboró: Equipo auditor

*El presupuesto para el programa de Alimentación Escolar incluye recursos de la Nación por \$39.207.371.000, bolsa común \$7.446.225.561, SGP recursos del balance \$4.829.677.219. No contempla regalías por \$16.016.437.060.

NOTA 1: El total presupuesto por \$1.008.157.526.834, contempla cancelaciones por \$14.729.688.974, incluyendo rendimientos financieros por \$10.000.000. Así mismo, se presenta una diferencia en cancelaciones entre valor asignado SICODIS – Anexo 4 (\$14.009.160.228) y el presupuesto definitivo (\$14.719.688.974), de \$710.528.746.

NOTA 3: El valor Recaudado hasta el mes de diciembre en la Vigencia Fiscal 2024, por concepto de Rendimientos Financieros fue \$4.572.465.294, de los cuales se incorporó en el mes de diciembre la suma de \$1.800.000.000; quedando pendiente por incorporar la suma de \$2.772.465.294.

NOTA 4: El valor Recaudado hasta el mes de diciembre en la Vigencia Fiscal 2023, por concepto de Reintegros fue de \$1.216.513.209 de los cuales se incorporó en el mes de diciembre la suma de \$500.000.000; quedando pendiente por incorporar la suma de \$716.513.209.

Cuadro No. 10 Asignación FONPET, vigencia 2024 Departamento de Nariño

Cifras en pesos corrientes

Componente	Asignación definitiva de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total, Asignado	Recaudo
FONPET (A. Esp.)	39.004.630.701			39.004.630.701	
Total	39.004.630.701			39.004.630.701	

Fuente: SICODIS 2024, Presupuesto de Ingresos Departamento de Nariño

Elaboró: Equipo Auditor

Nota: Si bien los recursos FONPET se asignan mediante SICODIS a los entes territoriales, estos no se incorporan al presupuesto de ingresos del ET, más si se abonan a la cuenta individual del departamento en el FONPET. Ejecución Presupuestal de Gastos

Para el Departamento de Nariño la información presupuestal de gastos indica que para el componente prestación de servicios el total apropiado fue de \$1.008.157.526.834 y para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, fue de \$51.483.273.780, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11 Presupuesto de Gastos

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Compromiso	Obligaciones	Pagos	Cuentas por pagar	Reservas presupuestales.
Educación	1.008.157.526.834	1.006.023.097.186	1.002.444.729.973	990.628.295.055	11.816.434.918	3.578.367.213
PAE	51.483.273.780	50.939.492.825	47.835.568.685	47.835.568.685	0	3.103.924.140

Fuente: Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos oficina Financiera SED de Nariño, oficio 2025ER0022406 del 7/02/2025

Elaboró: Equipo auditor

La ejecución presupuestal para el componente educativo alcanzó 99.4% (Obligaciones/presupuesto definitivo), en tanto que la ejecución en el PAE alcanzó el 93%

3.2.1.2. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar 2023

Mediante, Resolución No. 001 del 03 de enero de 2024, se aprobó la reserva de caja constituida a 31 de diciembre de 2023, por \$22.129.735.107, la cual fue constituida para el pago de aportes patronales, parafiscales del personal Docente y Directivo Docente al igual que, para el pago de cesantías e interese de cesantías Personal administrativo de la SED.

Los compromisos fueron cancelados en su totalidad de la cuenta maestra No. 7484359XXX en el mes de enero de 2024.

Cuentas por pagar 2024

Resolución No. 001 del 2 de enero de 2025, por la cual se aprueba la reserva de caja, constituida a 31 de diciembre de 2024, se establecieron 127 cuentas por pagar por un valor

de \$11.816.434.918, correspondiente a compromisos legalmente contraídos, los cuales fueron recibidos a satisfacción en el curso de la vigencia 2024.

La muestra seleccionada por \$5.961.335.758, correspondió a obligaciones al Fondo Nacional del Ahorro de cesantías del personal administrativo del sector educativo por \$2.140.113.558, aportes parafiscales del personal docente y directivo docente por \$3.482.682.500 y obligaciones de seguridad social y parafiscales del personal administrativo de educación por \$338.539.700; se evidenció que fueron legalmente constituidas y se emitieron los respectivos CDP, RP. Pagos realizados con comprobantes de Egreso del mes de enero de 2025.

Reservas Presupuestales 2023

Con Resolución No. 0080 del 17 de enero de 2024, se aprueba la reserva presupuestal constituida a 31 de diciembre de 2023 por \$2.308.361.220, correspondiente a 32 compromisos legalmente contraídos, perfeccionados y que desarrollan el objeto de la apropiación.

Se analizaron dos reservas presupuestales que correspondieron al contrato de dotación para el personal docente y administrativo de la SED Nariño suscrito con Inversiones SARHEM de Colombia SAS por \$1.564.811.453; recursos cancelados mediante los siguientes comprobantes CE 1364, 1732, 2280, 3126, 3436, 4510, 4903, que totalizaron \$1.517.895.409, quedando un remanente de \$46.916.044. Este valor fue reintegrado al presupuesto de la SED Nariño para el pago de nómina. Así mismo se verificó la constitución y ejecución de las reservas las cuales se encuentran conforme a la normatividad aplicable.

Reservas Presupuestales 2024

Las reservas presupuestales constituidas por el departamento de Nariño para la vigencia 2024, correspondieron a 263 compromisos por \$3.578.367.213. Se analizaron dos reservas presupuestales por \$2.211.104.596, dichas operaciones cuentan con los soportes y contemplan los criterios legales respectivos para su asunción en la vigencia siguiente.

Del seguimiento realizado en esta materia se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 1 Registros de operaciones presupuestarias-Educación departamento de Nariño.⁵

El examen de los registros presupuestarios permitieron establecer deficiencias en lo que corresponde al ajuste del presupuesto definitivo de ingresos en el componente de cancelaciones, así como intereses que no se trasladaron al componente de Calidad Educativa, e inoportunidad en la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas de manejo de los recursos de prestación de servicios educativos; hechos que se presentan por las debilidades de control y monitoreo de las actividades propias del

⁵ CGR Código APA - COH_3401_2025-1-AU-FI

proceso presupuestal que limitaron el logro de resultados, en lo que corresponde a ejecución de pagos de pensionados del Magisterio Departamento de Nariño, y disponibilidad de recursos de calidad para los fines previstos.

El Decreto 111 de 1996 establece en lo relacionado con el sistema presupuestal:

Artículo 1. Disposiciones en materia presupuestal

Artículo 2. Programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Artículo 6. Sistema presupuestal. Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación.”

Artículo 11. Partes y principios del presupuesto general de la Nación.

El Decreto Reglamentario 359 de 1995 *“Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994”*,

Artículo 14. Los recursos Públicos no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras...Los rendimientos, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*,

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja.

La Resolución 2394 de 2023, sobre cuentas maestras manejo SGP

Artículo 6°. Operaciones de crédito autorizadas.

Artículo 8°. Operaciones débito autorizadas.

El Sistema de Gestión de Calidad implementado por la Gobernación de Nariño-Secretaría de Educación Departamental, Macroproceso “H. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”, proceso “H06. ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA”. Sistema que tiene previsto actividades de seguimiento y control.

El examen de los registros originarios de las operaciones presupuestarias permitió determinar las siguientes deficiencias:

Condición 1.

La Gobernación de Nariño, en la vigencia 2024 aforó un presupuesto de ingresos para recurso de Cancelaciones por \$14.719.688.974, así como la apropiación de gastos fue de \$14.719.688.974, sin embargo, hubo un recaudo inferior por \$14.036.061.243, presentando riesgo de déficit de \$683.627.731 para cubrir los pagos de las mesadas pensionales y demás obligaciones.

Condición 2.

La Tesorería General del Departamento certifica que, al cierre del año 2024, se generaron recursos por concepto de rendimientos financieros por \$6.315.895,59, en las cuentas maestras de Bancolombia Nos. 074-843593-71 y 074-883480-81, que manejan recursos de Cancelaciones del Magisterio, los cuales no se transfirieron al componente de Calidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Condición 3.

La ejecución presupuestal de ingresos del 2024 da cuenta que la apropiación definitiva del rubro “Rendimientos Operaciones Financieras del SGP Prestación de Servicios de la Vigencia” fue por \$1.800.000.000, en tanto que los recaudos acumulados ascendieron a \$4.572.465.294, presentando una diferencia de \$2.772.465.294 que no fue incorporada oportunamente al presupuesto del componente de calidad en la vigencia 2024, para su ejecución de acuerdo con la destinación prevista normativamente.

Así mismo, Reintegros - Incapacidades y Licencias, presentó una apropiación definitiva de \$100.000.000, un recaudo de \$947.851.738 quedando pendiente la incorporación de \$847.851.738, hecho que evidencia deficiencias en los registros presupuestales.

Estos hechos se presentaron por las debilidades de control y monitoreo de las actividades propias del Proceso presupuestal (Elaboración, ejecución, seguimiento), que limitaron el logro de resultados y toma de decisiones de la Secretaría de Educación, en lo que corresponde a ejecución de pagos de pensionados del Magisterio Departamento de Nariño y disponibilidad de recursos de calidad para los fines previstos.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0114209 del 22/05/2025, el Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Cancelaciones

Si bien los recursos de SGP-Educación, destinados para la prestación del servicio educativo, como los de Cancelaciones destinados para cubrir la nómina de pensionados del Magisterio, son asignados por el Ministerio de Educación Nacional en el mismo PAC, los recursos de CANCELACIONES, son girados a las cuentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento, quienes se encargan de su gestión de acuerdo al comportamiento de la nómina de pensionados del Magisterio ya que desde el nivel central se encargan de la liquidación y pago por este concepto.”

Informa que se ha realizado la gestión ante la Tesorería del Departamento, para que se efectúe la transferencia de los rendimientos financieros que generan las cuentas de Cancelaciones con destino a la Calidad Educativa de las Instituciones Educativas de acuerdo con el artículo 91 de la ley 715 del 2.000, se anexa el oficio al respecto.

Incorporación de rendimientos financieros

La SED Nariño informa que, gestionó de manera oportuna con fecha 16 de octubre del 2024 y conforme a la normativa la solicitud de incorporación de los recursos provenientes de rendimientos financieros en lo corrido de la vigencia 2024, destinados para el mejoramiento de la calidad educativa al igual que frente a los recursos provenientes de los reintegros por diferentes conceptos. Señala que el uso y proyección de estos últimos se efectúa respetando su fuente de financiación y en este caso en el pago de nómina como consta en anexos.

A partir de consideraciones normativas sobre destinación de los recursos del SGP-Educación a Pago del personal docente y administrativo y de sus intereses a mejoramiento de la calidad, expone que se tramitó ante la asamblea departamental y esta con Ordenanza No. 023 del 13/12/2024, adicionó los recursos, sin embargo, la Secretaría de Hacienda Departamental no expidió el decreto reglamentario correspondiente, por la cual aducen que no fue posible efectuar la incorporación formal de los recursos al presupuesto de la SED antes del cierre de la vigencia fiscal 2024.

La ETC concluye: *“Este hecho, ajeno al control de esta Secretaría, impidió la disponibilidad y ejecución de dichos recursos en los términos normativos previstos. Se deja constancia de que la Secretaría de Educación actuó con la debida diligencia y oportunidad dentro del proceso presupuestal, y que ha documentado y conservado la trazabilidad de las gestiones realizadas ante la Secretaría de Hacienda. Así mismo, se están revisando los procedimientos internos para mitigar el riesgo de que situaciones similares se repitan en futuras vigencias fiscales.”*

Análisis de la respuesta

Si bien se evidencia el accionar de la SED para que realice la transferencia de los rendimientos financieros que se generan las cuentas de Cancelaciones con destino a la Calidad Educativa, y del trámite ante la Asamblea Departamental en octubre de 2024, para que se adicionen los recursos, se evidencia que los procedimientos internos no se adelantaron con prontitud por lo cual la incorporación de recursos no se efectuó oportunamente para disponer de dichos recursos.

Por consiguiente, se valida como hallazgo. en lo referente al ajuste del presupuesto definitivo de ingresos en el componente de cancelaciones, así como los intereses que no se trasladaron al componente de Calidad Educativa.

3.2.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

De acuerdo con la información reportada en el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de recursos territoriales - SICODIS, para la vigencia 2024 se asignaron al Departamento de Nariño recursos del Sistema General de Participaciones -SGP por \$1.008.157.526.834. Los recursos por concepto de Transferencias-Cancelaciones (para pago de Pensiones Nacionalizados \$14.729.688.974, que incluyen rendimientos financieros por \$10.000.000), son administradas y ejecutadas por la Secretaría de Hacienda Departamental, quienes llevan su control.

El componente Cancelaciones si bien se asigna totalizado en SICODIS (\$1.008.157.526.834) su ejecución no se realiza por presupuesto SED sino por la Gobernación.

Para la vigencia 2024 la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Nariño, certifica que no se presentó retiro FONPET con destino a la destinación prevista en infraestructura de Educativa, Cultura y Deporte. Los giros por \$39.004.630.701 se destinaron a su función primordial, cual es cumplir con el pago de las mesadas pensionales de los jubilados del departamento.

Educación – Prestación de servicios (Nómina – Contratación)

Para el componente de prestación de servicios, el Departamento comprometió recursos por \$1.008.157.526.834, para solventar los gastos de la nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, contratos de prestación de servicio educativo, conectividad y necesidades educativas especiales. De estos recursos se evaluaron \$828.058.758.957, que representan el 81.34%

Nómina

Para la vigencia 2024, se evaluó el 82% del valor total de la nómina de la SED Nariño correspondiente al personal docente, directivo docente y administrativo que alcanzó los \$820.008.895.519, de los cuales los devengos fueron por \$747.552.760.732, en tanto que los aportes patronales llegaron a los \$72.456.134.787.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría, los cuales impactaron el desempeño administrativo de la entidad auditada.

Hallazgo No. 2 Pago bonificación de zonas de difícil acceso a docentes en situación de incapacidad médica por 3 días (D, F).⁶

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, no emitió los actos administrativos que conceden la licencia del personal docente por enfermedad hasta por el término de 3 días, para su posterior ingreso al Sistema Humano; circunstancia generada por deficiencias en la aplicación de procedimientos y de regulaciones administrativas en materia de

⁶ CGR Código APA - COH_1585_2025-1-AU-FI

seguridad social, así como debilidades en los mecanismos de control interno que, ocasionó omisión en el descuento del porcentaje de bonificación por zona de difícil acceso, ocasionando afectación los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al departamento de Nariño por \$41.773.847.

Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*

"Artículo 2.4.4.1.5. Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso.... No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

Decreto 1278 de 2002 *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*
"Artículo 50. Situaciones administrativas de los docentes o directivos docentes."

El Decreto 1083 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*.
Artículo 2.2.5.5.11 Otorgamiento de la licencia por enfermedad.

Ley 100 de 1993, *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*.
Artículo 206. Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a. del artículo 157, el régimen contributivo.

Decreto Ley 3135 de 1968 *"Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales."*

Artículo 18. auxilio por enfermedad

Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*.

Artículo 121. Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.

La Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 1. Definición del control interno.

El Sistema de Gestión de Calidad implementado por la Gobernación de Nariño-Secretaría de Educación Departamental, Macroproceso *"H. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO"*, proceso *"H06. ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA"*. Sistema que tiene previsto actividades de seguimiento y control.

La Ley 610 de 2000 *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*.

Artículo 3º Sobre alcance Gestión Fiscal.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Artículo 39. Indagación Preliminar

Ley 1952 de 2019 Por cual se expide el Código General Disciplinario

Artículo 26. La falta disciplinaria.

Artículo 27. Acción y omisión para la ocurrencia de la falta.

Artículo 38. Deberes de todo servidor público.

Sentencia T-004 de 2014-Corte Constitucional en la Sentencia T-004 de 2014.

Pago incapacidades de según la duración de la inhabilidad que genera la enfermedad.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño no emitió conforme a las exigencias normativas, las resoluciones que conceden incapacidades al educador por el término de 3 días, las cuales deben ser pagadas por el empleador al personal docente a partir de las certificaciones de licencias generadas por PROINSALUD, hecho que imposibilitó el ingreso de estos actos administrativos al Sistema Humano de la entidad.

Efectivamente, encontrándose comprobada la existencia de la licencia por enfermedad, procede a conceder la licencia por enfermedad común para luego comunicar la novedad a las dependencias de Nómina y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación, con el consecuente cargue y registro en el Sistema Humano de la Entidad de la situación del docente.

El siguiente cuadro se detalla las licencias por enfermedad certificadas por PROINSALUD en la vigencia 2024 y las incapacidades concedidas al personal docente por la Secretaría, hecho que denota que frente a **1.329** licencias certificadas por **\$518.698.096**, no se expidieron los actos administrativos concediendo las incapacidades por 3 días.

Cuadro No. 12

Licencias por enfermedad pagadas por el empleador sin ingreso al Sistema HUMANO-SED

Cifras en pesos corrientes

Mes	PROINSALUD PGINC100 Licencias Certificadas	CGR Cálculo incapacidades PGINC100 Certificadas PROINSALUD (1)	SED Licencias PGINC100 Registradas en Humano	SED Valor Licencias PGINC100 Registradas en Humano (2)	Valor de incapacidades no ingresadas en aplicativo HUMANO 3= (1-2)
ENERO	153	57.600.583	39	18.936.763	38.663.820
FEBRERO	157	62.052.703	6	1.638.455	60.414.248
MARZO	173	70.169.360	50	21.421.605	48.747.755
ABRIL	202	85.876.793	21	10.239.675	75.637.118
MAYO	43	18.935.774	5	2.778.390	16.157.384
JUNIO	125	49.780.050	13	7.406.978	42.373.072
JULIO	96	40.204.820	7	3.910.378	36.294.442
AGOSTO	179	72.078.798	15	6.867.208	65.211.590
SEPTIEMBRE	197	82.247.356	14	7.281.041	74.966.315

OCTUBRE	128	48.798.268	15	7.205.816	41.592.452
NOVIEMBRE	132	53.083.431	71	34.443.531	18.639.900
DICIEMBRE		76.308.269		76.308.269	
Total	1.585	717.136.205	256	198.438.109	518.698.096

Fuente: Información certificación reportadas por PROINSALUD y Sistema HUMANO

Elaboró: Equipo auditor

Se estableció que existen licencias frente a las cuales no se expedieron los actos administrativos concediendo las incapacidades por 3 días y que corresponden a docentes que se encontraban laborando en zonas de difícil acceso.

2.- Pago Bonificación ZDA a docentes en situación de incapacidad por tres días

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño pagó la bonificación docente que laboran en zonas de difícil acceso (ZDA), pese a estar en situación de incapacidad laboral de tres días; novedad administrativa que además de no ingresarse al Sistema Humano, originó el reconocimiento de un estímulo que se causa únicamente durante el tiempo laborado en el año académico.

El siguiente cuadro permite observar las cuantías del reconocimiento efectuado mes a mes a docentes que estaban separados temporalmente del servicio como consecuencia de una incapacidad laboral. La SED pagó para los días de incapacidad la Bonificación de Zonas de Difícil Acceso debiendo descontar la suma de \$41.773.847, correspondiente a los días que no prestó el servicio por la novedad administrativa.

Cuadro No. 13 **Bonificación ZDA no descontada al educador** **resultado de las licencias por enfermedad** **que no se ingresaron al Sistema HUMANO-SED-Nariño 2024**

Cifras en pesos corrientes

Mes 2024	Pago PGINC100 al docente A cargo del Empleador- Hasta 3 días	Cuantía Bonificación no descontada 2024
Enero	19.779.780	2.966.967
Febrero	26.549.402	3.982.411
Marzo	25.027.323	3.754.098
Abril	37.225.191	5.583.779
Mayo	7.987.161	1.198.074
Junio	25.218.341	3.782.751
Julio	17.588.834	2.638.325
Agosto	33.494.189	5.024.128
Septiembre	39.372.277	5.905.842
Octubre	22.473.239	3.370.986
Noviembre	23.776.574	3.566.486
Total	278.492.311	41.773.847

Nota: 1. Bonificación ZDA corresponde al 15% del salario

2. Para el valor de la bonificación no descontada, se calcula inicialmente para cada educador el valor de hasta tres (3) días de salario por la incapacidad que no se ingresó al sistema, dividiendo el salario entre 30 días y multiplicándolo por los días (hasta 3 días según corresponda para cada educador) de incapacidad. El resultado se multiplica por el 15% de bonificación, obteniendo el monto del estímulo no descontado ($\$278.492.311 \times 15\% = \$41.773.847$), que detalla el cálculo por cada docente.

Fuente: Información Sistema HUMANO-SED Nariño.
Elaboró: Equipo auditor

La falta de expedición de las resoluciones que conceden licencias por enfermedad de tres días, la consecuentemente ausencia de ingreso al Sistema Humano para la liquidación y reconocimiento de la bonificación, la omisión en la aplicación de procedimientos que incluyen mecanismos de control interno documentados en el proceso Administración de la Nómina, específicamente en la liquidación de la Bonificación de Zonas de Difícil Acceso. Así mismo en la inobservancia de las regulaciones normativas aplicables y debilidades de supervisión de las actividades de liquidación de esta bonificación al no contemplar la novedad administrativa de licencia por enfermedad hasta tres días asumidas por el empleador.

Los hechos analizados generaron que la SED de Nariño realizara liquidaciones, reconocimiento y pagos de la bonificación por ZDA a educadores en licencia por enfermedad por tres días, con lo cual se afectan los recursos del Sistema General de Participaciones asignados departamento de Nariño por \$41.773.847, durante la vigencia 2024, en desmedro del cabal cumplimiento de los fines estatales

Se valida como hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por **\$41.773.847**.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0107711 del 16/05/2025, el Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La Secretaría reconoce la necesidad de subsanar la situación identificada. Sin embargo, debido al volumen significativo de actos administrativos a tramitar, la atención inmediata y oportuna se ve comprometida. Inicialmente, se requiere realizar una depuración exhaustiva de la base de datos contrastando los reportes de incapacidades generados por las entidades de salud (PROINSALUD S.A. y FOMAG) con los soportes físicos. Se ha evidenciado la existencia de inconsistencias entre la información reportada y los soportes físicos de las incapacidades, especialmente en lo referente al número y periodo de incapacidad, información crucial para la correcta elaboración del acto administrativo que legaliza la incapacidad y su posterior registro en el Sistema de Información Humano en Línea.”

No obstante, lo anterior, la entidad señala que ha dispuesto personal de apoyo con el objetivo de optimizar el proceso de elaboración de los actos administrativos y así subsanar el rezago existente en este procedimiento, priorizando la proyección de los actos administrativos necesarios para corregir las inconsistencias detectadas.

Análisis de respuesta

La entidad reconoce la necesidad de subsanar la situación identificada, de efectuar una depuración exhaustiva de la base de datos y de asignar personal de apoyo con el objetivo de optimizar el proceso; esta manifestación de mejora en su accionar confirma la existencia de la deficiencia administrativa detectada y de igual forma, al no efectuar defensa alguna

sobre los pagos de las bonificaciones, la CGR valida hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por **\$41.773.847**.

Hallazgo No. 3 Pago sueldo de vacaciones al personal docente y directivo docente proporcional al tiempo laborado departamento de Nariño (IP).⁷

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño reconoció y pagó a docentes y directivos docentes en situación administrativa de retiro del servicio activo, un probable mayor valor al que tenían derecho por sueldos de vacaciones, situación originada en deficiencias de control de la aplicación de los procedimientos de nómina y debilidades de liquidación en Recursos Humanos con base en la parametrización del sistema de información, que generó en el 2024 incertidumbre en la cancelación de recursos del SGP por este concepto.

Se solicita Indagación Preliminar para que se establezca la liquidación que procede, con fundamento en la consulta al MEN y se corrobore o no la afectación a los recursos del SGP.

El Decreto 2277 de 1979 *“Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente”* Artículo 67.- Vacaciones. Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.”

El Decreto 524 de 1975 *“Por el cual se determinan las asignaciones del personal de planteles nacionales dependientes del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones.”*, Artículo 4°. Derecho sueldo de vacaciones y servicio en el cargo durante todo el año escolar.

El Sistema de Gestión de Calidad implementado por la Gobernación de Nariño-Secretaría de Educación Departamental, Macroproceso *“H. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”*, proceso *“H06. ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA”*. Sistema y actividades de seguimiento y control.

MEN CARTILLA DE NORMATIVIDAD Y PARAMETRIZACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” y cálculo del pago del concepto sueldo de vacaciones.

La Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*.

Artículo 39 indagación Preliminar

El examen del concepto de vacaciones de docentes y directivos docentes de la vigencia 2024 permitió establecer que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, reconoció y pagó presumiblemente sueldos de vacaciones por un valor superior al que tenía derecho el personal en situación administrativa de retiro del servicio activo.

Al personal que se retira del servicio activo en el 2024, se les reconoció y pagó el sueldo de vacaciones por un valor mayor al causado por los días laborados del mes de enero de 2024, teniendo en cuenta que a pesar de que la administración reconoce correctamente los días laborados (16 días) para el pago de sueldo del mes de enero referido, para el pago del

⁷ CGR Código APA -COH_2538_2025-1-AU-FI

suelto de vacaciones no se consideran los días efectivamente laborados, sino que toma en su totalidad los 30 días del mes de enero, por cuanto los 14 días restantes ya se encontraban aplicados y pagados como días de descanso remunerado correspondientes al proceso de vacaciones del año anterior dada la parametrización establecida; anomalía que ascendió a \$68.189.319.

Cuadro No. 14

**Pago de sueldo de vacaciones al personal docente y directivo docente en el 2024,
Por mayor valor al que proporcionalmente le corresponde de acuerdo con el tiempo servido.**

Cifras en pesos corrientes

Docente y directivos docentes incursos en la anomalía	SED-Nariño Sueldo de vacaciones pagado (a)	CGR Cálculo Sueldo Vacaciones por retiro (b)	Diferencia en pago de sueldo Vacaciones $c=(a-b)$	Aportes patronales por mayores días de liquidación (d)	Probable Mayor valor pagado sueldo Vacaciones $e=(c+d)$
161	161.498.494	107.308.306	54.190.187	13.999.132	68.189.319

Fuente: Sistema Humano SED Nariño

Elaboró: Equipo Auditor

Si bien los docentes y directivos docentes enlistados tienen derecho a 49 días de vacaciones, en el caso de presentarse retiro del servicio activo debe garantizarse la correspondiente proporcionalidad, para lo cual, dada la parametrización aplicada en la Secretaría, debe tenerse en cuenta que por los 14 días del mes de enero del año siguiente, el personal recibió un salario no como sobresueldo sino como descanso remunerado, por tanto estos días ya se encontraban reconocidos y pagados con cargo al año anterior y no debieron tenerse en cuenta para la liquidación de sueldos de vacaciones del 2024.

El equipo auditor constató la existencia de un mayor valor pagado por concepto de vacaciones luego de realizar el cálculo de lo que efectivamente correspondía reconocer y pagar a quienes se retiraron del servicio en la respectiva vigencia.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la parametrización efectuada en la Secretaría de Educación Departamental, los 49 días de vacaciones se reconocen y liquidan para cada vigencia conforme al siguiente proceso y términos: julio (21 días de vacaciones), diciembre (14 días) y enero del siguiente año (14 días).

Ahora, frente al concepto de vacaciones establecido en la normatividad vigente, el personal no recibe el pago de un salario más otra suma por vacaciones, sino que recibe un SALARIO en el que se integran sus vacaciones (como días de descanso remunerado). En estas condiciones, la liquidación del mes de enero del año siguiente debe contemplar el pago de los 14 días como pago de sueldo de vacaciones y 16 días de sueldo básico, sin perjuicio de lo demás conceptos que se deben tener en cuenta para liquidar vacaciones.

Así las cosas, cuando se produce retiro del servicio con posterioridad a este periodo de vacaciones, el pago de salario del mes de enero debe corresponder únicamente de los días laborados (16 días de sueldo básico de enero para este periodo o proporcional a los días laborador) y para la liquidación de vacaciones, no se debe computar los días de descanso remunerado de este mes por cuanto estos días, ya se encontraban aplicados y pagados

como días de descanso remunerado o vacaciones del año anterior dada la parametrización establecida.

El Sistema de Gestión de Calidad implementado por la Gobernación de Nariño-Secretaría de Educación Departamental tiene documentado el Macroproceso “H. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”, al cual pertenece el proceso “H06. ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA” que tiene como objetivo “*Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación municipal*”, con fundamento en el reporte de novedades y soportes, busca “*Gestionar la liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente y administrativo de la SE*”, e inicia con la verificación de ingreso de todas las novedades en el Sistema de Información de Gestión de Recursos Humanos “*Humano ® Versión Web*”, continúa con la liquidación de la pre Nómina, luego con corrección de inconsistencias y errores y finaliza con la liquidación de la nómina y su reporte

Las situaciones generadas en el proceso de liquidación de nómina se presentaron por deficiencias de parametrización del sistema de información aplicables a la entidad que no permitieron a la SED liquidar los conceptos de nómina acorde a la normatividad vigente, aunado a la falta de aplicación de mecanismos de control de la aplicación de los procedimientos de nómina por parte de los funcionarios responsables de su administración.

Los hechos analizados generaron riesgo de afectación detrimento a patrimonio público por mayores valores pagados de sueldo de vacaciones a 161 docentes y directivos docentes en situación administrativa de retiro del servicio activo.

Hallazgo para indagación preliminar

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0110085 del 20/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

1. “La liquidación del concepto de “Sueldo de Vacaciones” para los docentes se realiza con base en los parámetros establecidos en el calendario académico definido por la Resolución 1407 de octubre de 2023, el cual fija los períodos vacacionales para los docentes. El sistema de información Humano efectúa la liquidación del concepto “Vacaciones” para los docentes activos considerando los 360 días laborados durante la vigencia 2024. **Dicho pago se realiza en los meses de julio, diciembre y enero de 2025.** En el caso de los docentes que se retiraron durante el año 2024, el sistema liquida el sueldo de vacaciones correspondiente a julio, diciembre de 2023 y enero de 2024, con base en los 360 días laborados en la vigencia 2023. Una vez surtido el retiro, se realiza la liquidación de **los factores salariales proporcionales**, como la prima de Navidad, cesantías y sueldo de vacaciones, de acuerdo con lo estipulado por la normativa vigente, que exige tener en cuenta los días trabajados en la misma vigencia. Así lo establece también la Resolución 1407, en su artículo 1: “Fijar el calendario académico A para el año lectivo 2024””.

2. La liquidación proporcional de las vacaciones y de los días laborados después del período de vacaciones docentes de enero hasta la fecha de retiro, se tuvo en cuenta el Concepto 077311 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual establece en su artículo 1: *"Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado."*
3. Señala la entidad que con fundamento en el Decreto 524 de 1975, artículo 4°, *"el derecho a percibir sueldos completos en épocas de vacaciones finales escolares, con un servicio de 10 meses del período lectivo, caso contrario el derecho se otorga proporcional al tiempo servido"*
4. Para el cálculo de las vacaciones proporcionales, la SED señala que se basó en la interpretación realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-669 del 16 de agosto de 2006, la cual señala: *"La Ley 995 de 2005 optó por no exigir un período mínimo para acceder a la compensación de las vacaciones no disfrutadas cuando se termina la relación laboral y, en su contexto, el derecho al descanso remunerado se entiende causado día a día y proporcionalmente por el **tiempo efectivamente trabajado**."* Con lo cual se entiende que las vacaciones son un derecho adquirido de forma progresiva, por el solo **transcurso del tiempo laborado**.
5. *"En términos administrativos y técnicos, el Sistema Humano del Ministerio de Educación Nacional liquida mensualmente la nómina por 30 días, independientemente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Dicho sistema tiene parametrizadas las variables, funciones y conceptos base para calcular de manera proporcional la prima de Navidad, cesantías y sueldo de vacaciones, a partir del primer día del año. De forma precisa, el salario del mes de enero para el personal docente que se retira se compone de 14 días correspondientes a sueldo de vacaciones (calculados con base en los días laborados del año 2023) y 16 días efectivamente laborados en enero de 2024. Posteriormente, al producirse el retiro, las prestaciones legales se liquidan con base en los días laborados durante la vigencia 2024 que no se reflejaron en el sueldo de vacaciones pagado en enero"*.
6. *"Cabe señalar que las normativas vigentes establecen que para la liquidación de las prestaciones debe tenerse en cuenta **el tiempo trabajado** durante la misma vigencia, sin especificar fechas exactas entre los días laborados y la fecha de retiro"*.

"Por lo anterior, esta entidad tomará en cuenta la Observación y la escalará a la Mesa de Ayuda del Ministerio de Educación Nacional, para su análisis y eventual ajuste en el sistema, si así se considera pertinente."

Análisis de la respuesta

Al efectuar el análisis de la respuesta de la administración, y también los fundamentos que llevaron a estructurar la observación frente al pago de sueldo de vacaciones, la CGR considera que se presentan dos interpretaciones:

La primera que se desprende de los argumentos normativos y técnicos expuestos por la administración, los cuales en esencia informan que cuando se presenta retiro del personal docente o directivo docentes, para efecto del cálculo de las prestaciones legales o liquidación de los factores salariales proporcionales, como la prima de Navidad, cesantías y sueldo de vacaciones, debe tenerse en cuenta el tiempo efectivamente trabajado en el 2024, por cuanto, las vacaciones son un derecho adquirido de forma progresiva por el solo transcurso del tiempo laborado. Interpretación que lleva a que se tenga en cuenta los 14 días de enero en que el personal estuvo en vacaciones, bajo el entendido de que la liquidación de las prestaciones considera legalmente el tiempo trabajado durante la misma vigencia, sin especificar fechas exactas entre los días laborados y la fecha de retiro.

La segunda interpretación refiere que como el pago se realiza en los meses de julio, diciembre y enero de la siguiente vigencia, y para el caso que nos ocupa, el sistema liquida el sueldo de vacaciones correspondiente a julio, diciembre de 2023 y enero de 2024, con base en los 360 días laborados en la vigencia 2023, los 14 días de enero del 2024, no deben tenerse en cuenta para la liquidación de las prestaciones legales de la nueva vigencia, en razón a que estos días se encuentran ya cancelados con fundamento en los días correspondientes al año lectivo 2023.

Como la administración señala que tomará en cuenta la observación y la escalará a la Mesa de Ayuda del ente rector en materia educativa el Ministerio de Educación Nacional, para su análisis y eventual ajuste en el sistema, si así se considera pertinente *(teniendo en cuenta que la liquidación se realiza a través de la plataforma del Ministerio denominado "HUMANO" y parametrizado a nivel nacional por una entidad contratada de acuerdo a la norma vigente, por el Ministerio)*, ante la disyuntiva de interpretaciones se solicitará la apertura de indagación preliminar de conformidad con el artículo 39 de ley 610 de 2000, para que en desarrollo de la actuación se eleve solicitud de concepto a la Entidad competente, y así, se confirme o no la afectación a los recursos del SGP.

Necesidades Educativas Especiales - NEE

La información recopilada en el departamento de Nariño respecto de la Estrategia de Educación Inclusiva, en el marco de las acciones desarrolladas para garantizar el derecho a la educación de calidad de los estudiantes con discapacidad, talentos excepcionales y/o que presentan barreras en el aprendizaje y la participación, permitió establecer, con fundamento en el registro de estudiantes en el SIMAT con corte diciembre de 2024, para los 61 municipios no certificados del ET, el siguiente detalle por tipo de discapacidad:

Cuadro No. 15 Población con Necesidades Educativas Especiales - NEE
Matrícula SIMAT por tipo de discapacidad-2024

Tipo de discapacidad	No. estudiantes
Intelectual	1.554
Discapacidad psicosocial y mental: 412/ (Autismo: 68)	412
Sensorial visual: Ceguera: 28 / Baja visión: 101	129
Sensorial auditiva: Usuarios de LSC: 37 / Usuarios del castellano: 68	105
Física	182

Tipo de discapacidad	No. estudiantes
Múltiple	404
Total	2.854
Estudiantes con Apoyo académico especial -vigencia 2024	
Aula hospitalaria	106
atención domiciliaria	97
Institución de Apoyo	48
Establecimiento educativo	1199
Total	1450
Estudiantes con Trastornos del aprendizaje y Apoyo académico especial	
Trastornos del aprendizaje	1.604
Capacidades y talentos excepcionales	205
Total	1.809

Fuente: Coordinación Inclusión Educativa SED- Nariño
Elaboró: Equipo Auditor

La población estudiantil con necesidades educativas especiales del ente territorial se atendió con la suscripción de 91 contratos de servicios de apoyo a la gestión educativa por \$1.166.549.049.

- Asignación y ejecución de recursos: Para la atención de la población estudiantil con discapacidad, talentos excepcionales y/o que presentan barreras en el aprendizaje, el ente territorial efectuó compromisos por \$1.168.591.925 de un presupuesto de ingresos definitivo de \$2.875.102.797.
- Oportunidad en la prestación del servicio frente al calendario escolar: La población estudiantil con necesidades educativas especiales del ente territorial, se atendió con la suscripción de 91 contratos de servicios de apoyo a la gestión educativa, conforme a la distribución de actividades del año lectivo establecidas en el calendario escolar de la Resolución 4107/2023, que establece el Calendario Académico para el año escolar 2024 en los establecimientos educativos oficiales del departamento.
- Perfil e idoneidad del personal contratado: En lo que corresponde al perfil e idoneidad del personal contratado para atender la prestación del servicio educativo a los estudiantes, se observó que la selección se realizó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, con el cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional.
- Cumplimiento contractual: La CGR evidenció que la ET a través de la contratación suscrita, garantizó la acompañamiento y atención durante el año escolar de los estudiantes beneficiarios con el personal profesional contratado para el 2024.
- Ajustes en el PEI, cumplimiento de planes de mejoramiento con inclusión del diseño universal aprendizaje (DUA) y planes individuales de ajustes razonables (PIAR): La documentación allegada por la Secretaría de Educación Departamental, da cuenta que las instituciones educativas realizaron los ajustes necesarios en sus PEI y elaboraron los planes de mejoramiento para garantizar la atención adecuada y pertinente de

estudiantes con discapacidad y cada institución realizó los PIAR necesarios generando acciones y estrategias pedagógicas para favorecer el aprendizaje del estudiantado.

- Capacitaciones sobre educación inclusiva a las diferentes IE, directivos, docentes y padres de familia (Decreto 1421 de 2017): Se informó por la SED que los profesionales asignados en territorio tienen como responsabilidad la formación y capacitación en temas relacionados con la estrategia de educación inclusiva, ajustándose a las necesidades particulares de cada institución.
- Cumplimiento Ley 2216 de 2022, sobre Educación Inclusiva: la verificación en SIMAT permitió comprobar que se encuentran registrados los estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje escolar y con trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad, lo anterior en cumplimiento de la Ley 2216.

Educación - cobertura

La contratación de la prestación del servicio educativo ascendió a 3 contratos por \$5.190.215.045, de los cuales se evaluaron 2 contratos (UNIPA Y CAMAWARI) por **\$4.887.572.693**, que representa el 94% de los recursos invertidos, para garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educativos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 4 Gestión Documental Contratos de Prestación del Servicio Educativo. (D, OI).⁸

Durante la ejecución de los contratos de prestación del servicio educativo, específicamente en los celebrados entre el Departamento de Nariño con la Unidad Indígena del Pueblo Awá UNIPA (GN0732-2024) y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas CAMAWARI (GN0732-2024), se identificaron falencias en la gestión documental de los soportes contractuales. La anterior situación obedece a la falta de observancia de las directrices relacionadas con la gestión documental de la información de los expedientes contractuales. Las inconsistencias entre los documentos físicos y digitales comprometen la confiabilidad de los soportes, dificultando procesos de supervisión y auditoría de los contratos y riesgo de pérdida de la información.

Ley 594 de 2000. Ley General de Archivos

“Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 14. Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos.

Artículo 15. Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos

⁸ CGR Código APA - COH_3512_2025-1-AU-FI

“Del expediente de archivo

Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. (...)

Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales.”

Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación

“Artículo 4°. Criterios para la organización de archivos de gestión. (...)

Gestión documental Gobernación Departamento de Nariño.

“El sistema de gestión documental adoptado por la gobernación del departamento de Nariño tiene como objetivo administrar el manejo de la información recibida y producida por la entidad, mediante la planeación, gestión, organización y conservación de acuerdo con los lineamientos archivísticos de ley (...)

Adoptado como manual de procedimiento CÓDIGO: GDL-CP-01 Versión 01 del 15/02/2023 y como procedimientos asociados al sistema presenta los correspondientes a conservación documental y de transferencia documental donde se establecen las actividades particulares y controles documentados.

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes.

Circular No. 11-2022 de marzo 18 de 2022, del Departamento Administrativo de Contratación – DAC, *“Implementación del manual, procedimientos y formatos de gestión documental para la organización de expedientes contractuales del departamento administrativo de contratación” (...)*

Durante la ejecución de los contratos de prestación del servicio educativo, específicamente en los celebrados entre el Departamento de Nariño con la Unidad Indígena del Pueblo Awá UNIPA (GN0732-2024) y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas CAMAWARI (GN0737-2024), se identificaron falencias en la gestión documental de los soportes de la ejecución contractual. Se evidenció la ausencia de un sistema de radicación formal para la entrega de oficios y cajas con documentos soporte, presentándose un manejo ineficiente de la información, afectando la trazabilidad, y control del proceso.

La oficina de correspondencia de la Secretaría de Educación Departamental no es la receptora de la documentación, sino que es entregada directamente a la persona encargada de la revisión de carpetas, quien firma manualmente los oficios de recibido sin

que estos sean registrados dentro del sistema de gestión documental institucional. Se evidenció en dos cuentas que no tienen fecha de recibido. En el caso de CAMAWARI, se identificaron diferencias entre los documentos físicos almacenados en cajas y los archivos digitales cargados en DRIVE, lo que genera incertidumbre sobre la integridad de la información.

Durante la revisión de los documentos almacenados en las cajas, no se encontró el oficio de entrega de información correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.

En las carpetas que contienen los informes de octubre a diciembre de 2024, se encuentran documentos de entregas realizadas en septiembre del mismo año. Asimismo, algunas carpetas están rotuladas como pertenecientes al Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Las carpetas no cuentan con un inventario documental de su contenido, los documentos contenidos en las cajas no corresponden a lo expresado en los rótulos de las cajas, hay inconsistencias en las series de las cajas, falta documentación que se anuncia está contenida en los rótulos de las cajas, o reposa información de otros contratos, se presentan inconsistencias en la foliación. Esta situación evidencia falencias en la gestión documental, especialmente en la clasificación y registro adecuado de los soportes, que no permiten la correcta identificación y trazabilidad de la información del proceso contractual.

La situación encontrada se debe a la falta de observancia de las directrices relacionadas con la gestión de la información que se produce en los contratos. Lo cual obedece a debilidades en la ejecución de los controles implementados para la gestión documental de los funcionarios responsables de los expedientes contractuales y al monitoreo que debe realizar la Secretaría de Educación Departamental.

Esta práctica informal debilita la capacidad de la entidad para realizar un seguimiento preciso de la documentación y asegurar su correcta conservación, generando dificultades en la trazabilidad y conservación de los soportes contractuales, afectando la consistencia, y disponibilidad en la administración de la información. Las inconsistencias entre los documentos físicos y digitales comprometen la confiabilidad de los soportes, dificultando procesos de supervisión y auditoría de los contratos.

De otra parte, lo anterior evidencia riesgo de pérdida de la información, que hace parte de la memoria histórica de la entidad, y que además es un insumo esencial ante eventuales controversias contractuales.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para conocimiento del Archivo General de la Nación.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112579 del 21/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación Departamental, quien adopta el decreto 309 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento” herramienta que consigna una realidad

jurídica y social de 14 años anteceditos, instrumento que al momento se encuentra en un estado desactualizado, como consecuencia de ello, y como efecto natural y razonable, las tablas de retención documental (TRD), que están siendo utilizadas por la Gobernación de Nariño en sede central aun no cuenta con su respectiva actualización de acuerdo a los procesos de la Secretaría de educación de Nariño, por otra parte, en el caso en particular de los contratos de educación, estos se encuentran bajo la dirección del Departamento Administrativo de Contratación (DAC), dependencia administrativa en conjunto con la Secretaría general de la Gobernación, encargadas de las tablas de retención documental (TRD), Ahora bien, si bien puede haber irregularidades en la gestión documental, no compromete la confiabilidad de los soportes de los procesos contractuales.

Por otra parte los archivos entregados inicialmente de manera digital, van en concurrencia con la entrega posteriormente con la documentación en físico, puesto que, son fiel copia del informe digital, herramienta documental suficiente para el proceso de verificación en la auditoría con la normatividad vigente; en Colombia existe normatividad que establece los lineamientos generales para la implementación del Gobierno en línea, que es una estrategia de transformación digital en la administración pública; si bien el Decreto 019 de 2012, no menciona explícitamente la iniciativa “Cero Papel”, está estrechamente relacionado con este objetivo, al igual que el Decreto 2150 de 2017. Así mismo la documentación que es recepcionada para revisión y posterior pago generalmente son de tres cajas en adelante, en la que persona encargada de revisar financieramente las cuentas, es a quien le radicaban las cuentas con los documentos, con el fin de verificar la entrega efectiva de todos los soportes de los respectivos informes para pago de los contratos, oficios de recibidos que se adjuntan al presente escrito; con la presente observación se solicitara a los operadores que radiquen directamente a través del SAC.

Para evidencia de lo descrito anteriormente se aporta el registro fotográfico de la organización de los documentos de los contratos de la administración de la atención del servicio educativo, organizados en su respectiva caja, con rotulo en el que se orienta y se da la dirección del orden del interior de la caja, información que se encuentra en carpetas con su respectivo rotulo que orienta la información del contenido, debidamente foliado y organizado que sirve de herramienta para la consulta de los documentos y soportes contenidos de cada proceso contractual”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, pues evidencia una inadecuada gestión documental en la administración de los contratos de prestación del servicio educativo. La entidad envía imágenes de WhatsApp de los oficios de presentación de los informes de CAMAWARI y UNIPA, los cuales presentan al pie la firma de recibido del contratista o funcionario encargado, evidenciando que dichos documentos no ingresan a la entidad por gestión documental con el registro adecuado ni el contenido de cada caja y cada carpeta con la debida foliación.

En la respuesta entregada se incluyen fotografías que corroboran lo manifestado en la observación, ya que muestran rótulos correspondientes al Programa de Alimentación Escolar (PAE), evidenciando de primera mano que la clasificación y gestión documental de estos expedientes no corresponde. Adicionalmente dichas fotografías, evidencian que el ítem de cajas carece de numeración escrita que permita verificar a que caja corresponde, cuantas carpetas contiene, ni tampoco el número de folios contenidos en la misma.

La respuesta de la entidad corrobora las inconsistencias detectadas en la organización y trazabilidad de los soportes documentales. Por tanto, valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra Incidencia para traslado al Archivo General de la Nación

Hallazgo No. 5 Revisión de soportes Contrato 0737-2024 para Autorización de pago.⁹

En la ejecución del contrato No. 0737-2024 suscrito entre el Departamento de Nariño y la Asociación de Autoridades Indígenas CAMAWARI, para la ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO y la ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO por \$3.161.753.041, se permitieron demoras en el proceso de revisión de soportes y autorización de pagos. Esta situación se presenta por deficiencias en el monitoreo a las actividades que adelanta la Secretaría de Educación Departamental y expone a la entidad al riesgo de afectación de recursos por posibles reclamaciones judiciales por concepto de intereses.

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. (...)”.

Artículo 209. La función administrativa (...)”

Ley 80 de 1993 establece que es derecho de los contratistas:

“Artículo 5 recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato”, (...)”

Contrato 0737-2024. QUINTO. - FORMA DE PAGO

2.- Pagos parciales: (...) previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato. b. Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato, al cumplimiento del 80%

(...) previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por la Supervisión del contrato. c. Un último pago equivalente al 20% del valor total del contrato, al cumplimiento del 100% del objeto contractual; pagos que serán relacionados en las actas parciales y acta de liquidación, y los soportes requeridos según el caso:

a) Informe de ejecución avalado y certificado por la Supervisión del contrato (...)

Durante la ejecución del contrato de administración de la prestación y atención del servicio educativo No. 0737- 2024, suscrito entre el Departamento de Nariño y La Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Camawari, cuyo objeto es la “Administración de la Prestación del Servicio Educativo y la Administración de la Atención del Servicio Educativo, de los centros educativos de la población de los Resguardos Indígenas, adscritos a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWÁ-CAMAWARI”, por \$3.161.753.041 se identificó que se dedicaron cinco meses al proceso de revisión de

⁹ CGR Código APA -COH_3513_2025-1-AU-FI

soportes y autorización de pagos por parte de la Secretaría de Educación Departamental; en particular, se observa que la cuenta de cobro presentada por el contratista en el mes de julio de 2024, fue revisada y aprobada hasta noviembre del mismo año, lo que implica que la supervisión del contrato destinó aproximadamente cuatro meses a su estudio.

El prolongado tiempo dedicado a la revisión de las cuentas de cobro del contratista, se debe a debilidades en la gestión documental de la cuentas de cobro del contrato, a que dentro de las estipulaciones contractuales no se estipuló un tiempo límite para esta labor, lo cual refleja la ausencia de un sistema de control con plazos establecidos para cada etapa del procedimiento de autorización de pagos, y deficiencias en el monitoreo de las actividades de supervisión que cumplen los funcionarios de la Secretaría de Educación.

La demora en la disponibilidad de los recursos financieros a los que tiene el contratista como contraprestación por los servicios prestados, expone a la entidad a posibles reclamaciones judiciales por concepto de intereses en el retardo en el pago de dichas obligaciones, de igual forma, como consecuencia del mencionado retardo, la realización de obras de infraestructura en algunas instituciones educativas se vio afectada, debido a que el desembolso se realiza en fechas próximas a la finalización del contrato, razón por la cual algunos proyectos tuvieron que ejecutarse con plazos muy reducidos o incluso se dejaron de ejecutar \$29.857.344 por concepto de mantenimiento de las instituciones educativas, lo que afectó las condiciones físicas de los espacios educativos y la calidad del servicio prestado a los estudiantes.

Se valida como hallazgo.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112579 del 21/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación Departamental, en el proceso de los pagos correspondientes a las cuenta de cobro previamente radicada por el operador para el pago de los contratos de la administración de la atención del servicio educativo, se procede a la revisión integral de los componentes, financieros, jurídicos, técnicos y pedagógicos, por parte de los cuatro supervisores con sus profesionales de apoyo a la supervisión, quienes revisan de manera detallada de acuerdo a su competencia y posteriormente, la supervisión firma las respectivas cuentas, un vez se ajusten a las observaciones y ajustes necesarios presentados por cada supervisor; es relevante que se tenga en cuenta que la supervisión del contrato, tiene muchos compromisos, obligaciones y actividades a ejecutar por la funcionalidad del cargo, tomándose el tiempo oportuno para tal procedimiento; es importante anotar el pago de una cuenta es de mucho compromiso, responsabilidad y legalidad, lo que genera algunos retrasos en los pagos, con el objetivo de que no se presenten irregularidades hacia futuro; es preciso resaltar que los pagos, están dentro de la vigencia, situación que no genera intereses moratorios que deba asumir la Secretaría de Educación Departamental

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo anterior, el pago de las cuentas de los contratos de la administración de la atención del servicio educativo, contrato 0737, presento demora, porque la supervisión del contrato requirió una verificación adicional a las actas que ya hacen parte del informe, con el fin de confirmar la entrega de los kits escolares, para el cumplimiento de dicha solicitud, se realizaron llamadas telefónicas para la verificación de la recepción de los kits de parte de los

docentes y estudiantes, que una vez completada la verificación, se continuo con el proceso para pago de las cuentas de los contratos de la administración de la atención del servicio educativo”.

Análisis de la respuesta

La observación señala con claridad que la falta de un cronograma definido, debilidades en la gestión documental y deficiencias en el control y seguimiento de los funcionarios responsables contribuyeron al retraso de más de cuatro meses en el trámite de una cuenta presentada en julio de 2024. La Secretaría de Educación argumenta que este tiempo fue necesario para garantizar la legalidad del proceso, incluyendo la verificación adicional de la entrega de kits escolares. Sin embargo, esta justificación no responde al fondo del señalamiento de ausencia de procedimientos claros y plazos establecidos.

En la respuesta no se hace referencia a los efectos negativos del retraso, comunicados en la observación, como la afectación en la ejecución de proyectos de infraestructura y la calidad del servicio educativo.

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación porque, aunque justifica la demora en el proceso de revisión de la cuenta de cobro con la necesidad de realizar un análisis detallado desde los componentes financiero, jurídico, técnico y pedagógico, no aborda de manera efectiva las causas estructurales que originaron el retraso. Por lo expuesto, se valida como un hallazgo..

Hallazgo No. 6 Soportes de pagos ejecución de obras de mantenimiento realizadas en el Contrato GN-0737- 2024 CAMAWARI. (D)¹⁰

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño efectuó pagos por concepto de mantenimiento de infraestructura en el marco del Contrato GN-0737-2024, celebrado con la organización CAMAWARI, sin contar en la carpeta contractual ni en los informes de supervisión con los soportes que acreditaran la ejecución efectiva de las actividades pactadas. Los documentos que respaldan la ejecución del mantenimiento fueron allegados con posterioridad a la observación formulada por el órgano de control, lo cual evidencia debilidades en las labores de supervisión y seguimiento a la aplicación de los recursos públicos.

La Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa

La ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”.

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4º Derechos y deberes de las entidades estatales.

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

¹⁰ CGR Código APA -COH_3665_2025_1-AU-FI

- 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados.
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

El artículo 23. “Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales”.

El numeral 1 del artículo 26: Del Principio de Responsabilidad.

Ley 1474 de julio 12 de 2011.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 87 de 1993 “Por medio del cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1 “Definición del control interno.

Ley 1952 de 2019: “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

ARTÍCULO 38. DEBERES.

Anexo contractual Contrato GN-0737- 2024:

“TERCERO. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (...) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ASOCIACION: La Asociación para el cumplimiento del objeto contratado y sin perjuicio de las que se relacionan en el presente estudio de conveniencia y las dadas por la Ley (...)

27. La asociación, es responsable de realizar el mantenimiento, reparación y adecuaciones locativas de la infraestructura donde funcionan los Establecimientos Educativos cedidos para la Administración, de acuerdo con la canasta y presupuestos pactados, para lo cual deberán allegarse a la Supervisión del contrato: a) Plan de Inversión, aprobado por Consejo Directivo o Autoridad competente, que contenga: cuadro de presupuesto de obra (análisis de precios unitarios, cantidad de obra en metros cuadrados, metros cúbicos o lineales, cantidad de materiales y suministros con unidad de medida, costo y cantidad de mano de obra y otros criterios que conlleven a la optimización de los recursos; además debe incluir soporte fotográfico y videográfico del “antes” y el “después” de las áreas y zonas que se adecúen o mejoren).”.

En el contrato No. GN0737-2024 suscrito entre el Departamento de Nariño y la Asociación de Autoridades Indígenas CAMAWARI, para la “administración de la prestación del servicio educativo y la administración de la atención del servicio educativo” por \$3.161.753.041, se concertó el ítem 1.4.2 “mantenimiento de infraestructura” por valor total de \$151.000.000 el cual incluye:

- Mantenimiento a 5 Centros Educativos con valor unitario de \$12.000.000 y valor total de \$60.0000,
- Mantenimiento de 6 unidades sanitarias con valor unitario \$6.000.000 y valor total de \$36.000.000 y

- Mantenimiento de 5 restaurantes escolares con valor \$11.000.000 y valor total de \$55.000.000.

El contrato GN0737-2024 inició su ejecución el primero de marzo de 2024 y finalizó el 31 de diciembre de 2024.

La auditoría evidenció que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño realizó pagos por conceptos de mantenimiento de infraestructura sin verificar el cumplimiento del plan de inversión. Este plan contiene especificaciones técnicas como cantidades de obra (en metros cuadrados, cúbicos o lineales), materiales y suministros con sus respectivas unidades de medida, costos y cantidades de mano de obra. Las cuentas de cobro y los soportes entregados (físicos y digitales) no incluyen actas de modificación de los ítems contratados, visitas técnicas, informes ni actas de entrega o recibo firmadas por los rectores de los centros educativos.

La falta de verificación impidió contar, entre otros soportes, con registros fotográficos y videográficos del estado “antes” y “después” de las áreas intervenidas. El único documento presentado para justificar los pagos fue la cuenta de cobro o factura del proveedor, y los registros fotográficos solo se anexaron en respuesta a los requerimientos de la Contraloría.

Por otra parte, la revisión de los ítems de la canasta educativa aprobada reveló que el contratista no elaboró un estudio técnico que identificara las necesidades específicas de cada centro educativo ni detalló las estructuras que requerían intervención por parte de CAMAWARI, como exigencia y soporte de la construcción del Plan de inversión.

Así mismo, la carpeta documental no refleja modificaciones a la canasta contratada, lo que generó falta de trazabilidad en los valores de algunos ítems ejecutados. Por ejemplo, si bien inicialmente se asignaron \$151.000.000 para mantenimiento, finalmente se ejecutaron \$189.000.000, aunque sin alterar el valor total del contrato No. GN0737-2024, suscrito por \$3.161.753.041, no obstante, no hay registros de la modificación y/o ajuste del valor del mantenimiento convenido. A continuación, se presenta el detalle de los mantenimientos realizados:

Cuadro No. 16
Pagos Mantenimiento Infraestructura Educativa contrato GN0737-2024

Cifras en pesos corrientes

Concepto de la Cuenta de Cobro o Factura	Proveedor	Valor Pagado	Observaciones	Comprobante
Mantenimiento a centros educativos Cimarrón y Renacer AWA y Restaurante Escolar Renacer AWA	Makitodo	\$ 35.000.000	No hay registro fotográfico y la factura no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra, aparecen costos directos y gastos de administración e imprevistos.	RP-1-4959 25/06/2024 RP-1-4943 30/06/2024 RP-1-4944 30/06/2024 RP-1-4960 28/11/2024
Mantenimiento a 4 centros educativos	Makitodo	\$ 48.000.000		

Concepto de la Cuenta de Cobro o Factura	Proveedor	Valor Pagado	Observaciones	Comprobante
oficiales Casa Grande, Pialapi, Bocana y Santa Clara.				RP-1-4951 28/11/2024
Mantenimiento a Centro Educativos Guande Planada,	Laureano Nastacuas Canticus	\$ 12.000.000	No hay registro fotográfico y la cuenta de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4866 15/11/2024
Mantenimiento a Centro Educativo BAJO NEMBI	Segundo Silxx Roxxxx Oxxx	12.000.000	No hay registro fotográfico y las cuentas de cobro no discriminan cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4863 18/11/2024 RP-1-4864 18/11/2024 RP-1-6156 14/01/2025 RP-1-5821 17/01/2025
Mantenimiento a batería sanitaria en el Centro Educativo Rio Guiza	Segundo Silxxx Roxxx Oxxx	6.000.000		
Mantenimiento a Centro Educativo CURCUEL	Luis Cxxxxx Mxxxx Cuxxxxxx Luis Cxxx Mxxx Cuxxxx	12.000.000	No hay registro fotográfico y la cuenta de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4961 25/11/2024 RP-1-6178 11/02/2025
Mantenimiento a centro educativo ALTO QUEMBI, dentro de la ejecución del contrato 0737-2024	Marlon Exxxx Cxxxxx Taxxxx	12.000.000	No hay registro fotográfico y las cuentas de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4868 18/11/2024 RP-1-6160 27/01/2025
Mantenimiento a batería sanitaria en el Centro Educativo EL RECODO	Marco Axxxx Nxxxxx Gxxxx	6.000.000	No hay registro fotográfico y las cuentas de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4865 18/11/2024
Mantenimiento a restaurante escolar en el Centro Educativo Cuchilla de San Luis, dentro de la ejecución del contrato 0737-2024	Francisco Nxxx Pxxx	11.000.000	No hay registro fotográfico y las cuentas de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4867 27/11/2024 RP-1-6157 14/01/2025
Mantenimiento a restaurante escolar en el Centro Educativo Isipu Planada, dentro de la ejecución del contrato 0737-2024	Luis Exxx Gxxx Fxxxx	11.000.000	No hay registro fotográfico y las cuentas de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4862 18/11/2024 RP-1-5819 10/01/2025 RP-1-6167 03/02/2025
Mantenimiento Centro Educativo Mongón	Jesús Hxxxx Lxxxx	12.000.000	No hay registro fotográfico y las cuentas de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-6167 16/11/2024
Mantenimiento Centro Educativo Puente Piedra	James Axxxx Nxxxxx	12.000.000	No hay registro fotográfico y las cuentas de cobro no discrimina cantidades obra, valores unitarios, ni mano de obra	RP-1-4963 18/11/2024 RP-1-6158 14/01/2025
TOTAL		189.000.000		

Fuente: Carpetas físicas y digitales soportes de ejecución contrato GN0737-2024 CAMAWARI. Movimiento Auxiliar por cuenta contable.

Elaboró: Equipo Auditor

La anomalía encontrada obedece a deficiencias en las actividades de supervisión y control en la ejecución del ítem 1.4.2, por cuanto la SED no constató con los soportes correspondientes las cantidades de mano de obra, fotográficas o videos de las intervenciones realizadas por CAMAWARI. Tampoco exigió al contratista informes detallados de avance, certificaciones de los supervisores del contrato o de los rectores de cada centro educativo beneficiado para autorizar los pagos de estos ítems.

La falta de exigencia de soportes de ejecución para el pago de obras por parte de la supervisión constituye un incumplimiento en las estipulaciones de soportes establecidas para la ejecución contractual, que genera incertidumbre sobre las cantidades y alcances de las obras realizadas y de la destinación prevista para este tipo de recursos.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0119735 del 30/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Los contratos de obra, así como las especificaciones de los mantenimientos realizados se hicieron de forma global; se cuenta con soportes de los pagos realizados y evidencia fotográfica por cada mantenimiento y actas de recibido a satisfacción; aparecen un acta del mes de febrero y otra en diciembre, razón por la cual no aparecían en los informes, presentados por el operador, pero la mayoría de soportes si están en los informes que se entregó para su revisión a excepción de las actas ya mencionadas; a continuación se enuncian los mejoramientos realizados y el registro fotográfico pertinente. (...)”

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, debido a que en la fecha en que la Secretaría de Educación autorizó el pago, no tenía los soportes de ejecución dentro de la cuenta de cobro presentada por el contratista, ellos se recibieron con posterioridad en respuesta a los requerimientos de la CGR. En la observación se señala que no se verificó el cumplimiento del plan de inversión, donde debían detallarse las cantidades de obra en metros cuadrados, metros cúbicos o lineales, la cantidad de materiales y suministros con unidad de medida, el costo y la cantidad de mano de obra, así como el soporte fotográfico y videográfico del “antes” y el “después” de las intervenciones realizadas. En la respuesta de la entidad no se evidencia que estos soportes hayan sido incluidos en la cuenta de cobro, siendo este el documento sobre el cual se autorizó el pago.

Adicionalmente, en la respuesta de la entidad, se envían actas de recibido a satisfacción y evidencia fotográfica, pero estas no estuvieron disponibles en los informes entregados por el operador al momento de la revisión. El contratista presenta la última cuenta de cobro el 9 de diciembre de 2024, sin embargo, en la respuesta se allegan actas de entrega y recibo a satisfacción de padres de familia y docentes, con fechas posteriores a la fecha mencionada, e incluso documentos fechados en el año 2025, lo que indica que los soportes fueron obtenidos después de la aprobación del pago, en lugar de haber sido un requisito previo para su autorización. Tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

**Relación de Actas entregadas
Respuesta de la Entidad**

Centro Educativo	Fecha de recibido Padres de Familia y Docentes
Santa Clara	5 de febrero de 2025
Alto Quembí	10 de abril de 2025
Bajo Nembí	10 de diciembre de 2024
Casa Grande	18 de diciembre de 2024
Cimarrón	22 de diciembre de 2024
Isipu Planada	20 de diciembre de 2024
Bocana	22 de diciembre de 2024
Nambí Rio Guiza	27 de diciembre de 2024
Pialapi	29 de julio de 2024
Pueblo Viejo	21 de diciembre de 2024
Puente Piedra	20 de diciembre de 2024
Renacer AWA	25 de noviembre de 2024
Guande Planada	20 de diciembre de 2024

Fuente: SED Respuesta a Observación No.10

Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se verifica que la entidad no exigió con la cuenta de cobro, los soportes de ejecución requeridos antes de proceder con el pago. Si bien, finalmente se aportaron todos los soportes de la ejecución, comprobando que los recursos objeto de cuestionamiento fueron invertidos; se evidenciaron deficiencias en los mecanismos de supervisión y control en la ejecución contractual, por lo cual se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7 Movimientos cuenta bancaria No.100700110XXX DAVIVIENDA contrato No. GN0737-2024 Asociación CAMAWARI. IP¹¹

Se estableció que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria No. 100700110XXX del banco Davivienda, en la cual se manejaron los recursos del contrato GN0737-2024, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Asociación de Autoridades Indígenas Camawari, para la administración de la prestación del servicio educativo y la administración de la atención del servicio educativo, sin que existan soportes documentales que justifiquen los giros efectuados. Tales hechos obedecen a deficiencias en las actividades de supervisión del contrato relacionadas con el control financiero de los pagos, hecho que genera incertidumbre en la destinación de los recursos ejecutados en la atención del servicio educativo; por lo que se solicita la apertura de Indagación Preliminar para definir con certeza debida la cuantificación de la afectación de los recursos SGP - Prestación de Servicios, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Constitución Política de Colombia

- Artículo 209. La función administrativa

Ley 80 de 1993 “por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública”

¹¹ CGR Código APA -COH_3663_2025-1-AU-FI

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

Artículo 26. del principio de responsabilidad

Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno

Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015."

Artículo 2.3.1.3.1.4. Principios. 2. Eficiencia.

Artículo 2.3.1.3.1.5. Definiciones.

12. Canasta educativa.

13. Canasta educativa básica.

a). Recurso humano.

Artículo 2.3.1.3.7.2. Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados.

La Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 39 Indagación Preliminar

Contrato GN0737-2024

Quinto. - forma de pago: El valor del contrato será pagado a LA ASOCIACIÓN de la siguiente manera: (...)

Parágrafo 3º. Para el manejo de los recursos girados por el Departamento, la Asociación deberá aperturar una cuenta bancaria de ahorros o corriente remunerada, exenta de gravámenes, con el nombre del proyecto, la cual será de uso exclusivo para el contrato.

(...)

Octava. – supervisión control y seguimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.4.3.3., Decreto 1075 de 2015, la supervisión de la contratación se realizará de acuerdo con la legislación vigente aplicable; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de la Supervisión.

(...)

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Colaborar con La Asociación para la correcta ejecución del contrato.

b) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.

c) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.

d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas

e) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir La Asociación.

f) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a La Asociación.

El Departamento de Nariño suscribió el contrato GN 0737-2024 con La Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas CAMAWARI, para la Administración de la Prestación

del Servicio Educativo y la Administración de la Atención del Servicio Educativo, de los centros educativos de la población de los Resguardos Indígenas, adscritos a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWÁ-CAMAWARI, por \$3.161.753.041. Para la ejecución del contrato se aperturó la cuenta Davivienda No.100700110XXX por parte de la Asociación CAMAWARI.

Durante la revisión de los movimientos de la cuenta bancaria No.100700110XXX de Davivienda, en la cual se refleja el manejo de los recursos correspondientes al contrato No.0737-2024, se evidenció que se realizaron pagos de la ASOCIACIÓN CAMAWARI hacia su propio NIT, por \$8.444.613. Así mismo, se encontró registro de devoluciones a esta cuenta por \$14.176.166, y un pago a NEQUI por \$1.954.955, sin que exista claridad sobre el concepto de dichos movimientos.

Una vez se contrastaron los pagos realizados, con las cuentas de cobro presentadas por cada proveedor del contratista, correspondientes a la ejecución de la canasta educativa, se determinó que no existen soportes documentales que justifiquen los giros efectuados.

Se evidenció pagos y devoluciones con recursos del contrato sin los soportes que justifiquen la erogación y la trazabilidad de la prestación del servicio o la adquisición de bienes y transferencia de fondos; lo cual afecta la destinación de los recursos asignados para la prestación del servicio educativo, ya que se incluyen conceptos no pactados en el contrato.

Cuadro No. 17 Giros cuenta No. 100700110966 de DAVIVIENDA

Cifras en pesos corrientes

REVISIÓN DE MOVIMIENTO AUXILIAR CUENTA CONTABLE			
Giros de CAMAWARI a CAMAWARI			
Fecha	Nombre del tercero	Crédito	Movimiento Según Auxiliar Cuenta Contable
20/05/2024	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	589.050	Devolución Internet mes de mayo. (Concepto que ya aparece cancelado al tercero correspondiente)
20/05/2024	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	589.050	Internet mes de abril (Concepto que ya aparece cancelado al tercero correspondiente)
31/07/2024	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	680.940	Aparece el 5/07/2024 Descuento por transferencia de Fondos Energía Eléctrica (Concepto que ya aparece cancelado al tercero correspondiente)
27/09/2024	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	851.870	Transferencia de Fondos Energía Eléctrica Camawari (Sin especificar)
18/01/2025	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	3.157.023	Descuento por transferencia de Fondos Mobiliario Contratada 550100700096470 8140039831 (Concepto que ya aparece cancelado al tercero correspondiente)
31/01/2025	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	2.576.679	Aparece en el movimiento de Bancos enviado en EXCEL, mas no en los extractos bancarios
TOTAL		\$8.444.613	

Fuente: Movimiento Según Auxiliar Cuenta Contable

Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 18 Giros cuenta No.100700110XXX de DAVIVIENDA
Según Extractos Bancarios

Cifras en pesos corrientes

FECHA	Nombre del Tercero	Crédito	Clase de movimiento en los extractos Bancarios
20/05/2024	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	2.845.116	Transferencia de Fondos 0550488408163001 8140039831 Devolución préstamo SOFTWARESIIGO
20/05/2024	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas AWA-CAM	589.050	Devolución Internet mes de marzo
29/05/2024	Sin determinar	1.100.000	Descuento Transferencia otra entidad
29/05/2024	Sin determinar	750.000	Descuento Transferencia otra entidad
29/05/2024	Sin determinar	2.000.000	Descuento Transferencia otra entidad
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	600.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
30/05/2024	Sin determinar	2.500.000	Descuento por transferencia de fondos
8/07/2024	Cuenta 1007 0011 0966	297.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
8/07/2024	Cuenta 1007 0011 0966	495.000	Devolución rechazo Trans A Otro Banco
13/08/2024		1.954.955	Transferencia NEQUI gastos bus
1/10/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución Gastos de viaje
25/10/2024	Cuenta 1007 0011 0966	250.000	Devolución Gastos de viaje
	TOTAL	16.131.121	

Fuente: Extractos Bancarios cuenta 100700110XXX

Elaboró: Equipo auditor

Por Deficiencias en las actividades de supervisión del contrato relacionadas con el control financiero de los pagos, se puso en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Estado en materia educativa, al existir incertidumbre en la destinación de los recursos ejecutados en la atención del servicio educativo, por cuanto se realizaron pagos sin que exista claridad de su aplicación, por ausencia de los soportes debidos que sustenten el concepto de los movimientos.

Una vez revisada la respuesta de la ETC se solicita la apertura de una Indagación Preliminar, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0119735 del 30/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Los recursos del presupuesto fueron cancelados el día 03 de mayo a la cuenta de ahorros destinada para el contrato, de esta manera el contrato ya venía operando desde el mes de febrero, Camawari cubrió con recursos propios el gasto de internet para evitar la suspensión del servicio, la organización

realiza un préstamo y se reintegra cuando se recibe el primer desembolso del contrato No 0737-2024. (...)

Los recursos del presupuesto fueron cancelados el día 03 de mayo a la cuenta de ahorros destinados para el contrato, de esta manera el contrato ya venía operando desde el mes de febrero, se cubrió con recursos propios el gasto de energía eléctrica para evitar la suspensión del servicio, la organización realiza un préstamo y se reintegra cuando se recibe el primer desembolso del contrato No 0737-2024. (...)

La organización requirió hacer un préstamo de recursos propios para realizar cancelar parte de la compra de mobiliario, que ya se encontraba entregado a los centros educativos, se procede a hacer la devolución respectiva como consta en los soportes referidos. (...)

Los anteriores son recursos destinados para pago de desplazamiento coordinador Zonal canasta contratada, los pagos fueron cargados en archivo plano para Bancolombia en donde al día siguiente del pago día 30 de mayo por error en documento de identificación estos pagos son Rechazados y posteriormente tesorería vuelve a realizar estos pagos a la señora Gxxxx Bxxxx a quien le corresponden los valores de gastos de Viaje por desplazamientos a las distintas escuelas que estaban bajo la supervisión del contrato. (...)

Honorarios Pagados al Hablante de Awapit por el mes de abril 2024, documentos que hacen parte del informe mensual y que efectivamente esta pagado; se anexa los soportes como evidencia del contrato de prestación de servicios firmados por el contratista con la asociación Camawari. (...)

Análisis de la respuesta

La respuesta enviada por la entidad no desvirtúa en su totalidad la observación planteada, persiste la falta de claridad frente a los soportes de pagos objeto de cuestionamiento. Y esto es así porque, si bien la Entidad argumenta que algunos pagos corresponden a préstamos realizados con recursos propios de la organización, para garantizar la operatividad del servicio antes del desembolso efectuado en octubre la verificación de los registros bancarios evidenció pago de obligaciones que ya se habían realizado con cargo al anticipo entregado al contratista, generando incertidumbre en la legalización, veamos:

- Pago de servicio de internet:
Pago a Sistemas Palacios del servicio de internet mes de mayo, se efectuó con RP-1-3256 del 20/05/2024, con cargo al anticipo. No obstante, se registró devolución de este pago de Internet con giro al NIT de CAMAWARI, en fecha posterior.
- Pago de Mobiliario.
Aparecen dos pagos el primero de \$15.000.000 del 10/06/2024, como abono a mobiliario y el segundo por \$4.579.832 del 19/06/2024, como pago final. Sin embargo, aparece un giro posterior a CAMAWARI por concepto de mobiliario del 18/01/2025 por \$3.157.023.
- Giro de \$2.500.000 para pago de hablante AWAPIT, aunque el valor concertado de estos honorarios fue \$2.000.000.

- Devoluciones por giros realizados a un número de cedula equivocado. Informó la Entidad que posteriormente se realizó el reintegro al tercero correspondiente, no obstante, no envió soportes de la consignación por este concepto.
- En la respuesta de la entidad, tampoco se hace referencia a los giros de \$1.100.000 y \$750.000 y \$2.000.000, cuyo tercero aparece sin determinar en los extractos bancarios.

En estas condiciones, procede retirar la connotación disciplinaria y fiscal y solicitar la apertura de una Indagación Preliminar, dado que, existe incertidumbre en la ejecución de los recursos por las deficiencias de control imperantes en su manejo. Lo anterior, en aplicación a lo expuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, para establecer con la certeza debida la cuantificación de la afectación a los recursos del SGP.

Conectividad

Al departamento de Nariño según SICODIS le asignaron \$1.693.099.344, recursos que no fueron ejecutados por el Departamento de Nariño durante la vigencia 2024. La falta de ejecución de estos recursos afecta las condiciones mínimas requeridas para garantizar una adecuada prestación del servicio educativo.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría, mismo que a la postre impactó el desempeño administrativo de la entidad auditada.

Hallazgo No. 8 Conectividad Instituciones Educativas Departamento de Nariño. ¹²

En el marco del programa de “conexión total” del Ministerio de Educación Nacional, se realiza el análisis y verificación de los contratos de conectividad suscritos por la Secretaría de Educación Departamental (SED) de Nariño, identificando que durante la vigencia 2024, no se suscribió ningún contrato de conectividad con recursos SGP. Lo anterior se debe a que, la Gobernación de Nariño no planeó con la debida anticipación y diligencia los procesos contractuales para cumplir con los objetivos del programa “Conexión total”, debido a deficiencias en el control a la planeación estratégica de la entidad. La situación detectada impidió que se ampliara el cubrimiento de la dotación de la infraestructura tecnológica pertinente. Así mismo, se afectó el cumplimiento de las metas del Plan Decenal de Educación 2016-2026, con lo cual el Departamento no contribuyó en avanzar en esta estrategia educativa y en disminuir la brecha digital.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209. La función administrativa

Ley 715 de 2001

¹² CGR Código APA -COH_1583_2025_1-AU-FI

Artículo 85. Procedimiento de programación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 028 de 2008 *“Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”*

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 3°. Definición de actividades.

3.1. Monitoreo.

3.2. Seguimiento.

3.3. Control.

PARÁGRAFO 1°. La implementación de la estrategia de monitoreo

PARÁGRAFO 2°. Respecto de los recursos de propósito general

Artículo 17. Presentación de metas.

El Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 *“El camino hacia la calidad y la equidad”*, En su sexto desafío estratégico el uso de las nuevas y diversas tecnologías en el entorno educativo dispone:

- 1. Garantizar la infraestructura tecnológica y las condiciones físicas y de conectividad.*
- 2. Garantizar la infraestructura tecnológica pertinente y adecuada.*
- 3. Fomentar mecanismos de articulación.*
- 4. Propiciar la incorporación de las TIC.*
- 5. Fomentar la gestión del conocimiento a partir del uso apropiado de las TIC.*
- 6. Impulsar todos los procesos de gestión de conocimiento.*
- 7. Fomentar el uso y apropiación de las tecnologías.*

El Plan de Desarrollo Departamental de Nariño 2024 – 2027 *“Nariño, región país para el mundo”*, contemplan en el numeral 5.5.2.3. el Programa 64. Educación Digital: Habilidades para la transformación digital.

Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*

Artículo 1. Definición del control interno.

En el marco del programa de “Conexión Total” del Ministerio de Educación Nacional, se realiza el análisis y verificación de los contratos de conectividad suscritos por la SED durante la vigencia 2024, identificando que durante esta vigencia no se suscribió ningún contrato de conectividad con recursos SGP.

El análisis de la información permitió determinar que el departamento de sistemas de la SED Nariño, presentó un componente técnico, el cual se encontraba debidamente estructurado para brindar conectividad a las instituciones beneficiadas, no obstante, el departamento de las TIC de la Gobernación de Nariño no autorizó la contratación de conectividad, afectando de esta manera a todos los estudiantes de las instituciones incluidas dentro de este programa.

En el presupuesto inicial del Departamento de Nariño en la vigencia 2024, se apropió para el rubro 0203020202 - 2.3.2.02.02.001 - 1 Adquisición de Servicio de Conectividad \$2.200.000.000, sin embargo, esta partida no se ejecutó siendo contracreditada en su totalidad para gastos de funcionamiento. Al respecto se obtuvo certificación de febrero 17 de 2025, del área financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, donde manifiestan que los recursos destinados a conectividad fueron utilizados para el pago de nómina de docentes.

La Gobernación de Nariño no planeo con la debida anticipación y diligencia los procesos contractuales para cumplir con los objetivos del programa “Conexión Total”, debido a deficiencias en el control a la planeación estratégica de la entidad.

La situación detectada impidió que se ampliara el cubrimiento de la dotación de la infraestructura tecnológica pertinente y adecuada para favorecer la inclusión en procesos de aprendizaje de todas las poblaciones, limitando la incorporación de las TIC en el Sistema Educativo para contribuir de forma directa en la mejora de la cobertura con calidad de la educación. Así mismo, se afectó el cumplimiento de las metas del Plan Decenal de Educación 2016-2026, con lo cual el Departamento no contribuyó en avanzar en esta estrategia educativa y en disminuir la brecha digital de la población.

Se valida como hallazgo

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0108483 del 15/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Como primera medida, es procedente anotar que la Secretaría TIC, Innovación y Gobierno Abierto, para la vigencia 2024, fue liderada por tres Secretarios, que dirigieron la dependencia y tomaron las decisiones pertinentes en su momento y que el suscrito Secretario fue nombrado en el cargo para la vigencia 2025.

Ahora bien, respecto de la contratación de conectividad educativa es Un proceso bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación SED, teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional y el manejo directo que tiene sobre los recursos.

La Secretaría TIC, en su momento, brindó el acompañamiento técnico en la estructuración del proceso de contratación de conectividad educativa, según concepto del Departamento de Contratación (marzo 2024) donde recomienda que la contratación debe ser realizada mediante articulación, coordinación y colaboración entre las dos dependencias (SED y TIC).

Después de realizadas algunas reuniones de trabajo entre las dos dependencias, en cabeza de los respectivos Secretarios de Educación y TIC, determinaron que la contratación será realizada a través de concurso utilizando la modalidad de selección abreviada.

La oficina de sistemas de Secretaría de Educación ya tenía adelantado un estudio de mercado direccionado a contratación directa tal como se había realizado en años anteriores, lo cual no fue

aprobado por la actual administración. Según directrices de los Secretarios de Educación y TIC, se inició elaboración de Análisis del Sector para una contratación por concurso insistiendo que el proceso debía realizarse bajo la modalidad de selección abreviada.

(...)

La selección de la modalidad de contratación tuvo modificaciones por parte de los directivos, y la Secretaría TIC siempre estuvo presta a aportar en lo de su competencia para el ajuste de los documentos correspondientes a análisis del sector y estudios previos, en los tiempos previstos.

Las razones por las cuales el proceso de contratación de conectividad educativa no fue culminado con éxito, podrán ser expuestas por la Secretaría de Educación y Departamento Administrativo de Contratación de la Gobernación de Nariño, quienes tienen la trazabilidad de cada radicación de documentos, observaciones presentadas y su reingreso con los ajustes pertinentes.

En conclusión, el liderazgo y la gestión del proceso de contratación de conectividad educativa para la vigencia 2024 fue asumido por la Secretaría de Educación, mientras que la Secretaría TIC brindó el soporte técnico correspondiente a su competencia. El proceso fue articulado entre ambas dependencias, y su trazabilidad está documentada ante el Departamento Administrativo de Contratación (DAC), incluyendo la radicación de documentos, observaciones, ajustes y reingresos, insistimos que en ningún momento la Secretaría TIC, Innovación y Gobierno abierto tiene incidencia en la aprobación o negación para la radicación y etapa previa en procesos contractuales.

(...)"

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta presentada, se determinó que, no se aportaron las evidencias y elementos que justifiquen la inejecución de los recursos de conectividad. Por el contrario, se confirma la situación detectada, en la cual se hace visible que los recursos destinados para el cumplimiento de una estrategia plasmada en el Plan Decenal de Educación, no fueron invertidos en el proyecto de conectividad, el cual ya contaba con las autorizaciones y trámites requeridos para la aplicación de estos recursos del SGP, al respecto es importante resaltar que estos recursos de la fórmula de cálculo del complemento a la población atendida en el SGP, por lo que la información reportada por la gobernación no es coherente con la ejecución real de los recursos del SGP. No obstante, como lo menciona la entidad en su respuesta, la gobernación si contaba con la facultad para realizar el traslado de los recursos, por lo que este ente de control no advierte la infracción a un deber funcional.

En estas condiciones, se valida como hallazgo y se retira la incidencia disciplinaria comunicada inicialmente.

Recursos gratuidad

Para la vigencia 2024, a los municipios no certificados del departamento de Nariño, se giraron recursos a 238 Fondos de Servicios Educativos-FSE por \$15.620.880.304.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 9 Reporte de información contractual, financiera, presupuestal y contable de las Instituciones educativas a la entidad territorial certificada en educación. (D)¹³

Los representantes de los establecimientos educativos presentan incumplimiento en los términos establecidos por norma para el suministro de información administrativa, financiera y contable derivada del manejo de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos y de la administración de los bienes e inventarios a cargo de los establecimientos educativos. Situación generada por deficiencias de control y de gestión administrativa con lo cual se afecta el control y seguimiento del manejo y ejecución de los recursos por parte de la Secretaría de Educación Departamental SED, incrementando el riesgo de sanciones por incumplimiento de plazos y la verificación del uso adecuado de los recursos.

La Constitución Política de Colombia
ARTÍCULO 209. La función administrativa.

La Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*,

Artículo 10° Funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas públicas:

- 10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.*
- 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.*
- 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.*
- 10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.*
- 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”*

El Decreto 4791 de 2008 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”*, compilado en el Decreto 1075 de 2015, prescribe:

Artículo 2°. Definición.

Artículo 3°. Administración del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo.

Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.

(...)

5. Presentar mensualmente el informe...

6. Realizar los reportes de información financiera, económica...

Artículo 16. Contabilidad.

Parágrafo.

¹³ CGR Código APA - COH_3666_2025-1-AU-FI

Artículo 18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. (...)”Subrayado fuera de texto.

Artículo 19. Rendición de cuentas y publicidad.

1. *Publicar en el sitio web. (...)*
2. *Al inicio de cada vigencia fiscal, (...)*
5. *El rector o director rural de aquellos establecimientos (...)*”

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, anualmente viene emitiendo Circulares sobre “*Presentación del inventario de bienes muebles de los establecimientos educativos fondos de servicios educativos*”.

Es así como para los años 2024 y 2025, emitió las Circulares Nos. 033 del 10/04/2024 y 061 del 30 de abril de 2025, a través de las cuales el ente certificado en educación, en aplicación del Decreto No. 911 de 2019 y la Resolución 175 del 2021 (que adopta el manual de administración de bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Nariño),

La Ley 1952 de 2019. “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*”

Artículo 38. Deberes.

Circular 118 del 28 de noviembre de 2023: Rendición de la cuenta correspondiente a información financiera, presupuestal y contractual establecida por la Contraloría Departamental de Nariño para los Fondos de Servicios Educativos vigencia 2024 y siguientes:

- “*Períodos a reportar: La información corresponderá:*

Primer Período: Comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio de la vigencia, la cual se reportará de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.
Segundo Período: comprendido entre el 01 de enero y el 31 de enero de la vigencia fiscal.

Fecha de Presentación: La fecha máxima para el reporte de información será hasta las 11:59 pm del 01 de agosto de cada vigencia para el primer semestre y hasta las 11:30 pm del 31 de enero del año siguiente del periodo a reportar correspondiente al segundo semestre consolidado.”

Circular 142 del 20 de noviembre de 2024: Secretaría de Educación Departamental: Informe de ejecución de los recursos públicos de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño.

En cumplimiento de la normatividad precitada los rectores y directores de los Establecimientos educativos son responsables de la adecuada administración de sus ingresos a través de los Fondos de servicios educativos para atender sus gastos de

funcionamiento e inversión, y a la vez tienen a su cargo la obligación de Suministrar de manera oportuna al departamento-Secretaría de Educación Departamental, la información administrativa, financiera y contable relativa al manejo de la Instituciones y Centros Educativos. Sin embargo, los representantes de los establecimientos no cumplen en los términos establecidos en norma para el suministro de información exigida, a efecto de que la Secretaría de Educación ejerza el control y seguimiento de la administración y ejecución de los recursos de los fondos, al igual que de los bienes al servicio de los planteles educativos. Dicho incumplimiento, dio lugar a que la Secretaría de Educación Departamental deba emitir en la vigencia 2024, diversas circulares estableciendo prórrogas para la presentación de información, así:

- Circular No.118 del 28 de noviembre de 2023, se prórroga con la circular No.088 del 29 de julio del 2024, se prórroga con la circular No.155 del 23 de diciembre de 2024, se prorroga con la circular No.016 del 3 de enero de 2025.
- Circular No.142 del 20 de noviembre de 2024, se prorroga con la circular No.016 del 3 de enero de 2025.

Si bien el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075, contempla que, con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos, el examen de la información remitida a la Secretaría de Educación da cuenta que la deficiencia es evidente, para los establecimientos educativos cuyos servicios de apoyo contable se encuentran contratados muchas veces con el mismo profesional de esta área:

Cuadro No. 19 Fondos de Servicios Educativos SED
contratación servicios profesionales área contable con mayor número de IE

Profesional	No. De Fondos
Dxxx Mxxxx Cxxxx Pxxx	31
Rxxx Mxxxx Vxxxx Mxxx	30
Nxxx Dxxx Exxxxx Mxxx	25
Yxxx Axxxx Nxxxx Pxxxx	22

Fuente: Reportes de información oficina Establecimientos educativos 2024
 Elaboró: Equipo Auditor.

Las pruebas recopiladas indican que la concentración de la responsabilidad contable en un solo contratista contador no solo comprometió la calidad de los reportes, sino que también limitó la capacidad de respuesta de la SED ante requerimientos administrativos y fiscales, afectando el seguimiento efectivo de los recursos asignados a los fondos de servicios educativos.

En el anexo No. 1, se presenta un comparativo entre la IE Luis Antonio Montero de Potosí, frente a la IE Genaro León del municipio de Guachucal, en el cual se verifica según componentes la gestión desplegada en cada institución y las diferencias en el desempeño profesional de los asesores financieros entre dos IE.

De igual forma, se presenta retraso en la presentación de los inventarios de la Instituciones Educativas a pesar de que la Secretaría de Educación Departamental informó

periódicamente de la existencia de políticas y procedimientos contables para la administración de los Recursos Físicos, que debieron adoptarse, y dar a conocer los lineamientos para la presentación del inventario de bienes muebles en cada vigencia.

Deficiencias de control y de gestión administrativa existente en las directivas de los establecimientos educativos, mismas que en parte se deben a la concentración excesiva de la gestión contable en algunos profesionales de esta área. La falta de análisis del problema, y de regulación en la contratación de servicios contables ha conllevado a que esta situación se mantenga sin correctivos adecuados, comprometiendo, el cumplimiento de plazos y la oportuna entrega de los reportes financieros.

Inoportunidad en la entrega de la información financiera y contable con el consecuente desgaste administrativo por la generación de continuas prórrogas para entrega de la información. La imposibilidad de reportar oportunamente los estados contables por el volumen excesivo compromete la adecuada administración y transparencia en el manejo de los fondos educativos, incrementando el riesgo de sanciones por incumplimiento de plazos, que limitan el control y seguimiento de la ejecución de los recursos y gestión de las directivas de los establecimientos educativos.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0119735 del 30/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

De acuerdo a la información suministrada por las funcionarias de Fondos de Servicios Educativos, la entrega de información por parte de los Ordenadores del Gasto, correspondiente a la información financiera que contiene la ejecución de recursos de la vigencia 2024, de los 238 Fondos de Servicios Educativos que compilan los 2.074 establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del Departamento de Nariño, tuvo un cumplimiento del 97% en cuanto a la oportunidad, es decir al cumplimiento de entrega dentro de las fechas establecidas en la circular 118 del 28 de noviembre del 2023, correspondiente a la entrega de información del primer semestre del 2024, específicamente así: El 72% de los Fondos cumplió la entrega de información de manera oportuna y completa, dentro de los parámetros estipulados. El 25% entregó la información de manera oportuna, presentado en su mayoría errores de forma de acuerdo a las instrucciones de cargue de la información, pero en completa en cuanto a la solicitud documental. El 3% realizó un cargue de información de manera incompleta, lo cual se determina como no entregada.

Con lo anteriormente expuesto, se puede determinar que se cuenta con un porcentaje amplio de cumplimiento que permite realizar la revisión de la información, de manera oportuna, sin embargo, el problema se genera en que el personal de planta a cargo del proceso J03-04 correspondiente a Fondos de Servicios Educativos, solo cuenta con un profesional universitario que a su vez es el responsable del subproceso J03 de contabilidad de los recursos del SGP y un técnico operativo que apoya la función, por lo cual se debe acudir a la incorporación de profesiones de apoyo mediante modalidad de contratación de prestación de servicios (OPS), situación que no es tan efectiva como se requiere, ya que en cada vigencia de gobierno el personal es cambiado y aunado a esto no se cuenta con la disponibilidad de recursos del SGP- Educación para cubrir esta necesidad, ni antonimia por parte de la Secretaría de Educación para su incorporación, por tato este proceso

depende de la voluntad política y de la asignación de los recursos propios de la Gobernación de Nariño.

(...)

Ahora bien, en cuanto a las prórrogas que se vienen presentando sobre las circulares que se emiten con términos estipulados, se deben a que, por una parte, se continúa solicitando y recepcionando la información en los mismos términos y formatos propios de la Contraloría Departamental en cuanto al informe SIA, (...)

En cuanto al tema de entrega de inventarios, esta es una dificultad concurrente, ya que no se ha llevado a cabo por parte del ente territorial el proceso de saneamiento contable ordenado por la Contaduría Nacional, por lo cual los Rectores ordenadores del gasto al no contar con personal idóneo para realizar esta función, no están cumpliendo con la actualización de sus inventarios.

De todo lo mencionado, es preciso aclarar que no se pretende decir que no se presentes irregularidades en la ejecución de los recursos o algunas situaciones de negligencia por parte de los ordenadores del gasto en responsables de los Fondos de Servicios Educativos, por tanto en el evento de que se detecte irregularidades sobre el manejo de recursos, tanto en la información presentada como en las visitas en sitio, si amerita, se envía los expedientes a Control interno disciplinario para que se efectúe el proceso correspondiente por competencia.”

Análisis de la respuesta

La entidad afirma que el 97% de los establecimientos educativos cumplió con la entrega de la información financiera correspondiente a la vigencia 2024; sin embargo, este porcentaje no representa un cumplimiento real y oportuno, al considerar que dicho resultado se logró gracias a la emisión de prórrogas, lo que en realidad confirma la falta de oportunidad en la entrega inicial de los informes, cuyos términos se establecieron en la circular No.118 del 28 de noviembre de 2023, la cual tuvo que ser prorrogada por la circular No.088 del 29 de julio del 2024, prorrogada con la circular No.155 del 23 de diciembre de 2024, prorrogada con la circular No.016 del 3 de enero de 2025.

Además, se admite que una parte de la información entregada presenta errores de forma o fue incompleta, lo que ratifica las falencias señaladas por la auditoría en cuanto a la calidad, oportunidad y organización de los reportes, así como las limitaciones para ejercer un control efectivo sobre los recursos públicos administrados por los establecimientos educativos.

La revisión de la información reveló que en aquellos establecimientos educativos donde un solo contratista contador atiende múltiples instituciones, se presentan mayores deficiencias en la calidad, organización y entrega oportuna de los informes, tal como se evidenció en el documento comparativo entregado por la SED (anexo No. XX), al ente de control. De otra parte, se acepta por parte de la SED, que existen dificultades recurrentes, como el bajo número de personal de planta, la rotación frecuente del personal contratado, y la falta de profesionales contables.

En cuanto a la gestión de inventarios, la respuesta institucional admite que persisten dificultades generalizadas, atribuibles tanto a la ausencia de un proceso de saneamiento

contable por parte del ente territorial como a la falta de personal idóneo en las instituciones educativas para realizar esta labor.

La SED en su respuesta no hace ningún pronunciamiento, en cuanto a la concentración excesiva de responsabilidades contables en pocos contratistas contadores por parte de los rectores de las instituciones educativas, quienes manejan la contabilidad de hasta 31 establecimientos al tiempo, generando retrasos en la entrega oportuna de los informes de ejecución, situación que contrasta de manera evidente con los establecimientos educativos que cuentan con contratistas contadores con mínima cantidad de instituciones, que cumplen de manera oportuna y conforme a la normatividad vigente, como se evidencia en el cuadro comparativo presentado por la SED al ente de control.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 10 Gestión de la Información reportes de ejecución fondos del servicio educativo de las instituciones educativas departamento de Nariño.¹⁴

Por falta de planificación estratégica en la gestión documental y debido a la falta de control y seguimiento por parte de la SED, se identificó que el mecanismo de reporte de ejecución de los fondos del servicio educativo de las instituciones educativas del departamento de Nariño no garantiza la debida celeridad y seguridad de la información, ya que son almacenados en un archivo en la nube, careciendo de controles adecuados para el cargue y almacenamiento; situación que compromete la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

La Constitución Política de Colombia
ARTÍCULO 209. La función administrativa

La Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*, establece en su artículo 10° como funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas públicas:

- 10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.*
- 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.*
- 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.*
- 10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.*
- 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”*

¹⁴ CGR Código APA -COH_3667_2025_1-AU-FI

El Decreto 4791 de 2008 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”, compilado en el Decreto 1075 de 2015, prescribe:

Artículo 2°. Definición.

Artículo 3°. Administración del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo.

Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.

5. Presentar mensualmente el informe de ejecución

6. Realizar los reportes de información financiera.

Artículo 16. Contabilidad.

Parágrafo. .

Artículo 18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes. Subrayado fuera de texto.

Artículo 19. Rendición de cuentas y publicidad.

1. Publicar en el sitio web.

2. Al inicio de cada vigencia fiscal, enviar a la entidad territorial certificada copia del acuerdo anual del presupuesto del Fondo, numerado, fechado y aprobado por el consejo directivo ...

5. El rector o director rural de aquellos establecimientos (...).”

Circular 118 del 28 de noviembre de 2023, forma y presentación de la cuenta correspondiente a información financiera, presupuestal y contractual establecida por la Contraloría Departamental de Nariño para los Fondos de Servicio Educativo Vigencia 2024. Circular que establece las condiciones para la presentación de la información, así:

2. Forma de Rendición

Decreto 1449 de 2022 “Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”

Artículo 16. Generalidades del sistema de gestión documental.

Artículo 17. Características de los sistemas de gestión documental.

a) Conformidad.

b) Interoperabilidad.

c) Seguridad.

d) Meta descripción.

e) Adición de contenidos.

f) Diseño y funcionamiento.

g) Gestión Distribuida.

h) Disponibilidad y acceso.

i) Neutralidad tecnológica.

Artículo 18. Preservación de documentos en ambientes electrónicos.

Artículo 20. Integridad de la información en los sistemas de gestión de documentos.

Artículo 22. Aspectos que se deben considerar para la adecuada gestión de los documentos electrónicos.

El Decreto 1263 de 2022. *“Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de definir lineamientos y estándares aplicables a la Transformación Digital Pública”*

Artículo 2.2, 23.1.4. Lineamientos y Estándares para la Transformación Digital c/e la Administración Pública. (...)

Decreto 767 de 2022

“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

“ARTÍCULO 2.2.9.1.3.2. Responsable Institucional de la Política de Gobierno Digital. (...)

Durante la visita adelantada por el ingeniero de la CGR a los sistemas de reporte de información de los Fondos a la Secretaría de Educación, se estableció que por tratarse de un número considerable de Fondos bajo el control y seguimiento de la SED (Un total de 238 FSE), el mecanismo de reporte de información (link), no garantiza la debida celeridad, seguridad, protección, integridad, disponibilidad, confidencialidad y fidelidad de la información.

Se evidenció que la información relacionada con los reportes de ejecución de los fondos del servicio educativo de las IE del departamento de Nariño es almacenada en un archivo en la nube, ya que actualmente la Secretaría de Educación no cuenta con un software especializado que le permita gestionar el manejo de la información. El cargue de datos se realiza a través de cada institución y centros educativos asociados, lo que implica un alto volumen de información sin una plataforma que capture, administre y disponga a los usuarios la información.

La ausencia de un software diseñado para la gestión del manejo de la información correspondiente a la ejecución de los recursos de fondos del servicio educativo se debe a la falta de planificación estratégica en la gestión documental y a la falta de asignación de recursos, para solucionar la necesidad de adoptar un aplicativo como herramienta principal para almacenar y compartir información.

El uso de la herramienta tecnológica como dispositivo en la nube para almacenamiento de datos y la gestión de información sensible de la entidad, afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de esta, ya que al no existir un software que se encargue de llevar un control de acceso y manejo de la data, existe el riesgo de que la integridad de esta se vea afectada o incluso eliminada, lo cual generaría un impacto negativo para la entidad.

Se valida como hallazgo.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0119735 del 30/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación vigencia tras vigencia, ha agotado los niveles de gestión para la consecución de recursos y/o para adquisición o asignación de un software financiero al equipo de Fondos de Servicios Educativos de la SED que permita la consolidación de información financiera que reportan en cada vigencia los 238 Fondos de servicios educativos, por tanto para solventar la necesidad, se acudió al apoyo de la oficina de sistemas de la Secretaría de Educación, para crear DRIVE con capacidad para recepcionar el cargue de la información reportada por los 238 Fondos de Servicios Educativos de instituciones educativas que compilan los 2.074 establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño, contando con que esta es una herramienta virtual innovadora, que está amparada bajo el dominio de los canales del Ministerio de Educación Nacional, por tanto, cuenta con políticas de manejo que restringen el ingreso garantizando la seguridad para resguardar la información.

Para su uso, se habilita el DRIVE según fechas establecidas en las circulares que se expiden desde la Secretaría de Educación para recepcionar la información y en el momento que se vencen los términos de entrega se cierra el DRIVE desde la Secretaría de Educación con el fin de que no se pueda manipular la información y esta quede en firme, controlando así las fechas en que fue cargada y que esté de acuerdo con los parámetros establecidos.

Por último, me permito manifestar que la oficina financiera de la Secretaría de Educación Departamental, reafirma su compromiso con la correcta ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones y el cumplimiento de los fines misionales del sector educativo en el Departamento”.

Análisis de la respuesta

La SED, afirma que se han realizado esfuerzos para obtener recursos y adquirir un software financiero, sin que hasta el momento se cuente con una plataforma especializada que garantice plenamente la seguridad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, tal como señala la observación. Así mismo, que la solución implementada, consistente en el uso de un sistema de almacenamiento en la nube mediante un DRIVE administrado por la oficina de sistemas, no reemplaza la necesidad de contar con un procedimiento específico que permita la adecuada gestión documental y el control de acceso a la información.

Según la respuesta recibida por la SED, si bien es cierto que la herramienta en la nube para almacenar información, está amparada bajo el dominio de los canales del MEN, la auditoría pudo determinar que la herramienta no fue configurada, atendiendo los parámetros de seguridad que las características de la información y su finalidad requerían, debido a que la información correspondiente a los fondos de servicios educativos de las IE fue de libre acceso a los funcionarios encargados del cargue de información de cada fondo, lo cual la convierte en una vulnerabilidad activa, que en caso de una eventualidad informática afectaría directamente su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

Las deficiencias en la parametrización de la solución tecnológica implementada para la gestión documental del caso, no cumplió con los requerimientos funcionales que demandaba este procedimiento. Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación planteada y se valida como hallazgo.

3.2.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura y Libre Inversión), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Libre Destinación, Deporte Cultura y Libre Inversión), durante la VIGENCIA 2024, en el municipio de Pasto.

El Departamento de Nariño no recibe recursos de SGP Propósito General, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

3.2.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. FONPET (PROPÓSITO GENERAL), FONPET ASIGNACIONES ESPECIALES Y DESAHORRO FONPET

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el municipio de Pasto para el FONPET (propósito general) y FONPET Asignaciones Especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en la vigencia a auditar.

Este objetivo se refiere a la verificación contable de los recursos del FONPET exclusivamente para el Municipio de Pasto; por lo tanto, no es aplicable al Departamento de Nariño.

3.2.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. ASIGNACIÓN ESPECIAL SGP RESGUARDOS INDÍGENAS -AESGPRI-

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia al municipio de Pasto para la asignación especial Resguardos Indígenas, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

El Departamento de Nariño no recibe recursos de SGP Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas -AESGPRI-I, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

3.2.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

Del presupuesto apropiado para PAE (todas las fuentes), por el Departamento de Nariño que ascendió a \$67.499.710.840, el examen contempló 6 contratos por \$41.370.388.883, que representa el 61.29% de los recursos apropiados, con el siguiente detalle:

Cuadro No. 20 Muestra PAE Departamento de Nariño – Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
GN1340-2024	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2024	13.792.085.947
GN0382-2024	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA FRONTERA - ASOIN	7.167.254.544
GN2870-2024	CONSORCIO NUTRICION PAE	9.862.594.444
GN0412-2024	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS INTY-QUILLA	5.551.854.654
GN0380-2024	LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWÁ- ORGANIZACIÓN UNIDAD INDIGENA DEL PUEBLO AWÁ UNIPA	2.609.704.654
GN0381-2024	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS AWA - CAMAWARI	2.386.894.640
TOTAL		41.370.388.883

Fuente: Oficina de contratación de la SED Nariño. Oficio de respuesta 2025ER025395 del 11/02/ 2025, numeral 19.

Elaboró: Equipo auditor.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No. 11 Liquidación contratos PAE Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024 – Departamento de Nariño.¹⁵

Los contratos Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024, suscritos por el Departamento de Nariño para la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, establecieron que dichos acuerdos bilaterales debían ser liquidados dentro de los cuatro meses siguientes a la culminación de sus plazos de ejecución, no obstante, finalizados los plazos respectivos se pudo establecer que dicho compromiso no se cumplió. Lo anterior se debe a deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de la supervisión de los mencionados contratos, generando incertidumbre con respecto al estado definitivo de las contraprestaciones mutuas de quienes suscribieron el contrato, exponiendo a la entidad a riesgos por cuenta de reclamaciones contractuales.

Constitución Política de Colombia
 Artículo 209. La función administrativa

¹⁵CGR Código APA - COH_3412_2025-1-AU-FI

La Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”

Artículo 4º derechos y deberes de las entidades estatales

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos

Artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 26 numeral 1: Del Principio de Responsabilidad.

La ley 1474 de julio 12 de 2011, señala:

ARTÍCULO 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

En los contratos Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024 se plasmó la siguiente obligación con respecto a liquidación de los contratos:

“Decima tercera. - Liquidación del contrato (...)”

Con relación a las labores de liquidación de los mencionados contratos se definió:

“Novena. – Supervisión control y seguimiento: novena. – supervisión control y seguimiento:

(...)”

35. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

36. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.

37. Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para tal efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación”

Ley 87 de 1993 “*Por medio del cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 1 “Definición del control interno

Los contratos Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024 para la prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, determinaron que dichos acuerdos bilaterales debían ser liquidados dentro de los cuatro meses siguientes a la culminación de sus plazos de ejecución, no obstante, finalizados los plazos respectivos se pudo establecer que dicho compromiso no fue acatado, así:

- GN1340-2024 finalizó ejecución el 02/08/2024 el plazo para liquidación era el 02/11/2024.
- GN2870-2024 finalizó ejecución el 25/09/2024 el plazo para liquidación era el 25/11/2025.

- GN3380-2024 finalizó ejecución el 29/11/2024 el plazo para liquidación era el 29/04/2025.
- GN0382-2024 finalizó ejecución el 02/11/2024 el plazo para liquidación era el 02/04/2025.

Deficiencias en el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de la supervisión de los mencionados contratos, quien tenía a cargo la proyección, impulso y culminación de los actos de liquidación.

La situación detectada refleja incumplimiento del clausulado contractual que se constituye en “ley para las partes”, lo que supone una deficiencia en el ejercicio de los mecanismos del control interno en la actividad contractual, pero además genera incertidumbre con respecto al estado definitivo de las contraprestaciones mutuas de quienes suscribieron el contrato, exponiendo a la entidad a riesgos por cuenta de reclamaciones contractuales.

Hallazgo.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0114209 del 22/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Respecto de la observación No. 5 sobre “Liquidación contratos PAE Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024 Departamento de Nariño”, me permito informar que, desde la subsecretaría de planeación educativa Y cobertura, se adelantarán las acciones necesarias para la suscripción de las actas de liquidación bilaterales de los contratos en mención, en el menor termino posible. Si bien es cierto, no se han liquidado los contratos en el término establecido en los clausulados contractuales, aun no se ha perdido competencia para lo pertinente, de acuerdo la finalización de los plazos de ejecución y lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. (...)”

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta presentada, se evidencia que la entidad acepta que los contratos no fueron liquidados en la oportunidad establecida, por lo que se confirma la situación detectada y se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 12 Contrato No. GN1340-2024. Cantidades con detalle y volumen de las raciones de la minuta PAE contratada Departamento de Nariño. (D)¹⁶

Del análisis de la documentación del contrato No. GN1340-2024 suscrito entre el CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2024 y la Gobernación de Nariño, con el fin de suministrar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2024, se estableció que por

¹⁶ CGR Código APA -COH_3660_2025-1-AU-FI

deficiencias de planeación del programa, las minutas de los menús no cuentan con las especificaciones relacionadas con las cantidades en sus unidades de medida de gramos y mililitros por alimento que debe contener cada ración, aspectos que limitaron cuantitativamente y de manera integral, tanto la estimación del costo de la ración como la verificación y control de la ejecución del programa.

Constitución Política de Colombia.
Artículo 2° fines esenciales del Estado

Artículo 209. La función administrativa

La ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Decreto 1510 de 2013, *Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales.*

Artículo 26. Ofrecimiento más favorable. Numerales 1, 2, 3 y 4

La planeación contractual es un principio rector de la contratación pública, el Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), Sala de lo Contenciosos Administrativo, Magistrado ponente: Gerardo Arenas Monsalve. instruyó:

De igual manera El Consejo de Estado en Sentencia con radicado número: 11001-03-15-000-2013-01919-00(AC) Sala de lo Contenciosos Administrativo, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, determina la planeación como una actividad importante en la fase contractual, y ejecución, pues permite el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado.

“...La Ley 80 de 1993 establece los principios generales y reglas fundamentales para la contratación pública, de esta manera ofrece los elementos de selección que permiten escoger el mejor ofrecimiento para cumplir los fines estatales en materia contractual (...)

Resolución 0335 de 2021 del Ministerio de Educación, en su artículo 5 determina el complemento alimentario, con anexo de alimentación Saludable (Subrayado fuera de texto) que contiene minutas patrón con un gramaje mínimo y máximo por alimento dependiendo del tipo de ración a entregarse a cada estudiante como complemento alimentario así:

“(...). Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio (...)”

La minuta patrón establece el peso en gramajes y mililitros:

Imagen No 1
Ejemplo Minuta Patrón para nivel preescolar.

Tabla 8. Minuta Patrón de consumo semanal para el complemento alimentario jornada mañana/tarde -CAJM/JT-, Modalidad de atención preparada en sitio y comida caliente transportada, nivel Preescolar

Componente	Grupo de alimentos ¹	Frecuencia	Rango de pesos según alimento del ciclo de menús ²				
			Peso neto	Porción servida			
Bebida con leche	Grupo III. Leche y productos lácteos	Todos los días	13 g (si se utiliza leche en polvo) - 100 ml (si se utiliza leche líquida)	200 cm ³ (mitad agua - mitad leche)			
	Otros alimentos para la preparación de las bebidas como cereales o frutas o chocolate o panela.		10 g - 60 g				
Alimento proteico	Grupo III. Leche y productos lácteos o Grupo IV. Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas	3 veces por semana	10 g - 63 g	15 g - 50 g			
Cereal acompañante	Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Todos los días	14 g - 40 g	14 g - 45 g			
Fruta	Grupo II. Fruta y verduras	2 veces por semana (fruta)	Mínimo 80 g	Mínimo 80 g			
Azúcares	Grupo VI. Azúcares	Todos los días	5 g - 7 g				
Grasas	Grupo V. Grasas	Todos los días	15 cm ³ (total semana)				
Agua	Agua apta para el consumo humano	Todos los días	150 cm ³ - 180 cm ³	150 cm ³ - 180 cm ³			
Aporte Nutricional Minuta Patrón							
	Calorías (Kcal)	Proteínas (g)	Grasas (g)	Carbohidratos (g)	Calcio (mg)	Hierro (mg)	Sodio (mg)
Total aporte promedio diario	276	9,9	9,6	36,5	159	1,5	95
Recomendaciones diarias (grado escolar)	1300	45,5	43,3	182	700	5,6	1133
Adecuación total	21%	22%	22%	20%	23%	27%	8%
Observaciones							

Fuente: Anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE- Resolución 335 de 2021.

Anexo Técnico: Administrativo y financiero de la Resolución 335 de 2021, en el numeral 3.2, relacionado con la Etapa precontractual, determina las actividades precontractuales así:

“Las entidades territoriales en virtud del principio de planeación están obligadas a elaborar de manera previa, los estudios y análisis completos antes de iniciar un proceso de selección,

Este documento debe contemplar la metodología empleada, los resultados, el detalle y la forma en que se realizaron los cálculos para la estimación de los costos por cada elemento o concepto del gasto y deberá contar con los soportes pertinentes y fuentes de información empleadas. Subrayado fuera de texto.

La Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Deberes.

El Departamento de Nariño, durante la vigencia 2024, suscribió tres contratos para la “Prestación del servicio para la implementación del programa de alimentación escolar en 57 municipios no certificados del departamento de Nariño, cuyas características técnicas, administrativas y financieras están contempladas en la resolución 335 de 2021 por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa

de alimentación escolar- PAE, expedida por el ministerio de educación nacional, así como la demás normativa expedida por la unidad administrativa especial para la alimentación escolar- alimentos para aprender- UApA, y por las demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen”, los cuales son los siguientes:

Cuadro No. 21 PAE Departamento de Nariño – Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
GN1340-2024	CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2024	13.792.085.947
GN2870-2024	CONSORCIO NUTRICION PAE	9.862.594.444
GN3380-2024	CONSORCIO NUTRICION PAE II	14.236.832.942

Fuente: Oficina de contratación de la SED Nariño. Oficio de respuesta 2025ER025395 del 11/02/ 2025, numeral 19.

Elaboró: Equipo auditor.

Del examen de los documentos que contienen la planeación del contrato No.GN1340-2024, suscrito con CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2024, se determinó que la Entidad definió aspectos sustanciales para su prestación como son: la identificación de la necesidad, la modalidad de contratación, alimentos que comprenden los diferentes menús y algunas de las cualidades, para complemento am/pm, almuerzos, comida caliente transportada y la industrializada. Sin embargo, en la documentación objeto de examen no se encontró registro de análisis de precios con las especificaciones de la minuta en gramos y mililitros por alimento, así como las cantidades que debe contener cada ración a servir, como lo especifican los anexos técnicos de la Resolución 335 de 2021, aspectos que limitaron cuantitativamente y de manera integral, tanto la estimación del costo de la ración como la verificación y control de la ejecución del programa.

La Gobernación de Nariño, planteo los ciclos de menús de las modalidades complementarios am/pm ración preparada en sitio, almuerzo, ración industrializada, para cada grupo escolar divididos en: preescolar; primaria 1, 2, y 3; primaria 4 y 5; secundaria y media, en el cual se fijó un costo de los alimentos por tipo de complemento de cada ración alimentaria, no obstante, en la certificación del costo real de mercado de las raciones del programa de alimentación escolar emitida por la Gobernación, calculó exclusivamente el valor de cada ración con costos directos e indirectos para cada modalidad.

Efectivamente, dentro de los anexos que comprenden los costeos de los tipos de complementos, no se encuentra especificado el detalle en gramos, los mililitros, ni la calidad de cada producto a contratar, determinando solamente valor por cada alimento de la ración, lo que generó que las ofertas presentadas compitieran en valor de los tipos de complementos, a contratar, sin conocer previamente las especificaciones del gramaje, ni mililitros a entregar por cada ración, lo que dificulta la medición del complemento en la ejecución del contrato.

La situación descrita tiene su causa en las deficiencias de planeación de la ejecución del PAE por parte del Departamento, en cuanto a las especificaciones técnicas cuantitativas de los víveres que componen la ración que no se definen y que limitaron el control y supervisión de la calidad del producto entregado. Lo anterior sobre la base que el anexo técnico de

alimentación saludable y sostenible del PAE de la Resolución 335 de 2021, establece para las minutas patrón, unos gramos y mililitros, mínimos y máximos, de los alimentos para consumo para los complementos alimentarios dependiendo del nivel de escolaridad, este anexo tiene como objetivo orientar el acuerdo de unos estándares técnicos que debe cumplir el complemento alimentario para la atención PAE, a partir de unos márgenes que permitan garantizar una alimentación saludable que cumpla con las necesidades de energía y nutrientes, aspecto que se omite para efecto de la contratación.

Los hechos observados generaron limitaciones al proceso de supervisión contractual, creando deficiencias en el control de entrega de las raciones contratadas, teniendo en cuenta que el margen de mínimos y máximos determinados en la Resolución 335 de 2021 del Ministerio de Educación, por su amplitud, dejan a discreción del contratista los aspectos cuantitativos de los alimentos a entregar, aspecto que afecta, el alcance o beneficio de ración suministrada en sus diferentes modalidades a la población estudiantil objeto del programa de alimentación escolar de la Gobernación de Nariño.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0119735 del 30/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Las cantidades detalladas por ración, expresadas en sus respectivas unidades de medida (gramos y mililitros), sí fueron definidas y hacen parte integral de la planeación del programa. Estas especificaciones técnicas se encuentran debidamente incorporadas como anexos (ANÁLISIS NUTRICIONAL, GUIA DE PREPARACION, LISTA DE INTERCAMBIO) de los contratos, los cuales están disponibles para consulta pública en la plataforma SECOP II.

Lo anterior, dado el volumen y extensión de dichos documentos, los detalles de las raciones no fueron incluidos de forma directa en el documento del anexo contractual, sino como anexos a este, con el objetivo de facilitar su manejo y consulta técnica. Estos anexos contienen ciclos de menús, análisis nutricional, guía de preparación de los alimentos y lista de intercambios, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Alimentación Escolar (UApA) del Ministerio de Educación Nacional.

(...)

En cuanto al tema de costos el valor de cada uno de los complementos se da de acuerdo a los diferentes costos directos e indirectos que se generan para que el servicio sea prestado en el sitio de ejecución, es decir en cada una de las instituciones educativas acogidas con la Resolución 335 de 2021 expedida por la unidad administrativa especial de alimentación escolar UAPA, el valor de los alimentos es proporcional o está dado por los gramajes presentados en los ciclos de menú presentados en el pliego de condiciones de las licitaciones realizadas para los contratos GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024, las posteriores mejoras a los ciclos de menú son condiciones expuestas para lograr puntuación adicional dentro de la licitación por parte de los oferentes y no genera adición de recursos extra al proceso contractual.”

Análisis de la respuesta

Una vez estudiados los documentos presentados en la respuesta, se concluye que los mismos desvirtúan el reproche realizado sobre los contratos GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024, dado que, se aportan las minutas de los menús, con las especificaciones que exige el anexo técnico de la Resolución No.335 de 2021.

No obstante, para el contrato No. GN1340-2024 suscrito con CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2024, se realizó búsqueda de los documentos que manifestó la Gobernación se encontraban publicados en los vínculos que mencionó en su respuesta, no obstante, una vez verificados uno a uno los vínculos y derivados, no se encontraron los denominados documentos: *“anexos (análisis nutricional, guía de preparación, lista de intercambio)”*, así como los denominados *“anexos del anexo contractual”* en los según lo anotado por la entidad, se podía encontrar el detalle de las cantidades y volúmenes de los componentes de cada ración. En los documentos publicados y allegados a la auditoría, si aparecen mencionados los ciclos de menú, pero el detalle de la cantidades y volúmenes de las raciones no se encuentra especificado.

Asimismo, con relación a que la ETC manifiesta que en los pliegos de condiciones en los ciclos de menú se especifican los gramajes, se debe precisar que, si bien es cierto los estudios previos presentan los ciclos de menú, en ellos no se detallan los gramajes y/o volúmenes de las raciones. De igual manera, las minuta patrón de los menús no contenían las especificaciones relacionadas con las cantidades en sus unidades de medida de gramos y mililitros por alimento de cada ración suministrada.

En razón a lo anterior, se retira el reproche a los contratos Nos. GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024, pero se corrobora la incidencia con relación al contrato No. GN1340-2024 suscrito con CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2024, por lo que valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 13 Verificación información SIMAT Vs información reportada por el contratista del PAE en los contratos No. GN2870-2024 y GN3380-2024 (D).¹⁷

De la revisión del SIMAT, en contraste con el número de beneficiarios reportados por el contratista durante el periodo de ejecución del contrato No. GN2870-2024 y del Contrato GN3380-2024, se pudo establecer que el contratista entregó raciones en sus distintas modalidades a más beneficiarios de los reportados en el – SIMAT. De manera tal, que fueron atendidas entre 170 y 203 beneficiarios que no figuraban en el SIMAT, quienes recibieron raciones correspondientes del PAE. Esta situación obedece a deficiencias en la información reportada por la SED al contratista y por omisión en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la supervisión. Esta situación genera deficiencias en el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, produciendo que se entreguen raciones del Programa sin el debido control de la cantidad de los beneficiarios.

¹⁷ CGR Código APA - COH_4148_2025-1-AU-FI

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa.

La Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4º Derechos y deberes de las entidades estatales

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias

Artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 26 Del Principio de Responsabilidad numeral 1.

La ley 1474 de julio 12 de 2011.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

En los contratos Nos. GN1340-2024, GN2870-2024, GN3380-2024 y GN0382-2024 se plasmó la siguiente obligación con respecto a liquidación de los contratos:

“69. El contratista no está autorizado para suministrar alimentos a personas diferentes a las autorizadas por la ETC, supervisión y/o interventoría. (...)”

8. (...) La entrega de los alimentos e insumos deben ser acorde con los cupos atendidos.(...).”

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.

2. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor contratado.

4. Realizar el pago al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.

5. El departamento de Nariño deberá entregar la lista de estudiantes oficiales registrados en SIMAT. (...)

Novena. – Supervisión control y seguimiento: (...).

(...). Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones principales:

1. Ejercer control y vigilancia al contrato suscrito para la prestación del servicio de alimentación escolar (...).

2. Solicitar y exigir informes, aclaraciones y explicaciones al contratista, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.

3. Impartir instrucciones y hacer recomendaciones encaminadas a la correcta ejecución del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas previstas en su oferta las cuales deberán ser de manera formal y por escrito.

(...)

26. Revisar y presentar los informes y documentos necesarios para que el ordenador del gasto efectúe los pagos a que haya lugar (...)

No se reconocerá pago al contratista en los siguientes casos: a). Por sobrecupos: raciones entregadas y no contratadas de acuerdo a SIMAT; (...)

De la revisión del Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, en contraste con el número de beneficiarios reportados por el contratista durante el periodo de ejecución del contrato No. GN2870-2024 y del Contrato GN3380-2024, se pudo establecer que el contratista entregó raciones en sus distintas modalidades a más beneficiarios de los reportados por el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, de la siguiente forma:

**Cuadro No. 22 Reporte SIMAT Departamento de Nariño Vs Reporte contratistas
Contrato No. GN2870-2024**

Municipio	Reporte SIMAT	Reporte contratista	Diferencia
Alban	1153	1154	1
Ancuya	851	856	5
Arboleda	1015	1024	9
Belén	797	809	12
Buesaco	3105	3117	12
Colón	1055	1062	7
Cumbitara	1233	1253	20
El Rosario	926	948	22
Funes	821	822	1
Iles	1043	1046	3
Imues	913	926	3
La Llanada	881	889	8
Leiva	1544	1572	28
Linares	1048	1051	3
Providencia	638	655	17
San Bernardo	1086	1088	2
San Pedro de Cartago	809	818	9
Sapuyes	834	842	8
Total			170

Fuente: SIMAT y Contrato GN2870-2024

Elaboró: Equipo Auditor

Con lo cual, durante el término de la ejecución del contrato No. GN3380-2024, desde el mes de septiembre de 2024, se determinó que, en 17 municipios del Departamento de Nariño, atendidos por el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el contratista entregó raciones en sus distintas modalidades, a 170 menores más que las reportadas como beneficiarias en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT.

**Cuadro No. 23 Reporte SIMAT Departamento de Nariño Vs Reporte contratistas
 Contrato No. GN3380-2024**

Municipio	Reporte SIMAT	Reporte contratista	Diferencia
ALBAN	1152	1154	2
ANCUYA	851	854	3
ARBOLEDA	1013	1024	11
BELEN	792	807	15
BUESACO	3089	3118	29
COLON	1049	1061	12
CUMBITARA	1243	1248	5
EL ROSARIO	928	943	15
FUNES	820	822	2
ILES	1042	1047	5
IMUES	915	920	5
LA LLANADA	874	886	12
LEIVA	1539	1564	25
LINARES	1045	1047	2
PROVIDENCIA	637	650	13
SAN BERNARDO	1086	1092	6
SAN PEDRO DE CARTAGO	806	817	11
SAPUYES	832	840	8
TAMINANGO	2403	2425	22
Total			203

Fuente: SIMAT y Contrato GN3380-2024
 Elaboró: Equipo Auditor

Con lo cual, durante el término de la ejecución del contrato No. GN3380-2024, desde el mes de octubre de 2024, se determinó que, en 18 municipios del Departamento de Nariño, atendidos por el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el contratista entregó raciones en sus distintas modalidades, a 203 menores más que las reportadas como beneficiarias en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT.

Por lo anterior se concluye que durante la ejecución del contrato No. GN2870-2024 y del Contrato GN3380-2024, fueron atendidas entre 170 y 203 menores que no figuraban del Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT, quienes recibieron raciones correspondientes del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Esta situación obedece a deficiencias en la información reportada por la Secretaría de Educación al contratista y por omisión en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la supervisión del mencionado contrato.

Generando deficiencias en el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, entregando raciones del Programa sin el debido control de la cantidad de los beneficiarios, lo que, además pone en riesgo los recursos invertidos en el contrato, por cuanto un menor que no sea titular de derechos se vea beneficiada con la entrega de raciones.

Se Valida como Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0117493 del 23/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“De acuerdo con la situación encontrada la supervisión de los informes de los contratos GN2870-2024 y GN3380- 2024, procedemos a informar que estos informes se revisaron en concordancia con la base SIMAT de fechas del 14 de junio y 14 de agosto 2024 para el contrato GN2870-2024, y 15 del septiembre y 14 de octubre para el contrato GN3380-2024 (Se anexa bases de datos SIMAT).

*En lo correspondiente a la supervisión el cálculo de complementos realmente entregados y ejecutados son iguales o menores a lo contratado en los periodos observados por su entidad (se anexa informes y certificaciones de cumplimiento). Se envía matriz de cálculo por cada uno de los municipios observados con la verificación de contratos aclarando que lo pagado es inferior o igual a los datos contratados suministrados en las bases SIMAT aplicadas para dichos contratos, los mismos se ven reflejados en los informes de supervisión y certificados de cumplimiento. (ver matriz financiera 1 y 2).
(...)”*

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta presentada, si bien es cierto el contratista entregó un mayor número de raciones en otros municipios, lo cual supuso una compensación en la ecuación financiera de los contratos, esta situación corrobora que la información reportada por la entidad presenta inconsistencias, con lo cual se confirma la omisión en el cumplimiento del clausulado contractual, además de generar riesgos con respecto al destino de los recursos públicos invertidos en el programa PAE.

Resulta importante destacar que la entidad tiene directa relación con la información reportada por el SIMAT, por lo que su constante supervisión y monitoreo resulta necesaria, no solamente en el PAE, sino que incide en múltiples aspectos de la ejecución de los recursos SGP.

En consideración a lo anteriormente anotado, la situación reprochada no afecta los recursos, dado que la ETC demostró que las diferencias se compensan con mayores cantidades de entregas en otros municipios, sí válida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.2.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Departamento de Nariño, cuenta a 31 de diciembre de 2024, con 10 cuentas maestras activas para el manejo de los recursos de los componentes, Educación-Prestación de Servicios, Calidad Matrícula, Propósito General y Alimentación Escolar.

Del seguimiento realizado se determinó el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 14 Cuenta maestra educación Departamento de Nariño.¹⁸

En el Departamento de Nariño las conciliaciones bancarias de la cuenta maestra donde se manejan los recursos de prestación de servicios educativos registran partidas conciliatorias sin depurar, ni ajustar; lo anterior obedece a debilidades en los mecanismos de control, lo que ocasiona la presentación de saldos inexactos.

La Resolución 12829 del 30 de junio de 2017 del Ministerio de Educación. *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.”*

Artículo 2. Definición de las cuentas maestras.

Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

El Decreto 094 por medio del cual se adopta el manual de políticas contables en virtud del proceso de convergencia de las normas Internacionales de Contabilidad, del Sector Público NICSP, en concordancia con las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación, en la Gobernación de Nariño. Con relación al efectivo en el numeral 27. Controles de Gestión, establece: *“Toda operación de entrada de dinero es verificada con la realización periódica de las conciliaciones bancarias.”*

Manual de procedimientos contables emitido por la Contaduría General de la Nación, numeral 26 con relación al Efectivo establece: *“Se debe informar si las conciliaciones bancarias han sido elaboradas en forma oportuna y se realizaron los ajustes correspondientes, y si existen valores pendientes de registrar a la tesorería centralizada”.*

¹⁸ CGR Código APA - COH_3931_2025-1-AU-FI

En la cuenta de ahorros 074843XXX Bancolombia, establecida como cuenta maestra para el manejo de los recursos de Educación en el departamento de Nariño, a 31 de diciembre de 2024 presenta partidas conciliatorias sin depurar y sin ajustar las diferencias, por conceptos de transferencias y rechazo de pagos por \$36.699.386 durante el periodo comprendiendo entre el 21 de nov-2022 y el 31-dic-2024; notas créditos pendientes de contabilizar por el mismo periodo de \$11.359.712.

Existen valores que se reportan en las conciliaciones mes a mes por mayores valores pagados en la vigencia 2022, sobre los cuales no se han realizado las acciones administrativas.

Debilidad en los mecanismos de control debido a que no se identifican los factores de riesgo afectando el proceso contable por cuanto el procedimiento de elaboración de las conciliaciones bancarias se realiza de manera incompleta, estableciendo solo las diferencias, sin realizar el análisis y toma de decisiones administrativas para ajustar las cifras de manera que la información financiera se presente con mayor exactitud y confiabilidad.

La acumulación de partidas conciliatoria genera que la información contable se afecte por la falta de depuración y que para la actividad de ajustes se requiera mayor tiempo, en tanto que son varias vigencias, resultando el proceso dispendioso; contrario a si realizaran mensualmente.

Hallazgo..

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0113280 del 22/05/2025, El Departamento de Nariño, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

La SED manifiesta que: *“se adelantan las conciliaciones a la cuenta maestra donde se maneja los recursos de prestación de servicios educativos de partidas conciliatorias depuradas en lo máximo posible, excepto las pendientes por situaciones ajenas a la dependencia que no permiten mantener una conciliación bancaria libre de movimientos financieros pendientes de Resolución como lo registrado en la cuenta 074-843592-23 Bancolombia, con corte a diciembre 2024, por los siguientes conceptos:*

- A. *“Por conceptos de transferencias y rechazo de pagos por valor de \$39.362.653 durante el periodo comprendiendo entre el 21 de nov-2022 y el 31-dic-2024.*
- B. *Notas créditos pendientes de contabilizar por el mismo periodo de \$11.359.712. Los soportes respectivos se muestran en el Anexo adjunto No. 1.*
- C. *Pagos rechazados por conceptos laborales y libranzas por \$31.733.605. Los soportes respectivos se muestran en el Anexo adjunto No. 2.*
- D. *Mayores valores pagados en la vigencia 2022 por \$ 2,634,469, situación que fue notificada en acta de empalme del personal saliente en Tesorería SED. Para lo cual se siguió realizando cobros a los correos reportados en el acta sin respuesta.”*

Análisis de la respuesta

En la respuesta la ETC relaciona la partida conciliatoria correspondiente a giros en tránsito del 30-dic-2024 por \$2. 663.267 y giros por contabilizar por concepto de pagos rechazados por conceptos laborales y libranza por \$31.733.605 que se hicieron efectivos el 02-ene-2025; conceptos que se retiran del hallazgo.

Con relación a las demás partidas conciliatorias anexan correos y solicitudes enviadas sin ningún resultado para realizar la depuración de las partidas conciliatorias, que permitan acopiar la información y documentación suficiente y pertinente para finalmente realizar el saneamiento contable en procura de organizar, autorizar y realizar los registros contables que permitan realizar los ajustes de las partidas conciliatorias de la cuenta maestra para obtener un saldo de acuerdo con la realidad financiera. Se valida el hallazgo.

3.2.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la VIGENCIA 2024, al Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

Infraestructura educativa

El Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa-FFIE para el departamento de Nariño, reportó 53 contratos de obra a diciembre de 2024 por \$28.612.935.356, como obras terminadas, en ejecución o suspendidas. Del total reportado se evaluaron 24 contratos de obra por \$15.689.987.665 y 20 contratos de interventoría asociados por \$1.785.489.670 para un total de \$17.475.477.335, que corresponde al 61.1% de los recursos ejecutados por el FFIE en el departamento.

De la revisión de los 24 contratos para proyectos ejecutados con recursos del FFIE en el Departamento de Nariño, se evidenció el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad y funcionalidad de las obras. De estos contratos se examinaron 7 con visita de inspección física, y sobre los restantes, se realizó verificación documental. Para este componente no se configuraron observaciones.

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, informó que para el departamento de Nariño existen 30 contratos por \$54.131.932.425 de proyectos de adecuación de infraestructura, de los cuales fueron objeto de examen 11 contratos por \$47.456.900.482, que corresponde al 88% de la ejecución deportiva en infraestructura en Nariño.

De la revisión de los 11 contratos para proyectos ejecutados con recursos del Ministerio del Deporte en el Departamento de Nariño, se evidenció el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad y funcionalidad de las obras. Sobre el particular se indica que 11 contratos se examinaron a través de visita de inspección física, y 8 contratos con verificación documental. Para este componente no se configuraron hallazgos.

Infraestructura cultural

La Secretaría General del Ministerio de Cultura en respuesta a solicitud de información, reportó ocho (8) proyectos de infraestructura para el departamento de Nariño por \$9.949.593.812, de los cuales conforme al alcance de la auditoría se examinaron 2 contratos de obra por \$6.834.729.272, para un total de \$7.473.132.392, incluida la interventoría que representa el 75.1% de la contratación en infraestructura para Cultura.

De la revisión de los 2 contratos de proyectos ejecutados con recursos del FFIE en el Departamento de Nariño, se evidenció el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad, cumplimiento y funcionalidad de las obras. Sobre el particular se destaca que, sobre el total de la muestra se realizó visita de inspección física. Para este componente no se configuraron hallazgos.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Planeación Departamental de la Gobernación de Nariño, no reportaron proyectos de infraestructura para el departamento de Nariño.

3.2.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, en relación con el objeto de la auditoría de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

Según el Sistema de Rendición de Cuentas (SIRECI), el Municipio de Nariño presentó Plan de Mejoramiento para la auditoría de cumplimiento al Sistema General de Participaciones-SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación - Vigencia 2023. Se formularon 23 acciones de mejora para corregir las deficiencias contenidas en los 11 hallazgos, las cuales tienen plazo de implementación hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuadro No. 27. Acciones Plan de Mejoramiento Departamento de Nariño

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Incorporación de Rendimientos Financieros vigencia 2023	1.- Gestionar ante la gobernación de Nariño el traslado de los rendimientos financieros correspondientes a la cuenta de Cancelaciones del Magisterio de Nariño, los cuales están pendientes de traslado por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento.		X	41,6
2	Entrega de Canastas Alimentarias en la línea de atención de Hambre Cero pactadas mediante Modificadorio 3 del Contrato principal GN-0937- 2023 Nariño.	1.- Implementación de una herramienta en línea. 2.- Socialización con los diferentes actores de la herramienta. 3.- Recordatorio a los usuarios de la plataforma SISCAR de la SED, que la clave de acceso y el uso de la misma es responsabilidad del funcionario al cual se le asignó. 4.- Hacer seguimiento mensual a ejecución de los CDP de cada contrato.	X		41,6
3	Informes de Cumplimiento y Actas de Supervisión - Requisitos para pagos en contratos GN-0937- 2023; GN3684-2023 y GN3840-2023 prestación PAE indígena SED Nariño.	1.- Realizar seguimiento de forma mensual de los saldos de cada contrato de operador de PAE con envío de correo a hacienda para la trazabilidad. 2.- Solicitar a la Subsecretaría de Presupuesto un usuario de consulta de SYSMAN con el que se realizara el seguimiento. 3.- Pegar en carpeta de contrato la ejecución presupuestal.		X	41,6
4	Porcentaje para liquidación y pago de incapacidades docentes que superan los 90 días Nariño	Llevar control de las incapacidades, y sobre todo tener en cuenta cuando se trata de prorrogas	x		41,6
5	Recobro de incapacidades personal docente, directivo docente y administrativo del Secretaría de Educación Departamental de Nariño.	1.- Trabajar juntamente con la Oficina de Gestión Organizacional para la construcción del proceso a seguir. 2.- Trabajar juntamente con la Oficina de Gestión Organizacional para la construcción del proceso a seguir. 3.- Trabajar juntamente con la Oficina de Gestión Organizacional para la construcción del proceso a seguir.	x		41,6
6	Nombramientos Provisionales de Docentes - SED Nariño.	1.- Se procedió a los nombramientos en periodo de prueba retirando a los provisionales, Se inicio con el proceso de la reorganización y validación de la planta en las 15 subregiones.	X		41,6
7	Traslados y nombramientos provisionales de docentes en un periodo de receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes en la SED Nariño.	1.- En periodo de vacaciones no se procederá a nombrar reemplazos de incapacidades, traslados, salvo los ordenados por fallos judiciales.	X		41,6
8	Determinación de población a atender, canasta educativa y ejecución contrato 1052/23 CAMAWARI.	1.- Fortalecer la metodología e instrumentos requeridos en el proceso de supervisión. 2.- Establecer mecanismos de seguimiento y control sobre el reporte de la matrícula SIMAT con el fin de realizar los pagos de acuerdo con la matrícula efectivamente atendida.	X		41,6
9	Ejecución del contrato 1051 de 2023, contratación prestación del servicio educativo SED Nariño	1.- La canasta educativa será concertada y ejecutada de acuerdo con el objeto del contrato. 2.- Establecer mecanismos de seguimiento y control sobre el reporte de la matrícula SIMAT con el fin de realizar los pagos de acuerdo con la matrícula efectivamente atendida. 3.- Fortalecer la metodología e instrumentos requeridos en el proceso de supervisión.		X	41,6
10	Contrato conectividad GN3032- 2023 - Nariño	1.- Fortalecer el apoyo técnico a la supervisión de los contratos de conectividad.		X	41,6
11	Oportunidad en la revisión de la información presentada por los FSE SED Nariño	1.- Realizar auditorías mínimas de 11 fondos educativos. 2.- Oficiar al señor secretario de educación, solicitando apoyo de personal para el fortalecimiento de Fondos de Servicios Educativos. 3.- Contar con una plataforma que nos brinde seguridad y nos facilite la recepción, consolidación y el proceso de gestión Financiera de los FOSE		X	41,6

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo auditor.

Resultado de la evaluación realizada por la CGR hasta la fecha del presente informe, referente al cumplimiento de las 23 acciones de mejora planteadas se concluye que hasta la fecha once (11) no son efectivas y las restantes doce (12) han sido efectivas para subsanar las causas detectadas, por lo que el porcentaje de cumplimiento es del 52,17%,

concluyendo que el plan de mejoramiento hasta la fecha es inefectivo. Debe tenerse en cuenta, que las acciones de mejora planteadas por el Plan de Mejoramiento del departamento de Nariño tienen como plazo el 31 de diciembre de 2025.

3.2.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contralorías Delegadas en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 28. Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio Nariño

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
Oficio SFFT 20254230213811 Departamento Nacional de Planeación	El Departamento de Nariño no envió al Departamento Nacional de Planeación, el informe de evaluación de la gestión semestral correspondiente a la vigencia 2023, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 715 de 2001.	Con Oficio SPD-CE-2025-178 el ET da respuesta a oficio No 2025EE0089134 de la CGR, que soporta la entrega de la información solicitada por el DNP así: Para el periodo de evaluación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; se entregó la información el día 29 de noviembre de 2024 a las 15:46 horas a las direcciones de correo electrónico fiscalterritorial@dnpp.gov.co con copia radicacionorfeo@dnpp.gov.co y para el periodo de evaluación del 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, se entregó la información el día 16 de diciembre de 2024 a las 11:30 horas a las direcciones de correo electrónico fiscalterritorial@dnpp.gov.co y radicacionorfeo@dnpp.gov.co . En suma, la ET sí presentó la información requerida por el DNP, por lo cual no se evidencia posibilidades de afectación al recurso público.

Elaboró: Equipo auditor

3.2.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP, PAE e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la vigencia 2024, del Departamento Nariño objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de **0.116** puntos, ubicándose en el rango de **Adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1,700** puntos, que corresponde a **parcialmente adecuado**, y la calificación final del control Interno fue de **1,816** puntos, que corresponde al concepto **con deficiencias**.

Cuadro No. 29. Evaluación de Control Fiscal Interno - Departamento de Nariño

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento
 Departamento de Nariño manejo de los recursos: SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación y recursos del SGP de Asignaciones Especiales (FONPET)

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	19	1,105263158
B. Evaluación del riesgo	5	1,4
C. Sistemas de información y comunicación	6	1
D. Procedimientos y actividades de control	7	1,285714286
E. Supervisión y monitoreo	9	1
Puntaje total por componentes		1
Ponderación		10%
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,116
		Adecuado

Riesgo combinado promedio	BAJO
Riesgo de fraude promedio	BAJO

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	14	14	1	20%	0,2
B. Evaluación de la efectividad	14	30	2,143	70%	1,5
Calificación total del diseño y efectividad					1,7
					Parcialmente adecuado

Calificación final del control interno	1,816
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.2.12. POLÍTICAS PÚBLICAS

- Evaluación de la Implementación para el Componente de Rendición de Cuentas

La Gobernación de Nariño está aplicando el manual único de rendición de cuentas del departamento administrativo de la Función Pública – DAPF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 230 de 2021, haciendo énfasis en el Nodo de Paz y Región Pacífico.

Para promover la estrategia educ comunicativa le ha dado énfasis a la estrategia de la “cultura del cuidado de lo público”.

El departamento de Nariño presenta un avance del 79,78% respecto de la rendición de la cuenta, en colaboración de la ciudadanía, en especial a través de los comités de los grupos poblacionales y Consejo de Política Social, mediante sensibilización y formación, campañas de transparencia, mecanismos de participación.

Adicionalmente, se presentó información de la realización de actividades para diagnosticar, retroalimentar con actores clave. En las diferentes participaciones que ha convocado el departamento de Nariño han asistido aproximadamente 3.000 personas. La Gobernación de Nariño contó con 10 personas dedicadas al desarrollo de actividades de rendición de cuentas. El Departamento tiene vinculados a 57 servidores públicos en el proceso. Las actividades en las que se ha enfocado el Departamento en este tema específico estuvieron orientadas a los componentes mujeres, discapacidad y habitantes de calle.

- Evaluación de la Política Institucional de Discapacidad

En el Departamento de Nariño se adoptó la política institucional de discapacidad a través de ordenanza departamental No. 041 del 5 de diciembre de 2013, los componentes de esa política institucional están enfocadas en salud, educación, deporte, cultura e inclusión social. Esta política tiene vigencia desde 2013-2023, misma que se mantiene hasta tanto no se realice la evaluación.

- Evaluación de la Política Institucional de Equidad de Género

El departamento cuenta con la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social creada mediante Decreto 1077 del 21 de septiembre de 2021, la cual tiene como objetivo principal la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias.

A través de la Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social el Departamento, cumple con las metas identificadas con los números 368 a 370 relacionadas con LGBTIQ+, y de mujer se cumplen las metas 348 a la 367 del Plan de Desarrollo Departamental.

3.3. MUNICIPIO DE PASTO

3.3.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1. PRESUPUESTO

Evaluar el cumplimiento de la normativa presupuestal aplicable al manejo de los siguientes recursos: SGP Educación, Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura, Libre Inversión y Fonpet), Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas, Fonpet Asignaciones Especiales; Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación al Departamento de Nariño y Municipio de Pasto, por la VIGENCIA 2024.

3.3.1.1. Ejecución Presupuestal de Ingresos

El presupuesto de ingresos del Municipio de Pasto para la vigencia 2024 ascendió a \$354.521.764.698, para los componentes de: Prestación de Servicio Educativo 304.707.251.807, Calidad Matrícula \$4.795.070.880, Calidad Gratuidad (Sin situación de fondos) \$3.812.154.300, Propósito General- Sector Deporte \$2.708.412.435, Sector Cultura \$2.274.953.466 y Libre Inversión por \$18.097.718.681.

Cuadro No. 30. Presupuesto de Ingresos Municipio de Pasto, vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Educación SGP	309.104.447.780	1.140.000.000	3.070.029.207	313.314.476.987	313.287.274.715
Prestación de Servicio Educativo	301.969.297.383	1.050.000.000	1.687.954.424	304.707.251.807	304.765.067.260
Calidad	7.135.150.397	90.000.000	1.382.074.783	8.607.225.180	8.522.207.455
Calidad Matrícula	3.322.996.097	90.000.000	1.382.074.783	4.795.070.880	4.710.053.155
Calidad Gratuidad	3.812.154.300			3.812.154.300	3.812.154.300
Propósito General	20.729.581.745	10.000.000	2.341.502.837	23.081.084.582	23.099.754.804
Deporte	1.842.629.488	6.000.000	859.782.947	2.708.412.435	2.714.626.890
Cultura	1.381.972.116	4.000.000	888.981.350	2.274.953.466	2.287.409.233
Libre Inversión	17.504.980.141		592.738.540	18.097.718.681	18.097.718.681
PAE	17.291.655.081	30.000.000	641.578.865	17.963.233.946	11.881.511.923
PAE SGP	1.215.257.081			1.215.257.081	1.215.257.081
Programa PAE (MINEDUCACIÓN)	16.076.398.000	30.000.000	641.578.865	16.747.976.865	10.666.254.842
FONPET (A. Est)		50.000.000	112.969.183	162.969.183	137.829.829
Fonpet (A.ESP)		50.000.000	112.969.183	162.969.183	137.829.829
Total	347.125.684.606	1.230.000.000	6.166.080.092	354.521.764.698	348.406.371.271

Fuente: Ejecución presupuestal de ingresos 2024 - Municipio de Pasto. oficio de respuesta No 2025ER0025423 del 11/02/2025. Numeral 7, anexo 5.

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 31. Recursos que no se incorporan a presupuesto de ingresos del Municipio de Pasto (Resguardos Indígenas y FONPET)- Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo de la vigencia	Rendimientos financieros	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Resguardos Indígenas	976.998.361	2.808.550	480.881.682	1.460.688.593	1.460.688.593
FONPET	7.849.644.020				
Fonpet (PG)	2.303.286.860				
FONPET (A. Esp.)	5.546.357.160				
Total	8.826.642.381	2.808.550	480.881.682	1.460.688.593	1.460.688.593

Fuente: SICODIS 2024, Presupuesto de Ingresos Pasto

Elaboró: Equipo Auditor

Nota: Si bien los recursos de resguardos indígenas y FONPET se asignan mediante SICODIS a los entes territoriales estos no se incorporan a presupuesto de ingresos.

3.3.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos

A diciembre 31 de 2024, el municipio de Pasto de los recursos presupuestados por \$354.521.764.698 comprometió \$344.337.976.632 presentando obligaciones y pagos \$343.503.576.975 y \$335.154.623.749, respectivamente, quedando cuentas por pagar por

\$8.348.953.226 y reservas presupuestales por \$834.399.657, que representa una ejecución presupuestal del 96,9%.

El componente propósito general en Deporte, Cultura y Libre Inversión presenta una ejecución equivalente al 83.5%.

Los recursos asignados al Programa de Alimentación Escolar ascendieron a \$17.963.233.946, de los cuales se comprometieron y obligaron \$17.903.174.176, registrando pagos por \$11.847.740.768, y cuentas por pagar de \$6.055.433.408. Lo anterior representa el 99,66% de ejecución.

Cuadro No. 32. Presupuesto de Gastos Municipio de Pasto

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Cuentas por Pagar	Reservas Presupuestales
Educación SGP	304.707.251.807	298.103.022.926	298.103.022.926	296.292.508.927	1.810.513.999	-
Prestación de Servicios Educativos	304.707.251.807	298.103.022.926	298.103.022.926	296.292.508.927	1.810.513.999	-
Calidad	8.607.225.180	8.096.503.999	8.096.503.999	8.096.503.999	-	-
Calidad Matrícula	4.795.070.880	4.284.349.699	4.284.349.699	4.284.349.699	-	-
Calidad Gratuidad	3.812.154.300	3.812.154.300	3.812.154.300	3.812.154.300	-	-
Propósito General	23.081.084.582	20.100.060.669	19.265.661.012	18.782.655.193	483.005.819	834.399.657
Deporte	2.708.412.435	1.997.362.660	1.442.176.066	1.162.176.066	280.000.000	555.186.594
Cultura	2.274.953.466	926.665.547	926.665.547	776.918.617	149.746.930	-
Libre Inversión	18.097.718.681	17.176.032.462	16.896.819.399	16.843.560.510	53.258.889	279.213.063
PAE	17.963.233.946	17.903.174.176	17.903.174.176	11.847.740.768	6.055.433.408	-
PAE SGP	1.215.257.081	1.215.257.081	1.215.257.081	1.215.257.081	-	-
Transferencias Gobierno Nacional	16.747.976.865	16.687.917.095	16.687.917.095	10.632.483.687	6.055.433.408	-
FONPET	162.969.183	135.214.862	135.214.862	135.214.862	-	-
Total	354.521.764.698	344.337.976.632	343.503.576.975	335.154.623.749	8.348.953.226	834.399.657

Fuente: Oficio de respuesta 2025ER0025423 del 11/02/2025. Numeral 7, anexo 5.

Elaboró: Equipo auditor.

3.3.1.3. Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar Educación 2023

El municipio de Pasto mediante Resolución No. 006 del 22 de enero de 2024, constituyó con corte a 31 de diciembre de 2023, cuentas por pagar del sector educativo en cuantía de \$3.938.037.524, las cuales están representadas en obligaciones de nómina de docentes y personal administrativo y prestación de servicios educativos, las cuales fueron soportadas debidamente y pagadas en el primer semestre de 2024.

Cuentas por pagar Cultura 2023

El municipio de Pasto mediante Resolución No. 006 del 22 de enero de 2024, constituyó las cuentas por pagar del sector cultura con corte a 31 de diciembre de 2023, en cuantía de \$179.744.782, las cuales están representadas en obligaciones de prestación de servicios, mismas que están soportadas debidamente y pagadas en el mes febrero 2024.

Cuentas por pagar Deporte 2023

El municipio de Pasto mediante Resolución No. 006 del 22 de enero de 2024, constituyó con corte a 31 de diciembre de 2023, una cuenta por pagar del sector Deporte, en cuantía de \$140.139.010, la cual está representada en la construcción de una cubierta de un polideportivo, la cual está soportada debidamente y pagada el 20 de febrero 2024.

Cuentas por pagar Libre Inversión 2023

El municipio de Pasto mediante Resolución No. 006 del 22 de enero de 2024, constituyó con corte a 31 de diciembre de 2023, cuentas por pagar de libre Inversión por \$934.568.226, que fueron soportadas en los términos de ley y pagadas en el primer semestre de 2024.

Cuentas por pagar educación 2024

El municipio de Pasto mediante Resolución No. 005 del 17 de enero de 2025, incorporó cuentas por pagar de servicio educativo en cuantía de \$7.865.947.407, las cuales fueron debidamente constituidas y representadas principalmente en obligaciones de nómina y obligaciones del Programa de Alimentación Escolar.

Cuentas por pagar Cultura 2024

El municipio de Pasto mediante Resolución No. 005 del 17 de enero de 2025, incorporó \$149.746.929 de obligaciones pendientes de pago del sector cultura, las cuales están debidamente soportadas y canceladas en el 2024.

Cuentas por pagar Deporte 2024

El municipio de Pasto mediante Resolución No. 005 del 17 de enero de 2025 incorporó \$280.000.000 de obligaciones pendientes de pago del sector Deporte, las cuales fueron debidamente soportadas y canceladas en el 2024.

Reservas presupuestales educación 2023

Mediante Resolución 005 del 19 de enero de 2024, se constituyeron reservas presupuestales del sector de educación en cuantía de \$790.725.220, las cuales fueron debidamente soportadas y se pagaron en la vigencia 2024.

Reservas presupuestales Cultural 2023

Mediante Resolución 005 del 19 de enero de 2024, constituyen reservas presupuestales del sector de cultura en cuantía de \$538.087.329, las cuales están debidamente soportadas y se pagaron en la vigencia 2024.

Reservas presupuestales Deporte 2023

Mediante Resolución 005 del 19 de enero de 2024, se constituyen reservas presupuestales del sector de deportes en cuantía de \$660.780.492, las cuales están debidamente soportadas y se pagaron en la vigencia 2024.

Reservas presupuestales Libre Inversión 2023

Mediante Resolución 005 del 19 de enero de 2024, se constituyen reservas presupuestales del sector de deportes en cuantía de \$660.780.492, las cuales fueron debidamente soportadas y se pagaron en la vigencia 2024.

Reservas presupuestales Deporte 2024

Mediante Resolución 006 del 17 de enero de 2025, se constituyó reservas presupuestales del sector de deportes destinada a adecuación y mejoramiento de escenarios deportivos urbanos por \$555.186.594. La misma está debidamente soportada.

Reservas presupuestales Libre Inversión 2024

Mediante Resolución 006 del 17 de enero de 2025, se incorporaron y se constituyeron Reservas presupuestales del sector de libre inversión destinados principalmente al pago de la plataforma web, suministro e instalación de sistema de tratamiento de aguas residuales y pago de interventoría para arreglo de vías internas de plaza de mercado, por \$279.213.063.

El seguimiento efectuado en la presente auditoría permitió determinar:

Hallazgo No. 15 Traslado de rendimientos financieros SGP - Prestación de servicios a Calidad educativa Municipio de Pasto.¹⁹

El examen de los registros derivados de las operaciones presupuestarias permitió establecer que la Alcaldía municipal de Pasto-Área financiera y contable, no efectuó en forma oportuna el traslado de los rendimientos financieros de prestación de servicios de educación vigencias 2021, 2022 y saldo 2023, por \$719.480.552 a la cuenta de Calidad educativa; operación que se realizó tan solo el 29/05/2024, hecho presentado por las debilidades de control y monitoreo de las actividades financieras como contables que limitaron disponibilidad de recursos de calidad para los fines previstos normativamente.

¹⁹ CGR Código APA - COH_3807_2025-1-AU-FI

Constitución Política de Colombia
Artículo 209. La función administrativa

Decreto Reglamentario 359 de 1995 *“Por el cual se reglamenta la ley 179 de 1994”*
Artículo 14. Recursos Públicos no tienen por objeto proveer de fondos a entidades financieras.

Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

Artículo 3. Sistema General de Participaciones.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja.

La Resolución 2394 de 2023, sobre cuentas maestras SGP

Artículo 6°. Operaciones de crédito autorizadas.
Artículo 8°. Operaciones débito autorizadas.

La Tesorería Municipal de Pasto a través de comprobante No. 2024000088 del 29/05/2024, efectuó la transferencia de los rendimientos financieros de prestación de servicios de educación vigencias **2021, 2022 y saldo 2023**, por \$719.480.551,93 a la cuenta de Calidad educativa, hecho que evidencia inoportunidad de la transferencia de los rendimientos generados para mejoramiento de la calidad según de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

La ejecución presupuestal de ingresos señala que para el 2024, el recaudo por concepto de rendimientos financieros prestación de servicios ascendió a \$1.112.797.729, frente a los cuales se informó que el traslado se realizará una vez se efectúe las conciliaciones y cierre correspondiente a dicha vigencia.

Estos hechos se presentaron por las debilidades de control y monitoreo tanto de las actividades financieras como contables del ente territorial, que limitaron la disponibilidad de recursos, con la oportunidad debida a los fines previstos normativamente, para este caso, inversión en mejoramiento de la calidad de las instituciones educativas del municipio.

Se valida como hallazgo

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0114491 del 22/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La entidad en su respuesta señala que si bien, conforme a norma los ET deben efectuar el traslado de rendimientos financieros de forma oportuna a las cuentas de destino específicas, el retraso

obedeció a circunstancias excepcionales generada por la pandemia de COVID-19, situación que alteró sustancialmente el normal funcionamiento administrativo y operativo de la entidad territorial.

Realiza un minucioso recorrido de la normatividad emitida por el gobierno nacional que pretendía a protección de la salud y la vida, las cuales impactaron directamente el desarrollo de las actividades institucionales, para indicar que si bien fueron necesarias generaron efectos colaterales que afectaron el flujo normal de los procesos financieros y contables de la entidad. Informa que pese a las dificultades se procedió con el traslado de recursos en cuanto fue posible realizar conciliación y revisión detallada de los extractos bancarios asegurando la transparencia del proceso.

Informa la entidad que los recursos nunca salieron del sistema financiero manteniéndose en las cuentas, que en 2024 se delegó un profesional de planta para realizar el cumplimiento de estas obligaciones, y que para el 2025 se adelantaron los trámites necesarios para trasladar los rendimientos financieros hasta el mes de abril de este año.

Finalmente, la entidad expone que la verificación de extractos permitió establecer que los rendimientos efectivamente generados en SGP prestación de servicios 2024, ascendieron a \$1.107.516.855".

Análisis de la respuesta

Frente al argumento sobre que la pandemia del COVID-19 afectó el flujo normal de los procesos financieros y contables de la entidad y que limitaron el cumplimiento de la obligación en estudio, es preciso mencionar que según el Ministerio de Salud la emergencia sanitaria se levantó en el 2023, y tan solo, la cuarentena nacional se dio entre el 25/03/2020 y el 31/08/2020 (5 meses y 7 días), en tanto que el aislamiento selectivo se presentó entre el 1/09/2020 y el 1/07/2022 (1 año, 10 meses).

La normatividad emitida y que regulaba el trabajo en casa en Colombia se consideró como una alternativa a la presencia física en las instalaciones y en donde el empleador debía fijar los medios y herramientas a través de los cuales podía ejercer la facultad de supervisión, definir los instrumentos, la frecuencia y el modelo de evaluación del desempeño, y el mecanismo para el reporte y/o resultados de estas, promoviendo la formación, capacitación y el desarrollo de competencias digitales de los trabajadores, para que la afectación en la gestión institucional se atenúe.

Para el caso en estudio no se observa de manera directa la incidencia de la pandemia en la gestión desplegada que hubiese conllevado al incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 91 de la Ley 715/01, dado que la deficiencia persistió incluso para el 2023 y 2024, vigencias estas últimas en donde prácticamente las restricciones enunciadas por la emergencia sanitaria eran inexistentes; efectivamente los procesos pudieron verse afectados, pero no por años.

La connotación disciplinaria de la deficiencia se retira en consideración a que los recursos si bien permanecen en las cuentas no se ha presentado cambio de destinación por la cuantía de los rendimientos generados; en estas condiciones se valida como hallazgo.

3.3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2. EDUCACIÓN

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el componente SGP - Educación, así como el desahorro FONPET – SGP Sector Educación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

El municipio de Pasto para prestación del servicio educativo apropió recursos del SGP por \$304.707.251.807, para pago de nómina de docentes, directivos docentes y administrativos, contratos de prestación de servicio educativo, conectividad y contratos de NEE. De estos recursos se evaluaron \$288.495.250.371, que representan el 94.68% de la apropiación definitiva de gastos.

Como resultado del proceso auditor se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 16 Pago de mayores valores en retroactivos de devengos en planta docente (D-F).²⁰

La Secretaría de Educación Municipal de Pasto, pagó a varios docentes, retroactivos por diferentes conceptos de devengo como salario básico, vacaciones, incapacidades y sobresueldo, superiores al ajuste establecido en el Decreto No. 0284 del 5 de marzo de 2024 que fijó el régimen salarial para los empleos y directivos docentes al servicio del Estado para el 2024. Situación causada por debilidades de control y de parametrización en el sistema Humanos que generó afectación a los recursos el SGP por \$17.546.992.

El Decreto No. 0284 del 5 de marzo de 2024 *“Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal”*.

Artículo 1°, sobre asignación básica mensual para 2024 de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente del personal que se rige por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Artículo 3° Estableció la asignación básica mensual para los empleos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 del 2024.

El Sistema de Gestión de Calidad implementado por el Municipio de Pasto -Secretaría de Educación Municipal, Macroproceso “H. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO”, proceso “H06. ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA”.

Ley 87 de 1993 *“Por medio del cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 1 “Definición del control interno

²⁰ CGR Código APA - COH_740_2025-1-AU-FI

La Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 3º Sobre alcance Gestión Fiscal.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario”

Artículo 38. Deberes de todo servidor público.

Si bien el Decreto No. 0284 del 5 de marzo de 2024 definió el ajuste para el 2024 de los salarios y prestaciones para los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente, la Secretaría de Educación Municipal de Pasto pagó a diferentes docentes de su planta, por concepto de retroactivo del mes de enero de 2024, un valor superior al establecido normativamente.

La diferencia se evidenció en diversos “conceptos de devengo” como; salario básico, vacaciones, incapacidades y bonificación pedagógica, lo que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 33.
Resumen pago de retroactivos para diferentes conceptos de devengos superior al establecido en el Decreto de salarios 0284 del 5/03/2024.

Cifras en pesos corrientes

No.	Cédula	PGINC 100 %	PGVAC	SUEBA	*BONIPEG	Mayor valor pagado retroactivo por docente 2024
1	59.824.XXX	208.666	245.919	208.667		663.252
2	98.394.XXX	181.820	214.282	276.169		672.271
3	30.727.XXX	190.660	224.682	190.661		606.003
4	13.068.XXX	430.565	253.698			684.264
5	5.207.XXX	308.507	363.559	308.507		980.573
6	12.970.XXX	208.666	245.902	208.667		663.235
7	30.741.XXX	545.462		625.999		1.171.461
8	12.970.XXX		226.138	417.332		643.470
9	87.065.XXX		253.718	430.565		684.283
10	15.811.XXX		221.454	417.333		638.787
11	1.085.266.XXX		284.261	964.797		1.249.058
12	13.014.XXX		253.718	430.565		684.283
13	59.815.XXX		143.360	249.863		393.223
14	98.379.XXX		221.437	417.333		638.770
15	98.399.XXX		21.317	545.462		566.778
16	30.729.XXX		221.437	417.333		638.770
17	59.312.XXX		596.882	4.000.055	1.309.109	5.906.046
Total		2.074.346	3.991.766	10.109.305	1.309.109	17.484.527

Fuente: Sistema de Nomina Humano SEM de Pasto

Elaboró: Equipo Auditor

* PGINC100: Pago Incapacidad 100%

* PGVAC: Pago Sueldo en Vacaciones

* BONIPEG: Bonificación pedagógica

* SUEBA: Sueldo Básico

El siguiente cuadro explicativo **tomados para un docente como ejemplo**, detallan los cálculos realizados por el equipo auditor para determinar el mayor valor pagado por cada uno de los conceptos que se describen en el cuadro resumen anterior:

➤ **Docente identificado con CC. No. 59.824.XXX, retroactivo con valor superior en los conceptos de incapacidad, vacaciones y sueldo básico**

Salario mes 2023: \$5.626.093

Salario mes 2024: \$ 6.259.983

Mes de enero 30 días: 2 días incapacidad, 13 vacaciones, 15 días laborados

Cuadro No. 34.
Calculo pago de retroactivo mes de enero con valor superior
por incapacidad, vacaciones y sueldo básico
Docente con CC. No. 59.824.XXX

Cifras en pesos corrientes

Concepto Devengo	Días	2024 Salario día (a)	2023 Salario día (b)	Calculo retroactivo (b-a) = c	Valor retroactivo pagado en Nómina (d)	Diferencia (d-c)
PGINC 100%	2	417.332	375.073	42.259	250.925	208.666
PGVAC	13	2.854.451*	2.579.766*	274.686	520.605	245.919
SUEBA	15	3.129.992	2.813.047	316.945	525.612	208.667
Total, mayor valor pagado al docente						663.252

Fuente: información Sistema Humano SEM Pasto (N)

Elaboró: Equipo auditor

*PGVAC incluye una doceava de prima de servicios y una doceava de bonificación pedagógica

Pago Retroactivo Incapacidad al 100% - PGINC 100%

La incapacidad da derecho al educador a percibir el sueldo devengado proporcional al número de días y hasta el 100% en los primeros 3 días de incapacidad. Hasta que se expida el nuevo Decreto de salarios del 2024, se paga al docente la incapacidad según el salario del educador del 2023, dando lugar al reconocimiento del retroactivo por los meses pagados con el salario anterior.

Al educador se le pagaron con el salario del año 2023 dos días de incapacidad por \$375.073 (\$5.626.093/30*2). El valor que le correspondía por incapacidad con el salario del 2024 era de \$417.332 (\$6.2559.983/30*2), para este caso el retroactivo a pagar era de \$42.259 (\$417.332 - \$375.073); sin embargo, la SEM pagó como retroactivo \$250.925, en consecuencia, el monto superior por este concepto pagado al docente fue de \$208.666.

Totalizando, el mayor valor pagado por este concepto fue de \$2.074.346, por los docentes relacionados en el cuadro No. 33, *Cálculo pago superior de retroactivo por incapacidad docentes-PGINC al 100%*).

Pago retroactivo sueldo de vacaciones - PGVAC

Así mismo, el cuadro indica que al docente identificado con la CC. No. 59.824.XXX, se le pagó retroactivo por los 13 días de vacaciones del mes de enero de 2024, con el siguiente calculo: el valor de las vacaciones por los 13 días pagado con el sueldo del 2023 fue de \$2.579.766, y el valor vacaciones que le correspondía con el sueldo del 2024 era de \$2.854.451, resultado un retroactivo por la diferencia de \$274.686; sin embargo, la SEM pagó \$520.605, lo que conllevó un pago superior de \$245.919.

Por este concepto para todos los docentes relacionados en el cuadro No. 33 el pago superior ascendió a \$3.991.766, *Cálculo pago superior de retroactivo por sueldo de vacaciones – PGVAC*).

Pago retroactivo sueldo básico-SUEBA

Por otro lado, al docente identificado con la CC. No. 59.824.XXX, se le pagó retroactivo sueldo básico por los 15 días labores del mes de enero de 2024, con el siguiente cálculo: el sueldo cancelado por los 15 días de trabajo del 2023 fue de \$2.813.047, y el valor que le correspondía con el sueldo del 2024 era de \$3.129.992, resultado un retroactivo por la diferencia de \$316.945; sin embargo, la SEM le pagó \$ 525.612 lo que dio lugar a un pago superior por \$ 208.667.

Por este concepto para todos los docentes relacionados en el cuadro No. 33 el pago superior ascendió a \$10.109.305, *cálculo pago superior de retroactivo sueldo básico-SUEBA*).

➤ **Docente identificado con CC. No. 59.312.XXX, retroactivo con valor superior en el concepto bonificación pedagógica- BONIPEG**

Al docente se le pagó en el 2024 una bonificación pedagógica por \$1.309.109, no obstante, el educador perdió el derecho a percibirla por cuanto esta se reconoce y paga cuando el docente cumpla un año continuo de servicios efectivamente prestado, situación que no se presentó para el educador.

Como puede verse, el equipo auditor detectó que, en 17 casos, los docentes percibieron una suma de dinero superior a la establecida en la norma por retroactivos del mes de enero de 2024; suma que ascendió a \$17.484.527 y que genera afectación a los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al ente territorial.

La situación descrita tiene como causa las debilidades de parametrización para el reconocimiento de los diferentes conceptos de nómina a que tienen derecho el personal docente y deficiencias en el control del proceso de administración de nómina de la Secretaría de Educación Municipal.

Los pagos por un mayor valor al que tenían derecho los docentes en virtud de lo estipulado en el Decreto No. 0284 para 2024, constituyen afectación a los dineros del Sistema General de Participaciones asignados del Municipio de Pasto en cuantía de \$17.484.527, con la consecuente disminución de recursos para la prestación de servicios educativos.

Se valida como hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por **\$17.484.527**.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio radicado en la CGR No. 2025ER0081643 de 11/04/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Para el caso de la parametrización y liquidación de vacaciones referida en el cuadro No 1, citado en su informe, se aclara que se remite cada año el calendario académico parametrizado por la empresa Soporte Lógico contratada por el Ministerio de Educación Nacional, posteriormente se procede a realizar la liquidación mensual de acuerdo a lo parametrizado.

De acuerdo con las observaciones realizadas en el informe preliminar de la auditoría, cuadro No. 1, evidenció que hay un concepto Días de vacaciones para incapacidad (DVINC) que no debe estar incluido en la fórmula del pago de vacaciones (PGVAC), por lo tanto, se procedió a realizar a través de correo electrónico la solicitud a la empresa Soporte Lógico contratada por el Ministerio de Educación Nacional, la revisión de la fórmula que se relaciona a continuación:

PGVAC Pago Sueldo en Vacaciones Docentes Ingreso.

CeroSiNeg(((Basica+ValorMes("PB0N2277")+ValorMes("PBON1278")+ValorMes("PBON804")+ValorMes("PBONSINESC"))+(ValorUltimoPago("BONIEG")/12)+(ValorUltimoPago("PRISE")/12))/30(PGVDIA+PGVDIAE+DVINC)))+Novedad()*

Efectivamente se confirma que el concepto de Pago Incapacidad 100% <0 = 3 días (PGINC 100%) mediante auditoría interna al sistema, se encontró que en la parametrización de las fórmulas para el retroactivo está reintegrando los valores que en derecho fueron cancelados y nuevamente los carga y los liquida nuevamente al 100%. Por lo cual, dicha novedad se ha remitido a la empresa Soporte Lógico contratada por el Ministerio de Educación Nacional; para su respectiva validación; siendo ellos, los responsables de la parametrización del sistema Humano, a través de la siguiente fórmula PGINC100 Paga Incapacidad 100% Docentes Ingreso.

*Si(FechaIniLiq>=Fecha(2017,03,01),Si(DINCA>0, IBINC/30*DINCA,0,0)+Novedad())*

En cuanto al concepto Sueldo Básico (SUEBA), se revisa la parametrización en la cual, no se evidencia alteración en la fórmula, pero al realizar el ejercicio, se observa que la parametrización de los conceptos mencionados anteriormente, PGVAC y DINCA; están afectando internamente la fórmula del salario básico”.

Análisis de la respuesta

La deficiencia se sustentó analizando 4 conceptos de nómina cuyo pago de reajuste correspondiente al mes de enero, no se ajustó al incremento de salarios y prestaciones establecido en el Decreto No. 0284 para 2024: incapacidades 100%, vacaciones, sueldo básico y Bonificación pedagógica:

Incapacidades 100%: La entidad confirma la deficiencia para este concepto al señalar que encontraron en la parametrización de las fórmulas para el retroactivo, que se están reintegrando los valores que en derecho fueron cancelados y que nuevamente el sistema los carga y los liquida al 100%, debiendo ser remitida dicha novedad a la empresa Soporte Lógico contratada por el Ministerio de Educación Nacional para su respectiva validación.

Pago de Vacaciones: La administración informa que se evidenció que hay un concepto días de vacaciones por incapacidad (DVINC) que no debe estar incluido en la fórmula del pago de vacaciones (PGVAC), por lo tanto, señalan que se procedió a realizar a través de correo electrónico, la solicitud a la empresa Soparte Lógico contratada para el Ministerio de Educación Nacional, para la revisión de la fórmula. Expresión que confirma la deficiencia detectada para este concepto.

Pago de Sueldo Básico: La administración indicó que se revisó la parametrización en la cual, no se evidencia alteración en la fórmula, pero al realizar el ejercicio, observaron que la parametrización de los conceptos mencionados anteriormente, PGVAC y DINCA; están afectando internamente la fórmula del salario básico”, con lo cual se ratifica en la deficiencia la CGR.

Pago de Bonificación pedagógica: Refiere la respuesta que se procedió a realizar a través de correo electrónico la solicitud a la empresa Soporte Lógico contratada por el Ministerio de Educación Nacional, la revisión de la fórmula que contempla el pago de la bonificación. Esta afirmación conlleva a que la deficiencia se mantenga.

En estas condiciones el mayor pago en los conceptos objeto de examen se confirma como hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por **\$17.484.527**.

Hallazgo No. 17 Pago de salarios de vacaciones y otros factores al personal docente y directivo docente proporcional al tiempo laborado. IP²¹

La Secretaría de Educación municipal de Pasto-Nariño reconoció y pagó a docentes y directivos docentes en situación administrativa de retiro del servicio activo, un probable mayor valor al que tenían derecho por sueldos de vacaciones, situación originada debilidades de liquidación en Recursos Humanos con base en la parametrización del sistema de información, que generó en el 2024 incertidumbre en la cancelación de recursos del Sistema General de Participaciones por este concepto. Se solicita Indagación Preliminar para que se confirme en la actuación, la liquidación que procede, y se confirme o no la afectación al SGP; en aplicación del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

El Decreto 524 de 1975 “*Por el cual se determinan las asignaciones del personal de planteles nacionales dependientes del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones.*”,

Artículo 4°, requisitos para que el personal docente tenga derecho a percibir sueldos completos en épocas de vacaciones finales escolares.

Decreto 2277 de 1979 “*Por el cual se adoptan las normas sobre el ejercicio de la Profesión docente.*”

Artículo 67. Vacaciones. Los docentes al servicio oficial tendrán derecho a las vacaciones que determine el calendario escolar.

²¹ CGR Código APA - COH_741_2025-1-AU-FI

La Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.

Artículo 39 Indagación Preliminar

Resolución No. 3836 del 23 de octubre de 2013, estableció el calendario Escolar “A” para el año lectivo 2024, en las IE de Pasto.

El Sistema de Gestión de Calidad implementado por el Municipio de Pasto -Secretaría de Educación Municipal, Macroproceso “H. GESTIÓN.

El examen del pago de sueldo de vacaciones de docentes y directivos docentes de la vigencia 2024 permitió establecer que la SEM pagó por este concepto un mayor valor al que tenía derecho el personal docente en situación administrativa de retiro del servido activo.

Al personal que se detalla en el cuadro siguiente se les reconoció y pagó el sueldo de vacaciones sin cumplir el requisito indispensable de causación, como es haber prestado servicios durante todo el año escolar. Omitió la SEM realizar pagos en proporción al tiempo efectivamente laborado por decimas partes.

Cuadro No. 35.
Pago de sueldo de vacaciones al personal docente por más tiempo del efectivamente laborado en el 2024.

Cifras en pesos corrientes

No.	Documento	Sueldo de vacaciones pagado por la SEM (a)	Calculo CGR Sueldo Vacaciones por retiro (b)	Mayor valor pagado sueldo Vacaciones (a-b)
1	12.976.XXX	1.446.395	103.314	1.343.081
2	12.962.XXX	2.579.766	1.190.661	1.389.105
3	30.706.XXX	2.203.549	325.985	1.877.564
4	30.724.XXX	2.778.209	1.587.548	1.190.661
5	79.318.XXX	2.181.531	311.647	1.869.884
6	1.089.459.XXX	1.485.723	212.246	1.273.477
7	12.964.XXX	2.777.951	396.850	2.381.101
8	12.964.XXX	2.778.209	595.331	2.182.879
9	12.971.XXX	2.777.951	595.275	2.182.676
10	27.172.XXX	2.777.951	595.275	2.182.676
11	27.423.XXX	2.777.951	486.141	2.291.810
12	30.707.XXX	2.778.209	486.187	2.292.022
13	30.714.XXX	2.778.209	486.187	2.292.022
14	30.720.XXX	2.778.209	567.218	2.210.991
15	30.723.XXX	1.622.274	231.753	1.390.521
16	5.249.XXX	3.105.055	1.350.518	1.754.537
17	30.710.XXX	2.722.261	1.219.694	1.502.567
18	30.711.XXX	2.777.951	1.350.393	1.427.558
19	30.720.XXX	2.726.373	1.219.694	1.506.679
Total		47.853.729	13.311.917	34.541.811

Fuente: Sistema Humano SEM Pasto

Elaboró: Equipo Auditor

Si bien los docentes enlistados tenían derecho a las vacaciones que determinadas en Resolución No. 3836 del 23 de octubre de 2013 de la SEM, esto es, entre el 2 al 14 de

enero de 2024, y a percibir el sueldo de vacaciones de acuerdo con su salario siempre y cuando labore 10 meses al año conforme prevé el Decreto 524 de 1975, al presentarse retiro del educador durante esa vigencia, correspondía a la SEM liquidar el sueldo de vacaciones de manera proporcional al tiempo laborado por décimas partes.

El equipo auditor constató la existencia de un mayor valor pagado por sueldo vacaciones en cuantía de \$34.541.811, el cual es el resultado de la diferencia entre sueldo de vacaciones efectivamente pagado al docente por la SEM y aquel arrojado por cálculo de la CGR al presentarse retiro del servicio.

Las situaciones generadas en el proceso de liquidación de nómina se presentaron por deficiencias en el sistema, en la falta de controles debidos en el proceso y procedimientos inherentes a la nómina por parte de los funcionarios responsables de su administración.

Los hechos analizados generaron incertidumbre en la cancelación de recursos del Sistema General de Participaciones por este concepto, dado que con la liquidación objeto de cuestionamiento se vislumbra una destinación no ajustada a derecho.

Se valida como hallazgo con solicitud de apertura de Indagación Preliminar.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio radicado en la CGR con No. 2025ER0081643 de 11/04/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Frente al pago de sueldo de vacaciones para al personal que se retiró, se realizó la revisión interna encontrando que algunas cédulas de acuerdo con los desprendibles de retroactivo docente anexos, se cruzó el valor adeudado por este concepto cancelado en el mes de enero, en concordancia a lo establecido en el calendario escolar, evidenciando para algunos casos la recuperación dentro del mismo proceso, toda vez que la fecha de retiro es posterior al 31 de enero, fecha en la que se causa este concepto, y sin el acto administrativo radicado en nómina, no es posible establecer la liquidación real de este concepto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Oficina de Nomina, depende de la parametrización del Soporte Lógico del Ministerio de Educación, no es la responsable de dichos errores. Por consiguiente, comedidamente solicitamos se analice la responsabilidad frente a las observaciones, por cuanto el proceso está sujeto a la debida parametrización efectuada por Soporte Lógico del Ministerio de Educación Nacional y se contemple la posibilidad de desvirtuar lo encontrado”.

Análisis de la respuesta

La administración informa que el valor adeudado fue cruzado con el pago realizado en el mes de enero, lo cual evidencia que, en algunos casos, la recuperación se efectuó dentro del mismo proceso. Asimismo, señala que la liquidación de nómina depende de la parametrización establecida en el sistema de Soporte Lógico del Ministerio de Educación. Al respecto, el Órgano de Control manifiesta que, si bien la entidad indica que la recuperación de los valores objeto de examen se realizó dentro del mismo proceso, es necesario verificar dicha información con el fin de determinar si los reintegros procedentes

fueron efectuados en su totalidad. En cuanto a la liquidación cuestionada, atribuida a la parametrización mencionada, serán las actuaciones administrativas correspondientes las que definan la responsabilidad que eventualmente pueda derivarse de ello.

Ahora bien, considerando que los descargos presentados por la administración evidencian la voluntad de subsanar la deficiencia detectada por la Contraloría General de la República (CGR), y teniendo en cuenta que la información suministrada por la entidad requiere verificación en el sistema HUMANO para establecer con certeza la afectación a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), se solicita la apertura de una Indagación Preliminar. Esta permitirá corroborar si, a la fecha, la deficiencia detectada ha sido corregida y, en caso afirmativo, en qué monto, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo para indagación preliminar

Hallazgo No. 18 Reembolso de incapacidades personal docente del Municipio de Pasto-Nariño. D.²²

El proceso administrativo adelantado por la Oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Pasto evidencia deficiencias en el control interno y en la gestión de las actividades relacionadas con la liquidación y remisión de solicitudes de reembolso por incapacidades de docentes y directivos docentes ante el FOMAG - FIDUPREVISORA. Estas falencias administrativas ocasionaron que recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), por **\$6.273.101.819²³**, no pudieran ser gestionados oportunamente para atender necesidades prioritarias en la prestación del servicio educativo.

Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 20. Incapacidades. afiliados régimen contributivo por enfermedad general.

Decreto Ley 3135 de 1968

Artículo 18. Auxilio por enfermedad profesional y no profesional.

Decreto 2831 de 2005 *"Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones."*²⁴:

²² CGR Código APA -COH_742_2025-1-AU-FI

²³ Periodo 2018-2024

²⁴ Norma compilada en el Decreto 1075 de 2015 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación, en el Título 6, Sistema de Información del Sector Educativo, en el numeral 2.4.4.2.3.4.1. *sobre incapacidades*.

Artículo 9°. Pago incapacidad a cargo de la entidad territorial certificada y. reembolso por el FOMAG.

Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), es la entidad encargada de velar por la prestación de los servicios de salud de los docentes y sus beneficiarios y del pago de las prestaciones sociales (pensiones y cesantías) del afiliado.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio estableció en la página web²⁵, los pasos, soportes y términos para efectuar el reembolso de incapacidades.

La Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 1. Definición del control interno

La Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones."*

Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública.

Artículo 2°, obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor,

Ley 1952 de 2019 *Código General Disciplinario*

Artículo 38. Deberes de todo servidor público

En la Secretaría de Educación municipal de Pasto- Nariño, se observaron registros de incapacidades del personal docente y directivo docente que no han sido objeto de reembolso ante FOMAG – FIDUPREVISORA, y cuyos términos para solicitud ante el Fondo superan los definidos en las disposiciones enunciadas.

Los registros consignados en el Sistema Humano y la información remitida por la administración en oficio de respuesta 1433/0034-2025 del 28/03/2025, evidencian que la SEM no cumplió con la obligación a cargo de los entes territoriales de adelantar las diligencias pertinentes ante el FOMAG, a pesar de haberse efectuado erogación de recursos públicos a favor de los educadores en los términos debidos.

En la siguiente tabla muestra el valor de las incapacidades liquidadas por los diferentes conceptos (a), el pago de licencias que le corresponde pagar al patrono (b), el monto de las solicitudes objeto de reembolso o pago por el Fondo (c), el valor **solicitado y recuperado por la administración** (d), y el valor de las incapacidades que no han sido reembolsadas por el FOMAG, no obstante haberse cancelado por la Secretaría de Educación al personal docentes y directivo docente.

²⁵ FOMAG <https://www.fomag.gov.co> › uploads › 2022/07

**Cuadro No. 36. Incapacidades canceladas a los docentes y directivos docentes
Y valor de las solicitudes de reembolso y recuperadas
Años 2018- 2024**

Cifras en pesos corrientes

Vigencia	Liquidación Incapacidades (PGINC+PGIEP+PGMAT+PGIEN+PGINC100+PGPAT) (a)	PGINC100* (b)	Valor incapacidades descontado PGINC100 (a-b) = c	Valor solicitado y recuperado por el Ente territorial (d)	Diferencia (c-d) = e	Recuperación %
2024	2.056.064.020	683.471.616	1.372.592.404	0	1.372.592.404	0
2023	1.915.840.431	555.813.150	1.360.027.281	0	1.360.027.281	0
2022	1.417.140.349	373.488.805	1.043.651.544	62.321.060	981.330.484	5,97
2021	892.695.667	174.332.036	718.363.631	217.528.133	500.835.498	30,28
2020	624.362.859	120.397.665	503.965.194	95.333.045	408.632.149	18,92
2019	1.313.071.563	292.329.538	1.020.742.025	322.065.743	698.676.282	31,55
2018	1.354.278.541	254.116.638	1.100.161.903	149.154.182	951.007.721	13,56
Total	9.573.453.430	2.453.949.448	7.119.503.982	846.402.163	6.273.101.819	

Fuente: Aplicativo Humano, Oficio de Respuesta 1433/0034-2025 del 28/03/2025 que Informa de reembolsos parciales.

Elaboró: Equipo Auditor

Si bien se observaron reembolsos de incapacidades por \$846.402.163, conforme a los años de pago relacionados, debe tenerse en cuenta que en muchos casos corresponden a vigencias pasadas. Veamos el detalle de los años a los que corresponden los 7 pagos efectuados por el FOMAG en el periodo 2018-2024:

**Cuadro No. 37. Fechas de pago de Incapacidades por parte del FOMAG y año de causación
Periodo 2018- 2024**

Cifras en pesos corrientes

Año Causación	FOMAG 1 pago 2021	FOMAG 2 pago 27/01/23	FOMAG 3 pago 16/02/23	FOMAG 4 pago 3/05/23	FOMAG 5 pago 27/06/23	FOMAG 6 pago 17/07/23	FOMAG 7 pago 11- 23/12/24	TOTAL
2018		3.234.369	3.855.329	133.212.625			8.851.859	149.154.182
2019			8.133.721	294.832.014			19.100.008	322.065.743
2020		40.345.378	565.909	15.221.088			39.200.670	95.333.045
2021	543.643	13.572.858	7.363.588	177.559.295			18.488.749	217.528.133
2022		1.197.189	57.112.869		2.128.845	1.882.157		62.321.060
	543.643	58.349.794	77.031.416	620.825.022	2.128.845	1.882.157	85.641.286	846.402.163

Fuente: Aplicativo Humano, oficio de Respuesta 1433/0034-2025 del 28/03/2025 que Informa de reembolsos parciales.

Elaboró: Equipo Auditor

En suma, se observó que en los años 2023 y 2024 no se efectuaron solicitudes de reembolso de incapacidades, y que en el periodo 2018-2024, recursos en cuantía de **\$6.273.101.819**, fueron cancelados por el ente territorial por concepto de incapacidades de su personal docente y directivo docente sin que hasta la fecha hayan sido objeto de reintegro al municipio por parte del FOMAG.

La existencia de reembolsos que no se han hecho efectivos por **\$6.273.101.819**, tiene su causa fundamental en las deficiencias de gestión administrativa del municipio en actividades de liquidación y remisión de las solicitudes ante el FOMAG - FIDUPREVISORA; en las debilidades de control interno administrativo, y en la falta de diseño e implementación de procedimientos en el Sistema de Gestión de Calidad y su aplicabilidad, que coadyuve de manera formal al cumplimiento de esta gestión en los términos debidos.

Incumplimiento de disposiciones en materia de incapacidades laborales, y adicionalmente, se generó imposibilidad de contar y destinar de manera oportuna recursos a los fines previstos normativamente en materia educativa en favor de la comunidad beneficiaria.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio radicado en la CGR No. 2025ER0099923 de 12/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, mediante oficio 1056.198/2025 del 02/05/2025, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

Expone la entidad que la cifra de \$6.273.101.819 no es exacta, por las siguientes razones: los tres (3) primeros días de incapacidad deben ser por el ET con cargo a los recursos del SGP-Educación; El proceso de reembolso se ve afectado por las incapacidades médicas presentadas por docentes y directivos docentes que cuentan con reemplazo efectivo durante el periodo de ausencia; el periodo de incapacidad que coincide con vacaciones no es reconocido ni reembolsado por el FOMAG - FIDUPREVISORA, al no configurarse un reemplazo activo en términos contractuales.

Por otro lado, la consulta de incapacidades en el aplicativo HUMANO si bien proporciona herramientas útiles para la clasificación y extracción de datos, la verificación cruzada entre distintas bases de datos y la validación individualizada de reemplazos (verificación caso por caso- cotejo de información con los registros de contratación y pagos de docentes provisionales o de horas extras), hechos que siguen representando un reto significativo en términos de eficiencia y gestión administrativa que limitan la exactitud de la información.

Señala que si bien la normatividad el FOMAG debe realizar el reembolso de los valores en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación soporte requerida, este plazo en la práctica, puede verse afectado por múltiples factores; Agrega que la efectividad de su cumplimiento depende de la calidad y oportunidad en la presentación de los soportes, así como de la capacidad operativa de la entidad fiduciaria para dar respuesta dentro del término legal, lo que implican una presión financiera temporal sobre los recursos del SGP, en espera del correspondiente reintegro por parte de la FIDUPREVISORA.

En el transcurso del año 2025, la FIDUPREVISORA S.A, ha implementado diversas modificaciones en el aplicativo HOSVITAL, la herramienta utilizada para el registro y recobro de incapacidades de docentes y directivos docentes. Actualizaciones, aunque orientadas a mejorar el sistema, han generado una serie de errores e inconsistencias técnicas que han dificultado el proceso de gestión de incapacidades de mejora de la gestión de los recursos; Efectos en la integración de datos en un contexto de deficiencias de capacitación a los ET.

En relación con la prescripción de los recobros por incapacidades, manifiestan que actualmente no existe una norma específica que regule de manera directa el plazo dentro del cual deben realizarse dichos recobros ante el FOMAG. Ante la ausencia de una disposición particular que establezca un término específico para este tipo de procedimientos, indica que se aplica el término ordinario de prescripción extintiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil colombiano, el cual establece

que un plazo que puede verse afectado, para prescribir una acción relacionada con derechos civiles de diez (10) años.”

Análisis de la respuesta

El órgano de Control reconoce que todas las particularidades técnicas, administrativas y normativas expuestas, son válidas para efecto del reconocimiento y determinación del valor de los recursos objeto de recobro por incapacidades, no obstante, el valor tomado por la Contraloría es el proporcionado por el sistema de nómina de la Entidad, HUMANO, como plataforma institucional que dispone de información oficial, la cual reporta el valor cancelado al personal por concepto de incapacidades, que si bien exige depuración permanente, sí informa de un valor considerable que debe ser objeto de recobro oportuno; además, la deficiencia es reiterada, es decir ha sido objeto de cuestionamiento en actuaciones anteriores.

La información suministrada por la administración da cuenta que no se han recuperado incapacidades generadas en los años 2023 y 2024, para cuyo cálculo se descuenta como es lógico los 3 días a cargo del patrono (PGINC100).

Si bien las reclamaciones presentadas ante el FOMAG aún no se encuentran incursas en causales de prescripción, se evidenció el incumplimiento de los términos procedimentales establecidos para la recuperación de recursos por concepto de incapacidades. Esta situación contraviene los principios de eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa, especialmente en lo relacionado con el manejo oportuno y responsable de los recursos públicos.

Así las cosas, la deficiencia consiste en debilidades en la recuperación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 19 Proceso de Recobro incapacidades personal administrativo de la SEM Pasto-Nariño. ²⁶

En la Secretaría de Educación Municipal de Pasto se evidenció deficiente gestión en el proceso de recobro de incapacidades de su planta de personal administrativo ante las EPS durante las vigencias 2022, 2023 y 2024. Lo anterior, producto de las deficiencias de control interno y la falta de diseño y aplicabilidad de un procedimiento en el Sistema de Gestión de Calidad, para el reporte, liquidación y cobro de las incapacidades ante las aseguradoras en salud. Situación que, limitó la recuperación y su utilización para el cumplimiento de los fines previstos normativamente en materia educativa.

Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"

²⁶ CGR Código APA -COH_1586_2025-AU-FI

Artículo 20. Incapacidades. afiliados régimen contributivo por enfermedad general

El Decreto 3135 de 1968 “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales

Artículo 18. Auxilio por enfermedad.

La Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Definición del control interno

El Decreto 4023 de 2011, pago de prestaciones económicas al aportante, realizado directamente por la EPS

Artículo 24. Pago de prestaciones económicas por la EPS

Decreto Ley 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

Artículo 121. trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias.

La Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública.

Artículo 2º, sobre obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor.

En el Secretaría de Educación Municipal de Pasto, se observaron registros de incapacidades por \$66.098.055 de los años 2024, 2023, 2022, que no han sido objeto de recuperación, en los términos definidos normativamente, de cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS, y/o de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante, requeridos para la revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones económicas.

Los siguientes acápite detallan el valor de las incapacidades que no han sido objeto de recuperación para los años referidos, frente a las cuales se requiere que la entidad presente las explicaciones a que hubiere lugar:

Incapacidades 2024

En primer término, se presenta las incapacidades canceladas en el 2024 al personal administrativo, para luego observar según el tipo de incapacidad el valor dejado de recuperar por la entidad:

Cuadro No. 38.
Cuantía de incapacidades personal administrativo-pagadas por la SEM Pasto
años 2024

Cifras en pesos corrientes	
Tipo Incapacidad	Valor
PGINC - Pago Incapacidad común Ambulatoria	94.377.777
PGIEN - Pago Incapacidad Accidente de Trabajo	5.022.353
PGINC100 - Pago Incapacidad 100% -2 días	16.054.221
PGMAT- Pago Incapacidad Licencia de Maternidad	33.458.172
Total	148.912.523

Fuente: Información aplicativo HUMANO
 Elaboró: Equipo Auditor

Incapacidad común Ambulatoria - PGINC del 2024.

Para este tipo de incapacidad se establecieron \$23.971.604, como diferencia entre lo cancelado por la SEM (registrado en el Aplicativo Humano), y lo reintegrado por la EPS, veamos:

Cuadro No. 39.
Incapacidades personales administrativo-pagadas por la SEM y no recuperadas ante la EPS
Vigencia-2024

Cifras en pesos corrientes				
Afiliados	EPS	Valor PGINC Registrado en Humano	Valor PGINC pagado EPS	Diferencia
12.747.XXX	NUEVA EPS	3.937.907	3.640.000	297.907
12.992.XXX	NUEVA EPS	4.973.181	4.529.849	443.332
30.710.XXX	NUEVA EPS	6.668.880	3.948.303	2.720.577
30.714.XXX	NUEVA EPS	3.972.757	2.513.333	1.459.424
30.727.XXX	NUEVA EPS	7.353.085	2.600.000	4.753.085
30.728.XXX	NUEVA EPS	1.449.159	1.413.527	35.632
30.736.XXX	NUEVA EPS	10.808.853	4.994.970	5.813.883
34.556.XXX	NUEVA EPS	5.573.690	4.618.459	955.231
59.813.XXX	NUEVA EPS	3.222.266	1.863.333	1.358.933
59.821.XXX	NUEVA EPS	453.034	130.000	323.034
59.824.XXX	NUEVA EPS	1.533.344	216.667	1.316.677
37.086.XXX	SANITAS	396.942	303.333	93.609
59.312.XXX	SANITAS	2.847.980	2.549.796	298.184
59.313.XXX	SANITAS	1.322.276	1.183.834	138.442
1.085.307.XXX	SANITAS	8.210.156	7.468.734	741.422
1.086.298.XXX	SANITAS	6.656.109	5.896.519	759.590
36.754.XXX	FAMISANAR	569.616	563.333	6.283
7.712.XXX	FAMISANAR	7.071.582	4.615.223	2.456.359
TOTAL		77.020.817	53.049.213	23.971.604

Fuente: Respuesta a radicado No 2025EE0053983 de solicitud incapacidades reintegro Pasto – correo electrónico de 1 de abril de 2025, 5:56:56 p.m.
 Elaboró: Equipo Auditor

De igual manera se observó que \$5.178.443 por concepto de Incapacidad común Ambulatoria -PGINC, que las EPS reconocieron y pagaron a SEM, pero que no se encuentran registradas en el Aplicativo Humano, en consecuencia, no se descontaron a los funcionarios administrativos:

Cuadro No. 40.
Incapacidades PGINC del personal administrativo pagadas por la EPS y no registradas en el Aplicativo HUMANO-2024

Cifras en pesos corrientes

Cédula	EPS	valor pagado EPS	Observación
98.378.XXX	NUEVA EPS	130.000	No registrado en humano
1.087.960.XXX	NUEVA EPS	1.356.615	No registrado en humano
12.969.XXX	NUEVA EPS	331.175	No registrado en humano
12.753.XXX	SANITAS	155.049	No registrado en humano
27.387.XXX	SANITAS	1.863.333	No registrado en humano
1.085.288.XXX	SANITAS	1.212.271	No registrado en humano
59.311.XXX	FAMISANAR	130.000	No registrado en humano
Total		5.178.443	

Fuente: Respuesta a radicado No 2025EE0053983 de solicitud incapacidades reintegro Pasto – correo electrónico de 1 de abril de 2025, 5:56:56 p.m.

Elaboró: Equipo Auditor

Incapacidad por Accidente de Trabajo- PGIEN

Las siguientes incapacidades por Accidente de Trabajo registradas en el Aplicativo Humano no han sido objeto de recobro ante la ARL:

Cuadro No. 41.
incapacidades personales administrativo según Aplicativo HUMANO Sin recobro a la ARL-2024

Cifras en pesos corrientes

Cédula	Valor Humano	fecha
36756XXX	993.164	20240731
598224XXX	836.054	20241031
12753XXX	865.908	20241130
Total	2.695.126	

Fuente: Respuesta a radicado No 2025EE0053983 de solicitud incapacidades reintegro Pasto – correo electrónico de 1 de abril de 2025, 5:56:56 p.m.

Elaboró: Equipo Auditor

En suma, el total de las incapacidades que no se han recobrado ante la EPS y la ARL del año 2024, ascendió a \$31.845.173.

Incapacidades 2023

Para el año 2023, el total cancelado por la SEM por los diferentes tipos de incapacidad fue de \$87.943.450.

Cuadro No. 42.
Cuántía de incapacidades personal administrativo-pagadas por la SEM Pasto años 2023

Cifras en pesos corrientes

Tipo Incapacidad	Valor
PGINC - Pago Incapacidad común Ambulatoria	77.503.430
PGIEN - Pago Incapacidad por Accidente de Trabajo	2.006.483
PGINC100 - Pago Incapacidad 100% -2 días	8.433.537
PGMAT- Pago Incapacidad Licencia de Maternidad	-
Total	87.943.450

Fuente: Respuesta a radicado No 2025EE0053983 de solicitud incapacidades reintegro Pasto – correo electrónico de 1 de abril de 2025, 5:56:56 p.m.

Elaboró: Equipo Auditor

Incapacidad común Ambulatoria -PGINC del 2023.

Para el año 2023, de los \$77.503.430 cancelados por la SEM, la recuperación por PGINC fue de \$73.843.976, quedando un saldo por recuperar de \$ 3.659.454, según información suministrada por la SEM Pasto, en respuesta a oficio No. 2025EE0053983 de fecha 20 de marzo de 2025.

Incapacidad por Accidente de Trabajo- PGIEN del 2023

Las incapacidades por accidente de trabajo no recuperadas fueron de \$467.978:

Cuadro No. 43.
Incapacidades Accidentes de Trabajo canceladas al personal administrativo
No recuperadas ante la ARL-2023

Cifras en pesos corrientes			
Cédula	Valor	Fecha	observación
12.966.XXX	467.978	2023/09/30	No cobrada
Total	467.978		

Fuente: Información aplicativo HUMANO

Elaboró: Equipo Auditor

En suma, el total de las incapacidades Común Ambulatoria y por Accidente de Trabajo no recuperadas del 2023, ascendieron a \$ 4.127.432.

Incapacidades 2022

Las incapacidades canceladas al personal administrativo para el 2022, ascendieron a \$106.797.256:

Cuadro No. 44.
Incapacidades personales administrativo-canceladas por la SEM
Años 2022

Cifras en pesos corrientes	
Tipo Incapacidad	Valor
PGINC - Pago Incapacidad común Ambulatoria	88.802.967
PGIEN - Pago Incapacidad por Accidente de Trabajo	9.708.120
PGINC100 - Pago Incapacidad 100% -2 días	10.947.152
PGMAT- Pago Incapacidad Licencia de Maternidad	-
Total	109.458.239

Fuente: Respuesta a radicado No 2025EE0053983 de solicitud incapacidades reintegro

Pasto–correo electrónico de 1 de abril de 2025, 5:56:56 p.m.

Elaboró: Equipo Auditor

Incapacidad común Ambulatoria -PGINC del 2022.

Para el año 2022, del total cancelado por la SEM de \$88.802.967, la recuperación por PGINC fue de \$58.677.517 quedando un saldo por recuperar de \$30.125.450.

Sumadas las incapacidades no recuperadas por la Secretaría de Educación Municipal de las vigencias 2024, 2023 y 2022, alcanzaron los \$66.098.055.

La existencia de recobros que no se han hecho efectivos tiene su causa en las deficiencias de control interno y la falta de diseño y aplicabilidad de un procedimiento en el Sistema de Gestión de Calidad, para el reporte, liquidación y cobro de las incapacidades ante las EPS y ARL, Ocasionando el incumplimiento de disposiciones en materia de seguridad social y, la imposibilidad de utilizar recursos a los fines previstos normativamente en materia educativa.

Se valida como hallazgo.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio radicado en la CGR No. 2025ER0096528 de 05/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

Informa la administración de las acciones que viene adelantando la SEM al respecto, y expone que para corregir las diferencias entre los valores pagados y los reintegros de las EPS y ARL 2022 al 2024, contratarán en este año un profesional especializado que apoye el recaudo de estos periodos.

Con relación a las incapacidades PGINC del personal administrativo pagadas por la EPS y no registradas en el aplicativo HUMANO-2024, sugiere que el personal administrativo afectado que presentó directamente sus incapacidades ante las EPS, alleguen la documentación pertinente a la SEM para que ésta en cumplimiento de las funciones asignadas artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012, sea la que gestione ante las EPS el reconocimiento y pago de las incapacidades a partir del certificado de incapacidad del profesional de la salud.

Para el recobro ante la ARL de incapacidades la Entidad indica que radicó la documentación y realizó el trámite pertinente para el recobro debido. Con relación a incapacidades por accidentes de trabajo canceladas al personal administrativo no recuperadas ante la ARL del 2023, señala que la SEM ya realizó la radicación del recobro a la administradora e indica el resultado del trámite pertinente.

Frente a las incapacidades del personal administrativo correspondientes al año 2022, informa que se radicó el recobro ante la ARL, pero esta a su vez objetó el mencionado reconocimiento puesto que manifiestan que no procede trámite por ARL, sino que la patología es de origen común, a lo cual la SEM procedió a radicar el recobro ante la EPS Sanitas para su respectivo recobro.

Por último, aduce la ETC:

“En cuanto a lo manifestado en la observación No. 5 y con el propósito de mejora en la gestión del proceso de recobro de incapacidades medicas de funcionarios administrativos, la Secretaría de Educación realizará la revisión, ajuste y aplicabilidad de las herramientas necesarias para el reporte, liquidación y recobro de éstas”.

Análisis de la respuesta

La administración con respecto a la deficiencias en proceso de recobro de incapacidades del personal administrativo informa de contratación de personal para corregir las diferencias entre pagos y recobros; que debe el personal administrativo utilizar el conducto regular a través de la entidad para tramitar recobro; que por las incapacidades no recuperadas ante la ARL y EPS ya realizó los trámites pertinentes, y que realizará la revisión, ajuste y aplicabilidad de las herramientas necesarias para el reporte, liquidación y recobro de éstas. Manifestaciones que son expresión en primer término de la existencia de la deficiencia, pero también de la voluntad de mejora.

En lo que concierne a las incapacidades del personal administrativo correspondientes al año 2022, que informan se reorientaron por objeción de la ARL (al corresponder a patología de origen común), se ajusta el cuadro No. 44 recobro ante la EPS y se elimina Cuadro de Incapacidades Accidentes de trabajo no recuperadas personal administrativo ante la ARL Año 2022.

Es importante señalar que, si bien las reclamaciones no incurren en causales de prescripción y que la entidad si ha venido adelantando acciones para la recuperación de los recursos, dichas gestiones no han sido efectivas en su totalidad, quedando pendientes por recuperar recursos cancelados por concepto de incapacidades.

Así las cosas, se valida como hallazgo. y se retira la presunta incidencia disciplinaria por la gestión informada por la administración para recuperar los recursos de incapacidades del personal administrativo.

Hallazgo No. 20 Gestión de pagos realizada por la Tesorería Municipal de Pasto con recursos del SGP - prestación del Servicio Educativo (D-F).²⁷

La atención de la denuncia 2024-307373-80524-D interpuesta ante la CGR por la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación el 6 de junio de 2024, permitió determinar que la Alcaldía de Pasto-Tesorería Municipal efectuó erogaciones con recursos del SGP prestación del servicio educativo sin contar con títulos de gasto válidos, situación, específicamente, se presentaron pagos que se realizaron por Tesorería a beneficiarios que no tenían vínculo laboral y/o relación comercial con el ente territorial causada por deficiencias en el control de pagos existentes en el proceso de administración de nómina y Tesorería que genera afectación a los recursos del SGP por \$690.235.031.

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. Responsabilidades de funcionarios públicos y particulares.

Artículo 209. La función administrativa y principios.

²⁷ CGR Código APA -COH_743_2025-1-AU-FI

Artículo 269. Diseño y aplicación de métodos y procedimientos de control interno.

Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto

Artículo 71. Certificados de disponibilidad presupuestal y Registros presupuestales

Artículo 112. Funcionarios incurso en responsabilidad penal y fiscal

Artículo 113. Los ordenadores y pagadores responsabilidad solidaria

Decreto 028 de 2008 “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones”.

Artículo 9. Dispone que se considera evento de riesgo identificables en las actividades de monitoreo o seguimiento, la “9.6. Realización de operaciones financieras o de tesorería no autorizadas por la ley”.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”,

Artículo 3º Sobre alcance Gestión Fiscal.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes de todo servidor público.

Ley 599 de 2000 Código que tipifica los hechos delictivos aplicables a toda persona Título XV Capítulo Séptimo, regula lo concerniente a los delitos contra la administración pública.

La atención de la denuncia 2024-307373-80524-D interpuesta ante la CGR por la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación el 6 de junio de 2024, permitió determinar que la Alcaldía de Pasto-Tesorería Municipal efectuó erogaciones por \$690.235.031 con recursos del SGP prestación del servicio educativo presuntamente sin fundamento legal para ello.

En tal suma, se encuentran \$227.634.118 por operaciones de Tesorería no autorizadas normativamente ya que se realizaron a partir de comprobantes de egreso cuyos beneficiarios presuntamente alteraron al momento de efectuar las transferencias, y \$462.600.913 que no cuentan con el título de gasto válido que soporten su pago en términos legales, es decir, los pagos se efectuaron sin que se evidencien obligaciones reales a favor de los terceros a quienes se les realizó el pago.

Los siguientes acápite describen las operaciones presuntamente irregulares:

- Pagos por \$227.634.118 que se realizaron desde la entidad financiera a beneficiarios diferentes a los registrados en el comprobante de egreso (Tablas Nos. 1 y 2)

En esta deficiencia se identificaron 2 tipos de irregularidades:

1. Beneficiarios que no corresponden a los registrados en los comprobantes de egreso emitidos por la entidad pública, cuyos pagos ascendieron a \$74.138.350, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 45. Municipio de Pasto- Secretaría de Educación
Beneficiarios que no corresponden al registrado en el comprobante de egreso

Cifras en pesos corrientes

No.	Fecha	Egreso	Beneficiario registrado en el Comprobante de Egreso	Valor	Beneficiario receptor del pago sin vínculo con la SEM	Valor recibido
1	25/05/22	2022006377	BFN	10.230.000	HMG	5.915.000
					ELB	4.315.000
2	01/07/22	2022008478	Originar Soluciones LTDA	4.890.000	ELB	4.890.000
3	01/07/22	2022008479	COCREDIGRAN	4.920.000	HMG	4.920.000
4	02/08/22	2022009775	COCREDIGRAN	4.836.000	ELB	4.836.000
5	16/08/22	2022010416	COCREDIGRAN	4.836.000	ELB	4.836.000
6	30/08/22	2022011271	COCREDIGRAN	4.836.000	ELB	4.836.000
7	16/09/22	2022012475	Seguros Colmena	3.857.000	HMG	3.857.000
8	01/09/22	2022011474	COEXPOCREDIT	4.985.000	HMG	4.985.000
9	04/10/22	2022013141	COCREDIGAN	3.827.000	ELB	3.827.000
10	04/10/22	2022013138	COEXPOCREDIT	10.325.000	HMG	10.325.000
11	15/02/21	2021000682	ELB	8.700.000	ELB	8.700.000
12	01/03/21	2021001010	ELB	7.896.350	ELB	7.896.350
Total						74.138.350

Fuente: Información Financiera Secretaría de Hacienda municipio de Pasto (N); Certificación de la Profesional de Nómina de la SEM del 8/08/23, que señala que los beneficiarios del pago no tienen vínculo (descuentos libranzas), con la SEM.

Elaborado por: Equipo Auditor

Como puede verse, los comprobantes de egreso 1 al 10 no existe correspondencia entre los registros de beneficiario de la obligación con los destinatarios finales de los recursos; últimos que no tienen vínculo laboral o comercial con la SEM.

Ahora, para los comprobantes de egreso enlistados con los números 11 y 12 (Nos. 2021000682 y 2021001010), pese a que sí existe correspondencia entre el comprobante de egreso y la destinataria Elizabeth Lucero Benavides, según certificación de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto fechada 8 de agosto de 2023, la señora en mención no tiene vínculo legal ni contractual con la entidad.

2. Pagos en los que posiblemente se duplicaron los comprobantes de egreso.

Por otra parte, en ejercicio del proceso auditor se verificó que en cuantía de \$153.495.768, la SEM realizó pagos presuntamente irregulares desde la cuenta bancaria en los que **se duplicó el beneficiario inicial de los comprobantes de egreso, sin embargo, se cambia el destinatario final**, es decir, al parecer los beneficiarios fueron alterados al momento de efectuar el pago desde la entidad financiera. Veamos el detalle en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 46. Municipio de Pasto- Secretaría de Educación
Pagos presuntamente irregulares a Beneficiarios registrados en comprobantes de egreso duplicados

Cifras en pesos corrientes

Comprobantes de Egreso					Registros de Pago		Observac.
No.	Fecha	Número	Beneficiario	Nit.	Destinatario Final	Valor	
1	09-08-2021	2021008288	Banco Pichincha	890200756	Banco Pichincha	\$24.514.098	Correcto
2	09-08-2021	2021008228	Banco Pichincha	890200756	Henry M. Gxxxxx	\$24.514.098	Irregular
3	31-ago-21	2021009300	L M Aseguramos	810004700	L M Aseguramos	\$22.798.167	Correcto
4	01-sep-21	2021009586	L M Aseguramos	810004700	Henry M. Gxxxxx	\$22.798.167	Irregular
5	09-nov-21	2021013257	Banco Pichincha	890200756	Banco Pichincha	\$25.149.869	Correcto
6	08-nov-21	2021013128	Banco Pichincha	890200756	Henry M. Gxxxxx	\$28.516.953	Irregular
7	31-Ene-22	2022000067	Banco Occidente	890300279	Banco Occidente	\$30.182.531	Correcto
8	08-Mar-22	2022001807	Banco Occidente	890300279	Elizabeth J Lxxxx B.	\$30.182.531	Irregular
9	22-Mar-22	2022001327	Sociedad Activos y Finanzas SAS	900079317		\$4.866.106	Correcto
10	01-Mar-22	2022001185	Sociedad Activos y Finanzas SAS	900079317	Elizabeth J Lxxxx B.	\$5.076.306	Irregular
11	31-Mar-22	2022003632	Torres Guarín y Cía. Ltda. Asesores de Seg.	890803304	Torres Gxxxx	\$19.328.413	Correcto
12	30-Mar-22	2022003469	Torres Guarín Ltda. Asesores De Seg	890803304	Henry M. GXXXX	\$19.328.413	Irregular
13	31-mar-22	2022003629	Recordar SA	800192105	Recordar SA	\$15.311.300	Correcto
14	29-abr-22	2022004977	Recordar SA	800192105	Henry M. Gxxxxx	\$15.552.300	Irregular
15	01/07/2022	2022008412	Coexpocredit	830053993	Originar Soluciones	\$373.523	Correcto
16	02-ago-22	2022009776	Coexpocredit SAS	830053993	Elizabeth J Lxxxxx B.	\$3.540.000	Irregular
17	30-ago-22	2022011321	Sindescol	901353154	Sindescol	\$211.160	Correcto
18	06-sep-22	2022011773	Sindescol	901353154	Elizabeth J Lxxxxx B.	\$3.987.000	Irregular
Total Pagos correctos						142.735.167	
Total Pagos presuntamente Irregulares						153.495.768	

Fuente: Información Financiera Secretaría de Hacienda municipio de Pasto (N); Certificación de la Profesional de Nómina de la SEM del 8/08/23, que señala que los beneficiarios del pago no tienen vínculo (descuentos libranzas), con la SEM.

Elaborado por: Equipo Auditor

En suma, la afectación a los recursos del SGP que corresponde a los pagos presuntamente irregulares registrados en los cuadros 45 y 46 alcanzó los \$227.634.118.

- *Erogaciones por \$462.600.913 realizadas con recursos del SGP prestación del servicio educativo que no cuentan con los documentos requeridos que soporten su pago en términos legales.*

Consta en el **acta de verificación cierre fiscal 2023 de la Entidad Territorial Certificada Municipio de Pasto** fechada 26 de abril de 2024 suscrita por los funcionarios de las diversas dependencias²⁸ que intervinieron en el ejercicio de monitoreo de la Subdirección

²⁸ Secretaría de Educación Municipal ETC PASTO, Subsecretaría Administrativa y Financiera, Secretaría de Hacienda Municipal, Tesorería General del Municipio y 2 profesionales de la SEM Pasto.

de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación que, como resultado del análisis de ingresos y gastos del SGP de la ETC y de la verificación del cierre y superávit fiscal 2023, la existencia de **“Operaciones de Tesorería no autorizadas por la Ley”** por cuantía de \$690.235.031 (Acta de verificación cierre fiscal 2023 de la ETC Municipio de Pasto).

Ahora, mientras en el *“Cuadro 11 del anexo 3. SITUACIÓN DE TESORERÍA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PASTO”* de tal acta, la Tesorería certificó un total de exigibilidades de \$8.019.126.755 y disponibilidades en bancos por \$5.956.410.610 para un superávit de **\$217.655.638**, en la misma acta, la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación registró *“(…)la verificación documental adelantada a la ETC PASTO por parte de esta Subdirección, en ejercicio de las atribuciones legales de Monitoreo y control, determina la situación de tesorería para la fuente de prestación del servicio así: Para la ETC PASTO se evidencia un total de exigibilidades de \$ 8.019.126.755 las disponibilidades en bancos verificadas según extractos, son de \$ 5.956.410.610 como superávit de tesorería verificado, para La ETC PASTO de la fuente prestación de servicio un total de \$907.890.670 (...).”*

Como puede verse, existe una diferencia en el Superávit certificado por la Tesorería Municipal de \$217.655.638 y el verificado por la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación por \$ 907.890.670; diferencia que asciende a \$690.235.031, que corresponden a *“Operaciones de Tesorería no autorizadas por la Ley”*, tal como se precisa en la página 11 de la citada Acta de Verificación Cierre Fiscal 2023 de la ETC Municipio de Pasto, que expresa:

“Dicha situación se explica en la denuncia interpuesta contra la señora Paola Andrea Velasco Goyes, técnico de planta global del Municipio de Pasto con numero NAR-MCGIT-NAR-M20220240100842, por la presencia de hechos relacionados con la adulteración o modificación de egresos, que soportaron transferencias realizadas desde los recursos SGP Prestación del Servicio, sin que contaran con documentos legales para los pagos. Ante la Fiscalía General de la Nación, se presentó denuncia, radicada con el numero NAR-MCGIT-NAR — No. M20220240100842, del 19 de diciembre de 2022, por parte del doctor Hugo Javier Lozano Jojoa, - Tesorero General y Luis Carlos Patiño Dorado — Subsecretario Financiero SEM del municipio de Pasto, por abuso de confianza, aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito, prevaricato por acción, entre otros. El monto que corresponde a este hallazgo asciende \$690.235.031,25 los cuales deberán asumidos por el Municipio de Pasto con recursos propios.” Subrayado fuera de texto.

Como se anotó con anterioridad \$227.634.118 corresponden a pagos que se realizaron desde la entidad financiera a beneficiarios diferentes a los registrados en el comprobante de egreso (cuadros 45 y 46), la diferencia, esto es, \$462.600.913 corresponden a transferencias o egresos efectuados con recursos del SGP que no cuentan con comprobantes de egreso o con los soportes debidos exigidos para su pago.

Así las cosas, la verificación de la información presupuestal y de Tesorería permitió identificar la existencia de transferencias de recursos del SGP prestación del servicio educativo, que no cuentan con el título de gasto válido que sustenten las erogaciones en condiciones ajustadas a derecho. Los pagos desde las cuentas Maestras SGP Prestación de Servicios Banco Popular generan afectación a los recursos del Sistema General de Participaciones por \$690.235.031.

La situación descrita tiene su causa en deficiencias de control en Tesorería (claves y toquen entidades financieras), en el proceso de administración de Nómina (cuadre contable) y deficiencias de control interno propios de dichos procesos pertenecientes al ente territorial municipal.

Los hechos observados generaron afectación de los recursos del Sistema General de Participaciones prestación de servicios asignados al municipio de Pasto Secretaría de Educación por \$690.235.031, con la consecuente disminución de recursos para los fines educativos previstos normativamente.

Se valida como hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria, penal y fiscal por **\$690.235.031**.

Respuesta de la entidad

Mediante Oficio radicado en la CGR No. 2025ER0099923 de 12/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

- *"Si es cierto que, en acta emitida por el Ministerio de Educación, las erogaciones sin soportes válidos para giro, ascienden a \$690,235,031, que deben ser asumidos con recursos propios.*
- *El alcalde del Municipio de Pasto, doctor Nicolás Martín Toro Muñoz, presentó denuncia, soportada en el proceso de conciliación realizada por Tesorería, correspondiente a 21 pagos, que ascienden a \$227,634,118.*
- *Tesorería continua con el levantamiento de información que soporte las erogaciones de los \$462,600,913.*
- *Los documentos que soportan la denuncia por valor de \$227,634,118, fue remitida a la CGR con oficio 1063/1939-2024, de fecha 30/10/2024."*

Análisis de la respuesta

La administración confirma que las erogaciones sin soportes válidos para giro ascienden a \$690,235,031, y señala que deberán ser asumidos con recursos propios. Informa que de los hechos se presentó denuncia, soportada en el proceso de conciliación realizada por Tesorería y se continúa con el levantamiento de información que soporta las erogaciones sin fundamento legal pendientes.

Es preciso señalar que la administración municipal ya efectuó traslado de las conductas punibles a la Fiscalía General de la Nación, en consecuencia, se retira la presunta connotación penal y se valida como hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por **\$690.235.031**.

Necesidades Educativas Especiales

Población y tipo de discapacidad: La información recopilada en el Municipio de Pasto respecto de la estrategia de educación inclusiva, en el marco de las acciones desarrolladas para garantizar el derecho a la educación de calidad de los estudiantes con discapacidad, talentos excepcionales y/o que presentan barreras en el aprendizaje y la participación,

permitió establecer, con fundamento en el registro de estudiantes en el SIMAT con corte diciembre de 2024, para el municipio de Pasto, el siguiente detalle por tipo de discapacidad:

Cuadro No. 47 Población con Necesidades Educativas Especiales - NEE
Matrícula SIMAT por tipo de discapacidad-2024

Descripción discapacidad	No. de estudiantes
Trastorno Del Espectro Autista	67
SV baja visión	25
Ceguera	4
Discapacidad Intelectual	1159
Discapacidad Física	86
Múltiple	192
Discapacidad psicosocial (mental)	294
Discapacidad Auditiva - Usuario Lengua De Señas Colombiana	20
Discapacidad Auditiva - Usuario Lengua De Señas Colombiana	48
Total discapacidad	1895
Trastorno específico del aprendizaje escolar	614
Trastorno con déficit de atención con o sin hiperactividad	368
Trastornos Específicos del Aprendizaje Escolar y por Déficit de Atención	292
Total trastornos	1274
Capacidades excepcionales	10
Talento en Ciencias Naturales básicas o tecnología	2
Talento en artes y/o letras	6
Talento en actividad física, ejercicio y deporte	6
Talento en ciencias sociales o humanas	2
Total, Talentos Excepcionales	26
Total general	3195

Fuente: Subsecretaría de Cobertura – SEM Pasto – SIMAT 2024
Elaboró: Equipo Auditor

Contratación: Para la atención de la población estudiantil con discapacidad, talentos excepcionales y/o que presentan barreras en el aprendizaje, el ente territorial efectuó el contrato 20240986 con Universidad CESMAG por \$1.166.549.049

Perfil e idoneidad del personal contratado: En lo que corresponde al perfil e idoneidad del personal contratado para atender la prestación del servicio educativo a los estudiantes, se observó que la selección se realizó teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.3.5.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015 en cuanto a su experiencia y formación contando con la atención de docentes de apoyo, gestor de inclusión, intérpretes de lengua de señas colombiana, modelos lingüísticos, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional, fonoaudiólogo etc. Se informó por la SEM que el contratista promovió la inclusión de niños, niñas y jóvenes en situación de diversidad funcional al sistema educativo, comenzando la prestación del servicio a partir del 12 de febrero hasta el 13 de diciembre de 2024, cumpliendo con el calendario escolar.

Cumplimiento contractual: Como parte del seguimiento y verificación del cumplimiento de lo pactado contractualmente, el operador presentó informes técnicos y financieros periódicos que documentan de manera detallada las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el impacto generado.

Ajustes en el PEI, cumplimiento de planes de mejoramiento con inclusión del diseño universal aprendizaje (DUA) y planes individuales de ajustes razonables (PIAR): La documentación allegada por la SEM informa que el equipo de apoyo pedagógico en la vigencia 2024 participo en 205 comités distribuidos en los diferentes establecimientos educativos del Municipio de Pasto lo que conlleva a que las instituciones educativas realizaron los ajustes de la implementación, normatividad y objetividad de la Educación Inclusiva en los lineamientos institucionales de sus PEI y planes de mejoramiento para garantizar la atención adecuada y pertinente de estudiantes con discapacidad, y que cada institución realizara los PIAR necesarios generando acciones y estrategias pedagógicas para favorecer el aprendizaje del estudiantado.

Capacitaciones sobre educación inclusiva: Se verificaron los soportes que dan cuenta de la práctica de 321 capacitaciones de Educación Inclusiva para los docentes de todos los establecimientos educativos y 358 para familias, con la participación de 11.865 asistentes que pertenecen a la comunidad educativa del Municipio.

Cumplimiento Ley 2216 de 2022: La verificación en SIMAT permitió comprobar que los registros de estudiantes con trastornos de aprendizaje cuentan con una categoría específica para registrar estudiantes con trastornos específicos del aprendizaje escolar y estudiantes con trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad.

Educación contratada

La apropiación definitiva para contratación de la prestación del servicio educativo ascendió \$7.430.562.363, que corresponde a 7 contratos suscritos para la vigencia 2024. Se evaluaron 3 contratos (Fundación Huellas Para La Vida, Obra Social El Carmen y Universidad De Nariño) por \$4.039.305.340, que representa el 54,36% de los recursos invertidos para propender por la ampliación de la cobertura educativa oficial del sistema educativo.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 21 Contrato para la Prestación de Servicio Público Educativo No. 20241379. (D)²⁹

En desarrollo del contrato del contrato No. 20241379 de prestación del servicio público educativo suscrito con la Fundación-HUPAVI, el componente de transporte escolar a niños y niñas con discapacidad se realizó sin la formalización de un contrato escrito con el transportador, que determine las condiciones y obligaciones que este tipo de acuerdos exige, ya que se acordó la prestación del servicio con una persona natural con vehículos particulares, sin que se evidencie el cumplimiento de la regulación emitida en el sector

²⁹ CGR Código APA -COH_3657_2025-1-AU-FI

transporte escolar, evidenciado fallas de supervisión del contrato, que generaron riesgo para los estudiantes frente a las condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos.

El Decreto 1079 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.*” Establece:

ARTÍCULO 2.2.1.6.3.1. Contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial.

PARÁGRAFO 1. La prestación del Servicio Público de transporte

ARTÍCULO 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control.

El artículo 2.2.1.6.10.5, establece las obligaciones mínimas de los establecimientos educativos frente a la prestación del servicio de transporte escolar, el artículo 2.2.1.6.10.6, señala las obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación de organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo (...),

Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio.

Artículo 2.2.1.6.10.1.7. Inexistencia de Servicio.

Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*”

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Contrato de prestación del servicio público educativo a población de jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales No. 20241379 del 22/02/2024, suscrito con HUPAVI.

Clausula Segunda, obligaciones específicas del contratista, PARÁGRAFO SEXTO, debe ejecutarse el contrato dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulan en el país, la prestación del servicio público educativo.

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes. (...)

El Municipio de Pasto celebró el contrato de prestación del servicio público educativo a población de jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales No. 20241379 del 22/02/2024, con la FUNDACIÓN -HUPXXX, por \$308.945.152, cuya canasta educativa contempla servicio de transporte a los 103 niños con necesidades educativas especiales por \$32.147.452.

Teniendo en cuenta las características del servicio de transporte a cumplirse para estudiantes con necesidades educativas especiales, en atención a la normatividad legal este debió adelantarse bajo el seguimiento y control de la supervisión del contrato ejercida por Subsecretaría de Cobertura de La SEM de Pasto, velando por el cumplimiento estricto de la regulación definida para el servicio de transporte terrestre automotor especial de que trata el Decreto El Decreto 1079 de 2015. No obstante, la ejecución por parte de la Fundación HUPXXX de este componente de la canasta educativa, se realizó sin la

formalización de un contrato escrito que determinara las condiciones y obligaciones que este tipo de acuerdo exige, y por el contrario se acudió al servicio de transporte escolar prestado por una persona natural con vehículos particulares, sin que se evidencie el cumplimiento de la regulación emitida.

La carpeta contractual da cuenta de pagos realizados a una persona natural identificada con cedula No. 59.312.XXX por \$32.174.452, por concepto de transporte de niños en cuatro rutas de 20 niños, establecidos dentro de la canasta educativa numeral 2.1.2 subsidio de transporte, veamos:

Cuadro No. 48. Relación de pagos por servicio de transporte a menores con NEE

Cifras en pesos Corrientes

FECHA	DESCRIPCION	NIT/CC	VALOR/UNIT	TOTAL
29-feb-24	Subsidio de transporte	59312XXX	107.158	107.158
01 a 31 de marzo -2024	Subsidio de transporte	59312XXX	3.214.745	3.214.745
01 a 30 de abril-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	3.214.745	3.214.745
01 a 31 de mayo-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	3.214.745	3.214.745
01 a 30 de junio-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	3.214.745	3.214.745
01 a 30 de julio-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	1.125.161	1.125.161
01 a 31 de agosto-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	3.214.745	3.214.745
	Transporte escolar granja integral		1.030.000	1.030.000
01 a 30 de septiembre-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	2.893.271	2.893.271
	Transporte escolar granja integral		1.030.000	1.030.000
	Transporte escolar salida pedagógica		1.154.745	1.154.745
01 a 31 de octubre-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	3.214.745	3.054.008
	Transporte escolar granja integral		1.030.000	1.030.000
01 a 30 de noviembre-2024	Subsidio de transporte	59312XXX	3.214.745	3.214.745
	Transporte escolar granja integral		1.030.000	1.030.000
	Transporte escolar salida pedagógica		404.638	404.638
		Total		\$ 32.147.452

Fuente: Carpeta Ejecución contrato No. 20241379 de fecha 22/02/2024-HUPXXX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Pese a lo anterior, no existen soportes en la documentación contentiva de la carpeta de este contrato, de la supervisión a cargo de la entidad territorial y del cumplimiento por parte de la Fundación, de la normatividad que exige el cumplimiento técnico y regulatorio del servicio de transporte de niños y niñas que asistían a recibir el servicio educativo convenido con el contratista.

Omisión en el cumplimiento de las obligaciones de supervisión del contrato a cargo de la Subsecretaría de Cobertura de la SEM de Pasto, y del cumplimiento por parte del contratista FUNDACIÓN - HUPAVI, de las exigencias normativas existentes en materia de transporte y consignadas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Incumplimiento de las regulaciones emitidas en el sector transporte que genera un riesgo evidente a la integridad de los estudiantes transportados, ante la falta de certeza del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los vehículos en los que se

presta el servicio, al carecer del control de las autoridades de tránsito, que pueden derivar en posibles demandas y sanciones en contra de las partes involucradas contractualmente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112011 del 21/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

La Secretaría Municipal de Pasto-SEM manifiesta que el servicio de transporte hace parte de contrato denominado “*PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES*”, de conformidad con las obligaciones a cargo del contratista establecidas en el numeral 9, que dice:

“9) Asumir los cargos inherentes a la prestación del servicio educativo con cargo al valor que el municipio pagará en con la prestación al servicio par estudiante adulto atendido por el periodo contratado, de acuerdo a las necesidades del Contratante y que comprende el costo total de los elementos que se relacionan en la canasta educativa, que hace parte integral del presente contrato.”

Así mismo, informa que el Decreto 851 del 2015, establece los insumos que compone la canasta educativa y dentro de la misma en el numeral 14° literal A señala:

“a) Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.”

Con fundamento en lo expuesto indica que en la observación no se puede hablar de la existencia de un contrato escolar exclusivo para estudiantes con necesidades educativas especiales. Además, manifiestan que la Fundación HUPXXX contaba con póliza para vehículos propios y no propios hasta el 17 de diciembre del 2024.

Finalmente, la supervisión que ejerció la SEM se centró en verificar la adecuada ejecución del servicio educativo, como es el cumplimiento de número de estudiantes atendidos, la permanencia escolar y el reporte mensual de cumplimiento para la gestión financiera y de ninguna manera en la supervisión de un contrato de transporte inexistente.

La SEM informa que el valor cancelado finalmente con fundamento en la canasta educativa por servicio de transporte fue de \$32.147.452

Adicionalmente, la administración mediante oficio radicado con el No. 2025ER0114951 del 24 de mayo 2025, dan alcance a la respuesta emitida 2025ER0112011 del 21 de mayo 2025, en el que manifiesta:

“ Dentro de la afirmación de que el transporte escolar se prestó sin la formalización de un contrato de transporte se debe establecer que la necesidad de transporte radica en el contrato macro que lleva por nombre “PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO PARA LA ATENCION EDUCATIVA DE LA POBLACION CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”, dentro del cual se incluye el transporte de los estudiantes con necesidades educativas especiales, prueba de ello es las obligaciones específicas que tiene los estudios previos del contrato antes referidos en su numeral 9 que establece:

9) Asumir los cargos inherentes a la prestación del servicio educativo con cargo a! valor que el municipio pagará en contraprestación al servicio par estudiante adulto atendido por el periodo contratado, de acuerdo a las necesidades del Contratante y que comprende el costo total de los elementos que se relacionan en la canasta educativa, que hace parte integral del presente contrato.”

Análisis de la respuesta

Frente a la respuesta de la entidad y su alcance, el órgano de control reitera que efectivamente el servicio de transporte es responsabilidad de la Fundación - , en desarrollo del contrato de prestación de servicio educativo No. 20241379 suscrito con el Municipio; contratista que como los indican las obligaciones, debe asumir los cargos inherentes a la prestación del servicio educativo por el periodo contratado, de acuerdo con las necesidades del Contratante, y que comprendía el costo total de los elementos que se relacionan en la canasta educativa, entre los que se encuentra los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, como el transporte de los menores de edad.

No obstante, estas obligaciones al tenor de lo expuesto en la Clausula Segunda del Contrato No. 20241379, *“obligaciones específicas del contratista... PARÁGRAFO 6”*, debían ejecutarse dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulan en el país la prestación del servicio público educativo, que como indicó el municipio contempla los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, veamos:

“PARAGRAFO 6: Para el cumplimiento del objeto de este contrato y de cada una de las obligaciones que de él se deriven, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarla dando estricto cumplimiento a la totalidad de las normas que regulan en el país la prestación del servicio público educativo y de manera especial de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.3.1.3.5.4. del Decreto 1851 de 2015.”

Por otro lado, el contrato en su clausulado determinó obligaciones a cargo del municipio, como: *“6. Velar a través del supervisor designado, para el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato”*.

Así las cosas, el cumplimiento de la canasta educativa obligaba al contratista el estricto cumplimiento de la totalidad de normas aplicables para su ejecución adecuada, y para el caso del transporte el Decreto 1079/15, estipuló que *“La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.”*. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.6.10.2.1 sobre particularidades en la prestación de este tipo de servicio.

En consecuencia, se presentó incumplimiento por las partes, de las obligaciones de supervisión del contrato a cargo de la Subsecretaría de Cobertura de la SEM de Pasto, y omisión por parte del contratista de las exigencias normativas existentes en materia de transporte, en desarrollo de los compromisos asumidos frente al contrato de prestación de servicio educativo.

Dada la precisión expuesta por la SEM sobre el valor del componente de transporte, se ajusta el cuadro No. 48 del hallazgo, considerando que el valor del contrato contempla servicio de transporte a los 103 niños con necesidades educativas especiales por \$32.147.452.

En estas condiciones, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Calidad matrícula

La asignación por concepto de calidad matrícula oficial para la vigencia 2024 para el municipio de Pasto correspondió a \$4.795.070.880, el examen se realizó los recursos que se asignaron para transporte escolar por \$189.327.108 y para pago de servicios públicos \$2.989.597.668 totalizando \$3.322.996.097 que representan 69.30% de la apropiación definitiva.

Calidad gratuidad

En cuanto a calidad gratuidad al municipio de Pasto, en la vigencia 2024 se le asignaron \$3.812.154.300, los cuales se presupuestan sin situación de fondos. Con fundamento en las obligaciones establecidas para el ente territorial certificado en educación que corresponden a efectuar seguimiento a la ejecución de los recursos invertidos por las instituciones educativas a través de los Fondos de Servicios Educativos, la labor auditora se realizó a la aplicación de recursos a través de los FSE de 11 Instituciones educativas por \$2.434.360.511, que representa el 63.86%, a partir de los informes de seguimiento emitidos periódicamente por el ET en desarrollo de su labor establecida normativamente.

De la revisión de los anteriores componentes se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 22 Recursos para la demolición y/o construcción de la sede educativa No.3 Joaquín María Pérez, perteneciente a la IEM-INEM-Pasto.³⁰

El municipio de Pasto para el desarrollo del proyecto *"MEJORAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS Y DOTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES VIGENCIA 2019 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"*, transfirió mediante Resolución 3191 del 28/10/2019, \$307.194.036,99 a la IE Luis Delfín Insuasty Rodríguez, Para la demolición y construcción de la sede educativa Joaquín María Pérez; recursos que a 31 de dic-2024 permanecen en la cuenta Ahorros No. 1305680022XXX del BBVA deficiencias de gestión y control administrativo, que ocasionaron que la destinación de los recursos públicos no

³⁰ CGR Código APA -COH_3530_2025-1-AU-FI

haya cumplido con la finalidad de mejorar las condiciones de calidad de las instalaciones para ofrecer un mejor servicio a los estudiantes.

Constitución Política de Colombia
ARTÍCULO 209. La función administrativa.

El artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 establecen como una función del alcalde Municipal *"Ordenar los gastos Municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto"*.

LEY 489 DE 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

Artículo 3.- Principios de la función administrativa.
Parágrafo. - Los principios de la función administrativa
Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.1.6.3.4. Establece: *"ORDENACION DEL GASTO: Los Fondos de Servicios Educativos carecen de Personería Jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal."*

El Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"*, compilado en el Decreto 1075 de 2015, prescribe:

Artículo 2°. Definición.
Artículo 3°. Administración del Fondo de Servicios Educativos.
Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.
Artículo 7°. Presupuesto anual.
Artículo 8°. Presupuesto de ingresos.
Artículo 10. Ejecución del presupuesto.
Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.
Artículo 12. Adiciones y traslados presupuestales

Mediante Decretos No. 0719 de 30/12/2016 y 0016 de 16/01/2017, se delegan unas funciones en la Secretaría de Educación Municipal, entre ellas las contempladas en el Artículo primero literal h, *"Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos del Municipio de Pasto, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación del servicio educativo a cargo del Estado de conformidad con las disposiciones normativas vigentes"*.

La Resolución No.3191 de 2019 del 28/10/2019, *"por la cual se ordena transferencia de recursos al fondo de servicios educativos de las instituciones educativas y centros educativos del municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones"*, entre sus consideraciones estipula: *"Que es deber de*

la Administración Municipal velar por la buena marcha de la administración en general y de la educación en especial, tal como lo ordena la Constitución, la Ley y demás Normas concordantes.”.

Artículo 3°. Si la ejecución del proyecto requiere

Artículo 4°. El inadecuado manejo

Artículo 5°. Una vez ejecutadas las actividades del

Artículo 6°. El acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Proyecto

Artículo 7°. - Las Instituciones y Centros Educativos Municipales

La administración de la IEM- INEM- pasto- Luis Delfín Insuasty Rodríguez, no ejecutó recursos en cuantía de \$307.194.036,99, transferidos del municipio de Pasto a través de Resolución 3191 del 28/10/2019, para demolición y construcción de la sede Joaquín María Pérez, hecho que dio lugar a que desde el 2019, dichos recursos quedaron en cuentas bancarias sin cumplir con la finalidad del proyecto.

Tanto la Rectoría del plantel como la Oficina de Planeación de la SEM Pasto, encargadas de adelantar las gestiones administrativas y de seguimiento, respectivamente, en la ejecución del proyecto, omitieron el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para que los recursos transferidos cumplieran con su propósito o en su defecto se reintegraran a la tesorería municipal para el cubrimiento de las diversas necesidades prioritaria en educación.

Es de anotar que el inmueble que se pretendía demoler y construir fue declarado como Bien de Interés Cultural Regional mediante Resolución No. 01 de 2008 por el Consejo de Monumentos Nacionales – Filial Nariño.

La IEM no adelantó las gestiones administrativas para coordinar el proceso de intervención del inmueble, ajustando el proyecto para que se realicen las obras necesarias para el mejoramiento de la infraestructura para la prestación del servicio educativo. A 31 de diciembre de 2024 los recursos permanecen en la cuenta de ahorros No. 13056800223226 del BBVA, constituyéndose en recursos ociosos que no se invirtieron en las obras para las cuales fueron transferidos y que no se ejecutaron. Los dineros continúan en bancos por más de 5 años sin reintegrarse junto con sus rendimientos financieros.

Esta situación se presentó por deficiencias de gestión y control administrativo tanto de la rectoría de la IE, como de la - Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación Municipal, encargada del acompañamiento y seguimiento a la ejecución del proyecto, lo que ocasionó que los recursos públicos no cumplieran con los principios de la función administrativa de eficiencia economía, eficacia y celeridad para cumplir con la finalidad de mejorar las condiciones de calidad de las instalaciones para ofrecer un mejor servicio a los estudiantes.

Se valida como hallazgo.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112140 del 21/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La Institución Educativa INEM- Luís Delfín Insuasty Rodríguez -Pasto en oficio -REC-218 del 19 de mayo de 2025, describe los acontecimientos ocurridos durante el 2018 que generaron la necesidad de la demolición y construcción de la SEDE Joaquín María Pérez. Ratifican haber recibido \$307.194.036 con Resolución 3191 del 2019 e informan que mediante Resolución 01 de 2008, se efectuó la declaratoria de patrimonio arquitectónico de la SEDE objeto de intervención, y que la restauración conllevaría a que se demuela y paralelo a ello se construya una nueva instalación, según concepto del arquitecto expuesto en oficio SIMD-0764-2002, donde queda claro que el proyecto debió contar previamente con aprobación y licenciamiento de las obras de recuperación y adecuación.

Señalan que la IE mantiene los recursos que fueron recibidos con destinación específica en sus cuentas, por lo cual no pueden ser destinados atender otras necesidades prioritarias dentro de la planta física, pese a ello solicitaron a la SEM el cambio de la destinación mediante oficio REC-151 del 11/11/2021. Así las cosas, la IE manifiesta que no se puede adelantar la obra mientras no se consiga \$4.000 millones que requiere la construcción”.

Análisis de la respuesta

Los argumentos de las Directivas informan sobre las particularidades que llevaron a la necesidad de mejora de la SEDE, a la cuantía de los recursos recibidos y la destinación específica que ostentan, sin embargo, no presentan las explicaciones relacionadas con la permanencia por periodos considerables en sus cuentas sin que se presente en definitiva alguna decisión de reintegro o inversión. Al manifestar que están en espera de la apropiación de nuevos recursos, la deficiencia consistente en que los recursos se mantienen en la cuenta de ahorro de la entidad sin ser ejecutados y sin prestar ningún beneficio para la comunidad estudiantil se mantiene.

Así las cosas, la connotación disciplinaria de la deficiencia se retira en consideración a que los recursos permanecen en las cuentas y no se ha presentado cambio de destinación de los recursos transferidos al Fondo en estas condiciones se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 23 Ejecución de recursos en la remodelación y/o construcción de la sede administrativa de la IEM Normal Superior de Pasto-Nariño. (D)³¹

El municipio de Pasto en desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS Y DOTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES VIGENCIA 2019 EN EL MUNICIPIO DE PASTO" a través de Resolución 2174 del 28/08/2019, transfirió recursos por \$400.000.000, para remodelación de la sede administrativa, recursos que desde el 2019 se mantienen en la cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 10680003XXXX, sin cumplir con la finalidad prevista en el proyecto, continuando en bancos por más de 5 años sin reintegrarse junto con sus rendimientos financieros. Situación que presenta deficiencias de

³¹ CGR Código APA - COH_3533_2025-1-AU-FI

gestión y control administrativo, que generaron recursos ociosos en las cuentas del FSE de la IE Municipal

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 209. La función administrativa

El artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 establecen como una función del Alcalde Municipal *“Ordenar los gastos Municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y el Presupuesto”*.

El Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.1.6.3.4. *“ORDENACION DEL GASTO: Los Fondos de Servicios Educativos carecen de Personería Jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.”*

El Decreto 4791 de 2008 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”*, compilado en el Decreto 1075 de 2015:

Artículo 2°. Definición.

Artículo 3°. Administración del Fondo de Servicios Educativos.

Artículo 6°. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.

Artículo 7°. Presupuesto anual.

Artículo 8°. Presupuesto de ingresos.

Artículo 10. Ejecución del presupuesto.

Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos.

Artículo 12. Adiciones y traslados presupuestales.

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes. (...)”

Mediante Decretos No. 0719 de 30/12/2016 y 0016 de 16/01/2017, se delegan unas funciones en el Secretaría de Educación Municipal, entre ellas la contemplada en el Artículo primero literal h, *“Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos del Municipio de Pasto, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación del servicio educativo a cargo del Estado de conformidad con las disposiciones normativas vigentes”*.

La Resolución No.3191 de 2099 del 28/10/2019, *“POR LA CUAL SE ORDENA TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, entre sus consideraciones estipula: *“Que es deber de la Administración Municipal velar por la buena marcha de la administración en general y de la educación en especial, tal como lo ordena la Constitución, la Ley y demás Normas concordantes.”*, resuelve:

Artículo 3°. Si la ejecución del proyecto requiere

Artículo 4°. El inadecuado manejo de la ejecución de los recursos

Artículo 5°. Una vez ejecutadas las actividades del Proyecto

Artículo 6°. La interventoría del Proyecto

Artículo 7°. Las Instituciones y Centros Educativos Municipales

La administración de la Institución Educativa Municipal Normal Superior De Pasto del municipio de Pasto, no ejecutó recursos en cuantía de \$400.000.000, transferidos a través de Resolución 2174 del 28/08/2019, para remodelación de la sede administrativa, recursos que desde el 2019 se mantienen en la cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 10680003XXXX, sin cumplir con la finalidad prevista en el proyecto, continuando en bancos por más de 5 años sin reintegrarse junto con sus rendimientos financieros.

Tanto la Rectoría de la IEM como la Oficina de Planeación de la SEM Pasto, encargadas de adelantar las gestiones tanto administrativas como de control asesoría y seguimiento de la ejecución del Proyecto, respectivamente, omitieron el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para que los recursos transferidos cumplieran con su propósito o en su defecto se reintegren a las arcas municipales para el cubrimiento de las diversas necesidades prioritaria existentes en educación.

La situación presentada es contraria a los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, que generó recursos ociosos sin cumplir con la finalidad prevista de mejorar las condiciones de calidad de las instalaciones para ofrecer un mejor servicio a la comunidad educativa.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112140 del 21/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

La administración de la IE informa que el ET “mediante Resolución No 2174 del 2019, realizó una transferencia de \$400.000.000 al Fondo de Servicios Educativos de la IEM destinados a la remodelación de la sede administrativa de la institución, los cuales se complementarían con \$23.892.316, provenientes de recursos propios de la Institución.” Como soporte de lo anterior se anexa el proyecto denominado “Remodelación de la sede administrativa de la I.E.M Escuela Normal Superior de Pasto” (Anexo 1).

Los recursos fueron transferidos a la IEM el 17 de septiembre de 2019, faltando tres meses para vencimiento del calendario escolar y cierre de vigencia. Además, afirman que si bien se contaba con los recursos estos requerían incorporarse al trámite previa a la aprobación del Consejo directivo e igualmente modificar el Plan Anual de Adquisiciones. Además, se requería tiempo para iniciar el proceso de contratación. Esta circunstancia hizo inviable ejecutar la obra dentro del plazo establecido para la vigencia 2019. En virtud de lo anterior se decidió en su momento adelantar el proceso de selección a inicios de 2020, una vez, se reintegra el personal administrativo de la institución después del receso de vacaciones e inicio del nuevo calendario escolar.

Posteriormente, durante el año 2020 se presentó condiciones excepcionales y constitutivas de fuerza mayor, derivadas de la pandemia por COVID-19, lo que obligó a la población a entrar en aislamiento preventivo durante un periodo de casi dos años. Así mismo según Decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se debía desarrollar protocolos de bioseguridad, lo que generaba gastos

adicionales no previstos en el presupuesto. En este contexto el 26 de julio 2021 se remitió oficio a la SEM para cubrir el desfase de \$177.000.000, originado por el incremento sustancial de costos de material, mano de obra de insumo, lo que genera una variación considerable con el proyecto inicial". Agrega que por haber transcurrido más de 4 a la fecha ese monto igualmente resulta insuficiente.

"De acuerdo a lo anterior la Institución y su representante no pueden ser considerados presuntos responsables disciplinarios por la no ejecución del proyecto inicialmente previsto, ya que esta situación obedeció a factores externos, imprevistos y completamente ajenos a nuestra capacidad de gestión, que impidieron su materialización dentro de los plazos y condiciones proyectadas.

Cabe anotar, además, que dicha Resolución no estableció un plazo específico para la ejecución del proyecto, lo que reafirma que no existía una obligación temporal estricta (...)."

Análisis de la respuesta

La IEM efectúa una descripción detallada de los aspectos administrativos y factores externos que llevaron a que los recursos no pudieron ejecutarse conforme al proyecto que pretendía la remodelación de la sede administrativa de la institución. No obstante, los recursos se mantienen en las cuentas del Fondo del Servicio Educativo, sin prestar ningún servicio social y para el caso a la comunidad educativa de la institución educativa.

En este contexto, la deficiencia adquiere una connotación disciplinaria, dado que los recursos permanecen en las cuentas bancarias sin ser utilizados, en contravía de lo establecido por la normativa vigente. Esta exige que los recursos públicos, por su carácter escaso, sean ejecutados con prontitud y destinados a la finalidad para la cual fueron asignados. Por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 24 Construcción cubierta piscina de la I.E Escuela Normal Superior del Municipio De Pasto. (D, F)³²

El contrato de obra 20211789 del 30/06/2021, suscrito entre el municipio de Pasto y el CONSORCIO SJR RCM, para la "CONSTRUCCION CUBIERTA PISCINA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA – ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PASTO", por \$679.764.394, no obstante, encontrarse vencido los términos pactados para su entrega desde el 31 de enero de 2024, no se encuentra terminada; situación generada en la omisión de obligaciones de las partes contratantes y debilidades en la supervisión e interventoría en la ejecución del contratado, evidenciándose una obra inconclusa y una inversión de recursos antieconómica que afecta al erario por \$621.248.014 de acuerdo con el valor ejecutado actas parciales pagadas.

Constitución Política de Colombia

Artículo 209

Artículo 2. **Son fines esenciales del Estado**

Artículo 209. La función administrativa está al servicio.

³² CGR Código APA -COH_4146_2025-1-AU-FI

La Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1°. Exigirán del contratista la

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas

5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos

8°. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante

Finalmente, la ley 80/93, informa acerca de los medios a utilizar para buscar el cumplimiento del objeto contractual para garantizar los principios de las actuaciones contractuales:

Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

La Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*”

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio

Convenio 234219 del 09 de diciembre de 2019, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado “*CONSTRUCCION CUBIERTA PISCINA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PASTO*”.

Contrato de Obra No. 20211789 del 30/06/31, suscrito entre el municipio de Pasto (N) y el Consorcio SJR RCM con las siguientes condiciones:

“13. OBJETO: El contratista se compromete para con el Municipio de Pasto - Secretaría de Educación, a realizar la obra, “CONSTRUCCION CUBIERTA PISCINA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE PASTO”, a precios unitarios fijos”.

Como obligaciones del Contratista se establecen:

“13.1. Obligaciones del contratista: Cumplir a cabalidad el objeto del contrato cuyas actividades se establecen en el cuadro de presupuesto, en las especificaciones técnicas y las instrucciones del Supervisor y/o Interventoría y las siguientes:

(...)

Adicionalmente, el Contrato de Obra No. 20211789 14, señala como plazo, valor, interventoría y garantías:

(...)

14. **PLAZO:** *Para efectos contractuales*

15. **VALOR DEL CONTRATO:** *El valor total del presente contrato es por la suma de – CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL – TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON –CERO CENTAVOS (\$489.764.394.00) M/CTE. (...)*

18. **SUPERVISION:** *La supervisión del contrato resultante.*

19. **GARANTÍAS:** *El contratista deberá constituir garantía*

La Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

Artículo 3º Gestión Fiscal.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público

El informe final de interventoría del 31 de enero de 2024, resultado del contrato de Interventoría GN1379-2021, celebrado entre la Gobernación de Nariño y el Ingeniero Jorge Eliécer MXXX MXXX, identificado con cédula No 12118.XXX, y cuyo objeto es “Realizar la Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la ejecución del proyecto que se desarrollará en virtud del Convenio Interadministrativo No. 2342 – 2019”, celebrado entre el Departamento de Nariño y el Municipio de Pasto, cuyo objeto es: “La CONSTRUCCION CUBIERTA PISCINA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, da cuenta de los siguientes datos:

Plazo de ejecución del Contrato:	4 meses
Fecha de inicio:	26 de agosto 2021
Modificadorio No. 7 (26 diciembre/2023):	Prórroga hasta el 31/01/2024
Valor inicial del contrato:	\$ 489.764.394
Adición 1 (Modificadorio 1/12/2022):	\$ 190.000.000
Valor total del contrato:	\$ 679.764.394
Valores Actas:	\$ 630.758.273
Amortización anticipo:	\$ 195.905.758
Valor ejecutado actas parciales pagadas:	\$ 621.248.014

Las obras del Estado deben cumplir con la finalidad para la que fueron ejecutadas, principio que se fundamenta en la obligación de los servidores públicos de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado. Sin embargo, la revisión de los documentos de la obra allegados, resultado del convenio

234219 del 09 de diciembre de 2019 (Suscrito entre el departamento y el municipio de Pasto), y que dieron lugar al contrato de obra 20211789 de 2021, celebrado del municipio de Pasto y el CONSORCIO SJR RCM para la “CONSTRUCCION CUBIERTA PISCINA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUERLA NORMAL SUPERIOR DEL MUNICIPO DE PASTO”, por \$679.764.394, permitieron establecer que la obra no se encuentra a la fecha concluida, no obstante, encontrarse vencido el plazo de ejecución según prórroga otorgada hasta el 31/01/2024 para su entrega en las condiciones pactadas.

La obra contratada no se encuentra ejecutada de acuerdo con el programa de trabajo e inversiones presentado y aprobado por el Supervisor y/o Interventor. Independientemente de los ítems celebrados y cantidades ejecutadas hasta el momento, el objeto general y los objetivos de la inversión no se han logrado sin que se evidencie una alternativa para alcanzar la finalidad prevista para este tipo de recursos.

Registro Fotográfico No. 1
Secretaría de Educación Municipal

Estado construcción cubierta piscina de la IE escuela Normal Superior del municipio de pasto



Fuente: Estado de la obra visita CGR del 13/05/2025

Los recursos invertidos en la ejecución del objeto contractual hasta el momento no están prestando ningún servicio a la comunidad. No se ha ejecutado el Capítulo 7 de cubierta e impermeabilización, sin el cual, los demás capítulos no prestan ningún beneficio.

De otro lado, diversas instalaciones no cumplen con las condiciones técnicas necesarias para su uso, en tanto que las inversiones realizadas se están deteriorando. Existe oxidación en varios elementos, las platinas no están sujetas y aseguradas en todos los pernos, la mampostería tiene muros que no están trabados o anclados a la estructura y están incompletos; algunos elementos estructurales son el resultado de uniones soldadas de

varios elementos, con varios cordones de soldadura irregulares o que presentan porosidad (Ver acta de visita CGR anexa).

En cuanto a la estructura en concreto armado, se pudo observar que existen diferentes patologías, correspondientes a hormigueros, segregación, exposición del refuerzo y presencia de humedades con presentación de eflorescencia de carbonatos de calcio.

El rector de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PASTO, en oficio de fecha 19 de febrero de 2024, dirigido a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación Municipal, señala que *“al inicio de la obra de la Cubierta de la piscina, se encontraba en funcionamiento la piscina con cuarto de máquinas y el sistema eléctrico, lo cual fue suspendido por necesidad de adelantar dicho trabajo. Comedidamente solicito que al término de la obra “construcción Cubierta piscina de la I.E.M. Escuela Normal Superior de Pasto” queden los espacios como fueron entregados al contratista, especialmente en relación con el funcionamiento de la piscina. Adjunto registro fotográfico del antes de la ejecución de la obra”*.

Omisión por parte de las entidades involucradas contratista, interventor, municipio de Pasto-supervisión, de funciones establecidas contractualmente de cumplir y vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, según corresponda. Lo anterior respecto de las obligaciones del contratista, de su obligación de implementar y documentar un sistema de verificación, control y seguimiento de los programas de construcción de las obras hasta que se encuentre concluida la entrega; de las funciones de interventoría y supervisión del contrato para efecto de controlar la correcta ejecución y cumplimiento de la construcción de la cubierta de la piscina, respectivamente.

No se ha logrado el objetivo del convenio y del contrato de acuerdo con el cuadro de presupuesto, y las especificaciones técnicas convenidas. Los recursos invertidos en la obra no están cumpliendo con la finalidad prevista; la obra parcialmente construida no está cumpliendo ningún beneficio en favor de la comunidad educativa, ni con los objetivos planteados. Hasta el momento no se cumplen con los fines de la contratación, constituyéndose en una inversión antieconómica y en afectación al erario por \$621.248.014, según valor ejecutado en actas parciales pagadas (Informe de interventor final).

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$621.248.014.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0115074 del 23/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“(…) Sin necesidad de evadir cualquier tipo de responsabilidad, fueron procesos que se llevaron a cabo en el curso de la administración del señor German Chamorro de la Rosa, como Alcalde Municipal de Pasto, lo que conllevó a que, a la fecha, no se cuente con la información requerida en su totalidad, teniendo en cuenta los 3 días otorgados por su despacho (...)”

Se menciona que la obra que fue “(...) finalizada la ejecución de la estructura, quedando únicamente pendiente, la terminación de instalación de material de la cubierta, valor, que como puede evidenciarse ... no ha sido pagado, en razón de que no se ha realizado por parte de la entidad contratista (...) Aunado a lo anterior, no podemos inobservar, que señalado convenio y contrato, se celebró dentro del marco de las condiciones señaladas a consecuencia de la pandemia COVID-19, lo que hizo, que los plazos no pudieran ser cumplidos como se había pactado en la etapa precontractual y contractual, adicionando además, los incrementos en los precios de los materiales requeridos para la construcción de la cubierta, y la dificultad para encontrar los mismos, surgiendo hechos de fuerza mayor y caso fortuito, que conllevaron a la variación de las condiciones iniciales del contrato, así las cosas, se hizo necesario, aplicar prorrogas, aplazamientos y adiciones presupuestales que conllevaron a modificaciones en los términos iniciales pactados; decisiones tomadas en la anterior administración del Doctor German Chamorro de la Rosa. (...) Prueba de lo expresado en líneas precedentes ... como respuesta contamos únicamente con dos informes de interventoría con la misma fecha (31-01-2024), los cuales presentan inconsistencias entre sí, con relación al volumen ejecutado de estructura en acero y el porcentaje de ejecución de la obra (...)”.

Se menciona además que “(...) se ha requerido al supervisor de la interventoría mediante oficio 1052/200-2025 del 25 de abril de 2025, el mismo oficio se encuentra referenciado anteriormente del a la fecha no se tiene respuesta [SIC] (...)”.

Análisis de la respuesta

Con relación a lo manifestado por la entidad, se confirma que la obra no se ha culminado en su totalidad, quedando pendiente la instalación del material de cubierta e impermeabilización, sobre lo cual se recalca, que dicha actividad no ejecutada no ha pagado al contratista.

Se menciona que los inconvenientes presentados en la culminación y funcionalidad integral de la obra son producto de varias circunstancias, entre las cuales la entidad menciona la pandemia COVID-19, la cual afectó los plazos, precios y disponibilidad de materiales, circunstancias que variaron las condiciones iniciales del contrato.

En consideración a que la obra está incompleta y no presta la funcionalidad requerida como cubierta ante el intemperismo para la piscina de la I.E. Normal Superior de Pasto, encontrándose vencidos los términos del plazo contractual, además, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista, interventoría y supervisión municipal de Pasto, hacen que la inversión realizada hasta la fecha no cumpla la finalidad contractual, sin prestar beneficio a la comunidad educativa, por lo cual se valida como hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal por \$621.248.014

3.3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3. PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE, CULTURA, LIBRE DESTINACIÓN Y LIBRE INVERSIÓN)

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución de los recursos administrados del SGP para el componente de Propósito General (Libre Destinación, Deporte, Cultura y Libre Inversión), así como el desahorro FONPET – SGP Propósito General (Libre Destinación, Deporte Cultura y Libre Inversión), durante la VIGENCIA 2024, en el municipio de Pasto.

Deporte

El presupuesto apropiado para deportes ascendió a \$2.708.412.435, para evaluar la gestión fiscal del componente Deporte, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), de la muestra seleccionada se revisaron cuatro (4) contratos, ejecutados en la vigencia 2024 por \$1.656.668.810 que representan 82.9%. De estos, dos (2) corresponden a contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue el acompañamiento, seguimiento y control a los proyectos de infraestructura deportiva; y los otros dos (2) corresponden a contratos de obra, uno destinado al mejoramiento de seis escenarios deportivos existentes, y otro para la construcción de un nuevo escenario deportivo ubicado en el barrio Nuevo Amanecer.

La revisión incluyó el análisis de los expedientes contractuales, verificando el cumplimiento de los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, su reglamentación y normativa vigente, así como la publicación y trazabilidad de los procesos en la plataforma SECOP. Se evaluaron también los estudios previos, actas de inicio y liquidación, supervisión e informes. Como resultado de la revisión, se constató el cumplimiento del proceso contractual conforme a la normatividad aplicable.

Cultura

El presupuesto apropiado del Sistema General de Participaciones (SGP) en el sector Cultura ascendió a \$2.274.953.466, el examen se efectuó al 100% de los total recursos obligados. Por \$926.665.547. Se realizó la revisión de los contratos adjudicados en la vigencia 2024, los cuales se desarrollaron de manera articulada entre la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, la Secretaría de Agricultura y otros actores institucionales, para la promoción, preservación y fortalecimiento del patrimonio cultural y gastronómico del municipio de Pasto.

Los contratos analizados referentes al fortalecimiento de los procesos artísticos, culturales, patrimoniales e investigativos del municipio de Pasto, tienen que ver con encuentro de culturas, saberes y sabores gastronómicos tradicionales, con actividades de fortalecimiento de la lectura escritura y oralidad, y con actividades de formación, educación artística y cultural para la paz, por medio del desarrollo de talleres en diferentes áreas artísticas como música, danza, teatro, técnicas de Carnaval de Negros y Blancos, pintura, Barniz de Pasto, mopa-mopa, enchapado en tamo y talla en madera.

Mediante la revisión documental se verificó los soportes requeridos, como estudios previos y sus anexos, incluyendo documentos contractuales, registros en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), cronogramas de ejecución concertados, actas, informes y relación de pagos de las actividades propias de la logística como son: sonido, mesas, luces, carpas, transporte, decoración, y actividades relacionadas con diseño de imagen, encuentros virtuales, manejo de redes, participación comunitaria, actividades que se ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez analizadas las evidencias que dan cuenta de la destinación y uso de los recursos del Sistema General de Participación SGP para el componente cultura, se verificó el cumplimiento de los lineamientos normativos. No se identificaron hallazgos que comprometan la legalidad o eficiencia de los recursos asignados

Por su parte, el proceso de auditoría de la CGR a los recursos relacionados con SGP Cultura, dieron lugar a la configuración del siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 25 Contrato de Obra No. 20213703 de 28 de diciembre 2021 - Teatro Pasto D.F.P.³³

En el contrato de obra No. 20213703 de 2021 suscrito entre el municipio de Pasto y el Consorcio Pesantes Betancourth para adecuación, mejoramiento y reforzamiento del Teatro Pasto, se evidenció que actualmente se encuentra suspendido desde el 17 de octubre de 2023, y que, los pagos realizados por concepto de anticipo, no están justificados pues la obra no presenta ninguna ejecución de los ítems contratados; lo anterior obedece a una ineficiente planeación ya que no se establecieron las condiciones técnicas reales para la definición de todos los diseños necesarios, ni la licencia de construcción. A la fecha, las instalaciones a intervenir se encuentran en abandono y sin prestar el servicio a la comunidad, generando un detrimento al patrimonio público por \$63.350.730, y presuntas conductas punibles.

Constitución Política de Colombia en el artículo 209 - “*La función administrativa (...).*”

Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

Artículo 3. Fines de la Contratación Estatal

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas

Artículo 23. Actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal

Artículo 25. Del Principio de Economía

Artículo 26: “Del Principio de Responsabilidad

La Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”

³³ CGR Código APA -COH_5230_2025-1-AU-FI

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores

Artículo 91. Anticipos

Sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado de 2013 radicación 27315, de 2007 radicado 15324 y de 2012 radicado 22464, en las que se ha definido el principio de planeación así:

“(...) Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, (...)”.

Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en la Proceso 850012331000030901, Sentencia de 2007 radicado 15324, Mag. Ponente: Mauricio Fajardo Gómez le dio un alcance a la falta de planeación, así:

“(...) El incumplimiento del deber legal consagrado en las normas legales que rigen o han regido la contratación pública (...).”

La Ley 610 de 2000 *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*

Artículo 3º Gestión Fiscal.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario

Artículo 38. Deberes.

Mientras que a los particulares solo les asiste la carga de denunciar los delitos previstos en el artículo 441 del Código Penal, los servidores públicos están obligados a denunciar, además, las conductas punibles de cuya comisión conozcan y sean investigables de oficio. No hacerlo podría configurar el delito de abuso de autoridad por omisión de denuncia, previsto en el artículo 417 del Código Penal.

Ley 599 de 2000 *“por medio de la cual se expide el Código Penal Colombiano”*

En ejercicio del proceso auditor, el equipo revisó el contrato de obra No. 20213703 de 28 de diciembre de 2021 con el siguiente detalle:

Cuadro No. 49.
Datos generales del contrato de obra No. 20213703 de 28 de diciembre de 2021

Contratante:	Municipio de Pasto
Contratista:	CONSORCIO PESANTES BETANCOURTH
Objeto:	<i>“ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO DEL TEATRO PASTO, EN EL BARRIO LORENZO DE ALDANA DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO”</i>
Valor contratado:	\$2.249.374.380
Anticipo 40%:	\$899.749.752 Consignado en Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Plazo inicial:	9 meses
Inicio:	31-dic-2021
Terminación inicial:	30-sep-2022
SUSPENSIÓN No. 01:	3-mar-2022
REINICIO No. 1:	19-ago-2022
SUSPENSIÓN No. 02:	24-oct-2022
REINICIO No. 2:	24-may-2023
SUSPENSIÓN No. 3:	17-oct-2023
Supervisores:	Supervisión ejercida por la Subsecretaría de Infraestructura y Valoración Municipal de Pasto
Estado de obra:	Suspendido desde el 17-oct-2023
Recibo final:	Sin recibo final, obra suspendida
Liquidación:	Sin liquidación

Fuente: Informe de interventoría de diciembre de 2024

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 50.

Datos generales Contrato de Interventoría No. 20213675 de 2021

Contratante:	Municipio de Pasto
Contratista:	REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES
Objeto:	<i>"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CUYO OBJETO ES LA "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO DEL TEATRO PASTO, EN EL BARRIO LORENZO DE ALDANA DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO"</i>
Valor contratado:	\$177.823.800
Plazo inicial:	9 meses
Inicio:	27-dic-2021
Terminación inicial:	27-sep-2022
SUSPENSIÓN No. 01:	3-mar-2022
REINICIO No. 1:	23-ago-2022
SUSPENSIÓN No. 02:	24-oct-2022
REINICIO No. 2:	24-may-2023
SUSPENSIÓN No. 3:	17-oct-2023
Supervisores:	Supervisión ejercida por la Subsecretaría de Infraestructura y Valoración Municipal de Pasto
Estado:	suspendido desde 17-oct-2023 mediante acta de suspensión 03
Recibo final:	Sin recibo final, obra suspendida
Liquidación:	Sin liquidación

Fuente: Informe de interventoría de diciembre de 2024

Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo con los estudios previos del proceso de contratación de licitación pública número LP-2021-6, se determinó la necesidad contractual, considerando que en el municipio de Pasto muchos sectores urbanos no cuentan con los suficientes espacios de infraestructura adecuados para la convivencia en el sector, donde se desarrollen actividades lúdicas, culturales, sociales, que beneficien a la comunidad y que eviten que habitantes en especial los jóvenes y adultos más vulnerables, dediquen su tiempo libre a realizar actividades poco beneficiosas, ocasionando problemas sociales. Con el fin de brindar espacios apropiados y seguros para el sano esparcimiento y así mejorar la calidad de vida cultural y social de los habitantes del sector, el Municipio de Pasto contrató la

“ADECUACIÓN MEJORAMIENTO Y REFORZAMIENTO DEL TEATRO PASTO, EN EL BARRIO LORENZO DE ALDANA DE LA COMUNA 4 DEL MUNICIPIO DE PASTO”.

De acuerdo con los estudios previos del proyecto y el presupuesto contractual de \$2.249.374.380 (costos directos e indirectos) se contemplaron las siguientes actividades para que el Teatro entre en operación y sea funcional

- Demoliciones
- Preliminares
- Estructura
- Acero de Refuerzo
- Pisos
- Mampostería
- Cubierta
- Instalación y aparatos sanitarios
- Instalación hidráulica
- Red Contra incendios
- Acabados
- Instalación eléctrica (Acometida, tomacorrientes, iluminación y datos)
- Cerrajería metálica y madera

En el expediente contractual no se encuentra ninguna acta parcial de obra, ni evidencia de la amortización de ningún valor del anticipo, se encontró que desde el 17 de octubre de 2023 se encuentra suspendido principalmente por deficiencias en la etapa de planeación del proyecto relacionada con estudios y diseños completos e integrales; carencias que han motivado tres suspensiones de obra que han retrasado la ejecución contractual y puesta en funcionamiento del Teatro.

Con relación a dichas deficiencias se extractan los referentes documentales más importantes, así:

“Dentro del acta de suspensión No. 1 de 3 de marzo de 2022 se menciona incertidumbre por falta de completitud en los diseños sobre los cuales se deben realizar los ajustes respectivos.

En el acta de suspensión No. 2 de 24 de octubre de 2022 se menciona que el área existente anexa al teatro no cumple los parámetros de la Norma Sismo Resistente 2010 (NSR-2010) cuyos diseños deben ejecutarse por la Alcaldía de Pasto, además, se menciona que las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y de voz y datos no cumplen la normatividad vigente en los diseños por lo cual se deberán rediseñar.

En el acta de suspensión No. 3 de 17 de octubre de 2023, se menciona lo siguiente: “(...) durante la ejecución de las actividades de excavación en la zona aledaña al teatro, se ha descubierto la presencia de estructuras desconocidas (...) Ante la incertidumbre respecto a la relación de dichas estructuras con el diseño original, se considera necesario suspender temporalmente el contrato con el fin de llevar a cabo una revisión exhaustiva de los diseños, especialmente en lo que respecta al aspecto estructural (...).

Sumado a ello se destaca el siguiente aparte del informe de interventoría de diciembre de 2024:

“(…) se evidenció que el levantamiento suministrado por la entidad contratante no coincide con la infraestructura existente (…)

“(…) se suspenden hasta tanto se cuenten con los Diseños Arquitectónicos y Estructurales definitivos y completos acordes a la realidad del proyecto y al Objeto del Contrato de Obra, además, se tengan los Diseños definitivos y completos de la parte hidrosanitaria y red contraincendios y eléctricos, sujetos a la actualización a norma y el estudio y diseño completo de la parte acústica, se cuente con el balance de mayores, menores cantidades de obra e ítems no previstos del proyecto, para definir el alcance real del Contrato de Obra No. 20213703 y se tenga la Licencia de Construcción vigente (…)”

Con relación a la licencia de construcción, dentro del expediente del contrato de obra se encuentra la concedida mediante Resolución No. LC-520011-19-08-91 de 13 de diciembre de 2019 con fecha final de vigencia hasta el 13 de diciembre de 2021, esto es, se encuentra vencida y sin gestiones de renovación por la entidad contratante”.

En lo financiero, en el contrato se pactó un anticipo del 40% del valor del contrato equivalente a \$ 899.749.752; dineros que fueron manejados en la Fiducia Mercantil No. 14918 constituida el 14 de febrero de 2022 por el Consorcio contratista en Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Teniendo como soporte el comprobante de egreso 2022013607 de 6 de octubre de 2022 por \$899.749.752 (orden de pago 2022011384 de 5 de octubre de 2022), el 11 de octubre de 2022 se pagó a favor del contratista por concepto de anticipo un valor neto de \$879.505.752 que se depositaron en la Fiducia Mercantil.

De conformidad con lo reportado en el informe de interventoría de diciembre de 2024, con relación al manejo del encargo fiduciario se han desembolsado tres órdenes de operación numeradas 3, 4 y 7 a favor del contratista conforme al siguiente detalle:

Cuadro No. 51. Pagos al contratista

Cifras en pesos corrientes

No. orden	Valor
Orden de operación No. 3. 21-oct-2022	\$143.737.235
Orden de operación No. 4. 28-oct-2022	\$1.334.000
Orden de operación No. 7. 22-nov-2022	\$15.920.530
Total	\$160.991.765

Fuente: Informe de interventoría de dic-2024

Elaboró: Equipo Auditor.

Con relación al manejo de los recursos desembolsados al contratista, dentro del informe de interventoría de diciembre de 2024 se menciona:

“(…) Interventoría en aras de constatar que los materiales adquiridos para la obra se salvaguarden y conserven durante el periodo de suspensión ha efectuado un seguimiento a aquellos recursos que hasta el momento se han desembolsado solicitando informes del manejo de anticipo mediante comunicados (…)

Se ha recibido respuesta por parte de las consorciadas (...) donde se constata que el Consorcio Pesantes Betancourth ha efectuado inversiones NO AUTORIZADAS POR PARTE DE INTERVENTORÍA con los recursos que se desembolsaron mediante las ordenes de anticipo (...)

Es pertinente para interventoría llegar a las siguientes conclusiones:

a) El contratista de obra como entidad de naturaleza colaborativa para la fecha cuenta con una disputa interna entre sus colaboradores, lo cual entorpece la labor de seguimiento de anticipo que pueda realizarse, esto porque las respuestas efectuadas a los requerimientos de manejo de anticipo, se desarrolla en que cada consorciado presenta una realidad dispar a la del otro consorciado, lo cual encausa el seguimiento no a un reporte de los gastos que ha incurrido el contratista de obra dentro de los recursos de anticipo para la ejecución del proyecto sino por el contrario a justificaciones y acusaciones entre estos.

b) Conforme a los últimos requerimientos de E.P.A., representante legal del CONSORCIO PESANTES BETANCOURTH, se comunica formalmente que las firmas que se encuentran plasmadas en los documentos que debieron ser suscritos por esta última son falsificaciones, motivo que permitió que interventoría y supervisión del contrato incurran en error, en la viabilidad de ordenes de anticipo con falsos documentos. (Subrayado fuera de texto)

c) Presuntamente, en el desarrollo de las solitudes de órdenes de anticipo existió extralimitación de las funciones del integrante y directivo M.E.B del CONSORCIO PESANTES BETANCOURTH, puesto que probablemente se presentaron documentos con firmas falsas y simulaciones de negocios comerciales, para poder reclamar y manejar el anticipo, motivo por el cual se estaría frente a la presunta comisión de delitos como fraude procesal, suplantación y falsedad en documento privado. (Subrayado fuera de texto)

d) Que el CONSORCIO PESANTES BETANCOURTH, no se sujetó al plan de inversión de anticipo, en el entendido de que sobrepasó el margen de maniobrabilidad que fue autorizado por interventoría, puesto que irrespetando sus obligaciones contractuales y los fueros que competen a interventoría y supervisión, utilizó los dineros entregados para acciones diferentes a las que fueron autorizadas sin haber solicitado permiso para cambiar la orden de anticipo, recordemos que si se presentaron documentos para determinada gestión y pago, esta no puede encausarse a otra dispar sin previamente haber informado y solicitado su respectiva autorización. (...)

Debido a la falta de cumplimiento por parte de CONSORCIO PESANTES BETANCOURTH, respecto al cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas y establecida en el Contrato de obra No. 20213703 así como las establecidas en el pliego definitivo de Condiciones, esta interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales radico en la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal del Municipio de Pasto informe de posible incumplimiento del 10 de julio de 2023 donde se SOLICITO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, la aplicación de la CLÁUSULA 26 MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA (...)"

Con posterioridad a la comunicación de la Interventoría sobre un presunto mal manejo del anticipo por parte del Consorcio contratista, Pesantes Betancourth procedió a realizar devoluciones de recursos a la Fiducia según la siguiente relación:

Cuadro No. 52. Devoluciones del contratista a Fiducia

Cifras en pesos corrientes

Valor devolución orden operación 3 contrato mano de obra integrante Mery Betancouth Moran. 24-marz-2023.	\$27.487.079
Valor devolución orden operación 3 contrato mano de obra integrante Stella Pesantes. 21-abr-2023	\$59.837.707
Valor devolución orden operación 3 contrato retiro y disposición de escombros integrante Stella Pesantes. 19-07-2023	\$10.316.248
Total	\$97.641.034

Fuente: informe de interventoría de dic-2024.

Elaboró: Equipo Auditor.

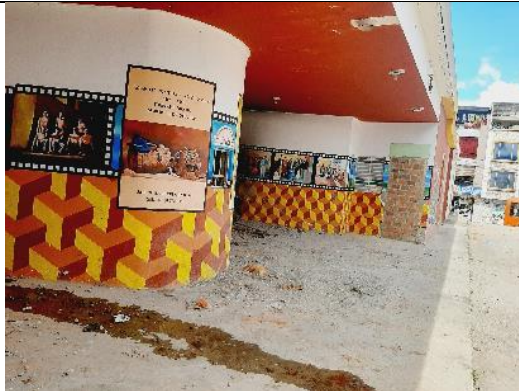
De lo anteriormente expuesto, se concluye que \$160.991.765,2 fueron desembolsados al contratista mediante las ordenes de operación No. 3, 4 y 7 y existe un saldo en la Fiducia de \$97.641.034.21 por tal razón, persiste un faltante de \$63.350.730 de los recursos SGP erogados por el Municipio de Pasto en virtud del contrato de obra 20213703 que no se han justificado constituyéndose en daño patrimonial al Estado.

De otra parte, mediante inspección *in-situ* realizada por los auditores de la CGR se evidenció lo siguiente:

- La infraestructura del Teatro existente se encuentra con deterioros, sin ninguna ejecución material de los ítems contractuales del pacto 20213703.
- Se observa presencia de algunos escombros, vegetación menor y basura.
- La infraestructura se encuentra sin acceso desde las puertas principales debido a un sellamiento con muro de ladrillo para evitar el ingreso de habitantes de calle según fue informado en la visita por el funcionario de la Alcaldía.

Cuadro No. 53. Registro fotográfico visita de inspección de obra





Fachada y acceso sellado con muro



Área interna con deterioros, escombros y vegetación menor



Área interna con deterioros,



Área interna con deterioros y vegetación menor

Fuente: Registro fotográfico visita de obra

La situación descrita tiene su causa en una ineficiente planeación ya que no se establecieron las condiciones técnicas reales para la definición de todos los diseños necesarios, ni la licencia de construcción para realizar el contrato. Así mismo no se evaluó por parte la supervisión e interventoría las exigencias de los diseños, estudios técnicos previos a la ejecución de contrato en la fase inicial del contrato, sino que transcurrido un año y 9 meses se suspende por las justificaciones expuestas.

Los hechos observados generaron afectación de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados al Municipio de Pasto por \$63.350.730, con la consecuente disminución de recursos para los fines previstos; aunado a que las instalaciones a intervenir se encuentran en abandono y sin prestar el servicio a la comunidad.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria, penal y fiscal por **\$63.350.730**.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112744 del 21/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“(…) Durante el proceso de transición de gobierno llevado a cabo a finales de la vigencia 2023, se observaron diferentes inconsistencias con respecto a la ejecución del contrato de obra No. 20213703, por lo que, a partir del primero de enero de 2024, una vez asumido mi rol como Secretaria de Infraestructura y Valorización, en conjunto con el Subsecretario de Infraestructura Urbana en calidad de supervisor y el equipo de apoyo técnico, se realizó una revisión exhaustiva de la trazabilidad del contrato, se realizaron diferentes visitas al sitio de obra, se revisaron y analizaron los estudios y diseños y su concordancia con las condiciones en sitio, permitiendo evidenciar así una presunta deficiencia en la etapa previa a la contratación del proyecto (…) puesto que, los diseños arquitectónicos y estructurales no cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, además, estaban incompletos puesto que no se especificaban varios ítems de importancia para la ejecución de una obra de este tipo. En virtud de esto, mediante oficio 1142/0507 del 12 de diciembre de 2024 se informó dicha situación a la Oficina de Control Interno del municipio, con el fin de activar los mecanismos institucionales correspondientes

Sobre el manejo del anticipo y la fiducia

Teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentra el contrato de obra y las diferentes dificultades que se han presentado, se ha solicitado a la interventoría del contrato un informe detallado sobre el uso y aplicación de los recursos girados a través de la fiducia, documento que es de conocimiento del ente de control y en el cual el Interventor valida los recursos invertidos en obra, hace referencia a posibles malos manejos de los dineros destinados por concepto de anticipo y también informa la devolución de estos a la fiducia mercantil, además, informa que algunos de los recursos se encuentran consignados directamente a los proveedores de materiales, existiendo un valor remanente de \$25.086.476 con el proveedor denominado GYJ FERRETERÍA SAS, se debe tener en cuenta que existe la factura FAC FVC-61610765 con el mismo proveedor por valor de \$6.522.304 la cual, de acuerdo a lo establecido en el informe de interventoría en el numeral 4.7., no es de conocimiento del interventor y un valor remanente de \$6.387.202 con el proveedor denominado CEMENTOS ARGOS SA.

Cabe precisar que las diferencias entre las firmas consorciadas del contratista y las denuncias sobre presuntas irregularidades en el uso del anticipo han sido tratadas por dichas partes mediante acciones legales ajenas a la competencia directa de esta entidad territorial.

Sobre el estado del contrato y acciones adelantadas

Ante la incertidumbre de continuar con la ejecución contractual por parte del Consorcio contratista, las inconsistencias durante el proceso de ejecución del contrato, y sobre todo la necesidad presentada por los habitantes de la comuna 4 de tener un escenario cultural y multifuncional en condiciones apropiadas, con una infraestructura que cumpla con las normatividades técnicas que rigen la construcción en Colombia, se ha iniciado el proceso de terminación anticipada bilateral del contrato, proceso que se encuentra surtiendo la etapa de revisión por parte del consorcio contratista. Esta decisión se fundamenta en los incumplimientos técnicos, contractuales y administrativos evidenciados, los cuales impiden la continuación del proyecto en condiciones adecuadas.

Sobre la afectación de recursos públicos

La administración municipal comparte la preocupación por el eventual detrimento señalado por la Contraloría y reitera su compromiso con el seguimiento y recuperación de los recursos públicos. En ese sentido, se están evaluando las medidas legales y contractuales correspondientes, incluyendo la aplicación de las cláusulas de sanción y recuperación del anticipo no amortizado. (...)”.

Análisis de respuesta

Con relación a lo manifestado por la entidad, se confirma que los diseños se estructuraron de forma incompleta evidenciándose una deficiencia en la planeación contractual, además, que ha existido un mal manejo de los recursos del anticipo, sobre lo cual se manifiesta por dicha entidad, que se ha iniciado el proceso de terminación anticipada bilateral del contrato, además, que se están evaluando las medidas legales y contractuales correspondientes, incluyendo la aplicación de las cláusulas de sanción y recuperación del anticipo no amortizado.

La ETC no desvirtúa lo esputó en cuanto el saldo por \$63.350.730, que no fue reintegrado a la Fiducia por parte del contratista ni tampoco se evidencia soportes de su ejecución.

En lo atinente a presuntas conductas punibles se evidencia el informe de interventoría de diciembre de 2024 que expresa:

“b) Conforme a los últimos requerimientos de E.P.A., representante legal del CONSORCIO PESANTES BETANCOURTH, se comunica formalmente que las firmas que se encuentran plasmadas en los documentos que debieron ser suscritos por esta última son falsificaciones, motivo que permitió que interventoría y supervisión del contrato incurran en error, en la viabilidad de ordenes de anticipo con falsos documentos.” (Subrayado fuera de texto)

c) Presuntamente, en el desarrollo de las solicitudes de órdenes de anticipo existió extralimitación de las funciones del integrante y directivo M.E.B del CONSORCIO PESANTES BETANCOURTH, puesto que probablemente se presentaron documentos con firmas falsas y simulaciones de negocios comerciales, para poder reclamar y manejar el anticipo, motivo por el cual se estaría frente a la presunta comisión de delitos como fraude procesal, suplantación y falsedad en documento privado.” (Subrayado fuera de texto)

En consideración a que el proyecto adoleció de fallas en su planificación contractual y ha existido un presunto manejo inadecuado de los recursos de anticipo por parte del contratista, se valida como Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria, penal y fiscal por **\$63.350.730**.

Libre inversión

De los recursos apropiados para libre inversión por \$18.097.718.681, la ETC comprometió \$17.176.032.462, la muestra analizada correspondió a diez (10) contratos suscritos por \$13.795.060.781, que representan el 80.3% del total comprometido. Los contratos suscritos tuvieron por objeto: La organización y puesta en escena del Carnaval de Negros y Blancos 2024, servicios de limpieza y mantenimiento en plazas de mercado de municipio, entrega de asistencia humanitaria a población víctima del conflicto armado, formulación del Plan de Desarrollo del municipio de Pasto 2024-2027, suministro de elementos de ferretería e

impresos para el funcionamiento de la administración municipal, y suministro de concreto destinado a intervenciones en la malla vial urbana.

Para cada uno de estos contratos se efectuó una revisión documental que incluyó estudios previos, actos administrativos de apertura y adjudicación, contratos debidamente suscritos, actas de inicio, ejecución y liquidación, informes de supervisión, y trazabilidad del proceso en la plataforma SECOP. Asimismo, se verificó la correspondencia entre el objeto contractual, los pagos efectuados y los productos entregados, evidenciando el cumplimiento en el uso de los recursos públicos. Como resultado de esta evaluación, no se identificaron

3.3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4. FONPET (PROPÓSITO GENERAL), FONPET ASIGNACIONES ESPECIALES Y DESAHORRO FONPET

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el municipio de Pasto para el FONPET (propósito general) y FONPET Asignaciones Especiales, y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en la vigencia a auditar.

Los recursos del SGP de Asignaciones Especiales FONPET correspondientes a la vigencia 2024, se detallan de la siguiente manera:

Cuadro No. 54.
Recursos FONPET- vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes	
Componente	Valor SGP
FONPET	2.303.286.860
Asignación Especial FONPET	5.546.357.160
Desahorro FONPET	0
Total	7.849.644.020

Fuente: DNP Distribución SICODIS al municipio de Pasto 2024.
 Elaboró: Equipo Auditor

La documentación remitida al Órgano de Control permitió determinar que la entidad territorial procedió al registro de la contabilización de los recursos FONPET en atención al marco normativo contable regulado en la Resolución 533 de 2015 NICSP para Entidades de Gobierno, en lo que corresponde a la aplicación del procedimiento contable para el registro de los hechos económicos que hacen parte de la contabilidad del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se estableció que con fundamento en la información que a través de SICODIS se reporta por el Departamento Nacional de Planeación, respecto a la distribución al municipio de Pasto, se elaboraron por la Tesorería Municipal los documentos que soportan las transferencias, notas ingreso NBA para registrar las transferencias nacionales SGP, al igual que la partida conciliatoria de ingreso PC, para registro de ajustes a PCI y NBA.

Se informa por la Entidad que la distribución reportada en SICODIS FONPET Asignaciones Especiales por \$5.546.357.160, no se recibió en la cuenta de FONPET en la vigencia 2024.

Se remitió igualmente, por la Entidad el Estado de Cuenta del MHCP del movimiento de la cuenta FONPET, del periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2024, con la cual la Oficina de Contaduría realizó la conciliación y actualización a través de comprobante de contabilidad, de la Cuenta Contable FONPET.

Por otro lado, se estableció que el Consorcio Comercial FONPET 2017, efectuó en el 2024 desembolso de recursos-desahorro FONPET, para pago mesadas pensionales por \$9.853.335.109.

3.3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5. ASIGNACIÓN ESPECIAL SGP RESGUARDOS INDÍGENAS -AESGPRI-

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia al municipio de Pasto para la asignación especial Resguardos Indígenas, de conformidad con lo estipulado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

Los recursos apropiados para Resguardos Indígenas fueron de \$1.460.688.593, de los cuales se asumieron obligaciones por \$250.000.000. La Alcaldía de Pasto, reportó 1 contratos por \$250.000.000 financiado con los recursos de la AESGPRI, cuya evaluación constituirá el 100% de los recursos ejecutados para este componente. Los recursos no comprometidos se encuentran en las cuentas aperturadas para manejo de los recursos AESGPRI del municipio.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento validada como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 26 Ejecución recursos AESGPRI municipio de Pasto (D)³⁴

Se identificó baja ejecución presupuestal de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas del municipio de Pasto. Situación generada por falta de gestión en la contratación, afectando a la comunidad indígena al quedar sin acceso a los beneficios proyectados, retrasando sus iniciativas y su capacidad de proteger sus prácticas ancestrales.

Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad (...).”

Ley 715 de 2001. Recursos SGP- Competencias y sus modificaciones.

Artículo 82. Resguardos Indígenas

³⁴ CGR Código APA - COH_3280_2025-1-AU-FI

Artículo 83. “Artículo 83 modificado por el Artículo 13, Ley 1450 de 2011”.

Ley 1450 de 2011

Artículo 13. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas

Ley 80 de 1993. Estatuto de la Contratación Pública

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Ley 819 de 2003.

“Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal.

Capítulo II Normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal (Ver el Fallo del Consejo de Estado 032 de 2011)

Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario

“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público

Decreto Ley 111 de 1996. Estatuto Orgánico del presupuesto.

Artículo 12. “Los principios del sistema presupuestal son

Artículo 71. “Todos los actos administrativos que afecten

Decreto 568 de 1996

Artículo 38. “Las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Decreto Reglamentario 4730 de 2005

“Artículo 2. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal

Decreto Reglamentario 1075 de 2015

2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales

Decreto 1953 de 2014.

“Artículo 20. Ejecución de recursos.

“Artículo 25 definió como beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del SGP

“Artículo 27. Destinación.

“Artículo 28. Administración y Ejecución.

“Artículo 34 Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.5.6.1. Certificación de información.

En revisión de los soportes de ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) en el municipio de Pasto, se evidenció una baja ejecución presupuestal en la utilización de los recursos transferidos por la Nación al municipio de Pasto, recursos que no fueron ejecutados en su totalidad. Situación que revela deficiencias en la ejecución presupuestal, limitando el cumplimiento de los objetivos estratégicos de los planes de vida de los Resguardos

Indígenas, afectando los recursos destinados a los resguardos Laguna Pejendino y Refugio del Sol, y postergando el desarrollo de los proyectos presentados por los Resguardos.

Para la vigencia 2024, según el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones SICODIS plataforma web del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el monto de recursos AESGPRI ascendió a \$976.998.361, así:

Cuadro No. 55. Asignación Recursos AESGPRI

Cifras en pesos corrientes

Departamento	Municipio	Resguardo	Recursos 2024
Nariño	Pasto	La laguna Pejendino	\$140.537.938
Nariño	Pasto	Refugio del Sol	\$836.460.423
TOTAL			\$976.998.361

Fuente: DNP SICODIS SGP Reporte Resguardos Indígenas 2024

Elaboró: Equipo Auditor.

Los fondos AESGPRI son asignados para fortalecer la autonomía y el bienestar de los pueblos indígenas, permitiéndoles gestionar proyectos de desarrollo conforme a sus necesidades y prioridades. Para la vigencia 2024, la comunidad del Resguardo Indígena Refugio del Sol y el municipio de Pasto, suscribieron el 23 de octubre de 2023, el contrato de administración No. 20234667 por \$194.589.972, el valor del contrato fue una proyección a 2024, según información suministrada el 27 de noviembre del 2023, por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto.

Según certificación de recursos de balance con oficio del 26 de marzo de 2024, y oficio 1064/0014-2024, de la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto, el 12 de junio de 2024, se firmó el Modificadorio No.1 por \$779.582.466, valor que incluía recursos de balance, rendimientos financieros y únicamente seis de las once doceavas que le correspondían al resguardo Refugio del Sol para la vigencia 2024. De estos recursos \$529.582.446 se asignaron para el fortalecimiento y conservación del territorio, mediante la compra de tierras, y \$250.000.000 para apoyo a procesos culturales del Pueblo Quillasinga.

Sin embargo, para el resguardo Refugio del Sol, se constató una ejecución parcial de tan solo \$250.000.000, correspondientes a actividades de fortalecimiento cultural. Los \$529.582.446 restantes, destinados a la compra de tierras según priorización comunitaria, no fueron ejecutados. La administración municipal no aportó evidencia documental que sustente gestiones efectivas para la adquisición de predios ni se identificaron reuniones con la comunidad indígena, orientada a buscar alternativas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Respecto al Resguardo Laguna Pejendino, los recursos no fueron ejecutados debido a dificultades legales relacionadas con el gobernador indígena, quien se encontraba inhabilitado para la firma del contrato de administración. No obstante, los documentos entregados, sustentan la gestión realizada por la Alcaldía Municipal dentro del proceso de administración de recursos, razón por la cual dichos recursos no se incluyen en el cálculo del porcentaje de baja ejecución objeto de la presente observación.

En consulta con la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto, acerca de la causa de asignación de una cantidad de recursos menor a la correspondiente para los Resguardos Indígenas del municipio de Pasto en la vigencia 2024; con oficio 1064/0030-2025 del 7 de mayo de 2025 la Secretaría manifiesta *“que los valores asignados para la vigencia 2024 han sido certificados con base en los documentos de distribución SGP-87-2024, emitidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, disponibles en la plataforma SICODIS”, “información oficial vigente en el momento de su emisión el día 9 de abril de 2024”,* menciona también que fue una *“situación atípica el no haber liquidado las once mesadas de la citada vigencia”*. Sin embargo, el ente de control, manifiesta que en Documento de Distribución SGP-91-2024, publicado en el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones SICODIS plataforma web del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el 7 de mayo de 2024, se encuentra la distribución de cinco de las once doceavas adicionales para las entidades beneficiarias de las participaciones de las asignaciones especiales para resguardos indígenas, vigencia 2024. Así:

Cuadro No. 56. Anexo 14 SGP- AESGPRI Once Doceavas Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

CÓDIGO DANE	CÓDIGO MUNICIPIO	DPTO	ENTIDAD	RESGUARDO	SEIS ONCEAVAS	CINCO ONCEAVAS	ONCE DOCEAVAS
					1	2	3 = 1 + 2
520011754	52001	NARIÑO	PASTO	REFUGIO DEL SOL	441.717.200	368.097.653	809.814.853
520011836	52001	NARIÑO	PASTO	LA LAGUNA PEJENDINO	66.494.974	55.412.479	121.907.453

Fuente: SICODIS 2024 7/05/2024

Elaboró; Equipo Auditor.

La solicitud de Modificación del contrato de Administración No. 20234667, vigencia 2024 del Resguardo Refugio del Sol, por parte de la Secretaría de Desarrollo Comunitario del municipio de Pasto, se envía al Departamento Administrativo de Contratación DAC, el 12 de junio de 2024, es decir, que pasan cinco meses de la vigencia 2024, en los cuales no se realiza ningún tipo de gestión. Adicionalmente, para esa fecha, ya se contaba en SICODIS con el valor total de las doceavas correspondientes a AESGPRI para los resguardos Refugio del Sol y Laguna Pejendino. Sin embargo, no se evidencia ninguna gestión administrativa, que permitiera adicionar los recursos de las doceavas faltantes en el contrato de administración, y se modificó por el valor certificado para el mes de abril de 2024, según la respuesta mencionada anteriormente.

Cuadro No. 57. Doceavas vigencia 2024 Recursos AESGPRI

Cifras en pesos corrientes

CÓDIGO DANE	CÓDIGO MUNICIPIO	DPTO	ENTIDAD	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS DD SGP-91-2024	ÚLTIMA DOCEAVA	DOCE DOCEAVAS
					1	2	3 = 1 + 2
520011754	52001	NARIÑO	PASTO	REFUGIO DEL SOL	809.814.853	66.671.494	876.486.347
520011836	52001	NARIÑO	PASTO	LA LAGUNA PEJENDINO	121.907.453	9.562.570	131.470.023

Fuente: Anexos del 1 al 21 Documento de Distribución SGP-95-2024 SICODIS

https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/_subdireccion-general-inversiones-seguimiento-evaluacion/direccion-programacion-inversiones-publicas/Paginas/sistema-general-de-participaciones.aspx#veinticuatro
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 58.
Presupuesto AESGPRI vigencia 2024 Resguardos Laguna Pejendino Y Refugio del Sol

Cifras en pesos corrientes

Componente	Presupuesto definitivo vigencia 2024	Rendimiento financiero	Recursos de balance	Total presupuesto	Recaudo
Resguardos Indígenas	976.998.361	2.808.550	480.881.682	1.460.688.593	1.460.688.593

Fuente: SICODIS 2024, Presupuesto de Ingresos Pasto.
Elaboró: Equipo Auditor.

En síntesis, el valor que se toma para el cálculo de la baja ejecución presupuestal corresponde a valor total de \$1.460.688.593 asignado por AESGPRI vigencia 2024, menos los recursos asignados al Resguardo Indígena Laguna Pejendino \$301.132.009 (\$131.470.023 asignación AESGPRI 2024 y sus recursos de balance más rendimientos financieros \$169.661.986 según certificación de Secretaría de Hacienda del 26 de marzo de 2024), total \$1.159.556.584, de los cuales únicamente se ejecutaron \$250.000.000, correspondientes al contrato 20243037 suscrito entre la Fundación SEGISMUNDO y el municipio de Pasto para “Revitalización de la identidad, usos, costumbres y saberes tradicionales, a través de dinámicas propias de la comunidad indígena, del Resguardo Quillasinga Refugio del Sol”.

Por lo anterior se tiene una ejecución del 21,56% del presupuesto asignado, afectando a la comunidad indígena al quedar sin acceso a los beneficios proyectados, retrasando sus iniciativas y su capacidad de proteger sus prácticas ancestrales.

No inclusión de la totalidad de las doceavas correspondientes de los recursos AESGPRI dentro del contrato de administración y ausencia de gestión frente al fortalecimiento y conservación del territorio, debido a la ausencia de una estrategia clara de seguimiento y acompañamiento institucional para la ejecución integral de los recursos asignados.

Afectación en la ejecución de los recursos destinados a mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas beneficiarias. Así como también, retrasos en la implementación de los proyectos comunitarios priorizados, especialmente en lo relacionado con la adquisición de tierras. Reflejando debilidades en la planeación, seguimiento y control interno en la gestión de los recursos públicos destinados a comunidades indígenas, afectando el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia en la ejecución presupuestal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112743 del 21/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

Las evidencias de seguimiento muestran el acompañamiento de este proceso mediante:

2 Mesas técnicas convocadas por la Secretaría de Desarrollo Comunitario y la Secretaría de Agricultura la cual es responsable del proyecto del sector productivo de acuerdo al oficio 1090/0396/2024 del 27 de junio, posterior a este encuentro se convoca nuevamente a mesa técnica, donde queda plasmado en el acta 002 del 21 de agosto del 2024: “Se deja en consideración que desde el Resguardo Indígena Quillasinga no asisten a la reunión y que a través de llamada telefónica manifiestan que debido a unos compromisos de última hora no podrán asistir y que aún se encuentran en la tarea de buscar ofertas de predios que cumplan con lo necesario para los propósitos planteados en la anterior reunión e informan que cuando tengan definido esto nos informan para convocar otra reunión y avanzar en lo pertinente”.

De igual manera se realizaron tres llamadas a las Autoridades del Resguardo para consultar el avance de consecución de predios, sin embargo, se mantiene la misma condición de no encontrar predios aptos y saneados para este proceso, evidenciado en el formato, PC-F-009 Control de Asesoría.

Considerando que desde el Resguardo Refugio del Sol no encontraron los predios adecuados, esto no implica un retraso a sus iniciativas, si no que más bien buscando adecuadamente los predios se tendrán una mejor elección para proteger sus prácticas ancestrales de acuerdo a sus Usos y Costumbres, por esto la Gobernadora del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, emite oficio con asunto: Consideración de no ejecución Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI, proyecto sector productivo, Resguardo Refugio del Sol, vigencia 2024.

(...)

A pesar del acompañamiento por parte de esta Secretaría, las autoridades del Resguardado Refugio del Sol, en ejercicio de su autonomía, decidieron no continuar con el proceso. Esta decisión se basó en su derecho a tomar decisiones conforme a sus usos, costumbres y ley natural, los cuales rigen la vida interna de la comunidad.

(...)

No obstante, se realizará un plan de acción con la creación de un procedimiento en donde se realizará una estrategia clara de seguimiento y acompañamiento institucional para la ejecución integral de los recursos asignados a los resguardos, con el fin de fortalecer la gestión desde la Secretaría de Desarrollo Comunitario y seguimiento a la plataforma SICODIS para conocer los recursos asignados a los resguardos.

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación de auditoría, ya que, aunque se mencionan gestiones como las reuniones convocadas el 5 de julio y el 21 de agosto de 2024, además de comunicaciones telefónicas realizadas el 26 de septiembre y el 9 y 29 de octubre de 2024, estas acciones no se tradujeron en medidas efectivas para garantizar la ejecución de los recursos asignados. La administración municipal omitió la gestión de un modificatorio al contrato en acuerdo con la comunidad indígena, tanto para la adición de las doceavas faltantes, como para el cambio de proyecto de compra de tierras, que permitiera ajustar el destino de los recursos frente a la no consecución de predios que cumplieran con los requisitos legales, asegurando así su correcta aplicación dentro de la vigencia 2024.

Asimismo, el oficio en el que el Resguardo Indígena Refugio del Sol manifiesta su renuncia a la compra de tierras, no fue emitido en 2024, sino en 2025, como respuesta a la observación de auditoría, según pudo constatar el ente de control.

De otra parte, en la respuesta entregada por la entidad no se hace referencia a la exclusión de las doceavas que conformaban la totalidad del presupuesto asignado para la vigencia 2024 y que no fueron adicionadas a la ejecución del contrato de administración No. 20234667.

Por lo anterior, se confirma la baja ejecución del 21,56% del presupuesto asignado por AESGPRI para los Resguardos Indígenas del municipio de Pasto, afectando el cumplimiento de los objetivos estratégicos de fortalecimiento territorial de la comunidad indígena, y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6. PAE

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con todas las fuentes de financiación, durante la VIGENCIA 2024, en el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

Los recursos asignados para PAE (todas las fuentes), para la vigencia 2024 fueron por \$28.301.066.556, sin tener en cuenta regalías y recursos propios, los recursos del SGP obligados por el municipio fueron por el orden de \$17.903.174.176.

Cuadro No. 59. Contratos PAE municipio de Pasto-Vigencia 2024

Cifras en pesos corrientes

Contratistas	No de Contrato	Valor
Consorcio Nutriendo Corazones 2024	20241748	13.359.557.294
Consorcio para la Niñez de Pasto	20233903	6.344.781.212
Consorcio Nutriendo Corazones 2024-2	20243182	5.722.504.162
Total		25.426.842.668

Fuente: Oficio de respuesta radicado No 2025ER0025423 del 11/02/2025. Numeral 34, anexo 9.
Equipo auditor

Elaboró:

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue valida como hallazgos de auditoría, misma que a la postre impactan el desempeño administrativo de la entidad auditada.

Hallazgo No. 27 Contratos No 20241748, 20242975, y 20243182. Cantidades con detalle y volumen de las raciones de la minuta PAE contratada Municipio de Pasto (D).³⁵

Realizado el análisis de la documentación de los procesos precontractuales adelantados por el Municipio de Pasto, con el fin de suministrar el Programa de Alimentación Escolar 2024, de los contratos No 20241748, 20242975, y 20243182, se estableció que por deficiencias de planeación del programa, las minutas de los menús no cuentan con las especificaciones relacionadas con las cantidades en sus unidades de medida de gramos y mililitros por alimento que debe contener cada ración, aspectos que limitaron cuantitativamente y de manera integral, tanto la estimación del costo de la ración como la verificación y control de la ejecución del programa.

Constitución Política de Colombia

Artículo 2° Fines esenciales del Estado

Artículo 6. Responsabilidad de los servidores públicos

Artículo 209. La función administrativa

Artículo 269, En las entidades públicas, las autoridades correspondientes

La ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”

“Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal

Decreto 1510 de 2013

“Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales

“Artículo 26. Ofrecimiento más favorable.

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales

3. Las condiciones económicas adicionales

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna

Resolución 0335 de 2021 del Ministerio de Educación, en su artículo 5 determina el complemento alimentario, con anexo de alimentación Saludable que contiene minutas patrón con un gramaje mínimo y máximo por alimento dependiendo del tipo de ración a entregarse a cada estudiante como complemento alimentario.

La minuta patrón del Anexo técnico de Alimentación Saludable establece un margen de gramos y mililitros a suministrar, Por ejemplo:

³⁵ CGR Código APA - CHO_3658_2025_1-AU-FI

Imagen No 2 Ejemplo Minuta Patrón para nivel preescolar.

Tabla 8. Minuta Patrón de consumo semanal para el complemento alimentario jornada mañana/tarde -CAJM/JT-, Modalidad de atención preparada en sitio y comida caliente transportada, nivel Preescolar

Componente	Grupo de alimentos ¹	Frecuencia	Rango de pesos según alimento del ciclo de menús ²				
			Peso neto	Porción servida			
Bebida con leche	Grupo III. Leche y productos lácteos	Todos los días	13 g (si se utiliza leche en polvo) - 100 ml (si se utiliza leche líquida)	200 cm ³ (mitad agua - mitad leche)			
	Otros alimentos para la preparación de las bebidas como cereales o frutas o chocolate o panela.		10 g - 60 g				
Alimento proteico	Grupo III. Leche y productos lácteos o Grupo IV. Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas	3 veces por semana	10 g - 63 g	15 g - 50 g			
Cereal acompañante	Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos y plátanos	Todos los días	14 g - 40 g	14 g - 45 g			
Fruta	Grupo II. Fruta y verduras	2 veces por semana (fruta)	Mínimo 80 g	Mínimo 80 g			
Azúcares	Grupo VI. Azúcares	Todos los días	5 g - 7 g				
Grasas	Grupo V. Grasas	Todos los días	15 cm ³ (total semana)				
Agua	Agua apta para el consumo humano	Todos los días	150 cm ³ - 180 cm ³	150 cm ³ - 180 cm ³			
Aporte Nutricional Minuta Patrón							
	Calorías (Kcal)	Proteínas (g)	Grasas (g)	Carbohidratos (g)	Calcio (mg)	Hierro (mg)	Sodio (mg)
Total aporte promedio diario	276	9,9	9,6	36,5	159	1,5	95
Recomendaciones diarias (grado escolar)	1300	45,5	43,3	182	700	5,6	1133
Adecuación total	21%	22%	22%	20%	23%	27%	8%
Observaciones							

Fuente: Anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE- Resolución 335 de 2021.

Ley 1952 de 2019 Estableció el Código General Disciplinario

“Artículo 38. Deberes.

El Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 11001-03-25-000-2012-00762-00(2520-12), Sala de lo Contenciosos Administrativo, Magistrado ponente: Gerardo Arenas Monsalve. instruyó: el principio de la planeación como un pilar que se convierte en un elemento primordial, pues a raíz de este se racionaliza el gasto público, y por lo tanto el deber de existir una sólida justificación del gasto con objeto de optimizar el manejo de los recursos públicos.

El Consejo de estado en Sentencia con radicado número: 11001-03-15-000-2013-01919-00(AC) Sala de lo Contenciosos Administrativo, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcinas, determina la planeación como una actividad importante en la fase contractual, y ejecución, pues permite el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado.

El Municipio de Pasto, para prestar los servicios en el 2024 del Programa de Alimentación Escolar PAE, con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT) como estudiantes de las

instituciones educativas oficiales de los 46 establecimientos educativos del municipio de Pasto, con el cumplimiento de las características técnicas, administrativas y financieras que se encuentran detalladas en los Anexos de costeos de menús: 01 Almuerzo, 02 Complemento AM/PM y 03 Industrializado, del contrato fundamentados en la Resolución No. 335 de 2021 de la UApA, suscribió los siguientes contratos:

Cuadro No. 60. Contratación PAE 2024

Cifras en pesos corrientes

Contrato No.	Fecha de suscripción	Contratista	Inicio	Valor total con adiciones	Fecha de finalización
20241748	15-mar-2024	Consorcio Nutriendo Corazones 2024, identificado con NIT 901.812.433-9	1-abr-2024	13.069.937.006	30-agos-2024
20242975	27-agos- 2024	Cooperativa Unida Multiactiva de Nariño-Coopumnar, identificado con NIT 900121500-5.	29-agos-024	2.897.309.240	30-sep-2024
20243182	20- sep-2024	Consorcio Nutriendo Corazones 2024-2 NIT. 901872269-3	26-sep- 2024	5.733.528.917	30-nov-2024

Fuente: Oficio 2025ER0059153 de fecha 19 de marzo de 2025 suministro de información contratación PAE 2024
 Elaboró: Equipo Auditor.

La revisión de los documentos que contienen la planeación contractual (estudios previos, pliegos de condiciones, entre otros de la contratación PAE relacionados en el cuadro No. 60), permitió establecer que las partes contratantes definieron aspectos sustanciales para su prestación como son: la identificación de la necesidad, la modalidad de contratación, alimentos que comprenden los diferentes menús y algunas de las cualidades, para complemento am/pm, almuerzos, comida caliente transportada y la industrializada. Sin embargo, la documentación objeto de examen no se encontró en los registros de análisis de precios las especificaciones de la minuta relacionadas con las cantidades en gramos y mililitros por alimento que debe contener cada ración a servir, como lo especifican los anexos técnicos de la Resolución 335 de 2021, aspectos que limitaron cuantitativamente y de manera integral, tanto la estimación del costo de la ración como la verificación y control de la ejecución del programa.

La Alcaldía municipal de Pasto, planteo 20 menús de las modalidades complementarios am/pm ración preparada en sitio, almuerzo, comida caliente transportada y ración industrializada, para cada grupo escolar divididos en: preescolar; primaria 1, 2, y 3; primaria 4 y 5; secundaria y media (anexos 1, 2, 3 de este informe), en el cual se fija un coste de los alimentos por tipo de complemento de cada ración alimentaria, no obstante, en la certificación del costo real de mercado de las raciones del programa de alimentación escolar emitida por la Alcaldía de Pasto, calculan exclusivamente el valor de cada ración con costos directos e indirectos para cada modalidad.

Efectivamente, dentro de los anexos que comprenden los costeos de los tipos de complementos, no se encuentra especificado el detalle en gramos, los mililitros, ni la calidad de cada producto a contratar, determinando solamente valor por cada alimento de la ración, lo que generó que las ofertas presentadas compitieran en valor de los tipos de

complementos, a contratar, sin conocer previamente las especificaciones del gramaje, ni mililitros a entregar por cada ración, lo que dificulta la medición del complemento en la ejecución del contrato.

La situación descrita tiene su causa en las deficiencias de planeación de la ejecución del PAE por parte de la ETC, en cuanto a las especificaciones técnicas cuantitativas de los víveres que componen la ración que no se definen y que limitaron el control y supervisión de la calidad del producto entregado. Lo anterior sobre la base que el anexo técnico de alimentación saludable y sostenible del PAE de la Resolución 335 de 2021, establece para las minutas patrón, unos gramos y mililitros, mínimos y máximos, de los alimentos para consumo para los complementos alimentarios dependiendo del nivel de escolaridad, este anexo tiene como objetivo orientar el acuerdo de unos estándares técnicos que debe cumplir el complemento alimentario para la atención PAE, a partir de unos márgenes que permitan garantizar una alimentación saludable que cumpla con las necesidades de energía y nutrientes, aspecto que se omite para efecto de la contratación.

Los hechos observados generaron limitaciones al proceso de supervisión contractual, creando deficiencias en el control de entrega de las raciones contratadas, teniendo en cuenta que el margen de mínimos y máximos determinados en la Resolución 335 de 2021 del Ministerio de Educación, por su amplitud, dejan a discreción del contratista los aspectos cuantitativos de los alimentos a entregar, aspecto que afecta, el alcance o beneficio de ración suministrada en sus diferentes modalidades a la población estudiantil objeto del programa de alimentación escolar del municipio de Pasto.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio Radicado con No. 2025ER0112011 del 21/05/2025, El Municipio de Pasto, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

- Manifiesta que los procesos de contratación se desarrollan en cumplimiento de los principios de la función administrativa como el de planeación, apertura y adjudicación de los tres procesos contractuales para la vigencia 2024, publicando los anexos Técnicos y normativos “... entre los que se encuentra la Resolución No. 335 de 2021 (...)”. Señala la Administración que esta Resolución es de obligatorio cumplimiento para la operación del componente mayoritario del PAE, y su inclusión en los documentos contractuales tiene como finalidad asegurar que todos los oferentes cuenten con plena claridad y conocimiento sobre los parámetros técnicos que rigen el programa.
- El municipio de Pasto respecto a la revisión detallada de los menús y la estimación de los gramajes a ser suministrados por cada complemento alimentario mencionó:

“Una vez adjudicados los contratos, el equipo técnico del RAE adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Pasto procede a la revisión detallada de los ciclos de menú propuestos en la Licitación, estimando con precisión los gramajes a ser suministrados en cada uno de los

complementos alimentarios como producto de este análisis, se elabora una tabla de gramajes que constituye un insumo clave tanto para la gestión interna del programa como para la socialización con las partes interesadas. Esta herramienta no solo responde a los lineamientos técnicos, sino que también recoge la experiencia de años anteriores, las recomendaciones del equipo nutricional, las observaciones de padres de familia y las condiciones logísticas propias de cada jornada escolar (mañana o tarde), razón por la cual, en algunos casos, se han estructurado menús diferenciados según la jornada de asistencia de los estudiantes”.

- Expone la administración que el establecimiento de los gramajes y cantidades en mililitros, junto con su aprobación se realiza en la etapa contractual:

“Tablas de gramajes aprobadas para cada contrato, los cuales detallan las cantidades específicas por producto, conforme a lo estipulado en los documentos contractuales y en la normativa vigente. Estas tablas constituyen un elemento verificable que respalda el cumplimiento de las condiciones pactadas por parte de los operadores

- *Respecto a la supervisión del programa, resalta que el Municipio de Pasto ha contratado un equipo técnico interdisciplinario compuesto por profesionales y técnicos idóneos, cuya responsabilidad principal es realizar el seguimiento y control permanente a la ejecución del PAE. Manifiesta la entidad que este equipo efectúa visitas técnicas diarias a las instituciones educativas, con el propósito de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, evaluar la calidad del servicio prestado y documentar evidencias de la operación mediante actas y registros fotográficos.”*

Análisis de la respuesta

La entidad menciona que da a conocer en la etapa precontractual la Resolución 335 de 2021, como documento anexo al pliego de condiciones con el fin de asegurar que todos los oferentes cuenten con plena claridad y conocimiento sobre los parámetros técnicos que rigen el programa.

Sin embargo, la Contraloría considera que si bien esta Resolución determina un margen en gramos o mililitros que debe contener cada complemento alimentario a suministrar a los estudiantes, igualmente, complementa esta exigencia con la obligatoriedad definida en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero del Numeral 3.2 de realizar un estudio de costos en virtud del principio de planeación, con el propósito de determinar el valor unitario de los complementos alimentarios que se suministraran con el programa. Estudio de costo a realizarse en la fase de planeación y que debe contener “la metodología empleada, los resultados, el detalle y la forma en que se realizaron los cálculos para la estimación de los costos por cada elemento o concepto del gasto y deberá contar con los soportes pertinentes y fuentes de información empleadas.”

Contrario a lo ordenado en la Resolución la entidad contratante en el “Análisis de Costos del PAE 2024”, establece el valor del proyecto a partir del precio promedio de los alimentos por menú y ración alimentaria, sin tener en cuenta las cantidades de los alimentos que componen cada complemento y que llevaron a determinar su costo o precio promedio. El análisis de costos se limita a estimar un costo de cada alimento, hecho que conlleva a que

cuando se tenga que suministrar en la ejecución del programa la cantidad de víveres por cada complemento, el contratista pueda cumplir esta exigencia con el límite inferior definido en el anexo técnico de Alimentación Saludable. Situación que genera un riesgo de que el complemento servido al estudiantado se entregue con el cumplimiento de condiciones mínimas exigidas, afectando la calidad del programa.

Específicamente, la Alcaldía frente a la determinación de los gramos y mililitros, menciona que esta exigencia, de la revisión de los menús y la estimación de gramajes y mililitros suministrados por cada complemento se realiza una vez adjudicado el proceso. Al respecto la Contraloría considera que, esta obligación no debe efectuarse en la fase contractual, sino que debe surtir en la etapa precontractual, en cumplimiento con los principios como publicidad, transparencia, eficiencia, eficacia, planeación, que rige la contratación pública.

En estas condiciones la administración omitió el deber de realizar en la fase de planeación un estudio de costos conforme a las exigencias definidas en la Resolución, contraviniendo el deber de selección objetiva y transparencia que la contratación de este tipo de servicios requiere normativamente afectando igualmente la posibilidad de garantizar una supervisión adecuada. Por lo expuesto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

3.3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7. CUENTAS MAESTRAS

Realizar seguimiento a la creación, registro y operación de las cuentas maestras donde se manejan los recursos del SGP objeto de la auditoría.

El Municipio de Pasto cuenta a 31 de diciembre de 2024, con cuatro (4) cuentas maestras activas en el banco Popular para el manejo de los recursos del componente, Educación-Prestación de Servicios, cuatro (4) cuentas para el manejo de los recursos de Calidad educativa, Propósito General y Alimentación Escolar en Bancolombia y dos (2) cuentas en Bancolombia para el manejo de los recursos de Resguardos Indígenas.

Las cuentas maestras antes referidas están debidamente constituidas y se revisó documentalmentes sus saldos los cuales son consistentes con los registros del auxiliar de bancos y su conciliación correspondiente.

3.3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8. INFRAESTRUCTURA

Evaluar la gestión fiscal y el cumplimiento de la normativa aplicable al manejo de los recursos administrados y/o de los cuales sean beneficiarios para infraestructura educativa, cultural, deportiva, científica y tecnológica, financiados con recursos nacionales y territoriales, durante la VIGENCIA 2024, al Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

Infraestructura educativa

El Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa-FFIE para el municipio de Pasto, reportó 7 contratos de obra en interventoría a diciembre de 2024 por \$24.749.528.754. Del total reportado se evaluaron tres (3) contratos de obra por \$13.610.120.677 y tres (3) contratos de interventoría asociados por \$1.482.995.079, para un total de \$15.093.115.756 que corresponde al 60,98% de los recursos ejecutados por el FFIE en el municipio, así:

Cuadro No. 61. Reporte FIEE proyectos ejecutados en el Municipio de Pasto

Cifras en pesos corrientes

No.	CODIGO DANE SEDE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	OBJETO DE LA OBRA	No. CONTRATO OBRA E INTERVENT.	VALOR OBRA	INTERVENT.	VALOR OBRA E INTERV
1	252001000283	I.E.M. CRISTO REY	Mejoramiento Rural suspendida	1380-1557-2022	161.326.070	2.670.372	163.996.442
2	152001000661	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE PASTO	Ampliación Terminada	401063	6.246.144.673	707.080.403	6.953.225.076
3	152001005051	I.E CIUDADELA EDUCATIVA DE PASTO	Nuevo Terminada	401066	7.202.649.934	773.244.304	7.975.894.238
TOTAL					13.610.120.677	1.482.995.079	15.093.115.756

Fuente: Oficio FFIE-2025-EE002456 del 10/02/2025-Dirección Jurídica

Elaboró: Equipo Auditor

Dentro de la revisión de los 3 contratos de la muestra para proyectos ejecutados con recursos del FFIE en el Municipio de Pasto, se evidencia el cumplimiento de los objetos contractuales en calidad, cumplimiento y funcionalidad de las obras. Para este componente no se establecieron situaciones irregulares.

Infraestructura deportiva

El Ministerio del Deporte en información remitida a la Contraloría General de la República no reporta ejecución de contratos en infraestructura deportiva para el municipio de Pasto. De igual manera, el ET tampoco reporta obras de infraestructura con aportes del Ministerio.

Infraestructura cultural

No se presentaron conforme a reporte de del Ministerio de Cultura, contratos ejecutados en el 2024 de los cuales hubiere sido gestor fiscal o beneficiario el municipio de Pasto.

Infraestructura de ciencia, tecnología e innovación

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Municipio de Pasto no presentaron obras de infraestructura de ciencia, tecnología e innovación ejecutadas durante 2024.

3.3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, en relación con el objeto de la auditoría de conformidad con la normativa aplicable, para el Departamento de Nariño y Municipio de Pasto.

Según el Sistema de Rendición de Cuentas (SIRECI), El Municipio de Pasto presentó Plan de Mejoramiento para la auditoría de cumplimiento a del Sistema General de Participaciones-SGP Educación, Propósito General, (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar-PAE, Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME e Infraestructura educativa deportiva, cultural y de ciencia, tecnología e innovación, al Municipio de Pasto, Vigencia 2022. Al respecto se formularon 22 acciones de mejora para corregir las deficiencias contenidas en los 12 hallazgos, las cuales tuvieron como termino de implementación entre el 28 de febrero y 31 de diciembre de 2024.

Cuadro No. 62. Acciones Plan de Mejoramiento Municipio de Pasto

No.	Hallazgo	Acciones	Efectividad		Avance %
			Si	No	
1	Inconsistencias en el registro de estudiantes en SIMAT - SEM Pasto.	1.- Establecer los lineamientos pertinentes por parte de la secretaría de Educación Municipal para el seguimiento del proceso de matrícula en cada Establecimiento Educativo del sector oficial y no oficial del municipio de Pasto. 2.- Realizar visitas a los Establecimientos Educativos focalizados de acuerdo con los informes reportados a la SEM.	X		100
2	Convenio 202113503: Planeación contractual, necesidad del objeto pactado y su cumplimiento dentro del Plazo.	1.- Fortalecer los procesos pedagógicos y convivenciales en los Establecimientos Educativos oficiales focalizados. 2.- Adelantar el proceso para la liquidación del convenio con acompañamiento de la Oficina jurídica del Nivel Central.	X		100
3	Pagos por bonificación en zonas rurales de difícil acceso.	1.- Emitir un acto administrativo por parte de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la SEM, mediante el cual se reitere a los Rectores de las IEM la obligación de reportar las novedades de cambios del lugar de trabajo y las diferentes situaciones laborales que afecten el pago de nómina. 2.- Ajustar los instrumentos del sistema de gestión de Calidad para el reporte de las novedades laborales del personal de las Instituciones Educativas de acuerdo con su proceso. 3.- Establecer los descuentos mensuales de nómina según el acuerdo de pago establecido por las partes.	X		100
4	Pagos por concepto de escalafón docente.	1.- Cruce mensual de la información del personal, registrada en el sistema de liquidación de nómina con los actos administrativos, al momento de su ingreso o cambio de situación laboral. 2.- Establecer los descuentos mensuales de nómina según el acuerdo de pago establecido por las partes.	X		100
5	Conectividad a internet para las sedes educativas oficiales del Municipio de Pasto.	1.- Fortalecer la supervisión a través de la revisión mensual de la plataforma de monitoreo del servicio de cada uno de los Establecimiento Educativos beneficiados y su reporte oportuno al Ministerio de Educación.	X		100

6	Ejecución de recursos en la remodelación y/o construcción de la sede 3 Joaquín María Pérez.	1.- Obtener la licencia de construcción por parte de la Institución Educativa Luis Delfín Insuasty. 2.- Entregar presupuesto actualizado para la demolición (FASE 1) y construcción (FASE 2) de la sede Joaquín María Pérez, por parte de la Institución Educativa al Ente Territorial. 3.- Gestionar recursos para la construcción de la sede Joaquín María Pérez, ante el Ministerio de Educación y la restauración de la casona Joaquín María Pérez, ante el Ministerio de Cultura por parte del Ente Territorial. 4. Realizar la demolición pasiva de la parte interna de la Casona Joaquín María Pérez, autorizada por el Consejo arquitectónico Seccional Nariño.		X	100
7	Bolsa Mercantil de Colombia y Operación Integral del Programa de Alimentación Escolar.	1.- fortalecer los procesos de seguimiento y supervisión del PAE.	X		
8	Puesta en funcionamiento IE Heraldo Romero Sánchez y Libertad.	1.- Poner en funcionamiento las nuevas sedes educativas de la IEM Libertad sede Julián Buchelly y Heraldo Romero Sánchez, construidas bajo el convenio N. 1421 de 2016. 2.- Reorganizar al personal para la realización del aseo y vigilancia por parte de la IEM Libertad - sede Julián Buchelly.	X		100
9	Contratos de Obra 1380-1079-2019, 1380-1276-2020, 1380-1171-2020 y 1380-1246-2020.	1.- Inspección de verificación del cumplimiento y puesta en funcionamiento de los equipos catalogados en detrimento en el hallazgo.		X	100
10	Deficiencias Contrato de Obra 1380-1276-2020.	1.- Inspección ocular por parte de la SEM, para verificar el cumplimiento de las reparaciones de la obra entregada.		X	100
11	Deficiencias Contrato de Obra 1380-1113-2020 – Sede Escuela Rural Mixta Rosario de Males.	1.- Inspección ocular por parte de la SEM, para verificar el cumplimiento de las reparaciones de la obra entregada.		X	100
12	Gestión en la eficiencia energética.	1.- Planificar una Auditoría energética en cumplimiento del Artículo 292 de la Ley 1955 del 2019 2.- Implementar estrategias en el ahorro de energía eléctrica en la administración Municipal de acuerdo con lo establecido en el Decreto interno 0285 del 28 de diciembre del 2023	X		100

Fuente: SIRECI e información entidad territorial.

Elaboró: Equipo

Resultado de la evaluación realizada por la CGR, referente al cumplimiento de las 22 acciones de mejora planteadas se concluye que siete (7) no fueron efectivas y las restantes quince (15) acciones fueron efectivas para subsanar las causas detectadas, por lo que el porcentaje de cumplimiento fue del 68,18% concluyendo que el plan de mejoramiento fue INEFECTIVO.

3.3.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10. DENUNCIAS, ALERTAS E INSUMOS

Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contralorías Delegadas en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

En desarrollo de la auditoría se incorporaron las siguientes solicitudes ciudadanas, insumos o alertas, así:

Cuadro No. 63. Atención Denuncias, Alertas o Insumos Municipio Pasto

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
SIPAR 2024-307373-80524-D	La Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional el 6 de junio de 2024, pone en conocimiento de la CGR que la	La verificación de la información presupuestal y de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Pasto permitió identificar la

	Alcaldía de Pasto-Tesorería Municipal efectuó erogaciones por \$690.235.031 con recursos del SGP prestación del servicio educativo presuntamente sin fundamento legal para ello.	existencia de transferencias de recursos del SGP prestación del servicio educativo, que no cuentan con el título de gasto válido que sustenten las erogaciones en condiciones ajustadas a derecho. Los pagos desde las cuentas Maestras SGP Prestación de Servicios Banco Popular generan afectación a los recursos del Sistema General de Participaciones por \$690.235.031. Dio origen en informe: Hallazgo No. 20. COH_743_2025-1 Gestión de pagos realizada por la Tesorería Municipal de Pasto (N) con recursos del SGP - prestación del Servicio Educativo (D-F-P)
--	--	--

Fuente: SIPAR

Elaboró: Equipo auditor.

3.3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el control fiscal interno de los procesos relacionados con la gestión fiscal y el manejo de los recursos del SGP Educación, Propósito General, Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación y recursos del SGP de Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET) para la vigencia 2024, del Municipio Pasto objeto de auditoría, conforme con la metodología establecida por la Guía de Auditoría de Cumplimiento, mediante la aplicación del Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno, en el que se evaluó y calificó el diseño y la efectividad de los controles, con los siguientes resultados:

La calificación total por componentes fue de **0.114** puntos, ubicándose en el rango de **Adecuado**. La evaluación del diseño y efectividad de los controles dio como resultado **1,600** puntos, que corresponde a **Parcialmente adecuado**, y la calificación final del control Interno fue de **1,714** puntos, que corresponde al concepto **con deficiencias**.

Cuadro No. 64. Evaluación de Control Fiscal Interno - Municipio de Pasto

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento		
Recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales, Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación y recursos del SGP de Asignaciones Especiales (Resguardos Indígenas y FONPET) y a los recursos de Propósito General (Libre Destinación y Libre Inversión) para la vigencia 2024		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	19	1
B. Evaluación del riesgo	5	1,4
C. Sistemas de información y comunicación	6	1
D. Procedimientos y actividades de control	7	1,28571429
E. Supervisión y monitoreo	9	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,114	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	

Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	18	18	1	20%	0,2
B. Evaluación de la efectividad	18	36	2	70%	1,4
Calificación total del diseño y efectividad				1,6	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,714	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 Evaluación Control Fiscal Interno – CGR.

3.3.12. POLÍTICAS PÚBLICAS

- Evaluación de la Implementación para el Componente de Rendición de Cuentas

La administración municipal informa que conoce y aplica el manual único de rendición de cuentas del DAPF, esto concordante con el cumplimiento del Decreto No. 230 de 2021. El municipio conoce el Plan estratégico del sistema nacional de rendición de cuentas, pero no hace parte de los nodos de rendición de cuentas. El avance del municipio es del 73%. En la rendición de cuentas han participado 2.714 personas, incluyendo escenarios de participación con la comunidad en este proceso.

La administración cuenta con 1070 funcionarios públicos, y se tienen 1358 personas vinculadas por prestación de servicios, de los cuales 35 se vincularon en el desarrollo de actividades de rendición de cuentas.

- Evaluación de la Política Institucional de Equidad de Género

La administración municipal adoptó la política institucional de equidad de género a través del acuerdo No. 055 del 24 de diciembre 2019, la cual cuenta con 7 estrategias entre las cuales están: Mujeres constructoras de paz, empoderamiento económico de las mujeres, erradicación de toda forma de violencia, reconstrucción de los referentes machistas, promoción de la salud integral, fortalecimiento y posicionamiento de los liderazgos y articulación del enfoque de género. Para la vigencia 2024 el municipio de Pasto presupuesto \$620.000.000, para adelantar la implementación política de género.

- Evaluación de la Política Institucional de Discapacidad

La política institucional de discapacidad se adoptó mediante el acuerdo No. 040 del 16 de diciembre de 2019, vigente hasta 2031. En el cual están identificados los siguientes

aspectos, con el Eje 1: Goce efectivo de derechos, mismo que cuenta con tres líneas estratégicas 1. Prevención de la discapacidad y promoción de la salud. 2. Fomento de la habilitación/rehabilitación y 3. Promoción de la educación inclusiva. Para el seguimiento y monitoreo de esta política se invirtieron \$22.000.000, mediante la herramienta “Cadena de Valor”.

Para adelantar esta política se destinaron \$639.663.750 para el funcionamiento del programa de discapacidad e inclusión social., dentro de los cuales se identificaron beneficiarios así; 6 con discapacidad visual, 36 con discapacidad auditiva, 34 con discapacidad sordo ceguera, 40 con discapacidad intelectual, 40 beneficiarios con discapacidad Psicosocial, 50 beneficiarios con discapacidad física y 250 con discapacidad múltiple.

En la vigencia 2024, se establecen 1.129 servidores públicos de los cuales 589 son de planta.

Además, la entidad informa que dentro de la misma laboran 7 personas con discapacidad que representa el 8% del total planta y de estos 4 son de planta y 3 con la modalidad de prestación de servicios.

Anexos No. 1. (Hallazgo No. 9)

COMPONENTES		I.E LUIS ANTONIO MONTERO-POTOSI	OBSERVAC.	I.E GENARO LEON-GUACHUCAL	OBSERVACIONES
ADTIVO NORMATIVO	Acta de conformación del consejo directivo.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	No se encuentra conformado según normatividad vigente lo hace mediante Resolución, no cuenta con la totalidad de firmas.
	Rendición de cuentas.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	No tiene página web, no adjunta informe financiero en el acta, no se cuenta con el acompañamiento del asesor financiero en la rendición de cuentas.
	Póliza de aseguramiento.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	La póliza asegura el inventario de la I.E y si este no se encuentra actualizado hay una irregularidad en la adquisición de esta, hay un vacío entre pólizas y una reducción del valor asegurado sin explicación, la fecha de la póliza debe tener fecha de emisión dentro del plazo de la ejecución del contrato.
	Entrega de informes a SED.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	Según la Circular 118, los anexos, formatos y extractos bancarios deben organizarse correctamente y en orden cronológico, la Circular 142 exige que los contratos estén numerados y registrados cronológicamente, con su respectiva lista de chequeo, no se adjuntó el plan de inversión 2024, lo que deja la información incompleta.
	Archivo y custodia de los documentos.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	Los documentos de vigencias pasadas (extractos, conciliaciones bancarias, oficios de impuestos e informes financieros) no estaban impresos ni archivados previamente, sino que se imprimieron en el momento de la revisión.
PRESUPUESTAL	Presupuesto.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.
	Modificaciones presupuestales.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	Hay inconsistencias entre los acuerdos de 2023 y 2024, ya que las ejecuciones no coinciden con lo aprobado, lo que afecta la coherencia de los registros y la ejecución presupuestal.
	Plan de inversión.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	No presenta.

COMPONENTES		I.E LUIS ANTONIO MONTERO-POTOSI	OBSERVAC.	I.E GENARO LEON-GUACHUCAL	OBSERVACIONES
	Relación de pagos.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	En el Formato IEF04 se están incluyendo las retenciones en el "Total Comprobante", lo que infla el valor real ejecutado. Esto genera diferencias con el Formato F07, ya que las retenciones ya están incluidas en el gasto y no deben sumarse de nuevo.
	CDP Y RP.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	En los contratos se usa incorrectamente el término "Registro de Disponibilidad Presupuestal" en lugar de "Registro Presupuestal de Compromiso".
	Homologación presupuestal.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	No se actualiza en los procesos.
CONTABLE	Extractos bancarios.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	No entrega en orden cronológico de enero a diciembre.
	Conciliaciones bancarias.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.
	Pago de impuestos.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	Se detectaron pagos acumulados fuera de plazo sin sanciones ni intereses moratorios, además de omisiones en el registro de retenciones y falta de documentos de respaldo.
	Homologación contable.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	Registra la cuenta 249015 como "cuenta por pagar", pero no está en el PUC vigente.
	Comprobantes de egreso.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	En los contratos 2024005 al 2024008 se repite el número de comprobante de egreso y los contratos (números 10, 11, 12 y 13) no registra número en el comprobante de egreso.
	Saldos iniciales de vigencia.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	Los saldos finales del libro mayor y del balance de la vigencia anterior no coinciden con los saldos iniciales del libro mayor de la vigencia actual en la cuenta 390901 de utilidades o excedentes acumulados.
	Inventario de bienes muebles.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	No hay depuración de inventario y no se aplica depreciación.
TESORAL	Pago de estampillas.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	En contrato 202406 paga el valor de estampillas incluyendo el IVA, no se debe liquidar un impuesto sobre otro impuesto. El contador no reviso la liquidación siendo esta una de sus obligaciones dentro del contrato.
	Planilla de seguridad social.	CUMPLE	Aplica la normatividad vigente.	NO CUMPLE	Contrato 2024003-2024004 no cumple con el pago de seguridad social según normatividad vigente.

Fuente: Información SED reporte de información consignada en archivos-Visitas a FSE.
Elaboro: Equipo Auditor.